BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 72 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 4 de marzo de 1949 — Año LVII — Número 16.293

ESTRUCTURACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 5.164. — Bs. As., 25|2|49.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Comunicaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del Decreto número 1.970|49,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Comunicaciones estará integrada por una **Administración Central y por las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones y de Teléfonos del Estado** (ex "Empresa Mixta Telefónica Argentina" incorporada al Estado por Decreto número 8.104|48).

Art. 2º — La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones se constituirá sobre la base de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, con todos los deberes, atribuciones, funciones y facultades conferidas a esta última por las leyes y reglamentos vigentes, con excepción de las establecidas en el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto número 1.068|46 y en el artículo 7º del Decreto número 1.126|47.

Art. 3º — La Dirección General de Teléfonos del Estado se constituirá sobre la base de la actual entidad "Teléfonos del Estado" (ex "Empresa Mixta Telefónica Argentina"); y, a los efectos del cumplimiento de sus fines ínterin se resuelva sobre su reglamentación interna y demás aspectos de la administración, el Director General de Teléfonos del Estado queda investido de las facultades que tenía el Administrador General de Correos y Telecomunicaciones de acuerdo al artículo 1º del Decreto número 17.089|48, con excepción de las indicadas en la última parte del artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones y de Teléfonos del Estado elevarán a la Secretaría de Comunicaciones dentro de los sesenta días de la fecha, los respectivos proyectos de reglamentación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Angel G. Borlenghi. — Oscar L. Nicolini

NOMBRASE TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

DECRETO Nº 5.443 - Bs. As., 3|3|49

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Subsecretario de Informaciones** de la Presidencia de la Nación al señor Director General de Difusión, D. **Raúl Alejandro Apold** (M. 522.952; D. M. 4; C. 1898; C. I. 112.215. Pol. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

Director General de Correos y Telecomunicaciones

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 5.166 — Bs. As., 25|2|49.

VISTO el Decreto número 1.970|49 y siendo necesario proveer el cargo de Director General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Director General de Correos y Telecomunicaciones al señor Ricardo Esteban Bragagnolo** (D.M. 1º, Clase 1896, Matrícula Nº 41.131), actual Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Oscar L. Nicolini

Director General de la Secretaría

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 5.163 — Bs. As., 25|2|49.

VISTO el Decreto número 1.970|49 y siendo necesario proveer el cargo de Director General de la Secretaría de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º — Nómbrase **Director General de la Secretaría de Comunicaciones** al señor **Italo Atilio Magrassi** (D. M. 33, Clase 1905, Matrícula Nº 2.137.847), actual Prosecretario de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Oscar L. Nicolini

Director General de Teléfonos del Estado

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 5.167 — Bs. As., 25|2|49.

VISTO el Decreto número 1.970|49 y, siendo necesario proveer el cargo de Director General de Teléfonos del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Director General de Teléfonos del Estado al señor Manuel Deogracias Lago** (D. M. 3º, Clase 1905, Matrícula Nº 303.909), actual Subgerente General de Teléfonos del Estado, con el sueldo que actualmente tiene asignado el Gerente General de la Entidad, cargo este último que se suprime.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Oscar L. Nicolini

Horario de Trabajo de la Administración Nacional

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 5.169. — Bs. As., 26|2|49.

VISTO que el día 28 del corriente mes expira el horario de verano vigente por Decreto número 35.689|48 para las tareas de la Administración Nacional, y atento a la conveniencia de establecer con carácter permanente el horario de labor de esas actividades;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para la Administración Nacional el siguiente horario de trabajo:

Del 15 de Marzo al 30 de Noviembre: lunes a viernes, de 12 a 18 horas; sábados, de 8.30 a 13 horas;

Del 1º de Diciembre al 14 de Marzo: lunes a sábado, de 7 a 13 horas.

Art. 2º — Facúltase a los señores Ministros y Secretarios de Estado para que reglamenten en sus respectivos Ministerios y Secretarías las disposiciones contenidas en el presente decreto, estableciendo las excepciones al régimen del mismo en los casos de servicio público o cuando lo impongan razones de servicio o interés general. Asimismo autorízaseles a establecer compensaciones de días y horas de trabajo de conformidad con las características de cada Departamento siempre que se mantenga el mínimo del total de horas semanales de labor fijada por el artículo anterior.

Art. 3º — Para las provincias y territorios nacionales en los que, por razones de clima, luminosidad, etc., resulten inadecuados los horarios establecidos en el artículo 1º, se fijarán por el Ministerio o Secretaría respectivos los que mejor convengan a los intereses generales contemplados, tratando que ellos sean determinados con sujeción a las normas establecidas en el presente decreto.

Art. 4º — Mantiénense en vigor las disposiciones vigentes en materia de retribución por servicios extraordinarios, establecidas por el Decreto número 17.089|46 modificado por el número 25.067|47.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Oscar Ivanissevich. — José C. Barro. — Alberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José M. Freire. — Juan F. Castro. — Oscar L. Nicolini. — Ramón Carrillo.

Registro de Artefactos Navales

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 4.660. — Bs. As., 22|2|49.

— VISTO el expediente 1-A-400 de 1949, atento a lo informado por el Departamento de Marina, y CONSIDERANDO: Que la distinción entre barcos y artefactos navales es unánime en la doctrina y en la legislación extranjera; Que dicha distinción ha sido incorporada a nuestra legislación positiva en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 19.492|44, artículo 55, incisos 1, 2, 3 y 15 (Ley número 12.980); Que es necesario reglamentar la distinción legal de referencia a fin de resolver los importantes problemas que se suscitan; Que la Prefectura General Marítima es la autoridad competente en la materia (Ley Nº 3.445, art. 3º, inc. 10):

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórese al artículo 1610, apartado 6, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Prefectura General Marítima el siguiente subinciso:

"3) **Registro especial de Artefactos Navales, dividido en el número de agrupaciones adecuado a la individualidad de los mismos**".

Art. 2º — Incorpórese al artículo 1.610, apartado 6 del Reglamento Orgánico de la Prefectura General Marítima el siguiente inciso:

"i) De venta de artefactos navales".

Art. 3º — Por la Prefectura General Marítima se proyectarán las normas a adoptar en lo referente a construcción, inscripción y control de la seguridad de los artefactos navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Prefectura General Marítima para su cumplimiento y archivo.

PERON
Enrique B. García

REGLAMENTO ORGANICO DEL LICEO NAVAL MILITAR

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 4.482 — Bs. As., 21|2|949.

VISTAS las constancias del presente Expediente 1 - L 1.792 de 1949 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 2.882|47 (O|G. 37|947), por el que se aprueba con carácter provisional el Reglamento Orgánico del **Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown"**.

Art. 2º — **Facúltase al Ministerio de Marina para aprobar y poner en vigencia el Reglamento Orgánico correspondiente al Liceo Naval Militar antes citado.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Ministerio de Marina (Comando de Operaciones Navales — Estado Mayor General Naval).

PERON.
Enrique B. García.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 8 páginas)

1 SUPLEMENTO DE BALANCES
(de 32 páginas)

FIJANSE COEFICIENTES DE UTILIDAD MAXIMA PARA ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 4.995

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949

VISTO lo informado por el Consejo Económico Nacional, y CONSIDERANDO: Que el artículo 6º del Decreto Nº 32.506|947, al fijar los coeficientes de utilidad líquida admitida sobre ventas, a que deben ajustarse los distintos obligados, ha tenido en cuenta no sólo que los intereses de los consumidores queden asegurados al lograr que los artículos considerados de primera necesidad lleguen a los mismos a precios adecuados, sino que procura también que los márgenes de utilidad fijados a las distintas actividades compensen el esfuerzo de los empresarios en su justa medida, permitiéndoseles utilidades razonables; Que los aumentos operados en los costos hasta la fecha, aconsejan reducir los márgenes de utilidad admitida y establecer normas que favorezcan la reducción de los costos futuros y el aumento de la producción; Que, asimismo, deben fijarse los coeficientes de utilidad máxima admitida, correspondientes a actividades no especificadas en el Decreto Nº 32.506|947; Por todo ello, y de conformidad con las disposiciones de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones del Decreto número 32.506|947 quedan modificadas o complementadas por las del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase el artículo 6º del Decreto Nº 32.506|947, quedando redactado en la siguiente forma:

"Artículo 6º — Los precios de los artículos comprendidos serán fijados por cada obligado, en forma tal que la utilidad líquida determinada en la forma que establece el presente decreto, no exceda para cada actividad, de la resultante de aplicar sobre el importe neto de las ventas, los porcentajes que se detallan a continuación, los que incluyen el proceso completo de elaboración (tintorería, apresto, terminación y demás etapas):

Rubro	Porciento
1 — Acopio, lavadero, hilandería, tejeduría de lana c/confec.	16
2 — Lavadero, hilandería, tejeduría de lana c/confec.	15
3 — Acopio, lavadero, hilandería y tejeduría de lana	15
4 — Hilandería, tejeduría de lana c/confección	14
5 — Hilandería y tejeduría de lana cardada (ventas de tejidos con hilado de su producción)	13
6 — Hilandería y tejeduría de lana peinada	13
7 — Acopio, lavadero e hilandería de lana peinada	13
8 — Hilandería de lana peinada	11
9 — Tejeduría de lana c/confección	11
10 — Acopio, lavadero y peinaduría de lana	11
11 — Hilandería de lana cardada	10
12 — Tejeduría de lana	10
13 — Lavadero y peinaduría de lana	10
14 — Peinaduría de lana	9
15 — Lavaderos de lana	5
16 — Hilandería y tejeduría de algodón c/confección	15
17 — Hilandería y tejeduría de algodón (ventas de tejidos con hilado de su producción)	14
18 — Tejeduría de algodón c/confección	12
19 — Hilandería de algodón	11
20 — Tejeduría de algodón	11
21 — Demotadoras de algodón	8
22 — Hilandería y tejeduría de rayón con ventas al por menor	15
23 — Hilandería de rayón	14
24 — Hilandería de rayón cortado o Schappe con tejeduría	14
25 — Tejeduría de rayón y mezcla c/confección	12
26 — Tejeduría de rayón	11
27 — Hilandería y tejeduría de lino (ventas de tejidos con hilado de su producción)	14
28 — Hilandería de lino	12
29 — Tejeduría de lino	11
30 — Façoniers	18
31 — Hilandería y tejeduría de mezcla (ventas de tejidos con hilado de su producción)	13
32 — Tejeduría de mezcla	11
33 — Tintorerías, estamp. y apresto, por cuenta de terceros	11
34 — Retorceduría de hilos en general	9
35 — Fábricas de hilos para coser	9
36 — Hilandería y fabricantes de alfombras de lana a mano	16
37 — Fabricantes de alfombras de lana a mano	13
38 — Importadores y revendedores de alfombras de lana fabricadas a mano	10
39 — Intermediarios mayoristas entre empresas demotadoras e hilanderías	4
40 — Fábricas de medias rectilíneas	11
41 — Fábricas de medias circulares	10
42 — Fábricas de cintas elásticas y afines c/confección de prendas de vestir o accesorios a base de las mismas	12
43 — Fábricas de cintas, elásticos y afines	11
44 — Mayoristas que intervienen por cuenta propia en una o más etapas de industrialización de hilados y tejidos ...	8
45 — Comerciantes mayoristas term. de tejidos por cuenta propia	8
46 — Importadores de artículos textiles en general y mercería	7
47 — Mayoristas de artículos textiles en general y mercería (crédito)	6
48 — Mayoristas de artículos textiles en general y mercería (contado)	5
49 — Confección de ropa, lencería y blanco por cuenta de terceros	16
50 — Confección de ropa, lencería y blanco con ventas al por menor	10
51 — Confección de ropa, lencería y blanco con ventas al por mayor	9
52 — Tiendas con sucursales s/ventas en sus sucursales del interior	9
53 — Tiendas de ventas al por menor	8
54 — Acopio de cueros, curtiembre y fábrica de calzado	9
55 — Acopio y venta de cueros y lanas	4
56 — Barracas	4
57 — Curtiembre de cueros para capellada y marroquinería	9
58 — Curtiembre de cueros reptiles y saurios para calzado, cinturones, etc.	8
59 — Curtiembre de cuero vacuno para suela	7
60 — Curtiembre de badana para forros de calzado, etcétera	6
61 — Curtiembres	6
62 — Reventa de cueros curtidos	5
63 — Fábrica de calzado de goma con materiales textiles producidos en sus propias hilanderías y tejedurías	11
64 — Fábrica de alpargatas, zapatillas y zuecos	8
65 — Fábrica de calzado con ventas al por menor	8
66 — Fábrica de calzado (cuero, lona y otros materiales) ..	7
67 — Fábrica de suela de goma crep para calzado	7
68 — Fábrica de artículos accesorios para la fabricación de calzado	7
69 — Taller de costura de calzado por cuenta de terceros ..	7
70 — Zapaterías	6
71 — Importadores y/o mayoristas de materiales utilizados como complementos de la fabricación de calzado	7
72 — Peleterías, confección y venta	9
73 — Importación de pieles	7
74 — Sastrerías de medida	9
75 — Importación y venta al por menor de telas y otros artículos para sastres	9
76 — Casas de artículos para hombre (excluído calzado)	8
77 — Importadores y/o mayoristas exclusivos de artículos selec. para sombreros de señora.	11
78 — Confección y venta de sombreros y vestidos de mujer	9
79 — Fábrica de sombreros para hombres	8
80 — Fábrica de sombreros de paja	8
81 — Fábrica de artículos utilizados como complementos de la fabricación de sombreros	8
82 — Fábrica de botones, hebillas y broches para vestir	15
83 — Fábricantes de botones	14
84 — Fábrica de hules y telas engomadas	11
85 — Fábrica de hombreras	9
86 — Confección, guantes, cinturones y otros artículos de cuero	7
87 — Hechura a medida de prendas de vestir	12
88 — Importadores y/o mayoristas de artículos de goma para la indumentaria personal	7
89 — Casas de artículos de sport	8
90 — Comerciantes minoristas de ramos generales del interior del país	8
91 — Comerciantes en trapos y residuos	7
92 — Tapicería y decoraciones	8
93 — Barraca de clasificación, enfardelaje y almacenaje por cuenta de terceros	14
94 — Lavadero por cuenta de terceros	12
95 — Fabricantes de paraguas	10

Cuando se produzcan o comercien artículos comprendidos no especificados en la nómina precedente, el porcentaje a aplicar será, para cada obligado, el porciento ponderado de utilidad líquida sobre ventas obtenido durante los cuatro ejercicios comprendidos entre los años 1939 a 1942, reducido en un treinta (30) por ciento, hasta tanto se establezca oficialmente aquel porcentaje. Para determinar dichos porcientos son de aplicación las disposiciones pertinentes de este decreto".

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en el artículo anterior se aplicarán para los obligados dedicados a actividades industriales, sobre las ventas netas efectuadas a partir de la fecha y en cuanto a los obligados que se dedican a actividades comerciales y a los confeccionistas sobre las ventas netas efectuadas desde el primero de junio próximo.

Art. 4º — Los obligados, a los efectos de la determinación de la utilidad líquida, podrán deducir como gasto los aumentos de jornales producidos hasta la fecha de la promulgación del presente decreto, proveniente de convenios colectivos de trabajo y siempre que hubieran sido aprobados por las respectivas autoridades competentes.

Las erogaciones que se originen por el aumento de las remuneraciones del personal no incluído en los convenios de trabajo antedichos, pero que sean consecuencia directa de los mismos, serán deducibles siempre que las mismas mantengan en el aumento la relación existente antes de la vigencia de los respectivos convenios.

Art. 5º — Las erogaciones en concepto de "retroactividad" que originen los aumentos en las retribuciones del personal asalariado, hasta la fecha del presente decreto, emergentes de convenios de trabajo celebrados a partir del primero de junio de 1948, serán deducibles por partes iguales, en un período de doce meses.

Art. 6º — Modifícase el artículo 11 del Decreto Nº 32.506/947, quedando redactado en la siguiente forma:

"**Artículo 11.** — En caso de empresas individuales y de sociedades en general, excepto las anónimas, podrán computarse como gastos indirectos de explotación, los importes que a continuación se indican, en concepto de remuneración mensual del trabajo personal del dueño o de cada socio, siempre que trabajen efectivamente en el país al servicio de la empresa.

a) Utilidad líquida admitida de hasta doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n.): mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.).

b) Utilidad líquida admitida anual de más de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n.): mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n.)".

La disposición de este artículo regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º.

Art. 7º — No se admitirá utilidad sobre el mayor costo computable (excepto mano de obra, que se regirá por el Decreto número 15.717/948) con relación al nivel ds costos existente a la fecha. Las infracciones a la precedente disposición sólo serán penadas con el ingreso de los excedentes de utilidad obtenida con respecto a la utilidad admitida.

En los casos en que los nuevos costos futuros sean inferiores a dicho nivel y siempre que la reducción operada se origine por la voluntad del obligado, la utilidad admitida se incrementará en el treinta por ciento (30 %) del importe del menor costo. A tal efecto, los obligados deberán proporcionar pruebas fehacientes a las autoridades de aplicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Juan Pistarini. — Juan A. Bramuglia. — Belisario Gache Pirán. — Carlos A. Emery. — Oscar Ivanissevich. — Oscar L. Nicolini. — Ramón Carrillo. — Alberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — José M. Freire. — Juan F. Castro. — César R. Ojeda.

Cómputo de Servicios Prestados Hasta el Cese de Funciones

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 5.094. — Bs. As., 25|2|49.

VISTO el expediente Nº 46.106-R-44 elevado por la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), en el que se propicia la modificación del artículo 1º del decreto Nº 126.817 de fecha 7 de agosto de 1942, en atención al problema que en las mencionadas actuaciones plantea don Juan José Ramos, que pretende la computabilidad de los servicios prestados con posterioridad al decreto que le acordara la jubilación, los cuales forman un nexo sin solución de continuidad con los que originaron el beneficio y, CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Previsión Social declara su incompetencia para resolver en la petición interpuesta, en razón de que la solicitud del interesado ha sido resuelta por decreto del Poder Ejecutivo, el cual deberá modificarse por medio de otro decreto; "Que el decreto Nº 126.817|42 en el artículo 1º establece: En los casos en que se hubiesen acordado beneficios sobre la base de cómputos cerrados en fecha anterior a la del Decreto aprobatorio del beneficio o la de cesación de servicios, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a petición del interesado, directamente y sin más trámite, procederá a ampliar los cómputos hasta la fecha del mencionado decreto o de la cesación en el servicio, si ésta fuera anterior a aquélla. Si de ello resultara que debe modificarse el monto del beneficio teniendo en cuenta las disposiciones en vigor, elevará al Poder Ejecutivo la resolución modificatoria correspondiente"; Que el decreto reglamentario de la ley 11.923 en el artículo 77 determinó: (Ley 4.349, art. 22 ref.) "Para establecer el período de los servicios prestados por el afiliado a los efectos de la jubilación, se tendrá en cuenta la fecha del decreto que la acuerda. El hecho de haber seguido en el servicio o de haber vuelto al mismo después de acordada la jubilación no podrá variar el derecho del afiliado"; Que la ley 4.349 determinaba en el artículo 22: "Unicamente podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria. En ese caso, el jubilado cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo. Cuando abandone éste, volverá al goce de la jubilación sin que pueda tener derecho a que le sea aumentada. Si es llamado a desempeñar funciones públicas accidentales, no podrá cobrar retribución alguna al Estado"; Que la ley 12.887 expresó en el art. 1º modificatorio del anteriormente transcripto: "Podrán volver al servicio los que hayan obtenido jubilación ordinaria, ordinaria anticipada y por retiro voluntario. En estos casos el jubilado deberá optar entre el haber jubilatorio y el sueldo asignado al nuevo empleo. Si optara por el sueldo sufrirá en éste, como todos los demás afiliados a la Caja el descuento por aportes establecido en el inciso 1º del artículo 4º. Cuando abandone el nuevo empleo volverá al goce de la jubilación sin derecho al aumento de este beneficio ni a la devolución de aportes del nuevo cargo"; Que como puede apreciarse el artículo 77 del decreto reglamentario de la ley 11.923 y el 1º del decreto 126.817|42, al reglamentar el 22 de la ley 4.349, modifican sus términos y su alcance, pues mientras la ley no admite que el reingreso produzca un aumento de beneficio, refiriéndose solamente a los que vuelven al servicio, el decreto reglamentario de la ley Nº 11.923 extiende la norma a los que hubieran seguido en el servicio y el dictado en 1942 refirma tal temperamento, revocando solamente una cuestión accesoria, como fué dejar sin efecto el plazo de 10 días que se acordaba para peticionar ampliaciones en los cómputos; Que de tal suerte, la norma reglamentaria altera el contenido y el espíritu de la ley (art. 86, inc. 2º Const. Nac.), y perjudica a quienes se acogieran a sus beneficios y hubieren proseguido prestando sus servicios al Estado; Que los mismos considerandos del decreto 124.817|42 expresan el propósito definido de acordar a los afiliados a la Sección Ley Nº 4.349, como a sus sucesores el goce íntegro de los beneficios "de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta los servicios prestados"; Que así lo hace notar el Instituto Nacional de Previsión Social en las actuaciones de referencia, destacando al propio tiempo, que la modificación propiciada, al permitir la computación de los servicios prestados por los interesados hasta la total desvinculación del empleo, solucionaría no sólo el caso de autos sino también los que, en análoga situación se presentaren en lo sucesivo; Que, por otra parte, el citado Instituto expresa "que en diversos casos planteados por otras Secciones del mismo el Directorio ha resuelto que el cómputo debía llevarse hasta la fecha del cese en el servicio"; Que los conceptos enunciados se refirman ante el análisis de las disposiciones contenidas en el decreto-ley 9.316|46, ratificado por ley 12.921, cuyo artículo 11 permite la revisión de los beneficios concedidos y la inclusión en el sueldo promedio, de servicios que no podían ser acumulados de acuerdo a las anteriores normas legales, tendiendo así a reconocer a los afiliados la totalidad de los servicios prestados; Que no existe argumento valedero para excluir por el solo hecho de ser posterior a la fecha del decreto acordatorio el período que forma un todo común con los que han sido tomados en cuenta para otorgar el beneficio, y sobre el cual se tienen las mismas obligaciones y derechos, aportándose asimismo al fondo de la Caja el descuento correspondiente; Que asimismo no sería equitativo, dejar de reparar los perjuicios ocasionados por la aplicación de la norma reglamentaria hasta el presente; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto 126.817 del 7 de agosto de 1942, que quedará redactado en la siguiente forma: "En los casos en que se hubieren acordado los beneficios sobre la base de los cómputos cerrados con fecha anterior a la del decreto aprobatorio del beneficio o la de cesación de servicios la Sección-Ley Nº 4.349 del Instituto Nacional de Previsión Social, a petición del interesado, directamente y sin más trámite, procederá a ampliar los cómputos hasta la fecha del mencionado decreto o de la cesación en el servicio, aunque ésta fuera posterior a aquélla. Si de ello resultara que debe modificarse el monto del beneficio teniendo en cuenta las disposiciones en vigor, el Directorio del Instituto elevará al Poder Ejecutivo la resolución respectiva a los fines del artículo 43 del decreto-ley número 29.176 (Ley 12.921). Los pedidos de actualización de cómputos se presentarán ante la Sección-Ley 4.349, pero si se presentaran ante el Ministerio de Hacienda, éste se los remitirá a aquélla a sus efectos".

Art. 2º — Los casos resueltos con anterioridad a la fecha del presente decreto, podrán ser revistos a petición del interesado y resueltos por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social de conformidad con las disposiciones del artículo 43 del decreto-ley 29.176|44 (Ley 12.921).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi. — José M. Freire

Agregado Obrero

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 5.053. — Bs. As., 25|2|49.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Legación de la República en Líbano a la **Embajada en Chile, al Agregado Obrero, D. Alejandro Jatar.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

Cancelación de Rebajas en Transportes a Dependencias Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 4.786. — Bs. As., 23|2|49.

VISTO este Expediente Nº 70.109|1949, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos destaca la conveniencia de disponer la supresión de todas las rebajas, bonificaciones y franquicias que afectan a las tarifas en vigor para los servicios de transporte de pasajeros, vehículos y cargas en las balsas automóviles, con la sola excepción del descuento que eventualmente puedan solicitar las entidades educativas, culturales o religiosas para viajes de estudio; Teniendo en Cuenta: Que como lo expresa la citada repartición a foja 10 la medida que se propicia se halla ampliamente justificada, pues tiende a enjugar los abultados déficit que arrojan los balances anuales de explotación de tal servicio, acentuados en los últimos años por factores de encarecimiento notoriamente conocidos, y a los que contribuye también en forma sensible el uso de franquicias acordadas mediante los decretos y resoluciones que en copia obran a fojas 2|7 y otras disposiciones similares; Que si bien este sistema de transporte fué implantado con carácter de fomento, el que beneficia importantes zonas del país y del cual el Estado no pretende obtener utilidades, no resulta lógico tampoco el mantenimiento de una situación anómala desde el punto de vista económico, de modo que corresponde adoptar los recaudos necesarios para ir equilibrando los balances respectivos, por lo que se impone, como medida más inmediata, el procedimiento aconsejado, y luego la reestructuración del régimen tarifario vigente, que no responde a las exigencias actuales; Que la situación creada a este servicio es comparable a la que debió afrontar la Secretaría de Transportes en cuanto al régimen ferroviario y que dió motivo al S. D. Nº 25.821|948 de fecha 27 de agosto de 1948 (copia a fojas 11|13), cuyos fundamentos son valederos y aplicables en esta oportunidad, en virtud de concurrir razones semejantes; De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (foja 10) y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Declárase la cancelación absoluta de todas las rebajas, bonificaciones y franquicias acordadas sobre las tarifas oficiales del servicio de balsas automóviles, a los distintos Departamentos y Secretarías de Estado,** y sus dependencias directas, descentralizadas y autárquicas, caducidad que se hará efectiva a partir de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, manteniéndose únicamente —en calidad de excepción— el descuento del cincuenta por ciento (50%) a favor de las entidades educativas, culturales o religiosas para viajes de estudio, comprendiendo el personal acompañante y vehículos, concedido por Resolución del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Nº 2.956 de fecha 23 de octubre de 1945.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Navegación y Puertos procederá a estudiar y elevar dentro del más breve término posible, la reestructuración total del régimen tarifario vigente para ese servicio de transporte, a fin de adecuarlo a las circunstancias actuales, y equilibrar los balances de explotación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y previo conocimiento de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini.

Seguros Para Automóviles Oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 5.162. — Bs. As., 25|2|49.

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 3.070 de 9 de Febrero de 1949, relacionado con la **contratación del seguro de los automóviles oficiales,** y CONSIDERANDO: Que la **Caja Nacional de Ahorro Postal se encuentra en condiciones de tomar a su cargo los seguros a que se hace referencia precedentemente;** Que, en ese orden de ideas, el citado organismo podría contratar dichos servicios no solamente de aquellos automóviles actualmente en uso por parte de funcionarios públicos, sino también de otros automotores de propiedad del Estado afectados a servicios generales de los Ministerios, Secretarías o entidades descentralizadas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Los seguros a que se hace **referencia en el artículo 2º del Decreto Nº 3.070 de fecha 9 de Febrero de 1949, deberán ser contratados, sin excepción, con la Caja Nacional de Ahorro Postal,** tanto se trate de automotores del Estado en uso por funcionarios públicos como los que los Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas tengan afectados a servicios generales, vinculados con su normal desenvolvimiento.

Art. 2º — La Caja Nacional de Ahorro Postal elevará a la Secretaría de Finanzas dentro del término de treinta (30) días de la fecha del presente decreto, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, las condiciones que regirán para tales seguros, como así también las tarifas correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Juan A. Bramuglia. — Juan Pistarini. — José C. Barro. — Ramón Carrillo. — Alberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

NUEVAS

LICITACIONES

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 22 de Marzo de 1949, a las diez horas, para la construcción del Observatorio de Alta Montaña, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.

El pliego de condiciones, planos, formularios y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Construcciones Universitarias, Rivadavia 274 y Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

Para los informes de orden técnico ocurrir a la Oficina de Construcciones Universitarias. — Mendoza, 24 de Febrero de 1949. — Carlos M. Puebla, Secretario General.

e.4 mar.-Nº ... v.22 mar.

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 526

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Postes y crucetas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12. Buenos Aires, 23 de Febrero de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 26 feb.-Nº I. 1.328.-v.3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21 mar

(Ver más Licitaciones, pág. 7)

Reglamento Interno del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico

Secretaría de Educación

DECRETO Nº 4.623. — Bs. As., 22|2|49.

VISTO: el Expediente Nº 10.639|948, del registro de la Dirección General de Despacho de la Subsecretaría de Cultura, por el cual el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley 12.290) con sede en la IV Cátedra de Clínica Quirúrgica del Hospital Durand, solicita la aprobación de su Reglamento Interno que corre agregado de fs. 45 a 56 y dictado en conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 84.876|36, reglamentario de la citada Ley, y, CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la constancia que obra a fs. 18 vta., dicho Reglamento ha sido aprobado por la Facultad de Ciencias Médicas, en la parte docente, científica y didáctica que le compete; Que, en lo que respecta a la faz contable administrativa, se han tenido en cuenta las indicaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación (fs. 37 a 43); Que, en lo que hace al aspecto legal, la Asesoría Letrada de la Secretaría de Educación, en su dictamen de fs. 62 y 63, expresa que corresponde dictar Decreto aprobatorio del Reglamento de que se trata, por la vía de la Subsecretaría de Cultura (Decreto Nº 5.415|948); Por ello y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno para el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley 12.290), que obra de fs. 45 a 56 de las presentes actuaciones, cuya copia auténtica forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán — Oscar Ivanissevich

REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO (LEY 12.290)

CAPITULO PRIMERO

Funciones y Organización

Artículo 1º — La organización y funcionamiento del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, con sede en la Cuarta Cátedra de Clínica Quirúrgica de la Facultad de Ciencias Médicas y Escuela de Medicina de Buenos Aires (Hospital Durand), se regirá por el presente reglamento, que determina su régimen y atribuciones.

Art. 2º — Tendrá a su cargo el intercambio científico y cultural con los profesionales, especialmente de provincias y territorios nacionales, tal como lo preceptúa el Art. 1º de la Ley 12.290 y, como escuela de post-graduados, su finalidad es el perfeccionamiento quirúrgico de los egresados, con el fin de formar profesionales prácticos, tanto para la vida civil, como para el estado de guerra. Asimismo, prestará colaboración amplia, evacuando toda clase de consultas, y realizará análisis, biopsias, etc., y prestará asistencia quirúrgica a los casos especiales que lo soliciten las Reparticiones Nacionales, en especial, aquéllas que tengan jurisdicción en provincias y territorios nacionales, como ser: Dirección General de Gendarmería Nacional, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, etc.

A tales fines:

a) Dará cursos y conferenciales anuales de perfeccionamiento para post-graduados.
b) Hará demostraciones quirúrgicas, en su sede o en las provincias y territorios nacionales, destacando los equipos y elementos necesarios para su realización.
c) Otorgará becas para todos los profesionales del país a fin de que puedan seguir cursos de perfeccionamiento.
d) Se hará representar en congresos y certámenes extranjeros, cuando su importancia o circunstancias especiales lo requieran.
e) Como entidad docente, enviará profesionales al extranjero para seguir cursos especiales o en viajes de estudios con el objeto de apreciar los adelantos de las organizaciones de reconocida fama mundial. Toda misión que se realice en el extranjero, se hará previa autorización del Poder Ejecutivo y de acuerdo con las disposiciones y normas dictadas a ese respecto.
f) A fin de facilitar a los profesionales y becarios su estadía en el Instituto, éste facilitará a los mismos, dentro de sus posibilidades, alojamiento y comida y otorgará o solicitará, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, pasajes, viáticos y demás gastos.
g) Hará uso de los servicios de correos, telégrafos, transportes y demás servicios oficiales, de acuerdo con las disposiciones respectivas.
h) Mantendrá una biblioteca médicoquirúrgica y de cultura general completa y actualizada, con selección de revistas científicas extranjeras, para asegurar a los profesionales toda clase de información y consulta.
i) Tratará de tener el material científico al día.

Art. 3º — Como entidad autárquica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 84.876, de fecha 23 de junio de 1936, reglamentario de la Ley 12.290, presentará anualmente a la Secretaría de Educación, su anteproyecto de presupuesto para el año venidero, con la anticipación necesaria para que dicha Secretaría pueda girarlo al Ministerio de Hacienda, dentro del término señalado por el artículo 15 del Decreto Nº 5.201|48, reglamentario de la ley de contabilidad, y se encuentre este Ministerio en condiciones de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 15 de la Ley 12.961.

Art. 4º — Presentará sus rendiciones de cuentas documentadas a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones legales y las reglamentaciones vigentes.

Art. 5º — En casos de renuncias, licencias sin goce de sueldo o cargos vacantes del personal, propondrá al Poder Ejecutivo, los reemplazantes o nombramientos, interinos o definitivos de acuerdo a las reglamentaciones legales en vigor. — Cuando la necesidad del servicio lo requiera, la Dirección podrá incorporar dicho personal a sus tareas, inmediatamente después de producirse la vacante y, a fin de que la percepción de haberes se realice en forma normal y sin sufrir demoras, podrá incluirlo en la planilla de liquidación de sueldos, a partir de la fecha de su designación y hasta tanto se expida el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — El Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley 12.290) estará constituído por:

Dirección.
Secretaría General.
División Hombres.
División Mujeres.
Departamento de Especialidades Clínico-Quirúrgicas; Fisioterapia; Bio química; Transfusión y Plasmoterapia; Biopatología; Experimentación y el de Anestesiología.
Servicio Social.
Odontología y Cirugía Dentomaxilar.
Administración.
Contaduría-Tesorería.
Economato.

Art. 7º — La Dirección efectuará el cambio de designación y funciones, a los funcionarios y empleados ya nombrados, de acuerdo a la presente organización y reglamento, sin modificar su categoría e imputación.

Art. 8º — El Director, el Secretario General, los Jefes de División y de Departamento, deben acreditar como requisito indispensable para el desempeño de sus funciones, cursar o haber cursado la carrera docente universitaria.

Art. 9º — Todos los profesionales del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, anexo a la Cuarta Cátedra de Clínica Quirúrgica de la Facultad de Ciencias Médicas y Escuela de Medicina de Buenos Aires, tienen la obligación de colaborar en la enseñanza.

CAPITULO SEGUNDO

De la Dirección

Art. 10. — El Director del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, es el Jefe de la Repartición con las facultades y jerarquía correspondientes a los Directores o Administradores de las demás reparticiones de la Administración Pública Nacional y las que le acuerda la Ley 12.290 y su reglamentación, como entidad autárquica, siendo sus funciones:

a) Ejercer la superintendencia, dirección técnica y administrativa del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, con las atribuciones que fija este reglamento y las que por leyes o disposiciones del Poder Ejecutivo le correspondan y se le confieran.
b) Dictar las disposiciones y reglamentaciones internas que fueren menester para el mejor cumplimiento de los servicios y, si las necesidades de los mismos lo requieran, disponer la modificación, traslado, supresión o creación de las distintas dependencias que integran la organización del Instituto.
c) Ejecutar y ordenar la ejecución a los profesionales y empleados a sus órdenes, de los actos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección.
d) Designar las comisiones de adjudicación, en las licitaciones públicas o privadas que el Instituto realice.
e) Autorizar con su firma las resoluciones que comporten adjudicación de adquisiciones, órdenes de compra, su modificación o anulación, entrada y salida de mercaderías, productos químicos y farmacéuticos, instrumental científico y demás elementos; como así también las notas, proyectos y demás documentación en que el Instituto sea parte.
f) Fijar las funciones y destino de todo el personal técnico, administrativo y auxiliar, según lo exija el mejor servicio.
g) Adoptar las medidas disciplinarias que correspondan al personal a sus órdenes, de acuerdo con las disposiciones actualmente en vigencia y las reglamentaciones internas que al efecto se dicten.
h) Conceder licencias ordinarias y extraordinarias por enfermedad, asuntos particulares, u otras causas, en consonancia con los preceptos que la Administración Pública ha adoptado.
i) Aplicar normas sobre calificación, conducta, asistencia, etc., de todo el personal.
j) Fiscalizar el cumplimiento del arancel que la Ley 12.290 y su reglamentación autorizan aplicar a los enfermos pudientes, actualizándolo y modificándolo de acuerdo con las necesidades del buen servicio y la fluctuación de los costos.

Art. 11. — En caso de ausencia del Director, lo reemplazará el Secretario General, quien ejercerá sus funciones, con las atribuciones y deberes que a aquél le competen.

CAPITULO TERCERO

De la Secretaría General

Art. 12. — El Secretario General es el superior inmediato de los distintos departamentos técnicos y oficinas administrativas del Instituto, siendo sus funciones:

a) Entender directamente en el funcionamiento y organización de las dependencias aludidas, proponiendo a la Dirección, la adopción de medidas y modificaciones que la práctica aconseje como indispensable para el mejor funcionamiento de las tareas, a cuyo efecto realizará un contralor permanente de los distintos servicios.
b) Atender las consultas sobre los trámites que le planteen los Jefes de División, Especialidades o de oficinas.
c) Fiscalizar y exigir a todas las dependencias el cumplimiento de las disposiciones en vigor y recabar de las mismas, las informaciones que crea necesarias para el estudio de los problemas encomendados.
d) Preparar el presupuesto anual del Instituto para ser sometido a la consideración de la Dirección.
e) Asesorar a la Dirección en todos los casos que se dilucide un problema que se aparte de lo previsto por las disposiciones o normas en vigor, proponiendo la solución que estime corresponder.
f) Proyectar la memoria anual, que deberá elevarse a la Secretaría de Educación.
g) Tendrá a su cargo todo lo atingente al intercambio científicocultural con los post-graduados, especialmente de provincias y territorios nacionales y los cursos de profesionales; como así también la vigilancia de becarios. A tales fines, mantendrá una constante relación con las autoridades y organismos técnicos regionales y los representantes al Congreso Nacional.
h) También efectuará, de acuerdo con la Dirección, visitas a la provincias y territorios nacionales, con el objeto del mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley 12.290.
i) Como docente, tendrá a su cargo los cursos que le fije la Dirección.
j) Estará a su cargo la correspondencia oficial del Instituto; la suscribirá en su nombre y representación o la elevará a la firma de la Dirección, según corresponda.
k) Llevará un registro de todos los decretos del Poder Ejecutivo y de las resoluciones ministeriales relacionadas con el Instituto.

CAPITULO CUARTO

De la Administración

Art. 13. — Corresponde a la Administración realizar todas las funciones administrativas con la facultad inherente de adoptar las medidas necesarias para el mejor desarrollo y el más eficaz cumplimiento de las tareas, teniendo bajo su responsabilidad todo lo relativo al personal administrativo y auxiliar.

a) Organizar, controlar y vigilar los servicios a su cargo, impartiendo las instrucciones que aseguren la normal ejecución de aquéllos, sin alterar las reglamentaciones u órdenes por las cuales se rigen.
b) Registrar y mantener actualizados los datos referentes a cada uno de los agentes de la entidad, llevando, a tal efecto, foja de servicios de todo el personal.
c) Controlar la asistencia diaria, inasistencia, falta de puntualidad de todo el personal, dando cuenta de ello a la Secretaría General.
d) Distribuir y asignar las tareas de todo el personal de su dependencia, pudiendo alterar las funciones del mismo, de acuerdo a las necesidades del servicio y las instrucciones recibidas. — Podrá recargar y alterar los horarios, cuando las necesidades urgentes del servicio así lo requieran, asegurando que las tareas se cumplan con eficiencia y sin atrasos, con cargo de dar cuenta a la Secretaría General
e) Justificar hasta tres inasistencias por mes al personal de su dependencia, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
f) Formular a la Secretaría General los pedidos de sanciones por indisciplina, inasistencias u otras faltas que cometieran los agentes a sus órdenes.
g) Llevar un libro de licencias ordinarias y extraordinarias efectuando las anotaciones del caso.
h) Vigilar que todos los Departamentos y secciones del Instituto, presenten un parte diario en el que se especifique todo el movimiento y trabajo del día, llevando un registro de dichos partes con fines estadísticos.
i) Cuidará que todos los libros y registros a su cargo, se encuentren actualizados y llevados con fidelidad y exactitud.
j) Llevará un registro de entradas y salidas de expedientes en forma tal que permita su perfecta localización y otro de correspondencia recibida y enviada.
k) Llevará un libro de quejas y atenderá las reclamaciones que el público interponga, procurando su solución inmediata.
l) Efectuará un estricto contralor de todos los útiles y elementos de trabajo, vigilando que sus gastos se realicen en forma racional y económica. A tal efecto llevará un libro de constancias en el que deberá anotar todos los elementos precitados y todos aquéllos que entregue al Economato.
ll) Tendrá a su cargo la Mesa de Entradas donde en un libro madre se registrarán todos los enfermos que concurran al Instituto, otorgándoles una tarjeta con el número de inscripción correspondiente. La Mesa de Entradas recibirá todas las historias clínicas y la documentación respectiva para su registro y contralor, las cuales serán entregadas cada vez que lo soliciten los profesionales de las distintas dependencias. También llevará un libro de solicitudes de ingreso de enfermos que se anotarán por orden cronológico para ser llamados e internados por riguroso turno, salvo cuando casos especiales requieran su internación inmediata. La Mesa de Entradas revisará las historias clínicas observando que toda la documentación se encuentre en orden y llevará un fichero de camas libres y ocupadas, estando así en condiciones de informar, en cualquier momento, el número de éllas disponibles.
m) A su cargo también estará la Sección Archivo, en donde figurarán archivadas todas las historias clínicas radiografías y demás docu-

mentación. Esta Sección debe llevar ficheros de identificación, diagnóstico y tratamiento, lo cual permite, en pocos momentos, obtener los datos necesarios para localizar un paciente o para realizar cualquier trabajo científico o estadístico. El fichero de diagnóstico se clasificará según la nomenclatura internacional, vale decir, de acuerdo a la localización del proceso y la etiología y basados en las clasificaciones decimales.

n) Efectuará anualmente un inventario físico total que anotará en el libro de constancias elevando, de inmediato, copia fiel debidamente controlada y firmada, a la Secretaría General y Contaduría.

CAPITULO QUINTO

De la Contaduría-Tesorería

Art. 14. — Corresponde a la oficina de Contaduría-Tesorería todo lo relativo al movimiento de fondos y valores del Instituto, y particularmente a la recaudación de aranceles, percepción de sumas asignadas por el presupuesto general de la Nación, y disposiciones complementarias, ejecución de gastos y gestión del patrimonio, efectuando los registraciones pertinentes en cuentas que permitan su verificación.

A tales efectos deberá:

a) Llevar las contabilidades de:
   I. — Presupuesto (en cuatro fases: preventiva, provisoria, definitiva y cumplida).
   II. — Movimiento de fondos.
   III. — Patrimonial.
   IV. — Cargos.

b) Intervenir en todo ingreso o egreso de fondos o valores y en los cheques que se extiendan, pudiendo, a los efectos de un contralor eficaz, recabar de las dependencias del Instituto, todos los datos e informes que juzgue indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

c) Depositar los fondos ingresados, en las cuentas que el Instituto tenga abiertas en los bancos oficiales, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 12.961.

d) Controlar el estado de las cuentas bancarias.

e) Intervenir en los arqueos de caja e inventarios del Instituto.

f) Registrar, en cuenta que abrirá al efecto, a cada proveedor, cada una de las facturas recibidas y los pagos efectuados.

g) Relacionado con la contabilidad de presupuesto, le corresponde a la Contaduría:
   1º Registrar los créditos autorizados por presupuesto o por otra disposición legal.
   2º Registrar preventivamente los pedidos de compra y contrataciones, de acuerdo con las estimaciones practicadas en cada caso.
   3º Registrar el compromiso contraído en las compras y contrataciones, una vez realizada la correspondiente adjudicación.
   4º Formular y cursar las órdenes de pago, previa verificación de que se encuentren reunidos los requisitos y documentos indispensables (imputación definitiva, orden de compra debidamente sellada, conformidad de la recepción de los efectos comprados o servicios prestados, etcétera.)
   5º Registrar los pagos efectuados por compras y contrataciones.
   6º Practicar mensualmente un estado de las distintas partidas del presupuesto.

h) Pagar las facturas preferentemente con cheques no negociables y a la orden, o giros, según el caso, y una vez cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias.

i) Vigilar, que el abono de las facturas que gozan de descuento por pago dentro de un plazo fijo, se realice en término, comunicando de inmediato a la Secretaría General las causas que motiven alguna demora.

j) Dar cuenta a la Secretaría General, cuando los créditos del presupuesto se hallen comprometidos en su totalidad o estén por agotarse, antes de la terminación del ejercicio correspondiente.

k) Intervenir en el momento del pago, las liquidaciones que se abonen como constancia de la disponibilidad de fondos en la correspondiente partida de presupuesto.

l) Intervenir en los trámites de las licitaciones y fiscalizar que las mismas se ajusten a las normas legales y reglamentarias en vigor.

ll) Preparar y liquidar las planillas mensuales de sueldos, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia de jubilaciones, seguro para el personal, créditos otorgados a los empleados por entidades oficiales, impuesto a los réditos, etc.

m) Confeccionar las rendiciones de cuentas para su envío a la Contaduría General de la Nación.

n) Dar expreso cumplimiento a lo dispuesto en el articulado de la Ley de Contabilidad 12.961 y sus reglamentaciones.

CAPITULO SEXTO

De las Divisiones

Art. 15. — Entiéndese por División, cada pabellón de internados y su correspondiente consultorio externo.

Los Jefes de División colaborarán con el Profesor en la docencia y fiscalizarán que todos los enfermos que concurren a la División a su cargo, tengan asistencia integral, verificando que la misma sea racional y efectiva.

a) Es personal de su dependencia los profesionales con categoría de primeros y segundos asistentes y todo el personal auxiliar que actúa en la División a su cargo, a los cuales asignará las tareas y funciones de acuerdo con las necesidades del mejor servicio.

b) Deben fiscalizar que las historias clínicas estén completas con toda su documentación (radiografías, análisis, etc.) y salvo casos especiales o de urgencia, sólo autorizarán la internación de los pacientes cuya documentación y exámenes hayan sido completados en los Consultorios Externos, verificando que estos trámites se cumplan con rapidez.

c) Ejecutarán y distribuirán las operaciones de acuerdo con el Profesor y el Jefe de Clínica, teniendo en cuenta la capacidad y dedicación de los profesionales actuantes.

d) Ordenarán el registro, en un libro especial de entradas y salidas de enfermos de las salas, en el que conste: fecha, número de cama, historia y diagnóstico clínico de cada paciente.

e) Deben enseñar con el ejemplo y cuidar el patrimonio científico y moral de todos los profesionales a su cargo, estimulándolos en toda disciplina científica inherente al Instituto.

f) Durarán en sus cargos un año y los nombramientos se extenderán a partir del primero de marzo de cada año, pudiendo ser propuestos nuevamente por la Dirección, para continuar en sus cargos.

g) Como docentes, se esforzarán que la enseñanza de los profesionales y becarios, sea integral y práctica. Además, dictarán los cursos que indique la Dirección.

h) Efectuarán un estricto contralor de todos los elementos, drogas, medicamentos y útiles de curación, vigilando que sus gastos se realicen en forma racional y económica.

i) Practicarán un inventario anual de todas las existencias de la División, que deberán anotar en un Libro de Constancias, elevando de inmediato, copia fiel, debidamente controlada y firmada, a la Secretaría General y a la Contaduría. Así mismo anotarán, en dicho libro, todo el instrumental o artículo que reciban o entreguen al Economato del Instituto.

j) Propondrán a la Secretaría General, toda medida o mejora que estimen conveniente para el mejor contralor y gasto de las existencias, disciplina o mejor servicio.

CAPITULO SEPTIMO

De los Departamentos de Especialidades

Art. 16. — Hasta tanto no se incluyan en el presupuesto general del Instituto, otras especialidades clínico-quirúrgicas, considéranse como tales a los Departamentos, ya existentes, de Neurocirugía y el de Cirugía Toráxica, siendo los cargos de los Jefes de los mismos, equiparados a una Cátedra, tal como se dispone en el artículo nueve de este Reglamento.

Art. 17. — Los Jefes de los Departamentos de Especialidades Clínico-Quirúrgicas y los de los Departamentos mencionados en el artículo precedente, son los responsables de toda la actividad que se desarrolle en sus respectivos Departamentos.

a) Sus funciones son docentes y colaborarán con el Profesor en la enseñanza de los post-graduados.

b) Su misión es profundizar la investigación y experimentación en la disciplina de su especialidad, manteniendo al día los conocimientos y adelantos con el objeto de su aplicación en la enseñanza y los tratamientos.

c) Sin perjuicio de lo especificado en el inciso anterior, tratarán de enseñar a los post-graduados, en forma práctica, aquellos conocimientos que puedan tener aplicación y utilidad en el ejercicio de su profesión.

d) Tienen a sus órdenes todo el personal técnico y auxiliar que actúe en su dependencia y son responsables de la disciplina e higiene.

e) Efectuarán un estricto contralor de todos los elementos ya provistos o que se le provean, fiscalizando los gastos, procurando que los mismos se realicen en forma racional y económica; debiendo anotar en un libro de constancias todo artículo o elemento que reciban o entreguen al Economato, como así también las novedades y órdenes de servicio.

f) Efectuarán un prolijo inventario anual de todas las existencias que deberán anotar en el precitado libro de constancias, elevando de inmediato copia fiel debidamente controlada y firmada a la Secretaría General y a la Contaduría.

CAPITULO OCTAVO

Del Servicio Social

Art. 18. — Es el Departamento encargado de hacer más eficaz la acción desarrollada por el Instituto, en bien de la salud pública: es quien orienta, aconseja y halla solución inmediata a todos los problemas de los enfermos y de sus hogares y colabora con los profesionales para lograr la mejor realización de los tratamientos.

A tales fines, su acción se efectuará de acuerdo a los siguientes puntos:

a) Una vez inscripto el enfermo en el Instituto, el Servicio Social practicará una encuesta social, para determinar sus problemas económico-ambientales.

b) Tendrá una Sección de Egresados, encargada de seguir la evolución de los enfermos, a su salida del Instituto y vigilar la forma en que realicen los tratamientos que deban practicar en sus domicilios.

c) Tendrá una Sección Social encargada del estudio y solución de todos los problemas morales, económicos y educacionales de los enfermos y de sus allegados.

d) En todos los casos, tratará de proveer a los enfermos no pudientes, de todo cuanto necesiten para su mejor tratamiento, esto es, medicamentos y medios de diagnóstico (análisis, radiografías, etc.).

e) Tendrá a su cargo el pedido, recepción y contralor de las muestras gratuitas de medicamentos.

f) Llevará un registro diario y mensual-estadístico de todas las actividades del Departamento.

g) En casos especiales, de acuerdo al resultado de las encuestas sociales, gestionará los medios de transporte oficiales, requeridos por los enfermos del interior.

h) Llevará un Libro de Constancias en el que anotará su Jefe, las órdenes de servicio, observaciones y todo elemento o artículo que entregue al Economato o reciba de él. Practicará anualmente un inventario de todas las existencias, que anotará en el precitado libro de Constancias, elevando de inmediato, copia fiel, debidamente controlada y firmada, a la Secretaría General y la Contaduría.

CAPITULO NOVENO

De los profesionales del Instituto

Art. 19. — El cuerpo de los profesionales del Instituto, cualquiera sea su especialidad, tendrán la designación de primeros o segundos asistentes, salvo aquellos que en el presente Reglamento, tuvieren una jerarquía superior.

Art. 20. — Entiéndese por profesionales con la categoría de primeros asistentes a aquellos que ya tienen adquirida experiencia y práctica como para desenvolverse en el desempeño de su especialidad.

a) Deberán tener tesis aprobada, acordándose a los ya nombrados que no la tuvieren, plazo para presentarla, hasta el 31 de diciembre de 1948.

b) Durarán en sus cargos tres años, a partir de la fecha de su nombramiento. Los profesionales ya nombrados en esta categoría, durarán en sus cargos, también tres años, a partir del 1º de mayo de 1947, fecha en que se completa la planta del personal técnico del Instituto.

c) Al término de sus funciones, podrán ser propuestos por la Dirección del Instituto, si a juicio de la misma, han demostrado idoneidad y dedicación. Así mismo, podrán presentarse a concurso para la provisión de cualquier otro cargo de mayor jerarquía que se hallare vacante.

d) Se desempeñarán preferentemente en los consultorios externos de la División a que pertenezcan, pudiendo tener funciones de encargados.

e) Son los responsables de la asistencia integral de todos los pacientes que concurran a los consultorios externos de la División en que se desempeñan. Cuidarán que ningún enfermo sea asistido sin previo fichaje y levantamiento de la historia clínica correspondiente y que la atención de los pacientes se realice por riguroso orden de turno.

f) Propondrán al Jefe de División o al Jefe de Clínica, las internaciones de pacientes que requieran asistencia inmediata y la de aquellos enfermos que se encuentren ya estudiados y con sus exámenes completos, a los cuales seguirán asistiendo en las salas.

g) Someterán a la consideración del Jefe de División o al Jefe de Clínica, los enfermos externos que deben ser sometidos a intervenciones quirúrgicas.

h) Fiscalizarán las historias clínicas, a fin de que las mismas tengan la documentación completa y la evolución con actualizaciones periódicas, solicitando, cuando lo estimen conveniente, la intervención del Servicio Social.

i) Tienen la obligación de concurrir a las sesiones de Anatomía Patológica y otras similares que se realicen por la tarde en el Instituto, como así también a todas las reuniones científicas.

j) Actualizarán los temas por los cuales demuestren interés o aquellos que le indique la Dirección y deberán, por lo menos, presentar un trabajo científico anual que deberá ser aprobado por la Dirección, para su publicación por el Instituto.

Art. 21. — Las vacantes que se produjeren de profesionales con categoría de primeros asistentes, serán llenadas por concurso, siendo requisito indispensable tener tesis aprobada y la presentación de títulos, antecedentes y trabajos que acrediten su idoneidad y dedicación. En caso de iguales merecimientos, se dará preferencia a los profesionales que ya presten servicios en el Instituto, con categoría de segundos asistentes.

Art. 22. — Entiéndese por profesionales con categoría de segundos asistentes, a los post-graduados natos del Instituto. Los profesionales ya nombrados, que ejerzan la función de segundos asistentes (dentro de los cuales quedan involucrados los médicos asistentes, los médicos anestesistas, los odontólogos y los kinesiólogos y los que ejerzan cualquier otra especialidad), durarán en sus cargos tres años, a partir del 1º de mayo de 1947, fecha en que queda integrada la planta del personal técnico del Instituto. Al término de ese lapso, podrán ser propuestos nuevamente por la Dirección, siempre que a criterio de la misma, sea conveniente para el Instituto. También podrán optar a los cargos de primeros asistentes, por concurso, en los casos que existieren vacantes.

a) Deberán tener tesis aprobada, acordándose a los ya nombrados que no la tuvieren, plazo para presentarla hasta el 31 de diciembre de 1948.

b) Deberán presentar, por lo menos, un trabajo científico por año, para ser publicado por el Instituto, previa aprobación por la Dirección.

c) Tienen la obligación de completar las historias clínicas levantadas de primera intención en los consultorios externos y salas respectivas de la División en que actúan, agotando todo recurso para mejor diagnóstico y tratamiento, cumpliendo todas las indicaciones hechas por el Jefe de División, Jefe de Clínica o profesionales con categoría de primeros asistentes.

d) Asistirán en horas de la tarde, a las sesiones de Anatomía Patológica u otras similares que realice el Instituto.

e) Tienen la obligación de seguir un curso semestral de técnica quirúrgica en la Facultad de Ciencias Médicas y Escuela de Medicina de Buenos Aires, u otros acordes con su especialidad, de acuerdo con lo que establezca la Dirección.

f) Actualizarán los temas por los cuales, libremente, demuestren interés o aquellos que le indique la Dirección.

g) Efectuarán por rotación la semanería de sala y de Pabellón de Quirófanos y durante un mes, el reconocimiento a domicilio del personal que inasiste al cumplimiento de sus funciones, por causas de enfermedad.

h) Intervendrán en las operaciones y demás actos técnicos, secundados por los primeros asistentes, siguiendo con ellos el post-operatorio.

i) Al término de sus funciones, la

Dirección podrá otorgarles un certificado de idoneidad.

CAPITULO DECIMO

Del Economato

Art. 23. — Es la oficina de recepción y distribución de cualquier artículo —sin excepción— que ingrese al Instituto y le corresponde:

a) Registrar en un libro foliado y rubricado, todo elemento que ingrese a la Repartición, dejando constancia de la fecha de recepción, nombre de la firma proveedora, costo y destino. Igualmente anotará, extendiendo recibo en el Libro de Constancias de cada Departamento, los artículos que reciba de los mismos.

b) Almacenará en forma adecuada los elementos en depósito, para su mejor conservación y fácil acceso.

c) Mantendrá en custodia, los elementos que se encuentren pendientes de entrega definitiva a los distintos Departamentos y Secciones del Instituto.

d) Verificará, en los períodos que determina la Secretaría General, y con intervención de la Contaduría, las existencias, con lo anotado en los registros; además, practicará, anualmente, un inventario total de lo que posea en depósito, elevando, de inmediato, copia fiel, debidamente controlada y firmada, a la Secretaría General y la Contaduría.

e) No entregará o distribuirá ningún elemento sin recibo por duplicado, en el que conste la fecha, el detalle de lo entregado y destino de los mismos. El recibo original, deberá ser entregado al Encargado de Contralor de Existencias del Economato, que lo anotará en un libro foliado y rubricado, en forma tal que pueda saberse fácilmente y de inmediato, las existencias, al día, de cada elemento.

Art. 24. — El Encargado de Economato, junto con el personal que lo secunde, será responsable de todas las existencias y conservación de los elementos que se encuentren bajo su custodia y del cumplimiento de las órdenes recibidas

CAPITULO UNDECIMO

Del Personal de Enfermeros y de Servicio

Art. 25. — Hasta tanto se incluya el cargo de Mayordomo, en el presupuesto general del Institituo, todo el personal de enfermeros, mucamos, peones camilleros y otros cargos afines, estarán bajo la dependencia directa del Jefe Administrativo, quien es responsable de la limpieza e higiene de todas las dependencias de la sede de la Repartición.

a) Los enfermeros deberán ser diplomados por organismos autorizados por autoridad competente.

b) Cuando no sea posible procurar los servicios de enfermeros diplomados, la Dirección podrá nombrar personal idóneo o a estudiantes de enfermería.

CAPITULO DUODECIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sobre pagos directos por Tesorería

Art. 26. — A los efectos de los artículos 40 y 46 de la Ley de Contabilidad 12.961, que establece que el Poder Ejecutivo fijará el monto de los pagos directos por las tesorerías de las entidades descentralizadas y los límites de las licitaciones privadas, respectivamente, déjase establecido que el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley 12.290) podrá efectuar pagos directos en su Tesorería y realizar y aprobar licitaciones privadas hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), previa substanciación pertinente y aprobación del principio de competencia de precios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Sobre Caja Chica

Art. 27. — Autorízase al Instituto a disponer hasta la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), destinados a la Caja Chica, para gastos menores, ajustándose a los regímenes legales en vigencia.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Agricultura

TIERRAS FISCALES

Reservas

3.727—16|2|49. — Para la Secretaría de Comunicaciones, 1.250 m2. en la mitad Este del solar b, de la manzana Nº 14 del pueblo "General Paz", Córdoba.

3.729—16|2|49. — Para el Consejo Nac. de Educación, 2 hectáreas en el ángulo Este del lote Nº 152, Sección III de la Colonia "Gral. Necochea", Chaco.

3.730—16|2|49. — Para la Secretaría de Comunicaciones, los solares 4 y 5 de la manzana Nº 11 del pueblo Santa Isabel, La Pampa.

3.731—16|2|49. — Para el Ministerio del Interior, las manzanas 28 y 78 del pueblo "Corzuela", Chaco.

3.732—16|2|49. — Para el Ministerio del Interior, las fracciones Oeste del solar c y S O. del solar d, de la manzana Nº 5 del pueblo "Sierra Colorada", Río Negro.

Títulos de propiedad

3.976—17|2|49. — A D. José Sattino. del lote agrícola Nº 74, sección XVII de la Colonia "General Necochea". Chaco.

3.978—17|2|49. — A D. Marcos Chiani, de la fracción Sud del solar b, de la manzana Nº 9 del pueblo "Tres Isletas", Chaco.

3.980—17|2|49. — A D. Agapito Parras, de la mitad S. O. del solar f, de la manzana Nº 31 del pueblo "Oberá", Misiones.

3.982—17|2|49. — A Da. Daniela Arizaga, de la mitad S. E. del solar b, de la manzana Nº 48 del pueblo "Formosa", Formosa.

Desalojo

3.623—14|2|49. — Contra D. Guillermo Greiner o quienes resulten ocupar la superficie de 10.000 hectáreas, constituídas por el lote Nº 16, Fracción C, Sección XXX, Zona al Sud de la Zona Sud del Río Santa Cruz. Santa Cruz.

Contrato

3.728—16|2|49. — Nº 4.558, celebrado con D. Vicente Fadón Fadón, arrendamiento de 5.000 hectáreas en las leguas a y d del lote Nº 70, Sección VI, Zona de Influencia de los F. F. C. C., Río Negro.

Mensura

3.733—16|2|49. — Apruébase las operaciones realizadas por el Ing. D. José Schapira, mediante las cuales han quedado replanteados 127 lotes fiscales de la Colonia Agrícola "Formosa", Formosa.

Reserva

3.734—16|2|49. — Modifícase Decreto Nº 11.395|38, en la parte que destinó 1.000 há. para el trazado de un pueblo, debiendo entenderse que dicha superficie la componen 1.000 há., 99 á., 49 m2., estando ubicadas en la parte Centro del lote Nº 24, Fracción B, Sección XXXIII del Neuquén.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

3.725—16|2|49. — Intímase a D. Roque Trovatelli, para que a los 30 días de notificado, suscriba el proyectado por la D. de Arrendamiento y Aparcerías Rurales, con D. Gil Javier.

3.726—16|2|49. — Intímase a Da. Elcira M. de Olivarez y a The Piedras de Afilar Land Co., para que a los 30 días de notificados procedan a suscribir el correspondiente.

IMPORTACION

3.724—16|2|49. — Autorízase, con carácter de excepción, la introducción al país, de un toro de lidia, procedente de la República de Portugal, consignado, para ser destinado a la reproducción, a D. Enrique Alberdi.

LEGITIMO ABONO

3.974—17|2|49. — Al personal del Instituto Nac. de la Fiebra Aftosa, Dr. Vicente Oscar Llaneza, contador, pesos 300.— mensuales, D. José María Carosella, jefe de contralor, $ 150.— mensuales, D. Norberto Ares de Parga, jefe de compras, $ 150.— mensuales, correspondiendo al año 1948.

DESESTIMASE RECLAMO

3.975—17|2|49. — El interpuesto por D. Constancio Diez y Maximiano Diez, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Diez Hermanos", por reclamo de la suma de $ 800.— m|n.

Secretaría de Trabajo y Previsión

ADQUISICIONES

2.988—3|2|49. — Autorízase a la Dirección de Menores, la provisión en la D. General de Institutos Penales de fideos con destino a diversos establecimientos a su cargo durante el año 1949, por $ 21.771 m|n.

LICITACION APROBADA

2.989—5|2|49. — Pública Nº 24, realizada por la Dirección de Menores, provisión de artículos de ropería y tejidos, a diversas firmas, por $ 109.419,03 m|n.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Instituto Nac. de Previsión Social.

3.143—9|2|49. — Aux. 2º Da. Amelia Canto de Borghi.

3.145—9|2|49. — Aux. 2º Da. Estela Villalonga.

3.380—11|2|49. — Aux. 4º D. Jorge Luis Cremona.

3.381—11|2|49. — Aux. 4º D. Ramiro Angel Campos.

3.382—11|2|49. — Ofic. 9º D. Francisco Marcos Cesar.

3.383—11|2|49. — Ofic. 7º D. Hugo Augusto Fretes.

3.384—11|2|49. — Aux. 4º D. Sergio Sachetti.

Promoción.

3.144—9|2|49. — Aux. 1º D. Ricardo De Goiri.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

ADM. DE LA ADUANA Y DEL PUERTO DE LA CAPITAL

302—21|12|48. — Sobreseyendo fallo apelado por la firma A. y R. Marotta, sobre clasificación de tijeras de hierro con cabo de madera para podar.

ADM. GRAL. DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

925—3|12|48. — Se faculta a dicha Adm. para autorizar directamente desnaturalización de fenol en estado puro, que se importe.

911—24|11|48. — Autorizando despacho fraccionado de rastras y discos para la agricultura.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 80. — Bs. As., 13|1|49.

a) Pierre Jean Marie Theodore Allard, por "procedimiento de construcción de pilotes o pilas para cimientos, dispositivos para su aplicación y obras que de ello resultan";

b) N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por "dispositivo para transportar hojas sueltas de papel o de substancias similares";

c) Ernesto Walter Erich, por "un nuevo tipo de pared";

d) Electric & Musical Industries Limited, cesionaria de Edward Cecil Cork y Michael Bowman-Manifold, por "mejoras en o relacionadas con alimentadores de antena";

e) G. Stibbe & Co. Limited Edward Victor Stibbe y Bert Smith, por "mejoras en y relativas a dispositivos de lubricación para máquinas y mecanismos";

f) Ribbonwriter Corporation of América, por "mejoras relacionadas con accesorios para máquinas de escribir";

g) Columbia Protektosite Co., Inc., cesionaria de Nicholas T. Baldanza, por "mejoras en bloques para construcciones";

h) The Rheostatic Company Limited, por "mejoras en llaves magnéticas de acción rápida, o relacionadas con las mismas";

i) C. A. C. E. R. A. Compañía Argentina Construcciones Económicas rápidas Antisísmicas, S. R. L. Capital $ 100.000 m|n., por "procedimiento para la fabricación de paredes horizontales de dos o más capas desplegables, con el fin de ponerlas luego en posición vertical";

j) Vicente Carlos Lehnen-Syre, por "procedimiento y dispositivo para la fabricación de paredes de hormigón armado";

k) Eduardo Luis Andrés Barrot, por "almohadilla higiénica para camas cunas y demás lugares de posar el cuerpo humano";

l) Eduardo Luis Andrés Barrot, por "prenda higiénica";

m) Miguel Chepalich, por "un nuevo sofá-cama";

n) Julio Emilio Frey, por "muñeca de preparado colorante".

RESOLUCION Nº 119. — Bs. As., 25|1|49.

a) Electronic Laboratories, Inc., por "mejoras en sistemas inversores de ondas o relacionadas con los mismos";

b) Carrier Corporation, por "sistema de refrigeración de absorción de dos temperaturas";

c) M. B. F. Beaud, Rolandez, por "elemento de construcción";

d) Compagnie Normande D'Etudes pour L'Application de procédés Mecaniques, por "motor de combustión interna, rotativo";

e) Wilson & Co., Inc., por "mejoras en o relacionadas con envases o continentes para carne u otros productos tendientes a adherirse al envase;

f) Alfredo Friedmann, cesionario de Edmundo Szenes, por "un instrumento para escribir con depósito contenedores de distintos colores";

g) Richard Leslie Atkinson, por "mejoras en o referentes a distribuidores agrícolas para derramar abonos, fertilizantes o sus similares sobre el suelo";

h) David Silberman, por "mejoras en máquinas para fabricar cierres corredizos, en el procedimiento para fabricar dichos cierres y en los productos fabricados mediante dichas máquinas y procedimiento";

i) The Prosperity Company, Inc., por "máquinas para doblar camisas";

j) The Stanton Irinworks Company Limited, cesionaria de Percy Hutchinson Wilson, por "mejoras en la fundición centrífuja de cuerpos tubulares de metal y relacionadas con lo mismo";

k) Mor Josif Singer, por "dispositivo para iluminar la zona de trabajo en máquinas, en las cuales el proceso operativo se efectúa continuamente en cierto punto de dicha zona";

l) Lidia Teresa Gioia, por "mejoras en suspensores de paños higiénicos"

m) Manuel Rodríguez Sánchez, por "mejoras en inhaladores";

n) Américo Moschini, Jorge Francisco Enrique Pamies, Alfredo Romeo Bordigoni, Pedro Darío Alonso y Roberto Vicente Caudessus, por "un producto industrial similar a la gamuza";

ñ) Howad B. Ackerman, por "mejo-

RECAUDACION

del Boletín Oficial, correspondiente al día 26 de Febrero de 1949

AVISOS VARIOS	$ 7.278.20
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„ 404.—
SUSCRIPCIONES	„ 299.70
VENTA DE EJEMPLARES	„ 37.20
TOTAL	$ 8.019.10

ras en máquinas para componer material de texto'';

o) Carlos Alberto Willis y Miguel Salvador Calaresu, por ''mejoras en válvulas de retención'';

p) Fonke Knut Knutsson-Hall por ''mejoras en estuches o cajas para varillas encendedoras o sus similares'';

q) Luis Sanz de Madrid Dube, por ''procedimiento para la obtención de un material de recubrimiento a modo de laca propio para la fabricación de perlas imitación'';

r) Wingfoot Corporation, por ''esponja de goma'';

s) Ateliers Meyret-Beylier & Piccard-Pictet, por ''válvula de desatascamiento'';

t) Van Doorne's Aanhangwagenfabriek, por ''dispositivo de suspensión para un vehículo, por ejemplo un vehículo destinado a la agricultura, un acoplado, un transporte u otro vehículo, así como un vehículo provisto de un dispositivo de suspensión de este tipo'';

u) Heriberto Romer y Federico Guillermo Gustavo Erich Rohde, por ''dispositivo mezclador de substancias gaseosas con líquidos'';

v) Guillermo Kraft, por ''fichero rotativo desplazable'';

w) Guillermo Kraft, por ''fichero circulante'';

x) Abram Ratein, por ''un aparato inyector de aire bajo presión en cámaras neumáticas''.

RESOL Nº 133. — Bs. As., 29|1|49.

a) Electronized Chemicals Corporation, cesionaria de Arno Brash, por ''método de esterilizar, preservar y|o estabilizar substancias alimenticias, drogas, objetos y substancias no comestibles, sangre humana y animal y sus derivados'';

b) Constantino Golpe Fandiño, por ''dispositivo para volar'';

c) Wilson & Co., Inc., por ''método para impedir la adherencia de la carne y otros productos alimenticios a sus envases, y los envases así fabricados'';

d) William T. Livermore, por ''disposición de comando de doble efecto para transmisión automática'';

e) Calumet & Hecla Consolidated Copper Co., por ''método y aparato para formar aletas helicoidales'';

f) Eugene Freyssinet, por ''procedimiento para la construcción de diques de embalse y los diques así obtenidos'';

g) The Dorr Company, por ''aparato mezclador de lechadas'';

h) United States Rubber Company, cesionaria de Arthur Edward Benson, por ''mejoras en aparatos de construir llantas'';

i) Gentil Giuggiolini, por ''amortiguador de peso para hombro'';

j) Rodolfo Horvat, por ''aparato de alarma de gas, con interruptor automático del funcionamiento de la llave'';

g) Augustine Jirouch, por ''un método de dispositivo para limpiar y regenerar películas'';

l) Jorge Killi y James Morrison Williamson, por ''una llave de paso para flúidos en general y gas en particular'';

m) Pablo Goffin y Manuel Reyes Ruiz, por ''mejoras en compresores para flúidos gaseosos'';

n) Leroy Lincoln Salfisberg, por ''mejoras en paquetes'';

ñ) Phillippe Le Geut dit Rauvet, por ''mejoras en sistemas ópticos para la fotografía o cinematografía en colores'';

o) Ernst Koller, por ''dispositivo para la realización de conexiones angulares en marcos'';

p) Warren Millais, por ''mejoras en un método y medios para reproducir imágenes blancas y negras en colores'';

q) Javier López y Francisco Martín Alvaro, por ''quemador mejorado para kerosene'';

r) N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''mejoras en un método para fabricar un elemento de acoplamiento para un embrague o referentes al mismo, y elemento de acoplamiento fabricado de acuerdo con este método'';

s) N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''mejoras en dispositivos para la transmisión de ondas electromagnéticas de frecuencia ultraalta a través de conductores dieléctricos, o referentes a los mismos'';

t) Fred Frank Kurth, por ''acumuladores eléctricos''.

RESOLUCION Nº 140. — Bs. As., 29|1|49.

a) Harold Wayne Abshire, por ''unidad de irradiación para alimentos'';

b) Merck & Company, Inc., por ''un procedimiento para preparar un ester de la penicilina G'';

c) Radio Corporation of América, por ''mejoras en la esqueletización de vidrios'';

d) Continental Can Company, Inc., por ''mejoras en o relacionadas con el procedimiento para preparar cera purificada y plastificada'';

e) Jorge Leandro Martín, por ''mejoras en velocípedos y similares'';

f) Baker & Company, Incorporated, por ''mejoras en encendedores automáticos para combustibles'';

g) Jarrow Shipbreaking Company Limited, por ''cajas de eje para vehículos ferroviarios'';

h) Nelich Clair Coates, por ''sierra para mampostería'';

i) Guido Fernando Luis Nicolás Saraceni, por ''un aparato o caja de velocidad'';

j) Armour and Company, por ''un procedimiento para preparar insulina extraída de glandulas pancreáticas'';

k) Eduardo Taiano, por ''un chispero aplicable preferentemente al encendido del gas'';

l) Industrial Patents Corporation, por ''mejoras en medios portátiles de almacenamiento frigoríficos'';

m) Francisco Haas, por ''nueva máquina para la soldadura por punto'';

n) Camilo Guillermo Pancrazio y Luis Julio Carlos Pancrazio, por un mecanismo de mando sincrónico de cerrojo, pestillo y fallebas'';

ñ) Sunbeam Corporation, por ''esquiladora de mano'';

o) William Weidner, por ''mejoras en suelas de calzado'';

p) Wingfoot Corporation, por ''esponja de latex espumado'';

q) Walter Hedrich y Alfredo Prenzel, por ''un guinche a motor eléctrico para construcciones en general'';

r) Hernan Zucchi Bonnet, por mejoras en llaves de paso para quemadores de gas''.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

LICITACION

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Milier, de Republiquetas a Avda. del Tejar, para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140 2º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — El Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

e.22 feb.-Nº L-1.312.-v.7 mar.

LICITACION

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Tacuarí de Rivadavia a Caseros, Moreno de Lima a Entre Ríos, Moreno de Balcarce a Yrigoyen, Méjico de Bolívar a Perú, para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140 2º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — El Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

e.22 feb.-Nº L-1.311.-v.7 mar.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Destilería La Plata

Llámase a remate público para el día 17 de Marzo a las 15 horas, para la venta al mejor postor de los siguientes elementos: Lote 1: Unidad: 2.500 cascos armados (usados) de 200 kgs. ex grasas y asfaltos; base 10.00 m$n. c|u.; 2: Unidad: 2.100 cascos desarmados (usados) de 200 kgs. ex grasas y asfaltos; base m$n. 7.00 c|u.; 3 Unidad: 5.000 tambores deteriorados de 200 lts. ex asfaltos en su mayoría; base m$n. 4.00 c|u.; 4 Unidad: 2.000 tambores usados rezagos de 100 lts.; base m$n. 5.00 c|u.; 5 Unidad: 16.000 tambores usados rezago de 50 lts. ex aceite; base m$n. 3.00 c|u.; 6 Unidad: 600 cascos usados rezago de 100 kgs. ex grasas; base m$n. 5.00 c|u.; 7 Unidad: 5.600 cascos usados rezago, de 50 kgs. grasa y aceite; base m$n. 3.00 c|u.; 8 Unidad: 2.500 tambores usados rezago ex ácido de 200 lts.; base m$n. 10.00 c|u.; 9 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón sin uso para aceites de 4 lts.; base m$n. 0.50 c|u.; 10 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón para aceites de 4 lts.; base m$n. 0.50 c|u.; 11 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón ídem, ídem. — En exposición todos los días hábiles de 7 a 15 horas en la Destilería La Plata, Dock Central. — Seña 2 o|o, Comisión 2 o|o. Se aceptan ofertas bajo sobre acompañando boleta de depósito por el 10 o|o del monto de la operación. — Los que resulten compraderes de los lotes deberán proceder al retiro de los materiales en un término de 10 días, como máximo. La entrega será al barrer. — Jefe Servicio Comercial.

e.4 mar.-Nº L-1.418-v.15 mar.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

GOBERNACION DEL CHACO

Licitación

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo de 1949, hasta las 12 horas, para la construcción de los edificios policiales en las localidades de Villa Berthet y Colonias Unidas del Territorio Nacional del Chaco.

La documentación técnica deberá adquirirse en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, al precio de $ 20.00 m|n. cada legajo.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Gobernación del Territorio, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Resistencia, Febrero 18 de 1949.

e.4 mar.-Nº L-1.436-v.15 mar.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expte. Nº 1.536|49).

Llámase a licitación pública para la provisión de (592) quinientas noventa y dos chaquetillas de verano, confeccionadas en brin de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.4 mar.-Nº L-1.439-v.15 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8.00 horas, para la provisión de: chapas de duraluminio, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.422.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 60|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,10 horas, para la provisión de: equipos hidráulicos con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería ''Borghi''.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.423.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 62|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,20, para la provisión de: válvulas, tubos de rayo catódico, libros técnicos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.424.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 63|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,30 horas, para la provisión de: válvulas, grifos, caños y barras de acero inoxidable, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.425.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 64|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,40 horas, para la provisión de: máquinas (aserradora y limadora, tornos, guillotina, hornos, soldadora, balancines, compresor, etc.) con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.426.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 65|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,50 horas, para la provisión de: herramientas (soldadores, resistencias, estaño, lámparas p|soldar, ácido muriático, alicates, bruxelas, destornilladores, arcos de sierras, taladros, mechas, tornitos de mano, calibres, compases, limas, etc., etc.) con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.427.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 66|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de: herramientas (aceros p|tornear, mandril, escuadras, pinzas, metros arrollables, tornito de mano, mechas, fresas, sierras circulares p|metales, terrajas, relojes control de espesores, etc., etc.) con destino a esta Dirección General

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.428.-v.15 mar.

Ministerio de Agricultura

Se lleva a conocimiento de los interesados que la Licitación Pública número 1, fijada para el día 21 del mes actual, a las 10 horas, para la adquisición e instalación de la maquinaria y accesorios de un secadero de té y construcción del edificio correspondiente, en la localidad de Leandro N. Alem, en el Territorio de Misiones, ha sido postergada para el 21 de marzo próximo, a las 15 horas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — Por Dirección General de Administración Vicente Mario Romeo, doctor en ciencias económicas, jefe de Suministros y Patrimonial.

e.19, 21, 23, 25 feb.-2, 4, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17 mar.-Nº L-1.248-v.18 mar.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de dos motores eléctricos, con sus reóstatos de arranque y un tablero de baja tensión, repuestos y accesorios, con destino al Establecimiento de Depuración de la Administración Santa Fe. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 40.335-LP-1948. — Buenos Aires, 19 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.4 mar.-Nº L. 1.434-v.15 mar.

Expte. 27.358-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas, cartones, sobres, telas y cueros para imprenta.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 5 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.4 mar.-Nº L-1.437-v.15 mar.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de materiales pétreos, $ 25.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 15 de Marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.4 mar.-Nº L-1.440-v.15 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 26 de Marzo, de 1949, a las 11 y 30 horas, para la provisión de leche y manteca a los establecimientos situados en la Capital Federal, durante el semestre Abril-Setiembre de 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.

e.4 mar.-Nº L-1.419.-v.22 mar.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo de 1949, para la provisión de leche y manteca durante el semestre Abril-Setiembre de 1949, a los siguientes establecimientos: a las 12, a los situados en Mar del Plata (F.C.N.G.R.); a las 12,5, al Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno (F.C.N.D.F.S.) y a las 12,10, al Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez (F. C. N. D. F. S.). Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.

e.4 mar.-Nº L-1.420.-v.15 mar.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Marzo de 1949 para la provisión de leche y manteca durante el semestre Abril-Setiembre de 1949, a los siguientes establecimientos: a las 12 y 15, al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas", Temperley, F.C.N.G.R. y a las 12 y 20, al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.N.D.F.S. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.

e.4 mar.-Nº L-1.421.-v.14 mar.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D 2949|948.

Se llama a Licitación Pública Nº 45, hasta las 16.30 horas del día 30 de Marzo de 1949, para la provisión de tornos mecánicos y para madera, máquinas agujereadoras esmerisladoras, punzonadoras, limadoras rápidas, fresadoras universales, equipos de soldadura, eléctrica y autógena, morzas de banco y de pie, prensas hidráulicas, rectificadoras de válvulas, cilindros y pistones, serruchos mecánicos, máquinas para coser, escribir y calcular, para cortar, redondear, preparar, tallar y pulir vidrios y lentes, etc. etc., con destino a sus Establecimientos Educacionales.

Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración, (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18, menos los sábados, en que se atenderá de 8.30 a 12.30. — T. del E. (33) 9522.

e.4 mar.-Nº L-1.438-v.22 mar.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas números 5, "Celotex y material aislante", apertura, 17 de Marzo, a las 10 horas y Nº 77, "Bulones, planchuelas, hierro redondo, clavos, etc., "apertura, 17 de Marzo, a las 10.10 horas.

Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.441-v.15 mar.

Secretaría de Aeronáutica

COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES

Escuela de Clases y Especialidades Llamado a Licitación Pública Nº 2|49 "Utiles de Estudio y Elementos de Oficina"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 14 (catorce) de Marzo de 1949 a las 10 (diez) horas, para la adquisición de útiles de estudio y elementos de oficina con destino al consumo de este Instituto.

Por datos, informes o pliegos de condiciones, dirigirse por carta al Jefe del Servicio Administrativo de la Escuela de Clases y Especialidades de Aeronáutica, saco de Correo Nº 9, Córdoba, o personalmente de 7 a 13 horas en el Servicio Administrativo de la misma, Camino a San Roque Km. 5 ½.

e.4 mar.-Nº L. 1.432-v.13 mar.

Llamado a Licitación Pública Nº 3|49 "Utiles y elementos de limpieza"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49 para el día 14 (catorce) de Marzo de 1949 a las 11 (once) horas, para la adquisición de útiles y elementos de limpieza con destino al consumo de este Instituto.

Por datos, informes o pliegos de condiciones, dirigirse por carta al Jefe del Servicio Administrativo de la Escuela de Clases y Especialidades de Aeronáutica, saco de Correo Nº 9, Córdoba, o personalmente de 7 a 13 horas en el Servicio Administrativo de la misma, Camino a San Roque Km. 5 ½.

e.4 mar.-Nº L. 1.433-v.13 mar.

Secretaría de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de marzo de 1949, a las 10,30 horas, para la adquisición de 200 toneladas de cal hidráulica, destinadas a las obras del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.4 mar.-Nº L.1.429-v.9 mar.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 16 de marzo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital local en Quemú Quemú (La Pampa), durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 5.330|49. — Marzo 4 de 1949. — El Director General de Administración.

e.4 mar.-Nº L. 1.435-v.15 mar.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 4|3|49 para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de: Maquinarias para taller.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4 mar.-Nº L. 1.430-v.9 mar.

Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 4|3|49 para resolver con destino a diversos establecimientos la adquisición de Maquinarias y motores diversos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de marzo de 1949 a las 16,15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4 mar.-Nº L. 1.431-v.9 mar.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 17, para el día 18 de Marzo próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de fichas, formularios impresos y sobres, destinados a usos electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.19 feb.-Nº L-1.244-v.10 mar.

Llámase a licitación pública Nº 16, para el día 5 de Marzo próximo a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de muebles, artículos de escritorio y aparatos de aire acondicionado, destinados al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.19 feb.-Nº L-1.245-v.4 mar.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 1.473|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de (10) diez máquinas de calcular eléctricas.

La apertura de las propuestas **se** realizará el día **8 de Marzo de 1949,** a las 16.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.2 mar.-Nº L-1.392-v.7 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir tipo "pica" (60 unidades de 130 a 180 espacios y 20 unidades de 180 a 250 espacios) —Expediente Nº 1.135|49— La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Marzo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.25 feb.-Nº L-1.360-v.10 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de una guillotina automática (Expte. Nº 1.295|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Marzo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.21 feb.-Nº L. 1.274-v.5 mar.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de 100 armarios metálicos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día jueves 10 de marzo de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. Buenos Aires, **febrero de 1949.** — La Administración.

e.21 feb.-Nº L-1.268.-v.5 mar.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la **adquisición** de chapas de aluminio, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bmé. Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de marzo, a las 11 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.15 feb.-Nº L-1.157-v.5 mar.

Expte.: 2.511-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de electrobombas para pozos profundos y medidor Venturi, con destino a las Estaciones Elevadoras Nros. 27 y 30 de la Administración Vicente López (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de Abril próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.22 feb.-Nº L-1.316.-v.7 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES DE LA NACION

Exp. D-89.49

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a efectuarse el acto de apertura el día 18 de Marzo de 1949, a las 10 en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550), en presencia de los interesados que concurran, con el objeto de resolver la adquisición de:

1.000 mts. de loneta
6.200 mts. de paño o gabardina
2.400 mts. de rayón
120 mts. de paño azul
1.400 mts. de crín glisado
2.000 mts. de entretela de lana
400 mts. de entretela de hilo
90 carreteles de hilo Nº 16
2.000 carreteles de hilo Nº 40
600 ovillos de algodón p|hilvanar
35 carreteles de cordonet
32.000 botones de bronce c. escudo
4.000 botones de hueso 20 mm.
18.000 botones de hueso 16 mm.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, todos los días hábiles, incluso los sábados, de 8 a 13 horas. Dirección General de Institutos Penales. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.22 feb.-Nº L-1.319.-v.18 mar.

Ministerio de Guerra

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para la provisión de guantes de hilo y cabritilla, blancos; colchas; frazadas; corbatas; camisas, arena y verde oliva; pantalones blancos, largos y cortos; toallas para baño; tricotas de lana; bramante blanco: camisetas de hilo; salidas de baño y pijamas de invierno.

Apertura de propuestas, el día 28 de marzo de 1949, a las 16,00 horas.

Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.3 mar.-Nº L-1.409.-v.14 mar.

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo de 1949 a las horas que a continuación se indican para:

10 horas — Nº 16: Impresos, papelería y de escritorio en general.

10,45 horas — Nº 17: Carabinas y pistolas para gases lacrimógenos y sus cartuchos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.25 feb.-Nº L-1.359.-v.10 mar.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 6|49 para el día 15 de marzo de 1949 a las 10 horas, para la colocación de asientos centrales y laterales en 200 camiones para el transporte de personal y carga (T.P.C. 34).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.25 feb.-Nº L-1.357.-v.10 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49 para el día 15 de marzo de 1949 a las 10,15 horas por la venta de cámaras y cubiertas en desuso.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.25 feb.-Nº L-1.358.-v.10 mar.

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 10 de Marzo de 1949, a las 10 horas, para la provisión de: maderas: álamo, cedro, guindo, guatambú, lapacho, nogal, pino y quebracho blanco.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8,00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 feb.-Nº L. 1.270-v.5 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49 para el día 10 de marzo de 1949, a las 10,15 horas, para la provisión de: Artículos de talabartería: (arpillera de yute, brin verde, galón blanco, hilos varios, lienciilo, lona, soga). Plombagina, varilla de hierro y bronce para soldar. Ferretería: (cadena, cemento para pegar, esmeril). Material eléctrico: (caño de acero, cinta aisladora, interruptores y lámparas).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8,00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5,00 m|n.). Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 feb.-Nº L-1.271.-v.5 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49 para el día 10 de marzo de 1949, a las 10,30 horas para la provisión de artículos de ferretería (alcohol desnaturalizado, de lustrar y cola de carpintero), estopa blanca y de color, pinturas y afines (aceite de lino, aguarrás, barniz, esmaltes, pinturas, etc.), productos químicos (alcohol puro, cianuro de potasio, glicerina y soda cáustica), metal antifricción.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8,00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5,00 m|n.). Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 feb.-Nº L-1.272.-v.5 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|49 para el día 10 de marzo de 1949, a las 10,45 horas para la provisión de: Metales ferrosos (alambre y aceros varios: redondo, cuadrado, flejes, chapas, etc.). Metales no ferrosos (bronce común fundido, chapas de aluminio, cobre y estaño en lingotes y para soldadura y plomo).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8,00 a 12,00 horas, los que se entregarán previo pago de Diez Pesos Moneda Nacional (pesos 10,00 m|n.). Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 feb.-Nº L-1.273.-v.5 mar.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 97, para el día 11 de Marzo de 1949

Paso de los Libres (Corrientes)

Nº 97, hora: 10: Reemplazo de los actuales motores eléctricos de heladeras y elementos accionados por corriente continua por otros similares accionados por corriente alternada. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Prov. de Corrientes, hasta el día 7 de marzo de 1949, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Febrero de 1949. — Jefe Departamento Administrativo Acc.

e.26 feb.-Nº L-1.389.-v.5 mar.

Licitación Pública Nº 94,

para el día 10 de marzo de 1949

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 94— Hora: 10,10 — Provisión e instalación de un montacarga. Presupuesto oficial $ 21.400.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4.567, $ 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado; indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1949. — Jefe Departamento Administrativo Acc.

e.25 feb.-Nº L. 1.374-v.4 mar.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras. Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 73|49, para el día 22 de Abril de 1949, a las 12.00 horas, para la provisión de: Carbón de leña, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.22 feb.-Nº L-1.317.-v.12 mar.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Arsenal Centro "José María Rojas", Holmberg, FCP.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 (Arsenal Centro "José María Rojas") para el día 15 de Marzo de 1949, a las 8,00 horas, para la venta de los siguientes vehículos automotores en desuso, ubicados en los lugares que a continuación se indican:

Ubicados en el Arsenal Centro "José María Rojas" (Holmberg F. C. P.)

Renglón	Cantidad	Unidad	DESIGNACION
1	1	c/u.	Acoplado sin marca, Nº 4421, modelo 1936, capacidad 4.000 kilogramos aproximadamente.
2	1	„	Acoplado sin marca, capacidad 4.000 kilogramos aproximadamente.
3	1	„	Motosidecar H. Davidson, motor 38U-1614, modelo 1937.
4	1	„	Automóvil Plymouth, motor P.8-55758, modelo 1939.
5	1	„	Camión G.M.C., motor 257-125713424, modelo 1937.
6	1	„	Camión Ford, motor BB.3474032, modelo 1937.
7	1	„	Camión Ford, motor 5265630, modelo 1934.
8	1	„	Camión Ford, motor 4599489, modelo 1930.

Ubicados en el taller "Mendoza" — Suipacha Nº 170 (Mendoza)

Renglón	Cantidad	Unidad	DESIGNACION
9	1	c/u.	Camión Ford, motor 3714026, modelo 1937.
10	1	„	Camión Ford V.8, mot. BB.18F.3713856, modelo 1937.
11	1	„	Camión Ford V.8, mot. BB.18F.3818651, modelo 1937.
12	1	„	Camión Dodge, motor T.26-16252, modelo 1936.
13	1	„	Camión International, mot. D.232-26052, modelo 1939.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Arsenal Centro "José María Rojas" (Servicio Administrativo, Sección Licitaciones) Holmberg F.C.P., días hábiles de 7,00 a 13,00 horas.

Las ofertas formuladas sin el mencionado pliego de condiciones, no serán válidas. Holmberg, 3 de Febrero de 1949. — Eduardo Baccaro, Teniente 1º de Intendencia, Jefe Servicio Administrativo, Arsenal Centro "José María Rojas".

e.21 feb.-L. Nº 1.309-v.5 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION DE SUMINISTROS

Exp. 122.001|48

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 11 de marzo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de cuarenta (40) tanques subterráneos, para combustibles, construídos en chapa de hierro negro y con capacidad para 5000 litros cada uno, requeridos por la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones en Expediente número 122.001|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.26 feb.-Nº L-1.378-v.11 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para el día 11 de Marzo próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de distintos muebles de roble o madera similar, para oficinas, requeridos por la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación, en expediente Nº 35.072|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal.

p. Dirección General de Administración, Víctor Mario Romero, Dr. en Ciencias Económicas, jefe de Suministros y Patrimonial.

e.26 feb.-Nº L-1.375.-v.11 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 11 de Marzo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de una sierra sinfin y una sierra circular, requeridas por la Administración Nacional de Bosques en expediente número 187.099|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal.

p. Dirección General de Administración, Víctor Mario Romero, Dr. en Ciencias Económicas, jefe de Suministros y Patrimonial.

e.26 feb.-Nº L-1.376.-v.11 mar.

Llámase a Licitación Pública Nro. 10 para el día 9 de marzo próximo a las 14 horas, para la adquisición de una máquina cepilladora y una sierra circular, requeridas por la Administración Nacional de Bosques en Expediente número 75.775|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración: Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.24 feb.-Nº L. 1.346-v.9 mar.

Llámase a Licitación Pública Nro. 11 para el día 9 de marzo próximo a las 14.30 horas, para la adquisición de diecisiete (17) armarios metálicos con 24 casillas fijas para legajos tamaño oficio, requeridos por la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación en Expediente Nº 35.073|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón

Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración: Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.24 feb.-Nº L. 1.347-v.9 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 9 de marzo próximo a las 15 horas, para la adquisición de ropa de cama, de trabajo y de educación física y botas, botines y zapatillas, requeridos por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola en Expediente número 78.221|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración: Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.24 feb.-Nº L. 1.348-v.9 mar.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de materiales pétreos, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.3 mar.-Nº L-1.410.-v.14 mar.

Licitación pública para la adquisición de 2.500 tn. de piedra marronada, pesos 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 13 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.26 feb.-Nº L-1.388.-v.11 mar.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para Jeeps, $ 48.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.25 feb.-Nº L-1.356.-v.10 mar.

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos y accesorios, $ 350.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e. 24 feb.-Nº L. 1.349-v.9 mar.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública Nº 1.500, hasta 21 Marzo 1949, 16 horas, contratación servicio autobuses para transporte personal. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: Sin cargo.

e.19 feb.-Nº L-1.247-v.10 mar.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 2.876-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de capas y trajes de loneta encerada.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 24 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.3 mar.-Nº L-1.404-v.14 mar.

Expte. 28.366-LP-1948

Llámase a licitación pública para la construcción de una torre tanque de agua de 1.000 m3. de capacidad en la plaza Gobernador Llavallol, de Villa Sarmiento, Partido de Morón (Buenos Aires).

El pliego de condiciones puede consultarse en la Administración Morón y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía $ 6.095 m|n. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.3 mar.-Nº L-1.406-v.21 mar.

Expte.: 43.892-P-1947

Llámase a un nuevo concurso privado de precios para contratar el arrendamiento de una finca destinada a las Oficinas de la Administración Monte Caseros (Corrientes), en el radio comprendido por las calles Rivadavia, Autonomía de Corrientes (hoy Avda. 17 de Octubre), Rioja y Pujol, dentro de un alquiler máximo de $ 450 m|n. mensuales, por el término de 3 años con opción a dos más a favor de la institución. El pliego de condiciones puede consultarse en la mencionada administración. Las propuestas se presentarán en la Administración Monte Caseros, hasta el 28 de marzo de 1949, a las 12 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, 19 de febrero de 1949. — El Gerente de la Administración.

e.3 mar.-Nº L-1.407.-v.5 mar.

Expte.: 37.237-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte y montaje de una reja separadora con dispositivo mecánico de limpieza, con destino a la Administración San Carlos de Bariloche (Río Negro). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.3 mar.-Nº L-1.408.-v.14 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas para pozos profundos, dos piezómetros, dos extractores de aire, accesorios y repuestos, con destino a la Administración Mar del Plata (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 2.891-LP-1949. — Buenos Aires, 15 febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.24 feb.-Nº L.1.350-v.9 mar.

Licitación pública para la adquisición de apoyos y azuches, $ 933.000, aprox. Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., escritorio 308, Cap.

e.21 feb.-Nº L-1.266.-v.5 mar.

Licitación pública para la adquisición de tornos, $ 75.000, aprox. Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.21 feb.-Nº L-1.267.-v.5 mar.

Licitación pública para la adquisición de cable de acero, $ 25.000, aprox. Presentación propuestas: 7 de Marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.21 feb.-Nº L. 1.275-v.5 mar.

Licitación pública de las obras del camino Villa María - Oliva, Secciones: km. 559 - 566,7; 586,2 - 588,5; 591,5 - 604, y 608 - 616, $ 848.418. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Marzo, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.21 feb.-Nº L. 1.278-v.11 mar.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 3.114-LP-1949.

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientos dieciséis mil (216.000) metros de cable armado subterráneo.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de Abril de 1949, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.2 mar.-Nº L-1.391-v.18 mar.

Exp. 15.056 - LP. - 1948

Llámase a licitación pública para la provisión de una electrobomba centrífuga, de eje vertical, para pozo profundo, con su piezómetro, válvula de aire, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos, con destino al pozo de bombeo de Ezpeleta (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.25 feb.-Nº L. 1.364-v.10 mar.

Expte. 2.919-LP-1949

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos generales de composición, compaginación, impresión y encuadernación de los Nros. 134 al 145 de la Revista de Obras Sanitarias de la Nación. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Marzo de 1949, a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.23 feb.-Nº L-1.329.-v.8 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de una electrobomba para pozo profundo, un transformador, un tablero de alta y baja tensión y un medidor Venturi, con destino a la Estación Elevadora Nº 19 de la Administración Pergamino (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 de marzo de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.40.547-LP-1948. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.23 feb.-Nº L. 1.332-v.8 mar.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.505 hasta 25 Marzo 1949, 16 horas, provisión cocinas especiales, compuestas por dos ollas (una de 100 litros y otra de 60 litros). Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m|n.

e.23 feb.-Nº L-1.330.-v.14 mar.

Llámase licitación pública Nº 1.520 hasta 31 marzo 1949, 16 y 30 horas, provisión: cuatro grúas móviles accionadas por motores Diesel, con plumas de 9 y 7,50 m. aproximado de longitud.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.23 feb.-Nº L. 1.331-v.8 mar.

Llámase a licitación pública para la construcción de una parte de las obras de provisión de agua y desagües cloacales en la ciudad de Junín (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de Mercedes (Buenos Aires) y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía, $ 132.525,00 m|n. Expte.: 29.686-LP-1948. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.21 feb.-Nº L. 1.277-v.11 mar.

Expte. 3.691-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de galpones y casillas desarmables. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 11 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.18 feb.-Nº L-1.232-v.9 mar.

Expte. 2.478-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de trescientos veinticinco (325) transformadores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Abril de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 10 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.18 feb.-Nº L-1.233-v.9 mar.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 105-E.

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Abril de 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones según detalle:

	m$n.
Escuela Nº 69, Picada Yapeyú	474.548.18
Escuela Nº 180, Roca Chica	478.908.48
Escuela Nº 273, Campo Viera	529.164.82

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Posadas, Misiones y sedes Distrito, Corrientes Avda., 3 de Abril 998, Corrientes, conducción obras, Posadas, 25 de Mayo 79,, Posadas, (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.482.621.48 m|n.

— Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e.16 feb.-Nº L-1.139-v.7 mar.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 684

Exp.: 1.095|49

Llámase a licitación pública para el día 11 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 15,00 horas, para adjudicar la provisión de: Papel offset, extranjero y nacional, destinado a los talleres gráficos de la repartición.

El acto tendrá lugar en la oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, calle Santa Fe Nº 690, ciudad, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y especificaciones podrán ser retirados o consultados en la oficina de mención, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de sábados que será de 8,30 a 12,00 horas. Pliego sin cargo. Dep. de garantía: uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.385.-v.5 mar.

Licitación Pública Nº 685

Exp.: Nº 1.094|49

Llámase a licitación pública para el día 11 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 15,30 horas, para adjudicar la provisión de: Papeles y cartones destinados a las distintas oficinas de la repartición, durante el año 1949.

El acto tendrá lugar en la oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, en presencia de los interesados que concurran al acto el día y hora indicados.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados o consultados en la oficina de mención, calle Santa Fe Nº 690, todos los días menos los sábados de 12,00 a 18.00 horas. Pliego sin cargo. Dep. de garantía: uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.386.-v.5 mar.

Licitación Pública Nº 686

Exp.: 1.773|49

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 15,00 horas, a fin de adjudicar los trabajos de: Fundición en bronce de una estatua ecuestre del Libertador, a erigirse en la plaza del pueblo de San Martín de los Andes, Territorio Nacional de Neuquén.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, en presencia de los interesados que concurran al acto el día y hora indicados.

Pliego de especificaciones y condiciones pueden ser retirados o consultados en la oficina de mención, calle Santa Fe Nº 690, ciudad, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00 horas. Pliego sin cargo. Dep. de garantía: uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.387.-v.5 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 164 para el día 15 de Marzo de 1949 a las 10,00 horas, a fin de contratar la pro-

visión de artículos de papelería en general, con destino a la División Imprenta de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas.

e.26 feb.-Nº L-1.377.-v.11 mar.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. S-2.349|1948

Se llama a Licitación Pública Nº 44, hasta las 16 horas del día 22 de Marzo de 1949, para la provisión de máquinas, herramientas, galeras, letras de plomo y de madera, rayas de bronce, plomo en panes, lingoteros, lingotes de hierro, interlíneas, etc. etc., con destino a la Escuela de Artes Gráficas de esta Comisión Nacional.

Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 7 a 13 durante el mes actual y de 12 a 18 a partir de Marzo próximo, todos los días hábiles con excepción de los sábados en que se atenderá de 8.30 a 12.30. T. del E. (33). 9522.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1949. — Joaquín Sosa, Director Gral. de Administración.

e.24 feb.-Nº L-1.343-v.9 mar.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 10 de Marzo de 1949, a las 12 horas para la confección de impresos con destino a la Maternidad "Ramón Sardá", calle Luca 2151, Capital Federal. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.

e.24 feb.-Nº L. 1.344-v.9 mar.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Marzo de 1949 a las 12,05 hs., para la provisión de artículos de Librería con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.

e.24 feb.-Nº L. 1.345-v.9 mar.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 359|48
Expediente E y P, Nº 7188|47

Postérgase para el día 22 de Abril de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 359|48, para contratar por el sistema de "Coste y Costas", la construcción de las obras de Riego Valle Viedma (Río Negro), Primera Etapa, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Cinco Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Uno con Treinta Centavos Moneda Nacional (m$n. 5.578.601,30), con un plazo de construcción de treinta y seis (36) meses y cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 21 de febrero de 1949, a las 10 horas.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial de la obra. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.379-v.5 mar.

Llámase a licitación pública para el día 29 de marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 77|49, a las 14 horas. — Cajas para medidores y para conexiones.

L. P. 78|49, a las 14.15 horas. — Materiales eléctricos.

L. P. 79|49, a las 14.30 horas. — Aisladores, interceptores, etc.

L. P. 80|49, a las 14.45 horas. — Cable armado subterráneo.

L. P. 81|49, a las 15 horas. — Ladrillos y cemento refractario.

L. P. 82|49, a las 15.15 horas. — Cables de acero galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas.

e.26 feb.-Nº L-1.380-v.17 mar.

Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 67|49, a las 14 horas. — Guantes de goma, trepadores, cinturones de seguridad y protectores de goma.

L. P. 68|49, a las 14.16 horas. — Destornilladores, taladro para carpintero, mechas, lámparas para soldar, hojar de sierras, etc.

L. P. 69|49, a las 14.30 horas. — Herramientas para electricistas.

L. P. 70|49, a las 14.45 horas. — Pipetas de bakelita, curvas y codos.

L. P. 71|49, a las 15 horas. — Cable de acero galvanizado.

L. P. 72|49, a las 15.15 horas. — Tubos de acero, bronce, cobre y uniones dobles de bronce.

L. P. 73|49, a las 15.30 horas. — Armaduras para alumbrado público.

L. P. 74|49, a las 15.45 horas. — Bulones de hierro, grampas, ganchos, etc.

L. P. 75|49, a las 16 horas. — Ménsula, crucetas, grampas, chapas, ganchos, bulones, etc.

L. P. 76|49, a las 16.15 horas. — Caños en general.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.381-v.11 mar.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 62|49, a las 14.30 horas. — Empaquetaduras en general.

L. P. 63|49, a las 14.45. — Cañerías de abesto cemento, válvulas, reductoras y exclusas, tapones, reducciones, etc.

L. P. 64|49, a las 15 horas. — Bronce fosforoso en bujes, chapas, barras, láminas, planchuelas, etc.

L. P. 65|49, a las 15.15 horas. — Caños, reducciones, bridas, bulones, ménsulas, cuplas, curvas, etc.

L. P. 66|49, a las 15.30 horas. — Hierro redondo para hormigón armado y alambre negro.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.382-v.11 mar.

Llámase a licitación publica para el día 5 de Abril de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 83|49, a las 14 horas. — Para la provisión y montaje de una Torre refrigerante con destino a la Central "Mendoza", en la Provincia de Córdoba.

L. P. 84|49, a las 14.15 horas. — Adquisición de seis (6) separadores centrífugas para la purificación de combustibles y aceites lubricantes, para la Central Termoeléctrica "Blanco Encalada" (Mendoza).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.383-v.11 mar.

Postérgase para el día 21 de Abril de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 351|48, para la provisión y Montaje de Tablero de Maniobras y Control destinado a la Central Termoeléctrica de Blanco Encalada (Mendoza), cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 7 de marzo de 1949, a las 14.30 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 feb.-Nº L-1.384-v.5 mar.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION GENERAL

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de: 9-3-49, productos frigorífico (7.443), 15.50; verduras, pescado, leche, (7.444) 16.10; víveres almacén, (7.445) 16.30; pan y galleta, (7.446 y 7.447) 16.50 y 17.10.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en esta Dirección General, Avda. R. S. Peña 777, de 12.30 a 17.30 horas.

e.24 feb.-Nº L-1.336-v.9 mar.

Llámase a licitación pública para los días que a continuación se indican por la provisión de: 7|3|49 Válvulas (7.402) 13,50; hierro redondo (7.403) 14,10; Caños y accesorios (7.405) 14,30; 8|3|49 Azulejos y mosaicos (7.397) 14,30; Elementos calefacción (7.398) 14,50; Semirremolques y acoplados (7.401) 15,10; Caños (7.406) 15,30; 9|3|49 Compuerta de madera (7.399) 14,50; Accesorios para caños (7.400) 15,10; Caños (7.407) 15,30; 10|3|49 Bulones (7.355) 13,50; Anhídrido sulfuroso (7.356) 14,10; Material eléctrico (7.357) 14,30; Ropa para enfermeros (7.369) 14,50; Elementos de calefacción (7.372) 15,10; Accesorios para caños (7.373) 15,30; 11|3|49 Registradores y pirómetros (7.361) 14,10; Guantes de vaqueta (7.362) 14,50; Accesorios para caños (7.363) 15,10; Compuerta (7.368) 15,30; 12|3|49 Válvulas esclusas (7.370) 14,30; 15|3|49 Guantes de vaqueta (7.365) 14,10; Drogas para fotografía (7.374) 14,30; Registradores e intercambiadores (7.396) 14,50; 17|3|49 Rep. motor Cummins (7.375) 14,10; Accesorios para caños (7.376) 14,30; Muebles metálicos (7.377) 14,50; 18|3|49 Muebles de madera (7.366) 14,50; 12|4|1949 Construcción edificio (7.408) 14,10. Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, oficina 301, 3er. piso. — Jefe Servicio Comercial.

e.19 feb.-Nº L. 1.242-v.4 mar.

Llámase a licitación pública para el día 14 de marzo de 1949 a las 13,50 horas para la provisión de mástiles (Pliego Nº 7.412). Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, 3er. piso, oficina 301. — Jefe Servicio Comercial.

e.19 feb.-Nº L. 1.243-v.10 mar.

Secretaría de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Marzo de 1949, a las 10 horas, para la provisión de diversos elementos de herrería de obra, destinados a la Estación Sanitaria de San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Armando C. Maguín, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.2 mar.-Nº L-1.394-v.7 mar.

Licitación Pública Nº 31 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de marzo de 1949, a las 10,30 horas, para la provisión de diversos materiales eléctricos, destinados a la Colonia Hospital Psiquíatrico de Oliva, Prov. de Córdoba.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Armando O. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.26 feb.-Nº L-1.390.-v.5 mar.

Licitación Pública Nº 51

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 51 hasta el día 25 de Marzo de 1949, a las 15 horas, para la construcción del Centro Sanitario y sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.22 feb.-Nº L-1.324.-v.7 mar.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES
Expte. Nº 86.979|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 14 de Marzo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Local en Doblas, (La Pampa), durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará, en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Marzo 2 de 1949. — El Director General de Administración.

e.2 mar.-Nº L-1.393-v.12 mar.

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de marzo próximo, a las diez horas, a efectos del arrendamiento de un edificio en la Capital Federal, destinado a la Dirección de Hemoterapia, dentro siguientes condiciones: superficie cubierta 1.000 m.2, ambientes amplios adaptables a oficinas, luz natural, amplia ventilación, calefacción central, aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias muy buenas condiciones, radio limitado por: Leandro N. Alem, Callao, Santa Fe y Avda. de Mayo. El alquiler máximo mensual será de hasta Veinte Mil Pesos (m$n. 20.000.—). Apertura de propuestas día y hora indicados en la Dirección General de Administración, Oficina de Asuntos Inmobiliarios, Avda. de Mayo 819, Capital, en presencia de titulares y proponentes que concurran. Pliego de condiciones y demás informaciones complementarias en el lugar expresado. — 28 febrero de 1949. — Dirección General de Administración.

e.24 feb.-Nº L. 1.351-v.9 mar.

Secretaría de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación
Expte. 32.995-O-1948

Llámase a licitación pública para las 15 del 15 de Marzo de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de seis reflectores con lámparas con destino a la Oficina de Ilustraciones y Cinematografía Escolar. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.3 mar.-Nº L-1.405-v.14 mar.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente I-0033-0295|949

Llámase a licitación pública hasta el día 16 del próximo mes de Marzo de 1949, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de 72 trajes uniformes azules destinados al personal de la Intendencia de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Contador.

e.21 feb.-Nº L-1.269.-v.16 mar.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 3|3|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de: motores y automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Marzo de 1949, a las 16.15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. —

Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.3 mar.-Nº L-1.403-v.8 mar.

Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 3|3|49, para resolver con destino a: Dirección Gral. de Informaciones, Biblioteca y Estadísticas, la impresión y confección de los "Anuarios Estadísticos", de los años 1947 y 1948.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Marzo de 1949, a las 15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Febrero 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.3 mar.-Nº L-1.411-v.14 mar.

Exp. S - 2.033|49

Llámase a licitación pública para las 15 del 11 de Marzo de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de material didáctico con destino a la instalación de las Escuelas Primarias de Adaptación. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.
e.25 feb.-Nº L-1.361-v.10 mar.

División Suministros

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por 2ª vez, por el término de 7 días hábiles, a partir del 25|2|49 para resolver con destino a diversos establecimientos profesionales, la adquisición de máquinas de coser, bordar guantería y elementos para talleres de corte y confección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de los propuestas se llevará a cabo el día 7 de marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 7 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.25 feb.-Nº L. 1.366-v.7 mar.

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 7 días hábiles, a partir del 23|2|49 para resolver con destino a diversos establecimientos la adquisición de máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de Marzo de 1949, a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.23 feb.-Nº L-1.326.-v.4 mar.

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 18 días hábiles a partir del 23|2|949 para resolver con destino a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado la adquisición de muebles de madera.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). (Hasta el 28 de febrero se retirarán desde las 7 a las 13 hs. los días hábiles).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de marzo de 1949 a las 15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.23 feb.-Nº L. 1.333-v.17 mar.

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 23|2|49, para resolver con destino a "Jardín de Infancia "Mitre" la adquisición de: Una cocina eléctrica central. Un equipo eléctrico para hervir leche y preparar café express.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). (Hasta el 28 de febrero las propuestas se entregarán de 7 a 13 hs. los días hábiles).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.23 feb.-Nº L. 1.334-v.8 mar.

Licitación Privada Nº 39

Llámase a licitación privada por 1ª vez, por el término de ocho días hábiles a partir del 24|2|949, para resolver con destino a: División Contaduría, Rendiciones de Cuentas, la adquisición de: carpetas de cartón.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492 Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Marzo de 1949, a las 10 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.24 feb.-Nº L-1.338-v.7 mar.

Licitación Privada Nº 41, 2º llamado

Llámase a licitación privada por 2da. vez, por el término de ocho días hábiles a partir del 24|2|49, para resolver con destino a: Imprenta de esta Secretaría, la adquisición de: papeles en blanco.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492 Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.24 feb.-Nº L-1.339-v.7 mar.

Licitación Privada Nº 40

Llámase a licitación privada por 1ra. vez, por el término de ocho días hábiles a partir del 24|2|949, para resolver con destino a: la Dirección de Personal, la adquisición de: Certificados de Competencia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492 Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.24 feb.-Nº L-1.340-v.7 mar.

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 24|2|949, para resolver con destino a: diversas dependencias de esta Secretaría, la adquisición de: uniformes, camisas, cortatas y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, (sábados de 7 a 13 horas).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de Marzo de 1949, a las 16.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.24 feb.-Nº L-1.342-v.9 mar.

SUBSECRETARIA DE CULTURA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

Impresión de "Boletín"

Expte. Nº 35.583

Llámase a licitación privada para la impresión de 1.200 ejemplares del "Boletín" de la Academia Nacional de la Historia.

Apertura de propuestas: el 10 de Marzo de 1949, a las once horas.

Pliego de condiciones, examen de originales y propuestas: San Martín 336.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1949. — Ricardo Levene, presidente. — Julián Vilardi, secretario administrativo.
e.24 feb.-Nº L-1.337-v.5 mar.

Secretaría de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de clavos, ganchos para vías y arandelas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de marzo a las 11 horas en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.
e.25 feb.-Nº L-1.354.-v.10 mar.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 14 de marzo a las 12,30 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.
e.25 feb.-Nº L-1.355.-v.10 mar.

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 153

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Materiales para talleres gráficos" (papeles, cartones, cartulinas, etcétera).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Marzo de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949. — Agustín A. Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.
e.25 feb.-Nº L-1.362-v.4 mar.

Licitación Privada Nº 152

Llámase a licitación privada por el término de cinco días (5) para la adquisición de "Artículos Varios de Proveeduría" (Balanzas y Repuestos para máquinas obliteradoras).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Marzo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso. todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949. — Agustín A. Nessi, secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.
e.25 feb.-Nº L-1.363-v.4 mar.

Licitación Privada Nº 151

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "5 Goniómetros y sus accesorios para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Marzo de 1949 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949. — A. A. Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.
e.25 feb.-Nº L. 1.365-v.4 mar.

Licitación Pública Nº 525

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Equipos Carrier para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábado de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 23 de Febrero de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.23 feb.-Nº L-1.327.-v.14 mar.

Licitación Pública Nº 521

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Juegos de matrices para máquinas de componer Linotipo e Intertipo".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de marzo de 1949, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.22 feb.-Nº L. 1.313-v.7 mar.

Licitación Pública Nº 522

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Formularios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de marzo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.22 feb.-Nº L. 1.314-v.7 mar.

Licitación Pública Nº 523

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Muebles y maderas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de marzo de 1949 a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.22 feb.-Nº L. 1.315-v.7 mar.

MINISTERIO DE HACIENDA

EDICTOS

ANTERIORES

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a doña CARLOTA L. A. RIVARA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), en concepto de deuda solidaria con el ex Cobrador Fiscal Bartolomé L. Dubois, importe de la fianza que suscribiera el 11 de enero de 1935 a favor del nombrado, y cuyo ingreso se le intima por resolución de la Cont. Gral. número 1.636 del 23.8.948.

Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.19 feb.-Nº 1.210 s|p.p.-v.4 mar.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL
DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a las notas, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Muestras y Enc. Norte

Nota Nº 541-M|48.

Avión: N. C. 88.939; serie: 5.534; fecha de entrada al Puerto: 31-1-48; marca: 278.661; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (material refractario). Avión: N. C. 88.939; serie 5.561; fecha de entrada al Puerto: 31-1-48; marca: 317.653; sin número: envase: bulto; cantidad: 1 (sobre). Avión: 88.928; serie: 6.154; fecha de entrada al Puerto: 3-2-48; marca: 246.426; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (aparato de radio y varios). Avión N. C. 88.932; serie: 6.607; fecha de entrada al Puerto: 6-2-48; marca: 246.489; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (repuesto de máquinas). Avión: 88.899; serie: 6.931|40; fecha de entrada al Puerto: 8-2-48; marca: 451.744; sin número; envase: bultos; cantidad: 10 (Penilicina). Avión: 88 912; serie: 7.832; fecha de entrada al Puerto: 12-2|48; marca 655.995; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (pala). Vapor: N. C. Star Strean; serie: 7.954; fecha de entrada al Puerto: 13-2-48; marca: 56.668; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (repuesto de motor). Avión N. C. 60.115; serie: 8.647; fecha de entrada al Puerto: 18-2-48; marca: 133.428; sin número; envase: bulto; cantidad 1 (accesorios máquinas y rayos X). Avión: N. C. 88.903; serie 8.843; fecha de entrada al Puerto: 18-2-48; marca: 241.450, sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (calentador eléctrico). Vapor: Ugolino Vivaldi; serie: 9.948|49; fecha de entrada al Puerto: 26-2-48; marca: Maritav Penza; sin número; envase: bultos; cantidad: 2 máq. y varios. Avión: N. C. 88.934; serie: 9.953; fecha de entrada al Puerto: 26-2-48; marca: 80.010; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (audiones). Avión: N. C. 25.653; serie: 212; fecha de entrada al Puerto: 2-2-48; marca: Mauricio Schen; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (soplete). Avión: N. C. 88.817; serie: 238; fecha de entrada al Puerto; 4-2-48; marca: E. Zaragoza; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (10 cloches de fieltro). Tren Internacional; serie: 376|82; fecha de entrada al Puerto: 17-2-48; marca: Fernández y Cía.; sin número; envase: bultos; cantidad: 7 (zapatos, sacos y varios). Avión: N. C. 88.914; serie: 8.119; fecha de entrada al Puerto, 14-2-48; marca: 74.277; sin número, envase: bulto; cantidad: 1 (motor eléctrico).

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.250-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 8.859|48
Legajo de Rezagos Nº 403.237|48

Vapor: Bowhill; paquete: 5.705; fecha de entrada al Puerto: Mayo 12|48; marca: Lords;; sin número; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.251v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 8.863|48
Legajo de Rezagos Nº 403.238|48

Vapor: Bowhill; paquete: 5.705; fecha de entrada al Puerto: Mayo 12|48; marca: Weerton. 33.834 T, 653|A.E.C.; sin número; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.252-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 4.009|47
Legajo de Rezagos Nº 403.339|48

Vapor: Del Sud; paquete; 4.462; fecha de entrada al Puerto: Abril 17|47; marca: Eymasa 61; número 3; envase: atados; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.253-v.15 mar.

Nota Nº 1.603-R|48

Vapor: Fort St. Paúl; paquete: 6.734; fecha de entrada al Puerto: Junio 12|47; sin marca; sin número, envase: platos; cantidad: 18; envase: piezas; cantidad: 2.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.254-v.15 mar.

Sobrantes
Nota Nº 5.536|R-48

Vapor: Se ignora, fecha de entrada al Puerto, marca y número se ignora; envase: tambores; cantidad: 3; envase: cubiertas; cantidad: 4.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.255-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 5.979|48
Legajo de Rezagos Nº 401.636

Vapor: María C.; paquete: 14.648; fecha de entrada al Puerto: Dic. 9|47; marca: C.C.S.R.L.; sin número; envase: bolsas; cantidad: 620.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.256-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 4.159|48
Legajo de Rezagos Nº 418.625|48

Vapor: Mormacsea; paquete: 4.826; fecha de entrada al Puerto: Abril 27|47; marca: Sr. Enrique Rotho Admilillo, Fundación Tucumán; número 1, envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.257-v.15 mar.

Sobrantes
Nota Nº 793-R-49

Vapor: Margay; paquete: 11.787; fecha de entrada al Puerto: Sep. 17|48; sin marca; sin número; envase: rollo; cantidad: 1 (alambre).

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.258-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 9.479
Legajo de Rezagos Nº 404.662|49

Vapor: O. Grange; paquete: 6.915; fecha de entrada al Puerto: Junio 7|48; marca: Anderson Clayton y Cía.; números: 1|5; envases: fardos; cantidad: 5.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.259-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 8.922|48
Legajo de Rezagos Nº 403.383|49

Vapor: Río Santa Cruz; paquete: 5.888; fecha de entrada al Puerto: Mayo 17|48; marca: B. C.; números: 1|12; envase: cajones; cantidad: 12.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.260-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 9.069|48
Legajo de Rezagos Nº 403.565|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al Puerto: Mayo 19|48; marca: T.S.R.L.; 271-275; números: 31|83-1|27; envases: cajas; cantidad: 80.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.261-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 9.704|48
Legajo de Rezagos Nº 404.923|49

Vapor: Troubandour- paquete: 7.511; fecha de entrada al Puerto: Junio 20|48; marca: Reinaldo R Dennelly y Cía. número: 506; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.262-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 403|943
Legajo de Rezagos Nº 426.629|48

Vapor: Ivone; paquete: 1.623; fecha de entrada al Puerto: Febrero 10|47; sin marca; números 1-2; envase: cajones; cantidad: 2.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.263-v.15 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a CALOGERI TRAINO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 9.470|43, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, siete de febrero de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.307 s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 11

El Juez de lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza, por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo — exp. Nº 1589 año 1949", a quienes se consideren con derecho al saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Aconquija (José C. Paz) esquina a la de Atuel, parcela 15, Manzana 81, Sección 32 del Catastro Municipal, designado también como lote 5, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/. Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos— exp. 84.016 año 1945", que tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Febrero diez y ocho de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.24 feb. Nº 866-.15 mar.

Núm. 19

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secretaría a cargo del doctor Antonio Borré, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RILLO.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1948. — Antonio Borré, secretario.

e.21 feb.-Nº 8.444 s|p.p.-v.30 mar.

Núm. 20

El Juez Civil Dr. Ismael Segovia, secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA SODOFEITO MARTINEZ.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.31 ene.-Nº 7.358-s|p.p.-v.8 mar.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por orden del señor Jeez de Instrucción de la Capital, doctor Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a OLGA GEORGIJEVIC, procesada por contagio de enfermedad venérea, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. — Febrero 4 de 1949. — César Black, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.303 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a JOSE EMILIO CASTAÑON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Piso tercero, sobre Tucumán. Palacio de Justicia. — César Black, secretario.

e.3 feb.-Nº 861 s|p.p.-v.11 mar.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO MORENO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.281 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA DOMINGUEZ DE LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelede de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario

e.16 feb.-Nº 1.060 s|p.p.-v.25 mar.
e.26 mar.-Nº 1.060 s|p.p.-v.26 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO BARTOLOME BOTTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavall y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.16 feb.-Nº 1.058 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE o JULIO ENRIQUE DE LOS HEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.16 feb.-Nº 1.059 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR GODOY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.16 feb.-Nº 1.061 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.3 feb.-Nº 865 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Luis A. Bianchi, a|c. Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELLY HYDEE FRANCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, enero 21 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.3 feb.-Nº 875 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO CECERE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, enero 18 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.1º feb.-Nº 731 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza, por treinta días a ELIAS TOCAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta (176 y siguientes del Código Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.279 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden Sr. Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a RAMONA PAULINA DE VIGO, so presente a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.280 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. L. A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS J. TORRES, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretario: Dr. Eduardo F. Malbrán. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.288 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GHUNTHER LANGE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 48.

Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.050 s|p.p.-v.25 mar.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho, a AGUSTIN RIOS, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.051 s|p.p.-v.25 mar.

Por orden Sr. Juez Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por treinta días a APARECIDA FRACALOSI, se presente a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.3 feb.-Nº 862 s|p.p.-v.11 mar.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARRIOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Jaime Rufina, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.297 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL ALONSO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.301 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE BONFIGLIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a M. Fonteiña y a Juan A. de Toro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.304 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE ROBLEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Higinio Laiz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.305 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ALBERTO ANTONIO MAGGIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Ernesto G. S. Hogg, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.052 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NICOLAS AMADEO POLIMENI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.062 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUILLERMO ESPINOSA PIAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 49. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.055 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a N. SAPIR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.056 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ROQUE CAMPOLONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.3 feb.-Nº 866 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HOMERO CARLOS FLORENTINO MARIN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.3 feb.-Nº 867 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA LUISA JIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 21 de enero de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3 feb.-Nº 874 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a PEDRO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, enero 20 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3 feb. Nº 873 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARCOS RENE JUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º feb.-Nº 725 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIO QUIROS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º feb.-Nº 726 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JOSE OXMAN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.3 feb.-Nº 871 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PEDRO MATIAS JAURRIETA LUS y VICENTE MUGNO, procesados por defraudación y por rapto y agresión, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 17 de enero de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.1º feb.-Nº 730 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Modestino Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ADOLFO LONGO procesado por el delito de defraudación por ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Launsse, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Roberto H. Launsse secretario.
e.16 feb.-Nº L-1.053-v.16 feb
e.21 feb.-Nº L-1.053-v.29 mar.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a: CAMILO MARTINA, por defraudación; JAHN SASSONI, por estafa; JULIO ABEL COSTELLO, por falso testimonio; CALOGERO BALBO, por lesiones; PEDRO AMANCIO CASTRO PAZ, por defraudación; ALBERTO SALOM, por defraudación; MIGUEL ESCUDERO, por hurto; VICTORIO DEOLINDO CEPEDA, por hurto; MANUEL SALGADO, por hurto; BARTOLOME DELUCCHI, por malversación de caudales públicos, a comparecer en las respectivas causas que se les instruye, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.291 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GERONIMA NARVAEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.063 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEANIZ ECHAGÜE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.064 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICTOR OLEGARIO MINIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.057 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JACOBO NATINZON, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 18 de enero de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.1º feb.-Nº 727 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 17 de enero de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.1º feb.-Nº 728 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MATILDE INES ALVAREZ de VEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º feb.-Nº 729 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a los siguientes procesados, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes: ANA ROSA LOBOS, por el delito de hurto; JORGE CESAR ANDANT, por estafa; ARMINDA ALVAREZ, por hurto; RAUL HERMOSILLA, por defraudación; EMA LOPEZ, por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.300 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUANA MORENO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente,

comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 28 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.302 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a TADEO ROMANOVSKI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — Sadi Massue, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.287 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FELIX MARCOS CAMINO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso
Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.047 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a LUIS C. A. COLOMBO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.048 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARLOS VIDAL para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.049 s|p.p.-v.25 mar.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA DELINA ROMANO procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.299 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a VICENTE GRECO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 11 de Febrero de 1949. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.284 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO R. CORONEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Modestino Pizarro Migues, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.285 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NIEVES ACUÑA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.289 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROJAS procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 26 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.046 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PACCE procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.
e.16 feb.-Nº 1.045 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO LONGO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.054 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a|c. Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo MORA FERRUCIO, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 19 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.1º feb.-Nº 740 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS MITRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 8 de febrero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.298 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de enero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.3 feb.-Nº 868 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE ANDANT (h), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de enero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.3 feb.-Nº 869 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MOISES IUFFI o MAURELL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 25 de enero de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.3 feb.-Nº 879 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JACOBO ZAKALOV y NICOLAS CIRCOV, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones (Art. 195 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de enero de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.3 feb.-Nº 872 s|p.p.-v.11 mar.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO ADELINO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.294 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIRSCH BIELICKI y a ANIBAL SILVIO ZUCAL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.295 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL MARIÑO BARREIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario
e.2 mar.-Nº 1.296 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE F. LAISA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.286 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición de S. S., el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 352|48 - Aceval José Evaristo y otro—, infracción a los arts. 249, 256 y 292 del Código Penal" a JUAN SANTIAGO GOÑI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 8 de Febrero de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.283 s|p.p.-v.6 abr.

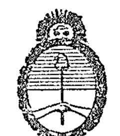
Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ARGENTINO RIVERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, febrero 9 de 1949. — — Dr. Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.292-s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS AMORUSO y a ROBERTO ROQUE TORRADO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — — Dr. Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.293-s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADO DEL Dr. MIGUEL JULIO RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO A. MAGLIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (Art. 139 del Cód. de Ptos. en lo Criminal). — Secretaría, febrero de 1949. Abel María Reyna, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.290 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS PARDO VILLAVERDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.282 s|p.p.-v.6 abr.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Decretos

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

JUZGADO FEDERAL DEL INTERIOR

(Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Dr. Emilio R. Tasada, se cita y emplaza a don JOSE V. PRESUTTI para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos "Fisco Nacional contra José V. Presutti — Cobro Ejecutivo de Pesos", bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia de designársele como defensor al señor Defensor Oficial. Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría, 4 de diciembre de 1948. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.306 s|p.p.-v.4 mar.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(Río Negro)

El señor Juez Letrado de General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, cita y emplaza a don JOSE BITEZNIK a estar a derecho en los autos "Erdozáin José y Erdozáin Lacruz, María Luisa de s|Levantamiento de Hipoteca", dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele como defensor al de Ausentes.

General Roca, 5 de noviembre de 1948. — Luis O. Martínez, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.955-v.21 mar.

(La Pampa)

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don M. TECHERA DE CORDOBA o al que se considere propietario o poseedor del inmueble con superficie de 250 hectáreas ubicado en el lote oficial 16, fracción B, sección X, de La Pampa, registrado bajo partida N 541428 para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Diciembre 24 de 1948. — Francisco González, secretario.

e.2 mar.-Nº 283 s|p.p.-v.7 mar.

(Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: OTERO UBALDO PUENTE BALTAZAR, ROBLEDO FRANCISCO, RODRIGUEZ FELICIANO WALFREDO, RODRIGUEZ SANTIAGO, RODRIGUEZ UBALDO, SANCHEZ JOSE, SANCEDO NICOLAS, SARINELLI ANTONIO FRANCISCO, SANTONI, CESAR E., SALABRIA FELIX, SPAHR GOTTLOB ENRIQUE, TAMBORINI VIRGILIO, TOLOSA JUAN MIGUEL, URRUZA ANTONIO, VILLALBA JUAN FELIPE, VALDIVIESO FRANCISCO.

e.3 mar.-Nº 1.373 s|p.p.-v.7 abr.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas de las personas que se citan a continuación:

ALTAMIRANO BENJAMIN DOMINGO, BONUGLI SILVANO PIO, BRONZI ALFREDO, BEKER MARTIN, COSTANZO DOMINGO, CRESPO JESUS, CURCIO ALFREDO, CUELLO TITO, CASTRO ABEL, CENA JOSE, CABRAL PEDRO, ELIAS JOSE, FRANCO IRENEO FRANCISCO, GARCIA MATURANA JOSE, GODOY JUAN ALFONSO, GARCIA ROLANDO FRANCISCO, GOMEZ RICARDO JOSE, HINDS GUILLERMO TOMAS, JUAN HECTOR, LOZA MANUEL, LEO GERONIMO, LUBO AMILCAR, MAIDANA MANUEL DE JESUS, MUSLADINI BASILIO. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.19 feb.-Nº 1.211 s|p.p.-v.29 mar.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, presentada a nombre del señor Manuel Reynerio Novillo. — Expediente Nº 127.681-48.

Solicita permiso de exploración o cateo. — Señor Director de Minas y Geología: Manuel Reynerio Novillo, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 51 años de edad, profesión minero, con domicilio real en Sierra Grande, Territorio de Río Negro, y constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero 164, piso 5º, Departamento A, Capital Federal, al señor Director expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los reservados y de los de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que se ubicará de la siguiente forma: Partiendo del esquinero Sud-Oeste de la Sección E, que es también es-

quinero Sud-Oeste del lote 21 (legua d) de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, se medirán 5.000 metros de Sud a Norte y desde allí 4.000 metros en dirección al Este — Se trazarán paralelas a estas líneas quedando demarcada la superficie de 2.000 hectáreas solicitadas. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 hombres con las herramientas necesarias y un capital de $ 2.000. — Es justicia. — Fdo.: Manuel R. Novillo. — Recibido en mi Oficina, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez horas nueve minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1948. — A sus efectos, siga al Registro Gráfico. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, enero 19 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Manuel Reynerio Novillo, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 21, Sección E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste de la legua d antes citada. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 3-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 31 de 1949. — Registrado bajo el Nº 445, folio 111 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Manuel Reynerio Novillo. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4 mar.-Nº 8.993-v.15 mar.

Petición de mensura de una pertenencia, de la mina de cloruro de sodio, denominada "Constitución", del señor Enrique Angelini, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. Expediente Nº 203.928|47.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1948. — Señor Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. S|D. — A los efectos correspondientes y de acuerdo al Expediente A-203928|1947, solicito se me asigne las pertenencias de acuerdo a los datos siguientes: partiendo del esquinero Sud-Este de la propiedad del señor Angelini, se medirán 600 mts. hacia el oeste, desde cuyo punto se iniciará la medición de la pertenencia partiendo 500 mts. hacia el norte y luego 400 mts. hacia el oeste, formando un rectángulo. — Sin otro particular, salúdole muy atte. — Fdo.: Salomón Dobry. — Septiembre 29 de 1948. — A sus efectos pase al Registro Gráfico. — Fdo: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1948. — El presente expediente se refiere a la solicitud de una pertenencia de cloruro de sodio denominada "Constitución", en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, presentada a nombre del señor Enrique Angelini. — Dicho pedimento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, de la Fracción C. de la Sección IV, Departamento y Territorio mencionados, en forma de un rectángulo de 400-metros en dirección Este-Oeste por 500 metros, de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 600 metros al Oeste de un punto situado a 3.800 metros al Norte del esquinero Sudeste del mencionado lote 15; entre los límites descriptos se encierra una superficie de 20-Hás. — En autos ha quedado debidamente probado que el terreno es de propiedad del peticionante. — Atento a lo dispuesto a fojas 31, corresponde ordenar su inscripción y su publicación en la forma indicado por el artículo 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — Publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 231 del Código de Minería. — Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 970-48. —Fdo: Remigio Rigal Director de Minería. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.25 feb. Nº 8.731-v.25 feb.
e.4 mar. Nº 8731 v.4 mar.
e.11 mar. Nº 8731 v.11 mar.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquin y Pehuenches, presentada a nombre del señor Pascual Cosentino, en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente Nº 203.759-47.

Señor Director General de Minas y Geología. S|D. — El que suscribe Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, nacionalidad italiano, profesión minera, domiciliado en la calle San Martín 244, Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terreno que no está labrado ni cercado ni cultivado y de propiedad fiscal, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén a la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sud Este, del lote 25 sección XXX, fracción D, se medirán como punto de partida 3.200 mts. en dirección al Norte, con la confluencia del Arroyo Salado con el Río Neuquén, y de ese punto se medirá un largo de 5.000 metros en dirección al Oeste costeando el límite del Río Neuquén, por un ancho de 4.000 metros en dirección al Norte, formando el rectángulo solicitado. — En los trabajos de exploración se emplearán las herramientas necesarias de picos y palas, un capataz y cuatro peones. — Será Justicia. — Fdo: Pascual Cosentino. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas cincuenta y nueve minutos. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1947. — A sus efectos pase a Registro Gráfico. — Fdo: Adolfo Bolar Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, enero 19 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquin y Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pascual Cosentino en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000-Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, de la fracción D. Sección XXX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000-m. de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 3.200-m. al Norte del esquinero Sudeste del 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de enero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tomen nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sanchez Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 26 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.065, folio 368 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. — Conste. Fdo: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 feb.-Nº 8.517-v.7 mar.

Solicitud de Permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del Señor José María Ezcurra, Expediente Nº 201.447-47.

Buenos Aires, 23 de junio de 1947. — Señor Director de Minas y Geología, Doctor D. Remigio Rigal. S. D. — El que suscribe, José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 1024, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría que no alcanza a comprender ninguno de los minerales o producto reservados por el Estado y en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal. — Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Zapala, Sección XIX, lote Nº 9, cuya descripción indico: A partir del esquinero o mojón formado por los lotes Nº 9, 8, 7 y 10, se medirán 8.000 metros rumbo N. O., siguiendo la línea divisoria de los lotes 8 y 9; a partir de este punto se medirán 2.500 metros formando ángulo recto rumbo O. o sea en dirección al lote 12, cuyas medidas forman un rectángulo de 2.000 hectáreas, dentro cuyos límites se encuentra la extensión que se solicita. — Para mayor seguridad en los datos manifestados, acompaño el plano croquis de ubicación correspondiente. — Saluda al Sr. Director con la mayor consideración. — Firmado: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina, hoy, junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y seis horas cuarenta minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Junio 28 del 47. Pase a la Sección Técnica a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, enero 19 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José María Ezcurra, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 9, de la Sección XIX, departamento y territorio mencionados, en forma de rectángulo de 8.000 metros en dirección Norte 45º Oeste por 2.500 m., de modo que su vértice Este coincide con el vértice común de los lotes 7, 8, 9 y 10 de la Sección mencionada. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Inicial" (Expte.: 201.320-47). — Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 20 de enero de 1949. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tomen nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, enero 25 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.064, folio 367 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José María Ezcurra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21 feb.-Nº 8.457-v.5 mar.

SECCION BALANCES

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA "S. A. C. I. M. A."

Domicilio de la Sociedad: Calle Defensa Nº 465, Buenos Aires

Fecha Autorización por el P. E.: 6 de Mayo de 1938
Inscripción en el R. P. de Comercio: 19 de Julio de 1938

CAPITAL ORDINARIO:

Autorizado .... $ 500.000.— m|n.
Suscripto .... „ 230.000.— „
Realizado .... „ 230.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 17 de Marzo 1947

A C T I V O		c$l.	c$l.
Activo Fijo:			
Inmuebles	$ 241.742.92		
Menos: Amortización	„ 40.941.80	200.801.12	
Mejoras	$ 26.893.26		
Menos: Amortización	„ 24.349.26	2.544.—	203.345.12
Activo Circulante:			
No existe.			—.—
Activo Disponible:			
Bancos			1.930.74

A C T I V O	c$l.	c$l.
Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente		68.695.98
Activo Transitorio:		
Adelantos para ejercicio futuros	7.874.20	
Pagos a cuenta de Impuestos a los Réditos	1.490.76	9.364.96
Activo Nominal:		
No existe.		—
		283.386.81
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (los Directores)		20.000.—
		303.386.81

P A S I V O	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	230.000.—	
Reserva Legal	1.980.59	231.980.59
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		7.834.17
Pasivo Transitorio:		
Previsión para impuesto a los Réditos		2.812.67
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	25.450.41	
Utilidad del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946 .	15.308.97	40.759.38
		283.386.81
Cuentas de Orden:		
Directores — Acciones depositadas en garantía		20.000.—
		303.386.81

C. W. Thornton, presidente. — Santiago Deovoy, síndico
Guillermo Ernesto Dalley, Contador Público Nacional, Mat. Nº 61, Tº 1, C.P.C.E.
Buenos Aires, Febrero 3 de 1947.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946

D E B E	Curso Legal $	Curso Legal $
Amortizaciones:		
Inmuebles al 2% anual	4.834.86	
Mejoras al 20% anual	5.378.66	10.213.52
Gastos Generales:		
Honorarios, seguros, conservación de propiedad, etc. ..		12.129.73
Impuestos y Patentes		11.097.78
Saldo:		
Utilidad del año	15.308.97	
Más: Ganancia anterior	25.450.41	40.759.38
		74.200.41

H A B E R	Curso Legal $
Saldo anterior	25.450.41
Alquileres	48.750.—
	74.200.41

C. W. Thornton, presidente. — Santiago Deovoy, síndico
Guillermo Ernesto Dalley, Contador Público Nacional, Mat. Nº 61, Tº 1, C.P.C.E.
Buenos Aires, Febrero 3 de 1947.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.
Buenos Aires, Agosto 26 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.4 mar.-Nº 1.510 s|p.p.-v.4 mar.

PERRONE & AYERZA Limitada

Empresa de Construcciones y Oficina Técnica

SOCIEDAD ANONIMA

Tacuarí 352 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 9 de Marzo de 1932

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Junio de 1932

Capital autorizado .... m$n 1.050.000.00
Capital suscripto .... „ 210.000.00
Capital realizado .... „ 210.000.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de fecha 31 de Julio de 1946

A C T I V O			$	$
Activo Fijo				
Muebles y Utiles	12.400.05			
Amortiz. anterior	8.902.64	3.497.41		
Amortiz. de este Ejercicio		1.236.06	2.261.35	
Maquinarias	24.791.89			
Amortiz. anterior	11.820.33	12.971.56		
Amortiz. de este Ejercicio		1.573.72	11.397.84	
Herramientas y Utiles de Trabajo	21.134.90			
Amortiz. anterior	16.954.85	4.180.05		
Amortiz. de este Ejercicio		1.349.55	2.830.50	
Equipo Obra Desagües Aeródromo Cte. Espora P. Belgrano		39.251.12		
Amortiz. de este Ejercicio		3.931.29	35.319.83	51.809.52
Activo Circulante				
Obras en Curso			189.002.42	
Materiales en Depósito			16.370.30	205.372.72
Activo Disponible				
Caja			1.231.94	
			4.551.44	5.783.38
Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente			170.004.95	
Certificado a Cobrar Ministerio de Marina			58.963.97	
Garantías de Obras Realizadas			16.418.58	
Obras Realizadas a Cobrar			78.302.42	
Depósitos en Garantía de Obras Públicas			87.400.00	
Depósitos para Licitaciones Públicas			6.182.65	
Depósitos en Garantía			225.00	
Garantías de Obras en Curso			43.932.51	461.430.08
Activo Transitorio				
Seguro de Obreros Anticipado			2.764.13	2.764.13
Activo Nominal				
No existe.			—.—	
				727.159.83
Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)				50.000.00
				777.159.83

P A S I V O			$
Pasivo no Exigible			
Capital Suscripto		210.000.00	
Reserva Legal		3.777.28	
Reserva para Conservación de Obras Realizadas		16.000.00	229.777.28
Pasivo Exigible			
Acreedores en Cuenta Corriente		107.596.94	
Bancos:			
En Cta. Corriente	224.477.26		
Títulos en Gtía.			
Obras Públicas	87.400.00	311.877.20	419.474.14
Pasivo Transitorio			
Sueldo Anual Complementario Personal Obrero a Pagar			
Decreto Ley Nº 33.302|45		24.121.95	
Obreros a Pagar		13.836.15	
Seguro de Obreros a Pagar		1.358.79	
Gastos a Pagar		2.630.95	
Gratificación al Personal		649.31	
Fondo Previsión Ley 11.729		17.000.00	59.597.15
Ganancias			
Saldo Anterior		5.667.30	
Utilidad del Ejercicio		12.643.96	18.311.26
			727.159.83
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)			50.000.00
			777.159.83

Cayetano Perrone, Presidente. — Alberto Padilla, Síndico

CERTIFICACION PERICIAL

Certifico que los rubros y valores del presente Balance General, así como el Inventario y avalúo de existencias en él consignados, están en un todo de acuerdo con los libros y documentación de contabilidad de que provienen; y que dicho Balance General, constituye, a mi entender, una exposición fiel de la situación económico-financiera al 31 de Marzo de 1946, de la Sociedad Anónima Perrone & Ayerza Limitada, Empresa de Construcciones y Oficina Técnica. — Buenos Aires, Julio 19 de 1946. — Justo Olaran Chans, Contador Público Nacional, Tribun., Tomo II - Nº 343, Matric. Prof. Tomo III - Fº 169

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
Correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1946

DEBE			$
Amortizaciones:			
Sobre Muebles y Utiles	m$n	1.236.06	
„ Maquinarias	„	1.573.72	
„ Herramientas y Utiles de Trabajo	„	1.349.55	
„ Equipo Obra Desagües Aeródromo Cte. Espora, P. Belgrano	„	3.931.29	8.090.62
Gastos Generales			
Alquileres, sueldos, propaganda, jornales, Depósito, comisiones bancarias, gastos estudios de obras, etc.			65.159.70
Intereses			7.459.14
Impuestos			3.204.43
Aportes Decreto-Ley Nº 31.665¦44			4.374.70
Aportes Decreto-Ley Nº 33.302¦45			210.75
Fondos Previsión Ley Nº 11.729			1.000.00
Reserva Para Conservación de Obras Realizadas			1.000.00
Utilidad:			
Saldo anterior	m$n	5.667.30	
Utilidad líquida del Ejercicio	„	12.643.96	18.311.26
			108.810.60

HABER	$
Saldo anterior	5.667.30
Saldo Cuenta Obras Realizadas	103.143.30
	108.810.60

Cayetano Perrone, Presidente. — Alberto Padilla, Síndico

CERTIFICACION PERICIAL

Certifico que la presente Demostración de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad Anónima Perrone y Ayerza Limitada, Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, forma parte integrante del Balance General al 31 de Marzo de 1946, de la referida Sociedad, que ha sido visado por mí en esta misma fecha. — Buenos Aires, Julio 19 de 1946. — Justo Oláran Chans, Contador Público Nacional Tribun.: Tomo II - Nº 343, D¦5.103¦45, Tomo III, Nº 160.

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez

Buenos Aires, 23 de Agosto 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.4 mar.-Nº 1.521 s¦p.p.-v.4 mar.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Al 15 de Febrero de 1949

ACTIVO		$	$
I. Oro y Divisas			
Oro	433.906.860,26		
Divisas:			
Con garantía oro ... 1.537.381.556,24			
Otras . 719.247.582,66	2.256.629.138,90	2.690.535.999,16	
II. Valores del Gobierno Nacional			
Bono de Garantía	350.794.893,68		
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	384.382.209,55		
Obligaciones Ley 12.817	132.938.337,80		
C. A. I. y otros	884.361.199,77	1.752.476.640,80	
III. Movilizaciones de fondos en otras entidades			
Adelantos con Garantías Hipotecarias	2.863.507.199,35		
Préstamos con Caución	3.422.936.952,45		
Préstamos con Garantías Diversas	2.117.700,38		
Redescuentos y Adelantos sobre Cuentas Deudoras	14.119.133.122,30		
Cuentas Bancarias/Operaciones - Ley 12.962, Sección II	2.420.527.453,20	22.828.222.427,68	
IV. Otros Valores del Activo		73.959.193,91	27.345.194.261,55

PASIVO		$	$
I. Circulación Monetaria		6.275.558.431,06	
II. Moneda para Circulación, en otros Bancos		1.268.722.876,20	
III. Corresponsales en el Exterior/Divisas		403.113.759,11	
IV. Obligaciones a la vista			
Depósitos	537.769.404,36		
Otras Obligaciones a la Vista	8.911.488,94	546.680.893,30	
V. Bonos Hipotecarios B. C. R. A.		305.129.000,00	
VI. Depósitos a cargo del B. C. R. A. en otras entidades		17.321.940.500,65	
VII. Otros Valores del Pasivo		607.306.804,94	26.728.452.265,26

PATRIMONIO NETO

Capital		65.067.561,72	
Reservas y Provisiones			
Reserva General	86.977.938,69		
Otras Reservas	402.125.406,95		
Provisiones Especiales	31.323.338,04	520.426.683,68	
Cuenta de Resultado		31.247.750.89	
			616.741.996,20

% DE GARANTIA

Con respecto a:	Oro y Divisas Computables	Oro, Divisas y Otros Saldos con el Exterior
Circulación Monetaria	34,90	51,62
Circulación Monetaria y Depósitos en el B. C. R. A.	32,11	47,49

A los efectos del art. 28 de la Ley 12.962, Sec. III, se han computado oro y divisas por m$n. 2.190.320.462.

Alfredo Gómez Morales, Presidente. — Juan Honorio Bosio, Gerente General. — Manuel Santos, Contador General. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro de la Nación

e.4 mar.-Nº 5.926 s¦p.p.-v.4 mar.

WALKER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial

Domicilio de la Sociedad: Calle San José 1555 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 1º de Agosto de 1912

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Septiembre de 1912

Capital Autorizado, Suscripto e Integrado .... $ 200.000 Oro Sellado

BALANCE ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1947

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles - Terreno		4.766.80	
Muebles y Utiles	4.291.60		
Menos amortización	2.018.84	2.272.76	
Máquinas e Instalaciones	19.539.52		
Menos amortización	18.076.90	1.462.62	8.502.18
Activo Circulante:			
Mercaderías		589.641.58	
Mercaderías en Tránsito		37.522.89	627.164.47
Activo Disponible:			
Caja		1.358.91	
Bancos		60.724.72	62.083.63
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		9.816.53	
Documentos a Cobrar		579.769.82	589.586.35
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros:			64.670.65
Activo Nominal:			
No existe			—
			1.352.007.28
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) $ 5.000.00 o¦s.			11.363.64
			1.363.370.92

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Subscripto e integrado $ 200.000.00 o¦s.	454.545.45	
Fondo de reserva legal ..... „ 20.000.00 o¦s.	45.454.55	
Reserva general	34.090.92	534.090.92
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	22.156.96	
Documentos a Pagar	112.881.66	
Descubierto Bancario	134.503.18	269.541.80
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	231.666.26	
Previsión Ley 11.729	48.698.75	280.365.01
Ganancias:		
Saldo anterior .... $ 16.454.14 o¦s.	37.395.78	
Utilidad del ejercicio ...... „ 101.470.06 o¦s.	230.613.77	268.009.55
		1.352.007.28
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio) $ 5.000.00 o¦s.		11.363.64
		1.363.370.92

R. E. Roberts, Director. — R. E. F. Sneath, Síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	404.83	
Máquinas e Instalaciones	2.517.98	2.922.81
Gastos Generales:		
Alquileres, sueldos, cablegramas, franqueos, suscripciones, teléfono, útiles de escritorio, etc.		196.241.14
Patentes e Impuestos		84.485.65
Previsión Ley 11.729		13.168.75
Intereses y Descuentos		13.169.21
Saldo:		
Saldo anterior .... $ 16.454.14 o|s.	37.395.78	
Utilidad del ejercicio .... „ 101.470.06 o|s.	230.613.77	268.009.55
		577.997.11

HABER	m$n.	m$n.
Saldo Anterior		37.395.78
Cuenta de Explotación - Venta de Té		441.580.85
Utilidad Agencia Uruguay - Venta de Té		88.827.93
Utilidad Agencia Perú - Venta de Té		6.652.20
Ganancia Sobre Rescate Títulos		2.922.60
Intereses y Descuentos		617.75
		577.997.11

R. E. Roberts, Director. — R. E. F. Sneath, Síndico.

Al Señor Director de: Walker Hermanos Limitada, S. A. Comercial.

Hemos efectuado un examen del balance general de Walker Hermanos Limitada, S. A. Comercial al 31 de Diciembre de 1946 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

En nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de Walker Hermanos Limitada, S. A. Comercial al 31 de Diciembre de 1946 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.

Price, Waterhouse, Peat & Co.

R. Sneath (Socio), Decr.-Ley 5.103|45 (Art. 7º), Reg. C. P. C. E., Tº 1 Fº 15.

Inspector que Visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.4 mar.-Nº 1.518 s|p.p.-v.4 mar.

YANAPAI

Soc. Cooperativa de Créditos y Asistencia Social Ltda

Domicilio: San Martín 522, Cap. Federal

Cap. suscripto .... $ 129.250.—
„ realizado .... „ 128.052.65
Reserva legal .... „ 640.46
Fdos. de prev. .... „ 20.914.21

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 27 de Diciembre de 1948

ACTIVO	$	$
I — Activo Fijo		586.45
a) Muebles y útiles	617.32	
Amortización	30.87	
II — Activo Circulante (No existe).		
III — Activo Disponible		47.455.54
a) Caja	9.459.04	
b) Bco. Nac. Argentina, Cuenta corriente	37.996.50	
IV — Activo Exigible		130.323.12
a) Créditos garant.	1.576.50	
b) Dep. de garantía	80.—	
c) Préstamos mens.	3.300.—	
d) Prést. ordinarios	124.169.27	
e) Socios suscript.	1.197.35	
V — Activo Transitorio (No existe).		
VI — Activo Nominal (No existe).		
		178.365.11

PASIVO	$	$
I — Pasivo no Exigible		150.804.67
a) Capital suscripto	129.250.—	
b) Reserva legal	640.46	
c) Fondos	20.914.21	
de previsión: art. 55 inc. b .... $ 640.45		
incobrables .... „ 3.808.14		
de previsión subsidios .... „ 16.465.62		
II — Pasivo Exigible		19.021.51
a) Acreedores por créditos garantidos	1.713.—	
b) Fondo de terceros	17.308.51	
III — Pasivo Transitorio		3.147.83
a) Div. 1er. ej. a dist.	676.70	
b) Div. 2do. ej. a dist.	787.81	
c) Div. 3er. ej. a dist.	1.138.85	
d) Ingresos a devolv.	250.—	
e) Ret. Imp. a los réd.	259.05	
f) Retorno 1er. ejerc. a distribuir	35.42	
Total del Pasivo		172.974.01
Excedente del ejercicio		5.391.10
		178.365.11

Juan Melo, Presidente. — Ana Apa, Secretaria. — Manuel Carmona, Tesorero. — Benigno R. Sainz, Síndico. — Floreal A. Zugasti. Contador, Tomo XI, Fº 52.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA PERDIDAS Y EXCEDENTES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 27 de Diciembre de 1948

DEBE	$	$
Alquileres	810.—	
Amortización de muebles y útiles	30.87	
Gastos generales	4.057.80	
Intereses fondo de terceros	267.98	5.166.65
Excedente del ejercicio		5.391.10
		10.557.75

HABER	$	$
Intereses, préstamos mensuales	192.15	
Intereses, préstamos ordinarios	7.040.33	
Intereses punitorios	2.171.02	
Remanente del ejercicio anterior	8.06	
Recursos para gastos de administrac.	1.146.19	10.557.75

Juan Melo, Presidente. — Ana Apa, Secretaria. — Manuel Carmona, Tesorero. — Benigno R. Sainz, Síndico. — Floreal A. Zugasti. Contador, Tomo XI, Fº 52

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículos 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de Febrero de 1927).

Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.4 mar.-Nº 5.897 s|p.p.-v.4 mar.

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI S. A.

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948

ACTIVO	m$n.
Efectivo	1.308.200.96
Otros Fondos Disponibles	89.082.03
Depósitos a la vista en otros bancos del país	87.698.91
Depósitos a la vista en el exterior	—
Cheques, letras a la vista y otros valores	1.383.12
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	—
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—
Letras de Tesorería	—
Bonos del Tesoro	—
Depósitos a plazo en bancos del país	—
Depósitos a plazo en el exterior	—
Oro y Moneda Extranjera (1)	4.050.431.60
Préstamos	4.122.379.45
Adelantos en cuenta corriente	750.819.57
Documentos descontados	3.200.557.49
Letras, transferencias y giros comprados	29.523.56
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	138.301.77
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	3.177.06
Otros	—
Títulos, Acciones y Obligaciones	997.366.67
Títulos del Gobierno Nacional	945.166.67
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	—
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—
Otros valores	52.200.—

A C T I V O	m$n.
Inmuebles	230.000.—
Bienes Diversos	84.935.12
Otras Cuentas	212.880.31
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—
Saldo de capital a integrar	—
Diversas	212.880.31
Subtotal:	11.095.276.14
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	173.439.27
Compras	152.649.54
Deudores por ventas	20.789.73
Diferencia entre tipos de cambio	126.113.19
Total del Activo:	11.394.828.60
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—
Total General:	11.394.828.60

P A S I V O	m$n.
Banco Central de la República Argentina	8.747.117.36
Otras Obligaciones	115.256.22
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	82.897.76
Con bancos y otros titulares del exterior	32.358.46
Oro y Moneda Extranjera (1)	664.236.14
Otras Cuentas	499.918.31
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—
Diversas	499.918.31
Subtotal:	10.026.528.03
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	197.999.83
Ventas	17.178.24
Acreedores por compras	180.821.59
Diferencia entre tipos de cambio	—
Total del Pasivo:	10.224.527.86
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	111.713.21
Capital	1.000.000.—
Integrado	1.000.000.—
A integrar	—
Reservas	58.587.53
Legal	45.548.80
Estatutarias	—
Facultativas	—
Con destino especial	13.038.73
Total General:	11.394.828.60

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	8.350.472.02
Cuentas corrientes	4.079.781.35
Caja de ahorros	4.244.607.67
Plazo fijo	—
Otros depósitos del público	—
Judiciales	—
Oficiales	—
De bancos del país	—
De bancos y otros titulares del exterior	26.083.—
Parte no Usada de Créditos Acordados	1.059.943.57
Adelantos en cuenta corriente	188.146.22
Otros créditos en moneda nacional	—
Operaciones en moneda extranjera	871.797.35
Responsabilidades Eventuales	358.766.55
Aceptaciones y otros riesgos	—
Garantías Prendarias Recibidas	1.218.900.—
Acciones del Banco (Directorio)	30.000.—
Títulos y otros valores	87.900.—
Documentos, mercaderías y productos varios	1.101.000.—
Garantías Prendarias Otorgadas	—
Operaciones por Cuenta de Terceros	461.243.47
Valores al cobro	355.143.47
Valores en custodia	106.100.—
Otras	—

Julio Nowinski, Presidente y Gerente. — Leonardo Jaroszewski, Contador General. — Dr. José Barrau, Síndico

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio"

CUENTA DDE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	162.541.20
Sueldos, aportes y gratificaciones	502.359.86
Otros gastos	172.675.87
Pérdidas diversas	—
Amortizaciones y provisiones	129.165.86
	966.742.79
Utilidad del ejercicio	111.298.22
Total:	1.078.041.01

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	827.469.28
Utilidades diversas	250.571.73
Pérdida del ejercicio	—
Total:	1.078.041.01

	m$n.
Utilidad del ejercicio	111.298.22
Saldo acreedor del ejercicio anterior	414.99
Utilidad a Distribuir	111.713.21

Buenos Aires, 27 de Enero de 1949.
Julio Nowinski, Presidente y Gerente. — Leonardo Jaroszewski, Contador General. — Dr. José Barrau, Síndico

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº - Ley 12.962, Sección VIII, Artículo 9º) — Dr. José Barrau, Contador Público Nacional, Matrícula Nº 127, Tomo III, Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
Buenos Aires, 18 de Febrero de 1949.

e.4 mar.-Nº 5.898 s|p.p.-v.4 mar.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

S. E. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Doctor Enrique Ravenna, que firma E. Ravenna, italiano, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Martín Coronado 372, Acassuso, Pvcia. de Buenos Aires; Profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli, italiano, casado, de 38 años de edad, que firma Ezio Lorenzelli, domiciliado en Libertad 1693 de esta Capital y el ingeniero Edmundo Bass, que firma E. Bass, argentino, casado, de 24 años de edad, domiciliado en Campichuelo 1270 de esta Capital, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "S. E. L. A., S.R.L., que girará en esta plaza con domicilio en calle Viamonte Nº 308, primer piso y que tendrá por objeto el siguiente: La construcción en todas sus formas, proyectos y estudios técnicos civiles, industriales y arquitectónicos, importación o exportación y venta de maquinarias industriales y materiales de construcción, compra-venta de bienes raíces y todas las actividades industriales, comerciales y financieras relacionadas con la construcción. — Segunda: S. E. L. A., S.R.L., para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda legal, dividida en dos mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Enrique Ravenna 1.140 cuotas por valor de Ciento catorce mil pesos moneda legal, Ezio Lorenzelli 200 cuotas por valor de Veinte mil pesos moneda legal y Edmundo Bass 660 cuotas por valor de Sesenta y seis mil pesos moneda legal. El capital social lo aportarán los socios en la siguiente forma: el cincuenta (50) por ciento en el acto de la firma del presente contrato y el cincuenta (50) por ciento restante dentro de los sesenta días, según lo convengan los socios oportunamente. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de tres (3) años a contar desde la fecha. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma conjunta e indistinta según lo convengan oportunamente los señores socios, los que tendrán para el efecto, atribuciones de gerentes con las limitaciones que se establecen en la cláusula siguiente. — Sexta: Se requerirá la firma conjunta de dos de los gerentes para todos los actos inherentes al manejo social. En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la Empresa o en fianzas y|o garantías a terceros. — Séptima: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de Bancos particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extinguen obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, sean nacionales, provinciales o municipales y| o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta (30) días entendiéndose que si para dicho término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para reserva legal, serán dis-

tribuídas en la siguiente forma: Treinta y nueve por ciento (39 o|o) para el Profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli; Treinta y cuatro por ciento (34 o|o) para el Doctor Enrique Ravenna y Veintisiete por ciento (27 o|o) para el Ingeniero Edmundo Bass. Las pérdidas serán soportadas por los socios en un 33,3 o|o (treinta y tres con tres por ciento) cada uno. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de Un mil pesos moneda legal mensuales, con cargo a su cuenta particular. — Undécima: Además de sus actividades dentro de la sociedad, los socios podrán atender otras siempre que no afecten la buena marcha de los negocios sociales ni estén en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. El socio Profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli queda expresamente autorizado para ejercer su actividad profesional referente a las patentes que tiene o que adquiriera sobre procedimientos de construcción racional de teatros, cines, auditorios y similares, para lo que podrá disponer libremente de las patentes y procedimientos de los que es autor y propietario. Los beneficios netos que dicho socio obtuviere en el ejercicio de esas actividades serán aportados a la sociedad conforme a un prorrateo que se convendrá entre los socios. — Duodécima: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad, incluso para la remoción de gerentes. — Décimotercera: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación, a cuyos efectos los Gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores y firmarán los tres conjuntamente procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios y distribuir el remanente, si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula novena para la distribución de utilidades. — Décimocuarta: En caso de muerte e incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes de aquél tendrán, dentro de noventa días de producido el hecho, que decidir si siguen como socios, en caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — Décimaquinta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios, se recurrirá al arbitraje. Si una de las partes no concretara la designación de árbitro dentro de los quince (15) días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimasexta: El Doctor Enrique Ravenna concede al profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli opción para la compra de parte de sus cuotas de capital social, por su valor nominal, hasta llegar a la tercera parte del capital social. — Décimaséptima: La Sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en el lugar y fecha arriba expresado, extendido en los sellos nacionales números 1.060.374 - 1.387.267 - y 1.387.268 de diez centavos moneda legal, serie F, H y H respectivamente. — E. Ravenna. — Ezio Lorenzelli. — E. Bass. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.973-v.9 mar.

CRUCES, CARVAJAL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salvador Cruces, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 868, Capital, Miguel Carvajal, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Zuviría Nº 345 y José Manuel Suñé Caballol, mayor de edad, casado, español, con domicilio en la calle J. B. Alberdi Nº 937, de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primera: Denominación. La Sociedad se denominará "CRUCES, CARVAJAL & CIA., S. R. L." y tendrá su sede social en esta Capital, calle B. Mitre 1646, empresa comercial que podrá realizar todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645 y, en especial, las detalladas en la cláusula siguiente: Segunda: Objeto. Venta por mayor y menor de casimires, paños, sedas, forros y tejidos en general, así como su importación y exportación. La Sociedad podrá llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades arriba citadas, o bien que, no teniendo dicha relación, se resuelva emprender por la Sociedad. — Tercera: Duración. La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo disolverse antes de su vencimiento por pedido de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital, decisión que deberá comunicarse con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a cada uno de los socios. — Cuarta: Capital. El capital social se constituye por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000 m|n. c|l.), dividido en cuotas de m$n. 100.—, suscripto e integrado en la siguiente forma: El señor Cruces 350 cuotas, el señor Carvajal 350 cuotas y el señor Suñé 300 cuotas. Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías, cuentas deudoras, muebles y útiles, etc., de acuerdo al balance que certificado por el Contador Público Nacional Dr. José F. Punturo los socios suscriben de conformidad. El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios únicamente en el caso de que así lo decidan los demás miembros de la Sociedad. — Quinta: Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Salvador Cruces y Miguel Carvajal, a quienes se designa gerentes de la misma los que deberán actuar en forma conjunta y previa resolución tomada en acuerdo de socios para los siguientes casos: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de pagos de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios y de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y Central de la República Argentina, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. d) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro. e) Encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero o modificar el régimen o naturaleza de los actuales. Los gerentes en cambio podrán actuar conjunta o individualmente, sin necesidad de previa resolución de los socios en los siguientes casos: a) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. b) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas. d) Conferir poderes, protestar, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pre-insertas o que, se relacionen con la administración social. e) Iniciar, mantener y cerrar contacto comercial o industrial con instituciones de carácter oficial, nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares, creadas o a crearse. f) Practicar cuantos actos y gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente, con ellos y que, por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa siempre que por su naturaleza e importancia no deban ser encaradas en forma conjunta o concordada con los demás socios. El uso de las firmas por partes de los gerentes será siempre conjunta para los casos en que deban actuar conjuntamente e indistintamente para los casos autorizados individualmente, pero siempre con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de ellos ni en garantía ni avales. La remoción de los gerentes sólo podrá operarse por la decisión favorable de socios que representen mayoría de capital social y siempre que exista causa legítima y aprobada por el árbitro instituído por este contrato. Los socios gerentes deberán dedicarse en forma permanente a los cargos y funciones que se asignan y constar en el libro de actas, debiendo dejarse igual constancia de cualquier modificación de funciones que pueda tener lugar durante la vigencia de este contrato. Los gerentes entre sí proveerán las medidas necesarias para que en caso de ausencia o impedimento de ellos no se produzcan perturbaciones en la marcha normal de los negocios sociales. — Sexta-Reuniones: Anualmente con carácter ordinario, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se efectuará una reunión que tratará el balance general y las síntesis informativa de las actividades del año, reunión que, asimismo, podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la gerencia por propia decisión o a instancia de cualquier socio. Todo socio ausente que deseare hacer llegar a la reunión su voto, opinión, reparo o disidencia, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas, firmada por los Gerentes. Salvo los casos previstos por la ley 11.645 y la cláusula tercera de este contrato, para todos los demás comprendidos en el Art. 354 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos el 65 % del capital. Cada socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la Sociedad y pedir los informes que crea necesarios, incluso que se realicen balances parciales de comprobación. — Séptima-Balance y Utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance genral dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % de acuerdo con la ley 11.645 (fondo de reserva legal), así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas para leyes sociales, previsión general y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 40 % para el Sr. Cruces, 40 % para el Sr. Carvajal y 20 % para el Sr. Suñé. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el Libro de Actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los 60 días de vencido el ejercicio. La falta de alguna firma en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro permanente instituído por el presente contrato, cuya decisión se obligan a acatar. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Octava - Transferencia de Cuota: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente su aporte ni darle en garantía ni gravarlo sin la expresa y unánime autorización de los demás socios. En todo caso éstos tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas de capital del socio disidente en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños y en proporción a sus respectivos aportes. Los avisos de transferencia deberán verificarse por telegrama colacionado. — Novena - Retiro de Socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, después de transcurrido tres años de la fecha del presente contrato, para lo cual deberá darse aviso por telegrama colacionado a cada uno de los restantes con seis meses de anticipación. En estos casos, los socios restantes representando por lo menos el 65 % del capital podrán optar por las siguientes alternativas: a) Abonar al socio saliente su capital (menos pérdidas o más utilidades) a la fecha de su retiro (fecha de la escritura pertinente), reduciéndose el capital en la suma correspondiente, observando los requisitos legales del caso; b) Adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes a prorrata de sus propias cuotas en la Sociedad; c) Estipular cualquier otra combinación que permita liquidar capital y utilidades o pérdidas del socio saliente sin reducción del capital social. En todos los casos mencionados por retiro de socio, los pagos referentes a capital, utilidades, pérdidas o saldo de cuenta particular, se practicarán en ocho cuotas trimestrales con interés del 7 % anual. A los fines de la presente cláusula, las utilidades o pérdidas se computarán aplicando sobre las ventas netas efectuadas desde el comienzo del ejercicio hasta la fecha del retiro del socio, el coeficiente de utilidad neta o pérdida neta calculado durante el ejercicio anterior con relación a las ventas. — Décima - Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En estos casos, los socios restantes representando por lo menos el 65 % del capital social podrán resolver: a) El ingreso a la Sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación, o del representante legal del interdicto con iguales derechos que el socio fallecido o declarado incapaz. Se entenderá aceptado de hecho todo representante de los herederos siempre que fuera cónyuge o hijo del socio fallecido. Fuera de estos casos el representante propuesto deberá serlo de conformidad con los socios restantes; b) En caso de que los herederos decidan no continuar con la sociedad, los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas de capital del causante o incapaz mediante pago de sus representantes en la forma dispuesta para retiro de socio (Cláusula anterior). — Décima primera Disolución: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribuído en proporción a sus cuotas de capital. — Décima segunda - Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocio o administración interna, así como la fijación de remuneración a socios gerentes, socios, socios empleados y árbitro permanente, deberá ser asentada en el Libro de actas, la que será firmada por todos los socios. En dicho libro se dejará constancia además de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. Corresponderá a Gerencia, en cada caso adoptar la medida que corresponda de acuerdo al reparo interpuesto; los resultados a que se arriben en las reuniones de socios deberán consignarse igualmente en el libro de actas, el que será firmado por socios presentes y ausentes de las mismas, como constancia de notificación. — Décima Tercera - Divergencia o Dudas: Se instituye el cargo de árbitro permanente, quien deberá vigilar durante la vigencia de este contrato, el fiel cumplimiento de todas sus disposiciones. Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato y concierna o no a la dirección y administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios sociales, actuación de los socios o en su caso para la cesión, transferencia de

cuotas, disolución y liquidación de la sociedad, consideración de los balances y distribución de las utilidades, así como la apreciación de la justa causa para remoción de gerentes, los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial, renunciando a recurrir a esta vía en todo momento y por cualquier razón, concepto o circunstancia relativa a este contrato y por el contrario se obligan y comprometen a resolverla únicamente sometiéndola a la decisión del árbitro permanente, cuyo fallo será inapelable en todas sus partes, renunciando aquéllos aún a la apelación judicial. Las mismas obligaciones regirán para los representantes de los herederos del socio fallecido o declarado incapaz. El referido árbitro será nombrado en todos los casos de común acuerdo entre todos los socios recayendo por este contrato la designación en la personal del doctor José F. Punturo. — Décima cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída la sociedad "Cruces, Carvajal & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: a; Municipal; deducirá; siete — Entre líneas: su: a. Todo vale. — S. Cruces. — M. Carvajal. — José Manuel Suñé.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.989-v.9 mar.

EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Corona González Santos de González, que firma "Corona González Vda. de Ramón González" viuda, española, domiciliada en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, don José Ramón Fontán, casado, español, domiciliado en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, don Antonio José Rafuls, casado, argentino, con domicilio en la Avenida Pellegrini mil ochenta y siete, Rosario, don Pedro Pablo Cima, que firma "Pedro Cima", casado, español, con domicilio en la Avenida Montes de Oca novecientos veinte y uno, doña María Rosa Domínguez Alonso, casada, española, con domicilio en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, doña María Luisa Travella, casada, argentina, con domicilio en la calle Montevideo novecientos treinta y nueve, de Rosario y don Roberto Cima, soltero, argentino, con domicilio en la Avenida Montes de Oca novecientos veinte y uno, los señores Rafuls y Travella accidentalmente aquí, todos los demás de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que manifiestan que habiendo convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a constituirla en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primero: Queda constituída con fecha de hoy, la Sociedad Industrial, Comercial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social "EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Fíjase la duración de la Sociedad en cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo por ende, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogándose automáticamente su duración en períodos iguales de cinco años, hasta un máximo de cincuenta años a partir de la fecha, si la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, no resolvieran lo contrario. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de poder cambiarlo cuantas veces se crea necesario en el futuro, así como ejercer también sus actividades en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Cuarta: Su objeto social, será la explotación de los negocios inmobiliarios en todas sus formas y también todo acto de comercio lícito e industria. Para la realización de los mismos, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho que le acuerda el Código Civil y de Comercio Argentinos, y podrá: uno) Adquirir, modificar, gravar o constituir, ceder, transmitir o extinguir cualquier derecho sobre bienes inmuebles o semovientes, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales. — Dos) Construir, hacer construir o financiar bienes inmuebles para sí o para terceros extraños a la Sociedad. — Tres) Instalar, ampliar o transmitir establecimientos, talleres o maquinarias industriales para cualquier industria, en fincas propias o ajenas, dentro o fuera del país. — Cuatro) Arrendar, explotar o dar en explotación predios urbanos o rurales. — Cinco) Realizar, ceder o convenir con terceros, la explotación de marcas o negocios, en la forma que más convenga a sus intereses. — Seis) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial. Esta determinación de los fines sociales, es meramente enunciativa y no limitativa de las actividades de la Sociedad o de los negocios que ella pueda llevar a cabo. — Quinta: La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados en la cláusula cuarta, será ejercida por los Gerentes Generales, representantes legales de la Sociedad. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales suscriben: Doña Corona González Santos de González, once mil cuotas capital, o sean un millón cien mil pesos moneda nacional; Don José Ramón Fontán, tres mil quinientas cuotas capital, o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda legal: Don Antonio José Rafuls, un mil quinientas cuotas capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda legal; don Roberto Cima, un mil quinientas cuotas capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda legal, doña María Rosa Domínguez Alonso, un mil cuotas capital, o sean cien mil pesos moneda legal; doña María Luisa Travella setecientas cincuenta cuotas capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda legal y don Pedro Pablo Cima, setecientos cincuenta cuotas capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda legal. Dicho capital, se encuentra totalmente suscripto, en virtud de que, cada uno de ellos, por la presente, se hace responsable de las sumas que se le han asignado como aporte social en el encabezamiento de esta cláusula. — Séptima: De la suma suscripta por cada uno de los socios, aportan por este acto, los siguientes valores: Doña Corona González Santos de González, Edificio Rioja y Corrientes en Rosario: ciento once mil pesos; Córdoba mil seiscientos veinte y cinco al mil seiscientos treinta y tres en Rosario, ochenta mil pesos, San Luis número mil seiscientos ochenta y cuatro esquina España números novecientos ochenta y siete al novecientos noventa y nueve en Rosario, ochenta y siete mil pesos; Campo en Piñero, ciento treinticuatro mil novecientos pesos; mitad indivisa Campo denominado "El Prado", cuatrocientos cincuenta mil pesos; efectivo veintisiete mil cien pesos. — Total: ochocientos cincuenta mil pesos. — Don José Ramón Fontán, efectivo: doscientos cincuenta mil pesos; don Antonio José Rafuls, efectivo, cien mil pesos; don Roberto Cima: cien mil pesos en Títulos Crédito Argentino Interno Serie g., a., noventa y dos pesos veinte centavos, o sean noventa y dos mil doscientos pesos; efectivo siete mil ochocientos pesos. — Total: cien mil pesos. Doña María Rosa Domínguez Alonso: efectivo cincuenta y cinco mil pesos; Doña María Luisa Travella: efectivo, setenta y cinco mil pesos, don Pedro Pablo Cima: efectivo setenta y cinco mil pesos. El saldo, o sean cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda legal, deberá ser aportado en la siguiente forma: Doña Corona González Santos de González, doscientos cincuenta mil pesos moneda legal; don José Ramón Fontán cien mil pesos moneda legal; don Antonio José Rafuls, cincuenta mil pesos moneda legal; don Roberto Cima, cincuenta mil pesos moneda legal; doña María Rosa Domínguez Alonso, cuarenta y cinco mil pesos moneda legal. — Octava: Queda expresamente convenido, que el saldo a aportar, lo será, mediante la capitalización de las utilidades, debiendo a tal fin, reservarse en cada ejercicio, por lo menos, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, pudiendo ampliarse o reducirse dicha cantidad, si la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, así lo resolvieran. — Novena: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse, sino de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima. — Décima: Toda transferencia de cuotas sociales, se efectuará, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, de acuerdo con lo legislado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se precisará la conformidad de la mayoría de votos que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital social inicial. Rechazada la transferencia por los socios y autorizada judicialmente, la Sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos podrán adquirir una, varias o todas las cuotas del o de los socios transmitentes por el valor que ofrecen los terceros extraños, pero, queda expresamente establecido, que el valor de transferencia de las cuotas que abone la Sociedad o sus socios, en ningún caso podrá exceder en un diez por ciento al valor que, a dichas cuotas les corresponde de acuerdo con el último balance aprobado y firmado. Los valores que resultaren, serán abonados al socio cedente, sus herederos o legatarios, dentro de los ciento ochenta días de terminado el acuerdo. Si terceros extraños a la Sociedad hubieran ofertado sumas superiores a las que resultaren del balance antes mencionado y su valorización en el diez por ciento fijado, se entenderá que las ofertas de los terceros extraños, son nulas, y la Sociedad o los socios abonarán el valor máximo antes establecido. — b) Para la transferencia entre los socios, bastará el voto favorable de la mayoría de capital y el valor de la cuota y su forma de pago serán pactados entre los interesados. — c) La Sociedad, para poder ser la adquirente de las cuotas capital, tendrá que efectuar dichas operaciones con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial. — Undécima: En caso de muerte de alguno de los socios inclusive los Gerentes, los socios supérstites podrán resolver: uno) Disolver totalmente la sociedad. dos) Hacerse cargo del Activo y Pasivo, en cuyo caso liquidarán a los herederos o legatarios del socio fallecido el capital que le correspondiera de acuerdo con el último balance aprobado y firmado. Las sumas que así resultaren, serán abonadas dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento, sin que las operaciones posteriores puedan influenciar en el monto así determinado. — tres) Autorizar, con la conformidad de la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial a los herederos o legatarios, a ingresar en la Sociedad, mediante una única representación debidamente autorizada. — Duodécima: El treinta de Junio de cada año, se realizará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, sin perjuicio de los balances que, en cualquier oportunidad y a pedido de los socios, puedan realizarse. — Décimo Tercero: Dentro de los ocho días de realizado el balance e inventario general, los Gerentes remitirán por carta certificada a cada socio, copia de dicho balance, la que deberá ser devuelta por aquéllos, dentro de los treinta días de su remisión, formulando las objeciones que creyeran, pudieran corresponder. — Si pasado dicho plazo, no se hubiera formulado objeción alguna, se tendrá por aprobado en definitiva y se procederá, sin más trámite al reparto de las utilidades, conforme con lo propuesto. En caso de haber objeciones, el balance deberá contar, para ser aprobado, con la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial. — Décimo Cuarta: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal y el diez por ciento para Reservas Generales y/o Técnicas, será distribuído entre los socios en proporción a los capitales suscriptos. Las pérdidas, serán igualmente soportadas por los socios en proporción a su capital suscripto. Las utilidades líquidas y realizadas, deberán ser puestas a disposición de los socios, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de aprobado el balance del ejercicio a que se refiera. — Décimo Quinto: Los Gerentes Generales, serán los únicos responsables ante los terceros extraños, por los actos de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que, por los mismos, les corresponde ante los socios. — Décimo Sexto: La Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes designados por los socios, los que, actuando dentro de las limitaciones que se establecen en este contrato, dirigirán personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales, a cuyo efecto dejarán constancia en un libro especial, que a tal fin se llevará en esta Sociedad. — Décimo Séptimo: Para la realización de los fines de la cláusula cuarta y de las gestiones sociales, los Gerentes Generales, tendrán el uso exclusivo de la firma social y tendrán atribuciones para firmar en nombre de la Sociedad, todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas y privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar, cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para administrar, con tan amplias facultades como fueren menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar, extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilio, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestar en cualquier fuero y jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que le fueren necesarias para actuar en nombre de la sociedad, en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquélla. — Las facultades otorgadas a los Gerentes son enunciativas y no limitativas, salvo aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo novena, de este contrato, deben regir las Directivas con previo consentimiento de los demás socios y de acuerdo con las votaciones. — Décimo Octavo: Sin perjuicio de la actuación conjunta establecida, los Gerentes quedan facultados para obrar por sí solos cada uno de éllos, en actos de simple administración que no obliguen a la sociedad, y en consecuencia, podrán hacer depósitos bancarios, firmar endosos, de cheques, letras o documentos para depositar en la cuenta de la Sociedad, firmar recibos, cuentas, conformes, firmar la correspondencia epistolar y telegráfica, intervenir y representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas de las Provincias o Nacionales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, Instituciones Bancarias Nacionales o Provinciales, firmar las declaraciones de ventas de cereales que se realicen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), o cualquier otra entidad creada o a crearse a esos efectos, cobrando y percibiendo el importe de las liquidaciones y finalmente, realizar los demás actos de simple administración con amplias facultades, siempre que los mismos, como se ha expresado, no obliguen a la sociedad. — Décimo Noveno: Los socios, sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes, tendrán la supervisión de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Las decisiones sociales serán válidas: Uno) Unicamente, con la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial: a) Para ceder las cuotas a terceros extraños a la Sociedad. b) Para transferir las cuotas capital a los legatarios o herederos del socio fallecido. c) Exigir la integración del capital social. d) Admitir nuevos socios a este ente jurídico. e) Constituir fianzas u otras garantías a favor de terceros. f) Contraer obligaciones hipotecas, comprar o vender inmuebles de propiedad social, y g) Efectuar reformas al contrato social. — Dos) Con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social inicial: a) Ampliar el capital social. Los Gerentes llevarán un libro especial en el que se harán constar las resoluciones y determinaciones sociales. — Vigésimo: Los saldos que arrojen las cuentas particulares de cada uno de los socios, abonarán un interés equivalente al seis por ciento anual. — Vigésimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por cualquiera de las causas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por voluntad de la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, los bienes serán sacados a subasta privada, entre los socios, pasando a la propiedad de aquél que ofrezca

el monto mayor. Si no hubiera acuerdo sobre éllo, se procederá a efectuarla en la forma que la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, así lo determine. — Vigésimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitros Arbitradores, amigables componedores, uno por cada socio, los que deberán dictar su veredicto dentro de los quince días de sometida la cuestión a su fallo. En caso de empate, se nombra en última instancia, como único árbitro al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo es inapelable. — En cumplimiento a lo pactado en el artículo séptimo del presente contrato y como parte de su aporte de capital, la señora Corona González Santos de González, declara transferidos a favor de la Sociedad "El Trébol, Industrial Comercial e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los siguientes inmuebles de su propiedad ... Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura, le prestaron su conformidad, agregando; que los valores asignados a los inmuebles deslindados, son las respectivas valuaciones fiscales. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos del acto, don Santiago Ricci y don José Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Corona González Vda. de Ramón González. — José Ramón Fontán. — Antonio J. Rafuls. — Pedro Cima. — Ma. Rosa Domínguez Alonso. — María Luisa Travella. — Roberto Cima. — Tgo.: S. Ricci. — Tgo.: José Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en trece sellos de un peso y cincuenta centavos números: del un millón ochocientos ochenta y cinco mil diez y nueve al un millón ochocientos ochenta y cinco mil treinta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Héctor Plaetsier. — Sobre raspado: Franklin Barroetaveña. Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.990-v.9 mar.

DELVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 346. vto. — Testimonio: Escritura Número Doscientos Seis. — En la Ciudad de San Miguel, cabecera del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a trece días de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Argimiro Vaquero, casado en primeras nupcias con doña Concepción Venezia, español, de treintiocho años, don Daniel Vaquero, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Guata, español, de cuarentitrés años , don Eugenio Delgado, casado en primeras nupcias con doña Valentina Ruiz, español, de cuarentiséis años, y don Fernando Pelaez, soltero, español, de cuarentitrés años, domiciliados el primero y el último en la Capital Federal, el segundo en Santa Rosa, Territorio de La Pampa, y el tercero en Pehuajó, de esta Provincia, todos de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que como únicos integrantes de las Sociedades Comerciales, constituídas bajo la denominación de "Delgado y Vaquero" con asiento en Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, y "Delva" Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento en Santa Rosa, Territorio Nacional de La Pampa, han convenido constituir una sola Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada refundiendo las anteriores, sobre las bases siguientes: Primero: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de seguir explotando los ramos de tienda y anexos, tanto en los negocios ya existentes, como en los que puedan instalar en adelante, ya sea al por mayor o al detalle, e importación de tejidos y mercería. — Segundo: Resultando de los balances respectivos de ambas Sociedades preexistentes cuyos activos y pasivos se incorporan a la que por este acto se constituye, un activo neto de Cuatrocientos sesentiséis mil doscientos treintiún pesos, con sesenticuatro centavos moneda nacional, y que el señor Daniel Vaquero aporta, además, la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, se ha resuelto fijar el capital social en la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda legal, acreditándose el excedente que resulta de los activos de ambas sociedades anteriores a sus respectivos socios, en las cuentas correspondientes. — Dicho capital se halla dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, se halla íntegramente representado por los activos netos de las precitadas sociedades y el aporte en efectivo establecido, y pertenecen a los socios en las siguientes proporciones: a don Argimiro Vaquero, un mil cuatrocientas cincuenta cuotas que importan Ciento cuarenticinco mil pesos. A don Eugenio Delgado, un mil cuatrocientas noventicinco cuotas que importan Ciento cuarentinueve mil quinientos pesos. — A don Daniel Vaquero, un mil trescientas cincuenta cuotas que importan Ciento treinticinco mil pesos. — Y a don Fernando Pelaez setecientas cinco cuotas que importan Setenta mil quinientos pesos todo moneda nacional. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Moreno mil cuatrocientos setentitrés, oficina cuatrocientos trece, con sus actuales Sucursales en Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, y en Santa Rosa, La Pampa sin perjuicio de poder trasladarse o establecer otras Sucursales en cualquier punto, dentro o fuera de la República. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se establece en dos años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarentiocho, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogable por uno o más períodos de dos años si así lo resuelven en Asamblea de Socios, seis meses antes de la terminación de cada período. — Quinto: La Sociedad girará bajo el rubro de "DELVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tanto la gerencia y administración de los negocios, como el uso de la firma adoptada estarán a cargo de los señores Argimiro Vaquero, Daniel Vaquero y Eugenio Delgado, indistintamente, quienes podrán en tal carácter ejercitar todos los actos y celebrar todos los contratos inherentes al negocio, realizar toda suerte de operaciones bancarias, incluso con los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todo otro oficial o particular existente o que se cree, pudiendo abrir cuentas corrientes, a premio, plazo fijo u otras y girar sobre ellas o en descubierto, firmar como libradores, girantes, aceptantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos del comercio, solicitar préstamos, créditos y descuentos, conviniendo intereses, amortizaciones, formas de pago, plazos y otras características de tales operaciones, cobrar y percibir toda suma de dinero, valores o especie que pertenezca o llegue a pertenecer a la Sociedad,, adquirir bienes raíces, enajenarlos o gravarlos, darlos o tomarlos en hipoteca, anticresis, en arrendamiento aún por más de seis años. constituir sobre ellos servidumbres u otros derechos reales, dividirlos y operar libremente a su respecto, celebrar contratos de préstamos, de depósito, de prenda común o agraria, de seguros, fletamentos u otros, efectuar gastos y pagos ordinarios o extraordinarios. conferir poderes especiales o generales y revocarlos, firmar toda suerte de instrumentos públicos o privados, escrituras públicas y demás requeridos, con todas las cláusulas y condiciones oportunas incluso las especiales que determinan los Reglamentos y Cartas Orgánicas de los Bancos mencionados; renunciar derechos, términos y trámites y ejercitar todas las facultades para las que se requieran poderes especiales según el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil. — Pero no podrán emplear la firma social en negocios ajenos a ella ni en fianzas a favor de terceros. so pena de nulidad de tales actos con respecto a la Sociedad. — Sexto: Los socios Gerentes, se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividades a los negocios sociales, pudiendo, el que así, no lo hiciere, ser separado de la Sociedad por decisión de mayoría de cuotas, obligándosele a ceder sus cuotas a los otros socios por el valor de la liquidación que se practique, de acuerdo al artículo undécimo de este contrato. — El socio señor Pelaez no tendrá uso de la firma ni cargo alguno pudiendo dedicarse a otras actividades. — En el caso de existir divergencias entre los socios gerentes, ya sea en el orden administrativo como en la decisión o rumbo que convenga imprimir a los negocios, prevalecerá siempre la decisión del socio señor Argimiro Vaquero, quedando obligados desde ya todos los demás a acatar y cumplir sus resoluciones. — Séptimo: La Sociedad llevará su contabilidad en libros rubricados como lo prescribe el Código de Comercio. — Anualmente se practicará un balance general al treintiuno de Julio, y las utilidades o pérdidas que resultaren previa deducción del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento de reserva legal, serán repartidas o soportadas en las siguientes proporciones: treintisiete por ciento para don Argimiro Vaquero, veintisiete y medio por ciento para don Daniel Vaquero veintisiete y medio por ciento para don Eugenio Delgado y ocho por ciento para don Fernando Pelaez. — Los balances se considerarán aprobados si no fuesen objetados dentro de los sesenta días de su realización y para efectuarlo se tendrá en cuenta las siguientes normas: Las mercaderías se apreciarán por valor de costo con más las rebajas prudenciales por avería o falta de aceptación; los muebles y útiles sufrirán anualmente un castigo del diez por ciento no pudiendo asignárseles nunca mayor valor que el fijado en el inventario inicial o en el último balance. — Se formará un Fondo Reserva a los efectos de la Ley once mil setecientos veintinueve, con la parte que le corresponda de acuerdo a esta ley debiendo estar incluídas las indemnizaciones, avisos y preavisos de todo el personal, a la fecha del cierre de cada balance anual. — Si algún socio, al terminar cualquiera de los períodos de este contrato, se retirase por su propia voluntad o fuere separado de la misma, no tendrá derecho a participación alguna de ese Fondo de Reserva, pasando el mismo a beneficio de los que continuen o de la nueva Sociedad que se constituya. — De las utilidades líquidas los socios sólo podrán retirar hasta un cincuenta por ciento. — Las utilidades no retiradas les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares en carácter de préstamo, gozando de un interés del cinco por ciento anual. — Para retirarlos se avisará con tres meses de anticipación. — Octavo: Los socios gerentes percibirán, en concepto de retribución especial, mensualmente, y con cargo a Gastos Generales las siguientes sumas: Argimiro Vaquero, un mil trescientos pesos, Daniel Vaquero, ochocientos pesos, y Eugenio Delgado, ochocientos pesos, moneda nacional, que gozarán hasta ia terminación de la existencia de la Socedad, aún cuando fallecieran o se incapacitasen. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad hasta de dos socios, la sociedad continuará su giro con intervención de los herederos o representantes legales del o de los socios fallecidos o incapacitados, quienes a tal efecto unificarán su representación y no tendrán ingerencia en la Administración y dirección de la Sociedad, pudiendo únicamente inspeccionar los libros sociales y controlar la marcha de los negocios. — Pero en el caso de que los fallecidos o incapacitados fueren dos socios gerentes, se pondrán en venta las casas y bienes de la Sociedad y el socio Gerente sobreviviente tiene el privilegio de comprar las casas y bienes pagando por ellos lo que haya arrojado el último balance practicado en vida o capacidad de todos, más la utilidad a la fecha del fallecimiento; para ello, no se practicará un nuevo balance, se buscará el promedio que corresponda de acuerdo a la utilidad habida del último balance realizado en vida del último socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacitación, pagando el importe que resulte a los herederos en los plazos estipulados y condiciones del artículo undécimo. Si el socio Gerente optara por no comprar, las casas se pondrán en venta al mejor postor, controlando la misma los representantes de los socios fallecidos o incapacitados, quienes desde ese momento tendrán los mismos derechos que el socio Gerente sobreviviente, y este deberá consultar con dichos representantes cualquier acto a realizar, practicándose todo por votación, prevaleciendo la mayoría de cuotas. En tal caso, el socio Gerente no podrá firmar solo, todos los actos deberán llevar la firma conjunta de la mayoría de cuotas, esto es, de sus representantes. — Décimo: Las cuotas de los socios son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto podrá cederlas a terceros extraños a la Sociedad en todo ni en parte. — Undécimo: Seis meses antes de finalizar cada período de este contrato, se celebrará una Asamblea de socios para resolver sobre la continuación de la Sociedad, aumento o disminución de socios o liquidación de la misma, donde prevalecerá la simple mayoría de la mitad más uno de las cuotas. — El fallo de esta Asamblea será inapelable. En tal caso de que hubiere fallecido o estuviere incapacitado alguno de los socios Gerentes, el que hubiere sido admitido para representar sus intereses tendrá la facultad de votar, y si el que lo represente fuera alguno de los socios Gerentes, tendrá doble voto, uno por los intereses propios y otro por los del socio que representa. En caso que se resolviese la disminución de socios o alguno saliere por su propia voluntad al terminar cualquier período de este contrato, deberá practicarse un balance general al treintiuno de Julio, asignándose a las mercaderías su precio según factura, los muebles y útiles se determinará su valor por el saldo que arrojen los libros en las respectivas cuentas, debiendo hacerse además una deducción del diez por ciento como en los balances anteriores, los fiados que a criterio de los Gerentes fueren incobrables se liquidarán por Ganancias y Pérdidas. — No habrá derecho a cobro alguno por derecho a llave, marcas, etcétera, pasando todo a beneficio de al Sociedad. — Los socios que se hagan cargo del activo y pasivo social abonarán al socio o socios salientes la parte del capital y beneficios que le corresponda en cuatro cuotas semestrales de importes iguales con más el interés del seis por ciento anual, extendiéndose documentos con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses ya que la primera cuota será al contado, o en menores plazos si así conviniere a la Sociedad. — También podrá optarse por pago al contado si así lo quisieran los socios que se hacen cargo de la Sociedad. — Si algún socio se retirase por su propia voluntad deberá avisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o en el momento de la Asamblea a que hace referencia el presente artículo. — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los socios podrán hacer ofertas para la adquisición de los negocios, presentándolas dentro de los diez días de la fecha en que se haya resuelto la liquidación, bajo sobre lacrado que se depositará ante un Escribano que designarán al efecto, debiendo abrirse esas ofertas con intervención de este funcionario y aceptarse la que ofrezca mayor precio, el que se pagará indefectiblemente al contado. Si en la Asamblea referida no se llegase a ningún acuerdo la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma establecida por la ley de la materia. Para todo lo que no se hubiere previsto en esta escritura regirán las cláusulas de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y lo aplicable del Código de Comercio. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún Socio Gerente se continuará abonando a sus herederos la asignación mensual establecida, hasta la terminación de este contrato. Cualquiera de los socios Gerentes queda autorizado para dar aviso a los demás socios y citar a la Asamblea, quien deberá hacerlo por telegrama colacionado. Si hubiese alguno de los socios que no pudiese concurrir por enfermedad o por estar ausente, deberá nombrar un representante y si se negara a concurrir cualquiera de los socios, la Asamblea se realizará con los que concurran debiendo acatar los socios ausentes lo resuelto por la Asamblea, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y testigos don Arturo Bersetche y don Antonio Sanches, vecinos hábiles doy fe.

Sigue a la doscientos cinco otorgada el doce del corriente al folio trescientos cuarenticuatro vuelto. — A. Vaquero. — Daniel Vaquero. — Eugenio Delgado. — Fernando Pelaez. — Tgo.: Antonio Sanchez. — Tgo.: Arturo Bersetche. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Panigo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio trescientos cuarentiséis vuelto del Registro número dos de General Sarmiento a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente extendido en cinco sellos notariales números dos millones trescientos noventiocho mil trescientos cuarentiuno al trescientos cuarenticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "días de" — le — no — Enmnedado: seis — nacional — cincuenta — municipal — particular — sexto — octavo — inspeccionar — Ley — cuarenticinco — concurrir — Valen. — Testado: aucer — el — gira — que — Civil — aceptación. — No valen. — Enmendado — trece — Vale. — Luis A. Panigo. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.009 v.9 mar.

"TOUTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Don Gregorio Hampiguian, que firma "G. Hampiguian", francés, soltero; y Don Dertad Yarmaian, que firma "D. Yarmaian", armenio, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Río de Janeiro número ochocientos dos, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TOUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto negociar en la compra y venta de tejidos en general, hilados, mercería y anexos al por mayor y su fabricación y confección y la importación y exportación de mercaderías en general. La sociedad podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualesquiera operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y Reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endesar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Segunda: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y ha sido aportado por los socios en partes iguales. El socio Señor Hampiguian ha efectuado su aporte en dinero efectivo; y el socio Señor Yarmaian lo ha efectuado en la siguiente forma: cuarenta mil pesos en dinero efectivo y diez mil pesos en el valor en que ambos socios estiman el negocio que en el ramo de tejidos tiene establecido el Señor Yarmaian, en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu número quinientos cinco, de acuerdo al balance que se agrega a la presente y cuyo negocio lo transfiere a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu número quinientos cinco, pudiendo tener agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años. Después de transcurridos tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En caso contrario, la sociedad continuará por otro período de tres años y así sucesivamente hasta finalizar el término estipulado. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Señor Gregorio Hampiguian, quien queda designado Gerente. El Gerente tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquier otra disposición legal requiera poder especial, pues podrá ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. Su retribución será establecida por acto separado. — Sexta: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Por lo menos una vez al año, al treinta y uno de Diciembre, se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el remanente se aplicará a constituir reservas o se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas. Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar operaciones de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del término estipulado con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificados en su representación, pero dichos herederos o representantes podrá, si así les conviniere exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Décima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. En caso de falta de acuerdo, el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se pronuncie será inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Undécima: Todo aquello que no esté previsto en la presente escritura será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Leída que les fué, en prueba de ratificación los otorgantes firman junto con los testigos Don Federico Galbán y Don Francisco Solari, vecinos y hábiles, doy fe. — G. Hampiguian. — D. Yarmaian. — F. Galbán. — F. Solari. — Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos veinte y nueve del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Toutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: del dos millones ciento veinte mil setecientos cuatro al dos millones ciento veinte mil setecientos seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440. Honorarios m$n. 732. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.974-v.9 mar.

FOTOPTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Dr. Miguel M. Esteves, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.695 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Adolfo Cayetano Ceferino Comas, que firma "A. Comas", casado en primeras nupcias con Emma Isabel Calac; y Don Samuel Hugo Aranovich, que firma "H. Aranovich", casado en primeras nupcias con Victorina Bragado, ambos comerciantes, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día cuatro de Agosto del corriente año, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse al ramo de venta al por mayor y menor de artículos de óptica en general, fotografía, y cinematografía, como así también a la explotación de laboratorios propios de tales actividades, las que podrán extenderse a otras ramas del comercio por voluntad de ambos socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "FOTOPTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente con las excepciones que más adelante se especificarán. — Cuarta: El domicilio legal y asiento principal de los negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia mil quinientos veinte y uno, y de conformidad los socios podrán establecer Agencias o Sucursales en esta Ciudad o en el interior del país. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años, con opción a cinco más, a contar del cuatro de Agosto próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales noventa y nueve corresponden al socio señor Comas, y una al socio señor Aranovich; aportes que justifican en la siguiente forma: Sesenta y siete mil pesos con el inventario y balance practicado entre las partes y del cual un ejemplar se agrega a la presente; y veinte y tres mil pesos en dinero efectivo. Correspondiendo al señor Comas: Sesenta y siete mil pesos por compra de fondo de comercio que por escritura de esta misma fecha pasada ante mí al folio dos mil seiscientos setenta y ocho, de este mismo Registro realizó a "Droguería de la Estrella Sociedad Anónima", y Veinte y dos mil pesos en dinero efectivo; y al señor Aranovich, la cantidad de Un mil pesos en dinero efectivo. — Séptima: Cada fin de año social o sea en el mes de Agosto, se practicará un balance general y una vez cumplido con el artículo veinte de la ley y aprobado que sea el balance por ambos socios, las utilidades corresponderán por partes iguales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, previa deducción de un interés del Seis por ciento fijo que gozará el capital aportado o a aportarse por cada socio. El señor Aranovich no podrá retirar las ganancias obtenidas, las que ingresarán a su cuenta capital hasta cubrir un aporte igual al efectuado por el señor Comas, o sean Noventa y nueve mil pesos. El señor Comas podrá retirar totalmente las utilidades que le correspondan; y si lo deseare podrá ingresar las mismas en forma total o parcial en su cuenta Capital. — Octava: Como se ha expresado la administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios y además de los actos de administración común podrán: Solicitar préstamos o descuentos en Bancos Oficiales o particulares en cualquier punto del país, incluídos el: Banco de Crédito Industrial; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Londres y América del Sud; percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, como girantes, aceptantes, endosantes, avalistas, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias o prendarias, y constituir estas últimas, celebrar locaciones de obras o servicios o de inmuebles, todo ello por las sumas, intereses, plazos y condiciones que juzgue oportunas entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones y renovaciones, fijar domicilios especiales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, dar recibos y cartas de pago, y otorgar a todos los efectos las escrituras públicas y documentos públicos o privados que sean menester al mejor desempeño de sus funciones, siendo entendido que lo especificado debe considerarse enunciativo y no limitativo a excepción de lo siguiente: Novena: Se requerirá la conformidad de ambos socios para: comprar, vender, permutar, hipotecar, o de cualquier otro modo gravar inmuebles de cualquier naturaleza, para vender, comprar y realizar actos que importen la disposición o adquisición de fondos de comercio y establecimientos de Sucursales y Agencias. Los socios en caracter de administradores de la Sociedad no podrán comprometer a la misma en negocios ajenos a su giro ni otorgar garantías a terceros y deberán invertir sus actividades comerciales en los negocios sociales. — Décimo: Disuelta la Sociedad por expiración de término, por decisión de los socios o por fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos se procederá a practicar un balance general y una vez aprobado por los socios representantes o herederos o beneficiarios del socio fallecido o incapacitado, que en todos los casos se harán representar por una sola persona, se entregará lo que corresponda por capital y utilidades en tres cuotas iguales a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad, la primera a los tres meses; la segunda a los nueve meses; y la tercera a los quince meses, con más un interés del Cinco por ciento anual y garantida con pagarés. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios sobre el desarrollo de los negocios sociales o la interpretación del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso serán inapelables, renunciando ambos socios expresamente a ocurrir ante los Tribunales de cualquier jurisdicción para solventar sus cuestiones. En la forma expuesta dejan constituída la sociedad "Fotóptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose en forma y conforme a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron con los testigos del acto Don Alfredo Sánchez y Don Enrique Strassburge, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Comas. — H. Aranovich. — Tgo.: A. Sánchez. — Tgo.: E. Strassburge. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos noventa y cinco vuelto del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Fotóptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números dos millones cincuenta y seis mil ciento ocho; dos millones cincuenta y seis mil ciento nueve, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: la forma — Vale. — Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.983-v.9 mar.

PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA JOAQUIN HERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Joaquín Herrero, español, casado, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 2571, Juan Vitale Dionisio Mastrángelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa número 3554, Rubén José Mastrángelo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Terrada Nº 1046, las señoras Vicenta del Río de Herrero, española, casada, domiciliada en la calle Luis Viale Nº 2571, Amparo Herrero de Mastrángelo, española, casada, domiciliada en la calle Espinosa 3554 y la señorita Vicenta Herrero, española, soltera, domiciliada en la calle Luis Viale

Nº 2571, todos en la Capital Federal y también todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale Nº 2571, sin perjuicio de ser trasladada a cualquier punto de la Capital, pudiendo también establecer agencias o nombrar representantes en el interior del país. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA, JOAQUIN HERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto fabricar, comprar, vender, importar y exportar todo lo que comprenda la industria de la pesca — Tercera: El Capital social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal (m$n. 45.000.—), dividido en Cuarenta y Cinco (45) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—), cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Joaquín Herrero, Diez Mil Pesos m/n., representados en Diez cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una, el Señor Juan Vitale Dionisio Mastrángelo, Siete Mil Pesos m/n., representados en Siete cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una, el Señor Rubén José Mastrángelo Siete Mil Pesos m/n., cada una, la señora Vicenta del Río de Herrero, Siete Mil pesos m/n., representado en Siete cuotas de Mil Pesos m/n., cada una, la señora Amparo Herrero de Mastrángelo, Siete Mil Pesos m/n., representados en Siete cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una, y la señorita Vicenta Herrero, Siete Mil Pesos m/n., representados en Siete cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una. — Cuarta: El capital queda totalmente integrado aportado por los socios en mercaderías, muebles, herramientas, valores, etc. de acuerdo al inventario que por separado firman las partes. — Quinta: La Sociedad se constituye por un período no inferior a Cinco 5) años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La Dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Joaquín Herrero y Amparo Herrero de Mastrángelo, actuando cada uno de ellos con carácter de socio gerente, en forma amplia y sin limitación alguna, con la excepción de no comprometer a la Sociedad o a su firma en ningunos asuntos particulares, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar la atención necesaria a los negocios sociales, debiendo reunirse una vez por mes para tratar y resolver sus problemas y las resoluciones que adopten se tomarán por simple mayoría de votos de capital, lo que deberá ser registrado debidamente en el Libro de Actas que a ese efecto deberá llevar la Sociedad. — Para el caso que se resolviere una liquidación o disolución de la sociedad, cesión o transferencia de cuotas de capital que hiciera cualquiera de los socios, será indispensable la conformidad unánime de todos. — Octava: La sociedad podrá disponer de todos los fondos depositados en instituciones Bancarias del país, comprar, vender e hipotecar bienes muebles e inmuebles, solicitar créditos bancarios, realizar operaciones bancarias en cuenta corriente caja de ahorros o a plazo fijo con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Español del Río de la Plata Ltdo. y/a sus Sucursales y cualquier otro Banco o Institución Oficial creado o a crearse, de las que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y/o endosar toda clase de giros, cheques, letras y documentos que fueran necesarios, firmándose las escrituras públicas que fueren menester y otorgar poderes generales o especiales. — Novena: El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año deberá practicarse un Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación y saldos que deberán realizarse trimestralmente — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas que resultaren serán acreditadas o debitadas en la cuenta especial de cada socio de acuerdo al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para formar el fondo de reserva legal que determina el artículo 20 de la ley 11.645 a sea el (10) diez por ciento. —Undécimo: En las cuentas especiales de los socios no se debitará o acreditará intereses algunos sobre sus saldos deudores o acreedores. — Duodécima: Los socios entre sí determinarán los retiros que puedan efectuar mensualmente y los cuales serán debitados en la cuenta personal de cada uno de ellos a cuenta de futuros beneficios. — Décimotercera: En caso de duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltos por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes se encuentran facultados para nombrar un tercero, para el caso que no se pusieran de acuerdo cuya decisión que se adopte sobre el punto cuestionado será definitivo e inapelable para los socios. — Décimacuarta: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo y en este caso las cuotas sociales que correspondan al renunciante se repartirán entre los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Producida la renuncia de cualquier socio, dentro de los treinta días subsiguientes, deberá practicarse un balance general, en cuya confección intervendrá el renunciante, que determinará su haber por capital y utilidades, haber cuyo pago el renunciante no podrá exigir le sea hecho efectivo antes de los ciento ochenta días de la fecha de su renuncia. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, firmándose este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín Herrero. Juan Vitale. Dionisio Mastrángelo. Rubén José Mastrángelo. Vicenta del Río de Herrero. Amparo Herrero de Mastrángelo. Vicenta Herrero.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.000-v.9 mar.

LEBEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Francisco Martínez, argentino, domiciliado en Jaramillo 3744 Lidio Wenceslado Bartolomé, argentino, domiciliado en M. Pedraza 3595 Aquiles Rosendo Galli, argentino, domiciliado en M. Pedraza 3595 y Hans Hermann Franz Kraus, paraguayo, domiciliado en García del Río 4785; todos hábiles y mayores de edad, con domicilios en esta Capital Federal, convinieron lo siguiente: Primero: Constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "LEBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Jaramillo 3744, y cuya duración se fija por el término de cinco años. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de productos radioeléctricos en general, como ser: transformadores, impedancias, relais, etc. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, se halla íntegramente aportado en las maquinarias, existencias, útiles y enseres con que cuenta la sociedad, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, quienes justiprecian todos esos bienes en la suma ya mencionada de veinte mil pesos moneda nacional, y admiten en pasar dichos bienes del condominio que entre ellos existía, a propiedad de la Sociedad que por este acto se crea, reconociendo que el aporte de cada socio tiene un valor de cinco mil pesos moneda nacional, aporte que se efectúa con los bienes inventariados. — Cuarto: El socio Francisco Martínez, queda designado por este mismo acto Gerente de la Sociedad, y, por consiguiente, ejercerá la administración de la Sociedad. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital, según lo prescripto por el artículo antes mencionado, y el resto de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Sexto: No obstante el balance general e inventario del artículo anterior, a pedido de dos de los socios se practicará en cualquier momento un balance parcial, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales. — Séptimo: Todos los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, sin que puedan dedicarse a otras actividades ajenas o similares a las que son objeto de la Sociedad que se constituye. — Octavo: Cada socio recibirá mensualmente y para sus gastos personales la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, la que será imputada a Gastos Generales. — Noveno: Por mayoría de los socios se hará la designación de los obreros, empleados, técnicos o profesionales que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad, dicha mayoría les fijará la remuneración correspondiente y podrá remover a los mencionados anteriormente. — Décimo: Esta Sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento, y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 11.645. — Undécimo: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios. — Duodécimo: A los efectos de todas las decisiones que se deban tomar cada socio tendrá derecho a un voto. — Trigésimo: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado; b) A la expiración del plazo convenido que se fija en cinco años, a contar desde el día de la fecha. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por el socio Gerente, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios y, finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Cuadragésimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Quincuagésimo: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales estipulaciones, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose los socios a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento extendido en dos sellos de diez centavos números: 224.750 y 224.751, en el lugar y fecha antes mencionados.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1949 — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.984-v. 9 mar.

LOS ANDES ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, los Sres. D. Morgan Hackman, norteamericano, casado, de 44 años, domiciliado en la Avda. Alvear 1891 y Ricardo Ruiz, argentino, soltero, de 26 años, domiciliado en la calle 1º de Mayo 2822 de Remedios de Escalada, F. C. Gral. Roca, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el nombre "LOS ANDES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 767, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República y en el exterior. — Segunda: Su objeto es la compra-venta, importación y exportación de toda clase de mercadería, semovientes, comercio general y en la forma más amplia; obtener y/o conceder representaciones industriales y/o comerciales, y/o la participación en empresas industriales y comerciales, sean en el país o en el extranjero. — Tercera: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el Sr. D. Morgan Hackman noventa y cinco mil pesos m|n. ($ 95.000.—) representado por novecientas cincuenta cuotas, y el Sr. Ricardo Ruiz cinco mil pesos m|n. ($ 5.000.—) representado por cincuenta cuotas. La integración del capital social será efectuada en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo que se aportará en el momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento (50 %) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — Quinta: Queda designado gerente el Sr. D. Morgan Hackman, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.645; podrá nombrar apoderados y revocar poderes y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del art. 1881 del Código Civil. El sueldo o retribución que se asigne al gerente por su condición de tal, será determinado entre los socios, y su importe se imputará a gastos generales. — Sexta: Para su mejor desenvolvimiento, la Sociedad podrá negociar en el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquiera otro sea Nacional o extranjero, realizando toda clase de operaciones, como ser la de pedir préstamos, otorgar fianzas o garantías, girar en descubierto, solicitar descuentos, aperturas de créditos contra el exterior o la plaza local o del interior, etc., sin limitación de tiempo ni de cantidad, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan; gestionar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, inclusо el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y/o el organismo que en el futuro lo sustituya o se creare; intervenir en licitaciones oficiales y/o privadas; estar en justicia con las más amplias facultades, ante Tribunales y Juzgados de cualquier jurisdicción o fuero, y en general cuantos actos y gestiones, sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la sociedad, sin que toda esta enunciación sea limitativa, sino enunciativa. — Séptima: Anualmente, se practicará un inventario y balance general al 31 de Diciembre para establecer el giro de las operaciones sociales. De las utilidades se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar este último el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades líquidas, se repartirá en proporción a las cuotas integradas. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubieran. Los balances serán confeccionados con la conformidad del auditor que se designe de la sociedad, el que deberá ser contador público nacional. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado, y serán tomadas por mayoría de votos. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna, sin la conformidad del otro. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derechohabientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad. En caso de que los herederos o derechohabientes se opusieran a continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho de adquirir las cuotas del capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades

que le pertenecieran de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación será practicada por su socio gerente, quien encauzará esta gestión al pago de las deudas sociales y realización total del activo. Efectuada la liquidación total, el importe resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas capital. — Undécima: En todo cuanto en este contrato no se haya estipulado o previsto, la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y las disposiciones de la ley 11.645 que sean aplicables. — Firmado: D. Morgan Hackman. — Ricardo Ruiz". — Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.986-v.9 mar.

EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores María Luisa Tavella, casada, vecina de Rosario, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí y Roberto Cima, soltero, domiciliado en Avenida Montes de Oca novecientos veinte y uno, de este vecindario, ambos argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dijeron: — Que vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de la reunión de los socios de la Sociedad "EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrada en esta Ciudad el diez del corriente mes, documento que extendido en un sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, número ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y siete, me exhiben y copiado íntegramente, dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve reunidos los Señores Corona González Santos de González, que firma "Corona González Vda. de Ramón González", José Ramón Fontan, Antonio José Rafuls, Pedro Ci-Fontán, Antonio José Rafuls, Pedro Pablo Cima, María Rosa Domínguez Alonso, María Luisa Travella y Roberto Cima, en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Trébol Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Héctor Plaetsier, resuelven por unanimidad de votos: Primero: Designar gerentes de la Sociedad a los socios Señores María Luisa Travella, argentina, domiciliada en la Avenida Pellegrini mil ochenta y siete, Rosario, Provincia de Santa Fe y Roberto Cima argentino, domiciliado en la Avenida Montes de Oca novecientos veintiuno, Capital Federal, debiendo ambos actuar en la forma y con la amplitud de facultades expresadas en el aludido contrato social. — Asimismo designan Subgerente de dicha Sociedad, al socio José Ramón Fontan, español, domiciliado en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, quien actuará en sustitución del cualquiera de los gerentes designados, que no pudiera ejercer su cargo por cualquier impedimento. — Dejan establecido también, que en caso de renuncia o impedimento de gerentes o subgerentes los nuevos gerentes serán designados, entre alguno de los socios en la forma establecida en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: Establecer domicilio de la sociedad en la Capital Federal, en la calle Charcas número cuatrocientos cuarenta y uno, sin perjuicio del indicado en el contrato, a los fines de la mejor atención de los múltiples asuntos pendientes en esta jurisdicción. — Para constancia suscriben la presente, en el lugar y fecha indicados. — Sobre raspado: María Luisa Travella, Argentina. — Vale. — Corona González Vda. de Ramón González. — José R. Fontan. — Roberto Cima. — Pedro Cima. — Ma. Rosa Domínguez. — María Luisa Travella. — Antonio J. Rafuls. — Es Copia fiel doy fe del original que agrego a la presente, como de que los comparecientes me solicitan expida testimonio de esta escritura, a los fines que corresponda. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos Don Osvaldo J. Roccatagliata y Don Santiago Ricci, vecinos, hábiles, doy fe. — María Luisa Travella. — Roberto Cima. — Tgo. O. J. Roccatagliata. — Tgo.: S. Ricci. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, numerado de la siguiente manera: ciento noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Héctor Plaetsier. — Hay un sello. Entre líneas: actuar. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — González del Solar, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.988-v.9 mar.

"TECNIFOTO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, en actuaciones: "TECNIFOTO SOC. DE RESP. LTDA. s|cesión de cuotas", se hace saber por cinco días: Que por documento privado de 9 de Agosto de 1948 el socio Sr. Kurt. Neumann vende, cede y transfiere las cuarenta cuotas que tiene en la misma a Da. Rosa Neumann de Pakula que firma "Rosa Pakula" por su valor contractual de $ 4.000, habiéndose aceptado el ingreso de esta nueva socia por los demás integrantes de la Sociedad.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e. 4 mar.-Nº 9.024-v.-9 mar.

"SUMBA" SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de Febrero de 1949, entre los señores Maximiliano Klein, Efrain Lobel y Julio José Weil, únicos socios de "SUMBA" SUMINISTRO DE BASARES, TIENDAS Y ANEXO, OCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1467, al folio 77 del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, — y el Doctor Máximo Daniel, casado, de nacionalidad argentina, — domiciliado en la calle Loreto 1717, — todos mayores de edad, — convienen lo siguiente: Primero: El Señor Julio José Weil cede y transfiere al Señor Máximo Daniel las cincuenta y cinco (55) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una que le corresponden en "Sumba" Suministro de Bazares, Tiendas y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Señor Daniel acepta la transferencia cuyo precio igual al valor nominal de las cuotas transferidas se ha pagado con anterioridad, sirviendo el presente de suficiente recibo. Los Señores Klein y Lobel prestan su conformidad a esta transferencia. Segundo: Los Señores Maximiliano Klein Efrain Lobel y Máximo Daniel resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social cuyo párrafo primero dirá: "Serán gerentes de la sociedad los socios Máximo Daniel, Maximiliano Klein y Efrain Lobel". En el segundo párrafo se reemplazará la palabra "conjuntamente" por las palabras "dos cualesquiera de ellos". Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Maximiliano Klein. — Efrain Lobel. — Julio José Weil y Máximo Daniel.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.008-v.-9 mar.

"MAINEZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la prórroga y modificación de la cláusula sexta del contrato de "Mainez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Que en nuestro carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "MAINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse al ramo general de Industrialización de Textiles, Agentes de Fábricas e Importadores de Tejidos, inscripto en el Registro Público de Comercio: el 27 de febrero de 1947, bajo el Nº 184, al folio 110, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 25 de noviembre de 1948, bajo el Nº 2.113, al folio 289, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que fué hecho por un plazo de dos años a partir desde el 1º de enero de 1947 y que venció el 1º de enero de 1949; — venimos a solicitar del Señor Juez se prorrogue el mismo por el término de seis años a partir del indicado vencimiento; haciendo presente, que la cláusula sexta, sobre retiro de sueldos, quedará modificada en la siguiente forma: 'Sexta: Los socios retirarán mensualmente como sueldo, la suma de Trescientos pesos moneda nacional legal, cada uno, que se cargarán a "Gastos Generales".

Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 mar. Nº 9.007-v.-9 mar.

CITY INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Diciembre, del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: don Vicente Américo Carando, don Abraham Cosin, don José Schwartzman, don Horacio Benjamín Viviani, don Benjamín Moldaver, don Tomás Slech, don Elías Galante, don Salomón Pojomovsky, don Venancio Benjamín Hadis, todos argentinos, y doña Luba Korn de Halpern, rusa, todos los contratantes de estado casados, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la sede social que se expresará más adelante, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituída entre los señores arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Compra y Venta de Inmuebles y todo comercio e industria lícitos, en general". — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "CITY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes 1955, piso 3º, Dpto. E, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas cuotas a razón de mil pesos cada cuota, y suscripto por cada socio a razón de veinte mil pesos cada uno, que será aportado en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a los que se designa gerentes de la misma teniendo el uso de la firma social —siempre— tres gerentes conjuntamente, requisito indispensable para obligar a la sociedad, suscribiendo cada cual con su firma personal con el aditamiento de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación social adoptada. — Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en beneficio personal de cualquiera de los socios, en actos ajenos al giro de la sociedad o en garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas del carácter de gerente, los socios administradores podrán realizar los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles, muebles y otros, en los plazos, formas de pago y demás condiciones con arreglo a las resoluciones que tomen los socios en cada caso de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena; b) constituir toda clase de gravámenes e hipotecas, tanto por dinero tomado en préstamo como por saldo de precio de las operaciones que realicen, cancelar dichos gravámenes; c) tomar dinero prestado; d) celebrar toda clase de actos y Contratos relacionados con las operaciones que realicen; e) firmar las escrituras públicas y privadas que fueren menester; f) operar con todos los bancos y establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Naciónn Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y Municipal de Préstamos; g) firmar, aceptar, endosar, ceder y de cualquier otro modo transferir la propiedad de Boletos de compra-venta, pagarés, giros, vales, cheques, letras de cambio y cualquier otro documento civil o comercial; h) representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en todos los asuntos que la sociedad tuviere interés, pudiendo hacerlo por sí o por apoderados, a cuyo efecto podrán otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Se conviene expresamente que a los efectos de mejor explotación de su negocio, la sociedad podrá asociarse con terceros, previa resolución de sus asociados en las condiciones establecidas en la cláusula novena. — Séptima: Cada año el 31 de diciembre y por primera vez el 31 de Diciembre de 1949, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. El balance general será puesto a consideración de todos los socios para su aprobación u observación durante treinta días, pasado este término sin que el mismo sea observado quedará aprobado de hecho. Si fuese observado se estará a lo establecido en la cláusula novena. Para la distribución de las ganancias se fija un plazo de treinta días más después de vencido el término para la aprobación de los balances, procediéndose a la distribución en la forma que se expresará más adelante. — Octava: De las ganancias que hubiere después de cada balance general se deducirá a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; b) quince por ciento para remunerar a los gerentes que hayan actuado durante el ejercicio en representación de la sociedad, y cuya remuneración se efectuará en proporción al tiempo que dure la actuación de cada uno, abonándose los importes que resulten, al mismo tiempo que se hagan las distribuciones de las ganancias; c) el remanente o sea el ochenta por ciento restante de las ganancias será distribuido entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Novena: Todas las resoluciones inclusive la aprobación de los balances y la remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital, y si hubiere empate la mayoría se tomará por persona. El primer jueves de cada mes los socios celebrarán reunión para resolver los asuntos de la sociedad, pudiendo sin embargo celebrarse reuniones extraordinarias en cualquier momento, si la atención de los negocios así lo exigiere, a cuyo efecto serán convocados por tres gerentes como mínimum, mediante telegrama colacionado. Los socios que no pudieran concurrir a las Asambleas podrán hacerse representar por otros socios. Las resoluciones serán anotadas en el libro de actas de la sociedad y serán obligatorias para todos inclusive para los ausentes. — Décima: La duración de la sociedad se fija por el término de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos de cinco años, sin necesidad de una nueva declaración por escrito, si al fenecer cualquier período ninguno de los socios manifestare su voluntad de retirarse. Sin embargo la sociedad podrá disolverse anticipadamente y en cualquier momento, y a pedido de cualquiera de los socios, si se comprobara una pérdida del 20 % — veinte por ciento— del capital social. Salvo el caso de disolución anticipada, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado a los tres gerentes que actúen en ese momento, con una anticipación de noventa días. Vencido el plazo del preaviso, se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios. El capital será determinado por dicho balance y el valor de los bienes que tenga la sociedad a cuyo efecto se practicará una tasación especial de los mismos, para determinar su valor al día de la disolución. La tasación se practicará por peritos que serán designados de común acuerdo o de lo contrario, nombrará un perito la asamblea de socios y otro los disidentes o los que se retiren. Ambos peritos designarán un tercero para caso de discordia cuya

dictamen será obligatorio para todos. Una vez practicado el balance y determinado el valor de los bienes cualquiera de los socios, sea uno o varios en común podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en cuyo caso deberán abonar al socio o a los socios que se retiren, sus haberes que por cualquier concepto les corresponda en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en efectivo al firmarse la escritura de disolución de la sociedad y el cincuenta por ciento restante, en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar de la fecha de la disolución, debiendo suscribir pagarés por los plazos e importes que correspondan, los que devengarán un interés del seis por ciento anual. Los pagarés serán además afianzados debidamente. En caso de hacerse cargo del activo y pasivo, más de un socio, lo harán por partes iguales entre sí. Si hubiere interés por parte de varios socios o grupos de socios de hacerse cargo del activo y pasivo en las condiciones arriba expresados, se le adjudicará a aquel socio o grupo de socios que ofrezca mejores condiciones. No habiendo interés por ninguno de los socios en tomar a su cargo el activo y pasivo, la sociedad será disuelta y liquidada de acuerdo a los preceptos legales del caso, actuando como liquidadores los tres gerentes que en esa oportunidad desempeñen la administración de la sociedad. — Undécima: También los socios podrán liberar a uno o más socios de sus obligaciones societarias antes del vencimiento de cualquier período de cinco años, en cuyo caso el socio que se retire deberá transferir sus cuotas a los demás socios, por partes iguales. Si el retiro se efectuara durante el primer o segundo año de la existencia de la sociedad, se determinará el haber de dicho socio por su capital aportado más las ganancias que pudiera corresponderle sègún balance y de las operaciones ya realizadas. Si el retiro se efectuara después del segundo año, se procederá, para determinar el haber del citado socio, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior. En ningún caso las cuotas de un socio podrán ser transferidas a un tercero extraño a la sociedad, sin la autorización expresa de los demás socios. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; si el número de los arbitradores fuere par, se designará un tercero, para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios supérstites y los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en cada caso unificar la representación. La intervención del representante único será al solo efecto de percibir las utilidades, no teniendo el uso de la firma ni la administración. Si los causahabientes o los otros socios no quisieran continuar en común, las cuotas pertenecientes a aquellos serán transferidos a los socios en las condiciones fijadas en las cláusulas anteriores. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra". Enmendado — Elías — segunda — expresados — divergencia — fuere. Vale. — José Schwartzman. — Tomás Slech. — H. B. Viviani. — V. B. Hadis. — B. Moldaver. — E. Galante. — S. Pojonovsky. — A. Cosin. — B. Carando. — Luba K. de Halpern. — Raspado — gravámenes — establecido — y determinado — haberes — Vale. — Raspado —mil — vale. —Entrelíneas — caso— también vale. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 abr. Nº 9.011-v.9 mar.

"M. A. D. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

MANUFACTURA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Fermín Estrella Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en Beauchef 233; Ernesto Castillo, argentino, casado, domiciliado en Moctezuma 1041; y Francisco Castillo, argentino, soltero, domiciliado en Quirno 126, todos de la Capital Federal, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido bajo el régimen de la ley 11.645, formar una sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con las cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: Los contratantes han constituído una sociedad que girará bajo la razón social de "M. A. D. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MANUFACTURA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA". — Segunda: Su objeto será dedicarse a la explotación de la industria de cerámica y a toda clase de negocios industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros. A estos fines y sin que la enumeración sea taxativa podrá instalar, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones; administrar, explotar, dar y tomar en arrendamiento, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago y comprar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos o acciones; Registrar, transferir o aceptar transferencias de marcas de fábrica, comercio y patentes de invención. Aceptar consignaciones o representaciones de fábricas o comercios del país o extranjero, contraer obligaciones; Dar o recibir en préstamo dinero o efectos, créditos, títulos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales o prendarios; suscribir documentos a la orden y a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular o del Estado, como igualmente con cualquier repartición o institución pública o privada de la República o del extranjero y realizar toda clase de operaciones que fueren convenientes a los fines sociales. — Tercera: Se establece como sede social y domicilio legal de la sociedad el de la calle Moctezuma mil cuarenta y uno de esta Capital Federal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: a) El señor Fermín Estrella Gutiérrez aporta la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo; b) El Señor Ernesto Castillo aporta la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en maquinarias, instalaciones, materia prima, mercadería elaborada y créditos cobrar, de a- (Continúa en el Sello de $ 1.50 número 025.540) (Viene del Sello de m$n. 1.50 número 025.539) cuerdo con el balance e inventario firmado de común acuerdo entre las partes; y c) El señor Francisco Castillo aporta la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en maquinarias, instalaciones y demás rubros ya citados para el señor Ernesto Castillo en la cantidad y valores de que instruye el balance e inventario ya citado, que obra por separado suscripto de conformidad por los contratantes. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produjera serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Sexta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios, gozando los mismos de prioridad frente a terceros extraños a la sociedad, en igualdad de condiciones y exigiéndose la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotrae el presente, quedando dicho término expresa y automáticamente prorrogado por periodos iguales y consecutivos de cinco años en forma ilimitada, si con un mes de anticipación al vencimiento del presente o de la prórroga, en su caso, el socio que desee retirarse no preavisa por telegrama colacionado a los socios restantes. Queda entendido que el retiro de un socio no importa la disolución de la sociedad, la que proseguirá su giro con los restantes o con el nuevo o nuevos que ingresaren en reemplazo del saliente. — Octava: En caso de querer retirarse uno de los socios, las cuotas que a éste correspondan serán adquiridas por la sociedad o por cualquiera de los socios restantes, en el supuesto de no interesarse en ello la sociedad, o por terceros extraños con la limitación consignada en la cláusula séptima, debiéndose practicar un Balance e Inventario General a fin de determinar las utilidades que correspondieran al socio saliente, las que serán abonadas dentro del término de noventa días de practicado el mismo. El Balance e inventario aludido deberá efectuarse dentro de los sesenta días de notificada su decisión en tal sentido, por el socio que se retira. — Novena: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por cualquiera de los tres socios, en forma indistinta, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social. Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad y especialmente intervenir en nombre de ella ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General de Aduanas, etc., pudiendo cualquiera de ellos otorgar poderes generales y especiales en nombre de la sociedad. La dirección de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quedando reservada la dirección técnica exclusivamente para el señor Ernesto Castillo. — Décima: La fir- (Continúa en el Sello de $ 1.50 Nº 025.541). (Viene del Sello de m$n. 1.50 Nº 025.540) ma social no podrá ser utilizada en negociaciones extrañas a la sociedad ni en cometidos distintos a los estipulados en el presente contrato, ni en garantías o fianzas a terceros. — Decima-Primera: El señor Ernesto Castillo retirará mensualmente para sus gastos particulares, la suma de ochocientos pesos moneda nacional y el señor Fermín Estrella Gutiérrez la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales. — Décima Segunda: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General del negocio, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación o del determinado en la cláusula octava, los que podrán practicarse en cualquier momento. Los resultados del ejercicio, suministrados por el Balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del Inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos sobre los cuales se practicará la pertinente distribución. Antes de procederse a la misma los socios en su totalidad deberán suscribir de conformidad el Balance e Inventario practicado. — Décima Tercera: De los beneficios netos que arroje el Balance anual, se destinará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley 11.645, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Queda convenido que una vez integrada dicha suma, igualmente se seguirá deduciendo de los beneficios netos en la misma proporción, a fin de constituir un fondo de reserva especial. — Décima Cuarta: La sociedad abonará al socio que no retire sus utilidades al cierre del ejercicio, un interés del seis por ciento anual sobre la suma que en tal concepto le correspondiera. — Décima Quinta: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. — En caso de muerte o interdicción de cualquiera de ellos, sus herederos o derecho habientes nombrarán un representante en la sociedad que concurra en lugar del socio fallecido o inhabilitado. — Si los herederos y derechohabientes prefirieran retirarse, se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, resolviéndose igualmente en el caso de falencia. — Décima Sexta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos. — Cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de dictaminar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. Si no hubiese acuerdo para esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina. — El fallo laudo será inapelable, salvo lo prescripto por el art. 808 del Código de Procedimientos Civiles. — Décima Séptima: Las partes constituyen domicilio legal en sus respec- (Continúa en el Sello de $ 1.50 Nº 025.542). (Viene del sello de m$n. 1.50 Nº 025.541) tivos domicilios reales. — En Prueba de Conformidad se Firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, en un sólo ejemplar, el que el único fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá ser repuesto con el estampillado de ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.023-v.9 mar.

PERFUMERIA GRIMAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Modesto Franco, argentino, casado, mayor de edad; Da. Ema Montero de Franco, argentina, casada, mayor de edad; Da. Ada Emma Franco, argentina, menor de edad, hija legítima de los anteriores y autorizada para ejercer el comercio por inscripción Nº 92 F. 124 L. 2, los tres domiciliados en esta Capital, calle Montes de Oca Nº 1015 y D. Manuel Casielles, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Resistencia Nº 510 de la localidad de Lanús y de tránsito en ésta, convienen: Primero: Declarar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará PERFUMERIA GRIMAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Gonçalvez Díaz 454, y cuya duración se fija en veinte años, prorrogables a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación industrial y comercial concerniente a la fabricación y venta de perfumes y sus afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 140.000 m|n.) que es el que resulta del activo y pasivo del balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho por la firma Modesto Franco Perfumería Grimau, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato aprobándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Cuarto: El capital se considera dividido en mil cuatrocientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.00 m|n.) cada una, reservándose el socio Don Modesto Franco quinientas cincuenta o sea Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 55.000.00 m|n.) y cediendo a Da. Emma Montero de Franco quinientas cincuenta o sea Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 55.000.00 m|n.); a Da. Ada Emma Franco doscientas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.00 m|n.) y a D. Manuel Casielles cien o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000.00 m|n.). — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios D. Modesto Franco, Da. Emma Montero de Franco, Da. Ada Emma Franco y D. Manuel Casielles quienes asumen el carácter de socios gerentes, pudiendo usar de la firma social conjunta, separada o alternativamente. — Sexta: Los gerentes serán los representantes legales de la Sociedad, en todos los actos, negocios y contratos que deba realizar, pudiendo a tal efecto celebrar y rescindir toda clase de contratos, comprar, vender muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, contratar y aceptar arrendamientos, hipotecas, permutas, operar en los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares y hacer toda clase de gestiones ante las oficinas Públicas Nacionales o Municipales y representar a la Sociedad ante los señores Jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general, practicar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la Sociedad, pues las facultades consignadas lo son a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, no podrán en nombre de la Sociedad, comprometer la firma en garantías o fianzas a terceros, ni en operaciones extrañas a la Sociedad. — Séptimo: Los socios gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, auxiliados empleados técnicos y profesionales que los mismos designen, a quienes fijarán la remune-

ración correspondiente y a los que podrían remover. — Octavo: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país o extranjeros marcas de fábrica, comercio o propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de su explotación, aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos o agencias o representaciones; tomar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo; concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos: Central, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. El objeto de la Sociedad podrá cambiarse o ampliarse por acuerdo unánime de los socios. — Noveno: Los gerentes podrán ser removidos por el voto de la mayoría de los socios. — Décimo: Los socios D. Modesto Franco, Da. Emma Montero de Franco, Da. Ada Emma Franco y D. Manuel Casielles, retirarán mensualmente las sumas que se convengan como sueldo, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: Se llevará contabilidad rubricada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general de las operaciones realizadas. De las utilidades líquidas que resultaren se aplicará un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que exige el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite establecido, un diez por ciento (10 %) para formar un fondo de reserva para eventuales y el resto del ochenta y cinco por ciento (85 %) se distribuirá entre los socios en proporción a sus partes soportando las pérdidas cuando las hubiere en la misma proporción. — Duodécimo: Los balances serán aprobados por la mayoría de los socios dentro de un plazo no mayor de diez días considerándoselos tácitamente aprobados en caso de no ser observados en ese término. — Décimotercero: La liquidación de la Sociedad se producirá a la expiración del plazo convenido de veinte años a contar desde la fecha salvo que los socios acuerden sus prórrogas. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los socios gerentes, colocando el rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído entre los Socios, una vez deducido todos los gastos del ejercicio y comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Décimocuarto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable unanimidad de los socios. — Décimoquinto: De toda la solución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Los socios se reunirán cuando los creyeren necesarios o cuando fueren convocados por la Gerencia, tomándose todas las decisiones por mayoría absoluta de cuotas votos. — Décimosexto: Si durante la vigencia de la Sociedad, se produjere el fallecimiento de alguno de los socio de insanía. — Décimoséptimo: Tomo, los respectivos herederos, quienes deberán unificar su representación al solo efecto de lo que establece el artículo 11 de este contrato. En los casos de incapacidad de alguno de los socios se seguirá el mismo temperamento con el curador que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Décimoséptimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimooctavo: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la misma ley 11.645 en todo cuanto no se hubiese expresamente estipulado en el presente contrato, se aplicará las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil conformes a la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos, en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en cuatro sellos de Un Peso Con Cincuenta Centavos Moneda Nacional ($ 1.50 m/n.), números dos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno (2.053.481), dos millones ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve (2.163.899) dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos (2.163.900) y dos millones ciento sesenta y nueve mil ochenta y cuatro (2.169.084).

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.019-v.9 mar.

ROBRETEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Gabino Robles, casado, argentino, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5302, y don Oscar Gregorio Reiter, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rincón Nº 109, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, queda formalmente constituída entre los señores Robles y Reiter, antes nombrados, una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Fabricación de Tejidos en General", ya sea por cuenta propia o por encargo de terceros, teniendo su domicilio y sede social en la Capital Federal, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5302, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer más adelante sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "ROBRETEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos, moneda nacional, dividido en cincuenta y cuatro cuotas a razón de un mil pesos cada una, suscripto y aportado por ambos socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno veinte y siete cuotas de mil pesos cada cuota; efectuando dicho aporte en instalaciones, mercaderías, telares, y sus accesorios, efectivo y diversos efectos que constituyen el capital aportado, todo de acuerdo a un balance practicado y aceptado por las partes que queda en poder de las mismas. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en su carácter de gerentes que se designan por el presente teniendo ambos el uso de la firma social, conjuntamente, sin cuyo requisito la sociedad no quedará válidamente obligada, suscribiendo cada socio con su firma personal, con el aditamento de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación de la sociedad. — No podrán emplear la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas del carácter de administradores, los socios podrán en nombre de la sociedad ejecutar los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) firmar todas las escrituras públicas o privadas que sean necesarias; d) operar con toda clase de bancos y establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de Préstamos; solicitar dinero prestado de dichos bancos o de particulares en las condiciones que convengan; e) intervenir ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en todos los asuntos en los cuales la sociedad fuere actora, demandada o parte interesada; f) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; se deja constancia que las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Cada seis meses, o sea el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensualmente o cuando alguno de los socios lo quisiera. — Séptima: De las ganancias que resulten después de practicado cada balance general, se deducirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; se deducirá también un porcentaje para amortizaciones de maquinarias, quebrantos, e indemnizaciones o gratificaciones a empleados u obreros, en los límites permitidos por la Dirección General Impositiva, y el remanente será repartido entre ambos socios en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Gabino Robles, y el cuarenta y cinco por ciento para el socio Oscar Gregorio Reiter. — Esta proporción se conservará mientras la sociedad trabaje por encargo de terceros, pero en caso de que la sociedad trabajara por cuenta propia, las ganancias serán repartidas por partes iguales. — En igual forma y proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo, inclusive para la aprobación de balances y remoción o nombramiento de gerentes, y las decisiones serán anotadas en el libro de actas de la sociedad. — Se conviene expresamente que ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin la autorización por escrito del otro socio. — Novena: La dirección técnica de la fabricación estará a cargo del señor Gabino Robles, sin perjuicio de que el otro socio intervenga en la misma cuando lo crea conveniente. — El señor Robles deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, para sí o por cuenta de terceros, por lo cual se le asigna un sueldo de un mil trescientos pesos por mes, con cargo al rubro de gastos generales. — El socio Oscar Gregorio Reiter podrá dedicarse a su profesión o cualquier otra actividad por cuenta propia. — Los retiros mensuales que haga el señor Reiter serán cargados en su cuenta particular. — Décima: La duración de la sociedad se fija por Tres Años a contar del primero de enero corriente, pudiendo prorrogarse por períodos de tres años sucesivos e indefinidamente, sin necesidad de una nueva manifestación por escrito, si ninguno de los socios manifestare su deseo de disolverla, con una anticipación de noventa días antes de terminar cada período fijado. — Pero la sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegara a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. — El aviso para la disolución se hará mediante telegrama colacionado y al terminar el plazo del preaviso, se practicará un balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio y el activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto, en el acto de firmarse la escritura de disolución. — Si hubiere interés por parte de los dos socios de quedarse con el negocio y el activo y pasivo de la sociedad en las condiciones establecidas, se le adjudicará al socio que ofrezca mejores condiciones. No existiendo interés en dicha operación, por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales del caso. Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con tercero en discordia, que será designado por los arbitradores antes de conocer el asunto cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada con arreglo a lo establecido en la cláusula décima. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado — denominación — mercaderías — técnica — particular — tres — socios — Enmendado — legales — undécima — designado — conocer — social — Entrelíneas — b) todo vale. — Gabino Robles. — O. Reiter. — Entrelíneas. — forma — Vale.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.-4 mar.-Nº 9.012-v.-9 mar.

PIANTANIDA, CORRAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Don Pedro Piantanida, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tronador número Tres mil trescientos cincuenta y Don Mario A. Corral, argentino, soltero, mayor de edad con domicilio en la calle Loria número Seiscientos sesenta y cinco, ambos domiciliados en la Capital Federal y hábiles para concertar este contrato, formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera. — A partir del día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "PIANTANIDA, CORRAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tronador tres mil trescientos cincuenta de esta Capital Federal y que tendrá una duración hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Segunda. — La sociedad tendrá como objeto principal la confección de medias tejidas, fabricación de tejidos, su industrialización, compra-venta, importación y exportación, sus conexos y derivados, así como cualquier otra industria o comercio que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna y para cuyo efecto podrá realizar todos los actos y contratos pertinentes. — La sociedad podrá ejercer representaciones, mandatos, dar y aceptar comisiones, y para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación civil o comercial que sea necesaria, con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera. — El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Cinco mil pesos moneda nacional y representado por seiscientas cincuenta Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada cuota, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción, el socio Don Pedro Piantanida suscribe e integra en este acto trescientas veinticinco cuotas, o sean, treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y el socio Don Mario A. Corral, suscribe e integra en este acto trescientas veinticinco cuotas, o sean, treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Los aportes de los socios son realizados en especie de acuerdo con el inventario de los bienes que suscriben por separado y que representa el balance de la sociedad de hecho que con antelación tenían constituída en esta plaza. — Cuarta. — La administración de la sociedad, como asimismo la dirección y fiscalización de la empresa estará a cargo de ambos socios designados por este acto, pudiendo ejercer el cargo de Director-Gerente, conjunta o individualmente cada uno de los Directores-Gerentes, pudiendo usar cada uno de la firma social sin limitación alguna y en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quinta. — El ejercicio económico-financiero comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Practicado el inventario general de los rubros que componen el activo y pasivo de la sociedad, y efectuadas las amortizaciones y previsiones reputadas indispensables, se practicará el Balance General de acuerdo con los usos del comercio. — De la utilidad líquida y realizada se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, obligación que subsiste hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, de acuerdo con lo que dispone el artículo veinte de la ley

...nueve mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las Utilidades o Pérdidas se distribuirán de acuerdo con los capitales aportados, o sea cincuenta por ciento para cada socio. — Sexta. — Mensualmente cada socio podrá retirar con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas hasta la suma de seiscientos pesos, pudiendo retirar además cada socio hasta la suma de mil pesos mensuales con cargo a su cuenta particular y a cuenta de utilidades. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios y subsistirá en todos sus efectos, salvo que los herederos del socio fallecido manifestaren su voluntad de disolver la sociedad, en cuyo caso, operará la disolución al cierre del ejercicio siguiente al año del fallecimiento, siempre que la manifestación de disolver la empresa sea comunicada al otro socio por telegrama colacionado y con una antelación de tres meses por lo menos, al cese de los negocios sociales. — Octava. — Para la liquidación y disolución de la empresa se procederá en primer lugar al pago de todos los acreedores, y realizado el activo como lo consideren más conveniente los Directores-Gerentes, se procederá a la distribución del patrimonio remanente por partes iguales entre los capitales aportados. — Novena. — Todas las resoluciones importantes que fueren menester adoptar para la marcha de los negocios sociales, deberán resolverse con la conformidad unánime de los socios, y toda duda, divergencia o dificultad que suscitare sobre la interpretación de este contrato o alguna de sus cláusulas, será dirimida sin forma de juicio, por un árbitro, amigable componedor, designado de común acuerdo y en caso de no existirlo se designa en este acto a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien podrá delegar su misión en la persona que el mismo designe. — Su fallo será inapelable obligándose los socios a aceptarlo desde ya. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. "B. Oficial" — Luis H. Díaz, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.028-v.9 mar.

COMPAÑIA MADERERA IBIRA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los que firman, Don Edmundo R. Giralt, argentino, soltero, con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres; Don Juan Carlos Ravetta, argentino, casado; don Tomás Cuarterolo, argentino, casado, y don José Bertotti, italiano, casado; estos tres últimos domiciliados en la calle Baibastro número cuatrocientos treinta y dos, todos de este vecindario, comerciantes, mayores de edad, declaran: que por instrumento privado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, tienen constituída una sociedad que se denomina "COMPAÑIA MADERERA IBIRA LIMITADA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la compra venta, industrialización, representación y consignación, importación y exportación de maderas en general, prosiguiendo los negocios que explotaba otra sociedad anterior bajo la misma denominación y que fué disuelta por instrumento privado de esa misma fecha y cuyo activo y pasivo se transfirió a la misma, cuyo domicilio es en esta Capital y se constituyó por el término de cuatro años a contar desde el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotrajeron los efectos de dicho contrato, ratificando y aprobando todos los actos, operaciones o negocios realizados desde entonces por o para la sociedad, todo lo que se declaró válido y obligatorio para la misma. El capital social que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se halla dividido en dos mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en efectivo, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, en la proporción de mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Edmundo R. Giralt; ciento sesenta y seis cuotas o sean dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional el señor Juan Carlos Ravetta; ciento sesenta y seis cuotas o sean dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional el señor Tomás Cuarterolo y ciento sesenta y ocho cuotas o sean dieciséis mil chocientos pesos moneda nacional el señor José Bertotti. La Dirección y Administración está a cargo de todos los socios en calidad de gerentes y de las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas que resulten de cada balance anual, se repartirán en la siguiente proporción: al señor Giralt el cuarenta por ciento y a los socios restantes el veinte por ciento; todos lo que así, como las demás condiciones del contrato y convenciones de los socios, resultan en detalle del mismo, el que en testimonio expedido por el señor Jefe del Registro Público de Comercio tiene la constancia de haber sido inscripto el día veintiséis del mismo mes y año, bajo el número mil novecientos ocho, al folio número doscientos siete y del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto el señor Juan Carlos Ravetta desde el día quince de Enero del corriente año retirarse de la sociedad con la conformidad de los socios restantes Otorgan y Declaran: Primero: Que desde la fecha expresada se declara separado de esa sociedad al socio Juan Carlos Ravetta, el que desde entonces queda excluído y relevado por sus ex consocios de toda participación y responsabilidad por razón de todos los beneficios y obligaciones que en dicha sociedad pudiera alcanzarle por cualquier título, causa o concepto. — Segundo: La relevación y exclusión del socio Juan Carlos Ravetta se hace mediante el pago de la parte de capital y utilidades que le correspondía en la referida sociedad de acuerdo a las resultancias del balance general practicado a tal efecto y a las constancias de los libros de la casa que los socios conforman y ratifican ahora; cediendo y transfiriendo el señor Ravetta las ciento sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que constituyen el capital de dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional aportados. — Tercero: Esta cesión se efectúa a favor de los tres socios restantes don Edmundo R. Giralt; don Tomás Cuarterolo y don José Bertotti, distribuyéndose de la siguiente manera: al Sr. Edmundo R. Giralt, cincuenta cuotas; al Sr. Tomás Cuarterolo cincuenta y nueve cuotas y al Sr. José Bertotti cincuenta y siete cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una; cuyo importe el Sr. Ravetta declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de sus nombrados ex-socios, a quienes les otorga por esas cantidades el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Cuarta: Contarán en su haber en tal virtud cada uno de los socios restantes la siguiente proporción: el Sr. Edmundo R. Giralt, mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Cuarterolo doscientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional y el señor José Bertotti, doscientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Como consecuencia de lo expuesto, los señores Giralt, Cuarterolo y Bertotti exoneran expresamente al señor Juan Carlos Ravetta de toda responsabilidad que pudiera alcanzarle por razón de las obligaciones de la sociedad que se desvincula. — Sexto: El señor Ravetta, declara: que nada tiene que reclamar a la sociedad y a sus ex-socios, renunciando desde ya a cualquier acción o derecho que pudiera corresponderle, sea que emane de la calidad de socio o por cualquier otro concepto. — Séptimo: Como consecuencia de la cesión y transferencia de las cuotas pertenecientes al socio Sr. Ravetta; los señores Giralt, Cuarterolo y Bertotti, resuelven modificar la cláusula Undécima del contrato social por la que se establecía que las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas que resultare de cada balance anual, se repartirían en la proporción del cuarenta por ciento el señor Edmundo R. Giralt y el veinte por ciento a cada uno de los socios restantes, quedando en lo pertinente reformado de la siguiente manera: de las utilidades líquidas y realizadas como así las pérdidas que resultaren de cada balance anual, se repartirán en la siguiente proporción: al señor Edmundo R. Giralt el cuarenta y seis por ciento y a los socios restantes señores Cuarterolo y Bertotti el veintisiete por ciento a cada uno. Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. Resuelven los presentes encomendar al socio Sr. Edmundo R. Giralt la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia y modificación realizada en la "Compañía Maderera Ibira Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que se tomará razón en donde corresponda. — Conforme con lo convenido, firman el presente, rubricando sus fojas, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: Veintidós, y: valen. — Edmundo R. Giralt. Juan Carlos Ravetta. Tomás Cuarterolo. José Bertotti.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.027-v.9 mar.

"COSTA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rafael Antonio Costa, argentino, casado, domiciliado en Riglos seiscientos cincuenta y seis; Américo Costa, argentino, casado, domiciliado en Rosario ochocientos setenta y dos y Francisco Costa (hijo), argentino, soltero, domiciliado en Riglos seiscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: Los contratantes dejan constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "COSTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto será dedicarse a la fabricación de calzados en general y sus afines, siendo continuadora la nueva sociedad de "Costa Hermanos", Sociedad Colectiva. A estos fines y sin que la enumeración sea taxativa, podrá instalar, comprar o vender negocios o industrias similares, en cualquier lugar del país, al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones; administrar, explotar, dar o tomar en arrendamiento, permutar, hipotecar, prendar, dar y recibir en pago y comprar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, derechos o acciones; registrar, transferir o aceptar transferencias de marcas de fábrica, comercio y patentes de invención, aceptar consignaciones o representaciones de fábricas o comercios del país o del extranjero, dar y recibir en préstamo dinero y efectos, créditos, títulos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales de cualquier naturaleza; suscribir documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares o instituciones de crédito, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular u oficial, como igualmente con cualquier repartición o entidad pública o privada de la República o del extranjero, y realizar toda clase de operaciones que fueran convenientes a los fines sociales. — Tercera: Se establece como sede social y domicilio legal de la sociedad el de la calle Riglos seiscientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, importe dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios por partes iguales en maquinarias, materia prima, instalaciones y demás rubros de que instruye el balance de constitución de la sociedad suscripto de conformidad por los socios. — Quinta: Las cuotas serán libremente cesible entre los socios, gozando los mismos de prioridad (Sigue en el sello de $ 1.50, número 025.664 I.) (Es continuación del sello de $ 1.50, número 025.663 I.) frente a terceros, extraños a la sociedad en igualdad de condiciones y exigiéndose para ello la expresa conformidad de todos los socios. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando dicho término expresa y automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos de cinco años en forma ilimitada si con seis meses de anticipación al vencimiento del presente o de la prórroga, en su caso, el socio que desee retirarse no preavisara por telegrama colacionado a los socios restantes. Queda entendido que el retiro de un socio no importa la disolución de la sociedad, la que proseguirá su giro con los restantes o con el nuevo o nuevos que ingresaran en reemplazo del saliente. — Séptima: En caso de querer retirarse uno de los socios, las cuotas que a éste correspondan serán adquiridas por la sociedad o por cualquiera de los socios restantes, en el supuesto de no interesarse en ello la sociedad, o por terceros, extraños, con la limitación consignada en la cláusula quinta, debiéndose practicar un balance e inventario general a fin de determinar las utilidades que correspondieran al socio saliente, las que serán abonadas a igual que las utilidades dentro del término de noventa días de practicado el mismo. El balance e inventario aludido deberá efectuarse dentro de los sesenta días de notificada su decisión en tal sentido, por el socio que se retira. — Octava: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Américo Costa, estando el uso de la firma social a cargo de los socios Rafael Antonio Costa y Américo Costa en forma indistinta. Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad y especialmente intervenir en nombre de ella ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Impuesto a los Réditos, Dirección General de Aduanas, etc., pudiendo cualquiera de ellos otorgar poderes especiales y generales en nombre de la sociedad. La dirección de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada en negociaciones extrañas a la sociedad, ni en cometidos distintos a los estipulados en el presente contrato, ni en garantías o fianzas a terceros. — Décima: Los socios retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional que serán imputados a gastos generales. — Décima Primera: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General del negocio, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación o del determinado en la cláusula séptima, los que podrán practicarse en cualquier momento. Los resultados del ejercicio suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de (Sigue en el sello de $ 1.50, número 025.665 I.) (Es continuación del sello de $ 1.50, número 025.664 I.) las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos sobre los cuales se practicará la pertinente distribución. Antes de proceder a la misma los socios en su totalidad deberán suscribir de conformidad el Balance e Inventario practicado. — Décima Segunda: De los beneficios netos que arroje el Balance Anual, se destinará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El sesenta por ciento de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios y el saldo que resulte de dichas utilidades se destinará a constituir un fondo de reserva legal. — Décima Tercera: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. En caso de muerte o interdicción de cualquiera de ellos, sus herederos o derecho habientes nombrarán un representante en la sociedad que concurra en lugar del socio fallecido o inhabilitado. Si los herederos o derecho habientes prefirieran retirarse, se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima, resolviéndose igualmente en el caso de falencia. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos. Cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de dictaminar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. Si no hubiese acuerdo para esta designación, el árbitro tercero será nombrado por

el Presidente de la Unión Industrial Argentina. El fallo-laudo será inapelable, salvo lo prescripto por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos Civiles. — Décima Quinta: Las partes constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales. En Prueba de Conformidad se firma el presente en un solo ejemplar, el que al único fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá ser repuesto con el estampillado de ley. — Sobre raspado: "quinta-séptima". — Vale. — Rafael A. Acosta. — A. Acosta. — Francisco Costa. — Buenos Aires, febrero 25 de 1949. —Adolfo J. Serra, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.022-v.9 mar.

AVISOS DIVERSOS

"CALEDONIA ARGENTINA"

Compañía de Seguros, Sociedad Anónima
Sarmiento Nº 528, Buenos Aires

CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de los nuevos estatutos de la Compañía, en las oficinas de la misma se está procediendo al canje de los certificados provisorios de acciones nominativas de $ 1.000.— m|l. (un mil pesos m|l.) nominal cada acción, por certificados provisorios de acciones nominativas de pesos 100.— m|l. (cien pesos m|l.) nominal, cada acción. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.4 mar.-Nº 8.982-v.7 mar.

CERVECERIA CORDOBA

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que desde el 1º al 31 de Marzo de 1949 se abonará en la Caja de la Sociedad, calle Ingeniero López Norte y Tablada, en la Ciudad de Córdoba, y en el Banco Supervielle, de Buenos Aires, San Martín 150, en la Capital Federal, el dividendo del cupón 23.

e.4 mar.-Nº 9.026-v.7 mar.

LACO

Sociedad Anónima
Compañía de Lámparas Eléctricas
(En liquidación)
Buenos Aires — Balcarce 610

Avisamos a nuestros señores accionistas que rescatamos nuestras acciones al portador al 100 o|o de su valor nominal en la caja de nuestra sociedad, Balcarce 610, Capital Federal. — (Horario, lunes al viernes de 14 a 16 horas). — G. Makower, Liquidador.

e.3 mar.-Nº 8.909-v.14 mar.

Compañía Americana de Comercio "CAMDECO", S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 25 de Febrero de 1949, se abona en Bartolomé Mitre 519, Capital Federal, el dividendo correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 30-9-48.

e.2 mar.-Nº 8.871-v.4 mar.

ANTHONY BLANK & Cía.
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los poseedores de acciones preferidas 1º Serie de esta Sociedad, que el día 28 de Febrero de 1949, se iniciará el pago del cupón Nº 4, en nuestras oficinas. Chorroarín 751. — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.880-v.4 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y sandwichs, sito en esta Capital, calle AVENIDA AMERICA Nº 3137|39, a los señores Francisco Alvarez, Juan Mariñas, Ramón Mariñas y Dino Rosi. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Miguel Merdech y Emilio González. Buenos Aires, febrero de 1949.

e.4 mar.-Nº 9.025.-v.9 mar.

Al comercio: Alfredo Domínguez y Alfredo Domínguez hijo venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos, establecido calle ANDALGALA número 2301|17 y CHASCOMUS número 6902|8 domicilio vendedores a Pedro Bouza, Venancio Paz y Jaime Rubén Vivó, domiciliados calle Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

e.4 mar.-Nº 9.002-v.9 mar.

Avisa: José Santos, martillero, público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que el señor Constantino Boveda, vende a la señora María López Salinas de Cervantes y Fernando Cervantes López (sociedad en formación) su negocio de casa de lunch, vinos y cervezas, sito en la AVDA. ENTRE RIOS 1605. Reclamaciones término de ley y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.995-v.9 mar.

"B"

Abraham Nemirovsky, contador público nacional, con domicilio en la calle Lavalle 1494, piso B, avisa que Pritsch y Compañía, Sociedad Colectiva, vende el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de artículos enlozados, artefactos metálicos y afines con domicilio en la calle BOLIVIA 1839-41, a Pritsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley en Bolivia 1839|41, domicilio de las partes donde las mismas constituyen domicilio.

e.4 mar.-Nº 8.998-v.9 mar.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jesús Rodríguez vende a Angel Subirain, almacén de comestibles y bebidas envasadas, BRASIL Nº 2901, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.980.-v.9 mar.

"C"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Felipe Pedro Pastorino, vende a Osvaldo Carlos Ulmini, su negocio carnicería, calle CARRANZA Nº 1932. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 mar.-Nº 9.013-v.9 mar.

"CH"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Bartolomé Juan Porchetto, vende a José Brescia, su negocio carnicería, calle CHACABUCO Nº 1272. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 mar.-Nº 9.014-v.9 mar.

Atanasio Koleff Tchoban Atanasoff vende a Jesús Rodríguez y Serafín Angel Rodríguez, el negocio de bar y confitería y despacho bebidas, establecido en CAÑADON PERDIDO, jurisdicción de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, donde se domicilian las partes. Reclamaciones a "Escribanía Sarrias", 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia, Z. M., donde las partes constituyen domicilio.

e.4 mar.-Nº 9.030.-v.9 mar.

"D"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que los señores Pablo Rey, Bernardo López Ramos (sociedad de hecho), venden, a Sirio S. Díaz e Isidro Carranza (sociedad en formación), su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle DEFENSA Nro. 656. Reclamaciones en término de ley, domicilio de ambas partes mis oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.994-v.9 mar.

"F"

Al comercio: Germán Díaz venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle FAMATINA Número 3341|47 domicilio vendedor, a Laurentino Roldán, Rubén Mario Lozano y Manuel Lorenzo, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

e.4 mar.-Nº 9.006-v.9 mar.

"H"

Se hace saber por cinco días que don Roberto Requeijo, domiciliado en la calle Humberto 1º 1835, vende a doña Teresa A. Vda. de Cavalletti, domiciliada en la calle Iriarte 1839, el negocio de bazar y menajes, instalado en la calle HUMBERTO 1º 1837. Reclamaciones en el mismo negocio, calle Humberto 1º 1837, que las partes constituyen. Buenos Aires, febrero 26 de 1949.

e.4 mar.-Nº 8.985.-v.9 mar.

"I"

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., que Gregorio Fernández vende a Gerardo Orozco y Juan Grecco, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle INDEPENDENCIA 3201. Reclamos ley n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

e.22 feb.-Nº 8.533.-v.25 feb.
e.4 mar.-Nº 8.533.-v.4 mar.

"L"

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Venancio Alonso vende al señor Manuel Angel Rodríguez, su negocio de despacho de comestibles y beb. envasadas, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 3800 esq. MARTINEZ CASTRO, domic. ambas part. Reclamos ley n|oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.975.-v.9 mar.

"M"

Se hace saber por el término de ley que el señor Ricardo Enrique Pesenti, domiciliado en Donado 4530, vende a José y Berto Hermelo, domiciliados en Manzanares 2209, el negocio de compra y venta y taller de bicicletas, instalado en la calle MANZANARES 2209. Reclamos al escribano encargado de escriturar Sr. Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista 331, primer piso.

e.4 mar.-Nº 8.987.-v.9 mar.

"P"

Al comercio: Jesús Torres y Andrés Torres venderán libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle PIERES número 1551|53, domicilio vendedores, a José Arturo González y Secundino Benito Rivera, domiciliados calle Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.4 mar.-Nº 9.003-v.9 mar.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y confitería, sito en esta Capital, calle PUJOL Nº 1566|70, a los señores Enrique Andrés Solari y Juan Bautista Malaspina. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Eduardo Méndez, Ramón Iglesias y Tomás Plá. Buenos Aires, febrero 26 de 1949.

e.4 mar.-Nº 8.972.-v.9 mar.

"R"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Germán Amor y Manuel López, venden a Jorge Rodríguez y Florencio A. Irigoyen, almacén comestibles y bebidas envasadas, RIVADAVIA 7807, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.977.-v.9 mar.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Luciano Muñiz vende a Miguel Blanco, Secundino Alvarez, José López y Constantino Penillas, café y bar, RIVADAVIA 6200, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.981.-v.9 mar.

Aviso: José Zacarías Turbel transfiere a Antonio Laurentino Turbel y Miguel A. Turbel, su parte en la sociedad colectiva "Turbel Hnos.", importadores de tejidos y afines, sita en RIVADAVIA 1175. Reclamos: Dr. Julián R. Esteves, Junín 273.

e.4 mar.-Nº 9.016.-v.9 mar.

"S"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Pacio vende a Florencio Corujo y Emilio Cantelli, café y bar, SAN JUAN Nº 2599, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.4 mar. Nº 8.979.-v.9 mar.

Al comercio: Pedro Bartolomé Bonifacino venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle SANTIAGO DEL ESTERO número 1909, domicilio vendedor, a Tomás Vázquez Estrada y Andrés Rubio, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355.

e.4 mar.-Nº 9.005-v.9 mar.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Rubén Mariano Beraza vende a Federico Méndez su despacho pan, facturas y venta de helados, calle SOLER 4902, domicilio contratantes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.999-v.9 mar.

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Salomone, vende a Aníbal Marasi y Pedro Barriani, su negocio de carnicería, calle THAMES Nº 2374. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364. (Se publica nuevamente por error).

e.4 mar.-Nº 9.015-v.9 mar.

"V"

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Bernardo Gamarra vende a Manuel Couto negocio venta comestibles, vinos y cervezas envasadas, VALLEJOS 3899, esquina BAHIA BLANCA, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.4 mar.-Nº 9.001-v.9 mar.

"Y"

Al comercio: José Figueiras Novas y Eliseo Figueiras Novas venderán libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecidos calle HIPOLITO YRIGOYEN número 3286|88, domicilio vendedores, a Agustín Sanz, domiciliado calle Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.4 mar.-Nº 9.004-v.9 mar.

ANTERIORES

"A"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 67-7494, avisan que Leandro Flores, Antonio Rodríguez y Avelino Iglesias, venden a Valentín A. Ferrari, Adolfo Villanueva, Luis Bonastro, y Justo T. García, su negocio elaboración y venta de pizza, empanadas y postres y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE Nº 4642, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.898-v.8 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y billares, denominado "Las Familias", sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA AL-

BERDI Nº 2902|6 esquina SAN PEDRITO Nº 207, domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Ramón García, Domingo Paracampo, Luis Martínez. — Compradores: Gabriel Maymo, Manuel Rafael Salimbene, Salomón Hazán. — Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25|2|49.
e.3 mar.-Nº 8.895-v.8 mar.

Se hace saber por cinco días que el señor Pedro Vicente Lanza, domiciliado en la calle Almirante Brown Nº 1437, vende al señor Alberto Bronzel, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 320, maquinarias de trabajos metalúrgicos que se hallan depositadas en el local, calle AYOLAS Nº 457. Reclamos de ley: escribano Luis Francisco Manzone, Tucumán Nº 1475.
e.3 mar.-Nº 8.916.-v.8 mar.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Vicente Santiago vende a Florentino Eugenio Rial su almacén-bar, sito ALSINA 2099 esq. RINCON, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.
e.3 mar.-Nº 8.926.-v.8 mar.

Se hace saber que "Lavadero y Tintorería de Flores, S. A.", con domicilio en General César Díaz 1979, vende a Gino Averta y Antonio Barbalace, la sucursal de tintorería, sita en la calle ARENALES 964. Reclamos de ley, Lavalle 1454, piso 7º, esc. 9 y 10, domicilio legal de las partes.
e.3 mar.-Nº 8.919.-v.8 mar.

Avisan Velasco, Curto & Cabilia, balanceadores, Libertad 129, T. E. 35-0211, bajo su intervención Juan M. Rodríguez vende libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Cayetano Ferrante, su negocio de despensa, sito Capital, MARIANO ACOSTA 1298. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
e.2 mar.-Nº 8.848.-v.7 mar.

Avisa Raúl H. San Gil, balanceador y martillero público, con oficinas en Moreno 1509, T. E. 38 3441, que: Gilberto G. Etchart y Josefa Etchart vende a Iris Palumbo su despacho de pan y venta de helados en Avda. SAENZ 665, Capital. Reclamo de ley en mis oficinas.
e.2 mar.-Nº 8.871.-v.7 mar.

Se hace saber que Esteban Durán disuelve definitivamente la sociedad de hecho que tenía con José María Núñez, en el negocio de fábrica de mosaicos, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5250, que gira a nombre exclusivo de este último, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos en ese domicilio que es el de las partes o en escribanía Yorio, Av. de Mayo 580.
e.2 mar.-Nº 8.864.-v.7 mar.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los señores Casimiro Campos y Domingo Tallon, venden a los señores Manuel García Huerta y Victorio Albiñana, su negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES número 3502 esq. FRANCISCO BEIRO, domicilio partes. Reclamos término ley en n|oficina.
e.2 mar.-Nº 8.862.-v.7 mar.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Jovino Menéndez y Primitivo Menéndez venden a José Villamil y Nonito María Tellado el negocio de café, bar y casa de lunch "Buenos Aires", ubicado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES 1702 al 1708, esquina RODRIGUEZ PEÑA 396, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.
e.26 feb.-Nº 8.795.-v.5 mar.

Se comunica al comercio que "Industrial Ablinco, Soc. Resp. Ltda.", con domicilio en Avda. ALCORTA 3744 vende el activo físico de su fábrica de caños instalada en el mismo domicilio a "Tubos Argentinos Hércules", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1470. Reclamos en término de ley en escribanía Mather, Esmeralda 165.
e.26 feb.-Nº 8.805.-v.5 mar.

El escribano nacional don Juan Alberto Garicoche, con domicilio en la calle Piedras Nº 83 hace saber que Vicente De Cristofaro e Hijo, con domicilio en la AVENIDA FOREST 355|61, venden la fundición de hierro ubicada en el domicilio indicado en la sociedad en formación "Famos, Fundiciones Argentinas Modernas, Sociedad Anónima", con domicilio en el mismo lugar. Reclamos de ley en mi escribanía.
e.26 feb.-Nº 8.820.-v.5 mar.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balan. y Mart. Públ., oficin. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Tadeo López y Albino Dubra, venden a Ricardo García y Manuel Ares, restaurant y desp. de bebidas alcohólicas "Corbalán", sito JUAN B. ALBERDI 5299, esq. CORBALAN, domic. partes. Recl. ley n|of.
e.26 feb.-Nº 8.789.-v.5 mar.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Jesús Magide y Doroteo Manzano, nuestro negocio de panadería mecánica, calle Avda. SAN MARTIN número 3159 y anexo JUAN A. GARCIA Nº 1800. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Constantino Germán García y Servando Alonso Riesgo. Buenos Aires 22 de febrero de 1949.
e.26 feb. Nº 8.799.-v.5 mar.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor David Alvarez, la parte que me corresponde en el negocio de despacho de pan y venta de helados, calle Avda. QUIRNO COSTA Nº 4894|98, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio conjuntamente con el señor Manuel Pulleiro, el señor David Alvarez. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José Miceli. Buenos Aires, 22 febrero de 1949.
e.26 feb.-Nº 8.798.-v.5 mar.

J. Fernández y Cía., martilleros, Avenida de Mayo 881, 7º, 34-4332, avisan: Avelino Rodríguez vende a José Prieto, Serafín Castaño y Conrado Gili, su negocio de hotel denominado "Ibérico", sito en AVENIDA DE MAYO 881, 5º y 6º piso, domicilio contratantes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.25 feb.-Nº 8.761-v.4 mar.

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237: Que Valentín Alvarez, Alberto y Urbano Diez venden a José Palmerio, Ricardo A. Sciutti y José Antonio Barcia, confitería y restaurant del Club River Plate, calle JOSE F. ALCORTA 7597, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.25 feb.-Nº 8.755-v.4 mar.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237: Que José Alonso, Ventura Entrerríos y Pedro Fiorentino venden a Oreste Zanettini y Américo Goffredo, bar y restaurant, JUAN B. ALBERDI 3799, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.25 feb.-Nº 8.754-v.4 mar.

"B"

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero 2930, de esta Capital, comunican que han vendido el negocio de tintorería, propiedad de los Sres. Humberto Aymon Parisi y doña María Pérez de Parisi, sito en esta Capital, calle BAUNESS 2720|22, al señor Aquiles Oscar Calderón. Reclamo por el término de ley en nuestra oficina, domicilio de las partes.
e.3 mar.-Nº 8.963.-v.8 mar.

Se avisa al comercio que la razón social "Miguel y Eduardo Bigio y Compañía", con domicilio en la calle Tucumán Nº 2593, vendió a don Moisés Dayan Saffdie, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2553, la fábrica de hilos de coser que posee la sociedad en la calle BOYACA Nº 1766, la cual es conocida como Manufactura Argentina de Hilos Bigio. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710.
e.3 mar.-Nº 8.930.-v.8 mar.

Roberto M. Blanco, escribano, avisa: que la sociedad M y M. Pisano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende su negocio de fábrica de muebles, sita en la calle FRANCISCO BEIRO 4764 al 4768, domicilio ambas partes, al señor Enrique Julio Sebastián Kirschenbilder. — Reclamos de ley mis oficinas, calle Avenida Mitre 284, Avellaneda.
e.3 mar.-Nº 8.903-v.8 mar.

Se comunica que Eduardo La Valle vende a don Gdal Pomeraniec, su negocio de vinos al detalle, ubicado en la calle BOEDO número 627, Capital. Reclamaciones de ley en escribanía Caravelli, Viamonte 1519, 1er. piso "A", donde las partes constituyen domicilio.
e.2 mar.-Nº 8.857. v.7 mar.

Andrés Manzano comunica que vende a Patricio Killian su negocio de electricidad, bicicletería y anexos, sito en calle BAIGORRIA Nº 4922, Cap., domicilio de partes. Reclamos término de ley.
e.2 mar.-Nº 8.877.-v.7 mar.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Celestino Saria y Genaro Saria venden a Antonio Franco el negocio de despensa de comestibles ubicado en esta Capital, calle BELGRANO 2502, esquina ALBERTI 409, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.
e.26 feb.-Nº 8.796.-v.5 mar.

Se hace saber al comercio que don Samuel Pochinki, domiciliado en Hortiguera 621, transfiere a la sociedad "Pochinki y Mellicovsky, Comercial, Industrial y Financiera", el negocio de almacén ubicado en la calle JOSE BONIFACIO 1328 de la Capital Federal. Reclamos de ley, Lavalle 1206, 1º B, escribano Juan José Vásquez.
e.25 feb.-Nº 8.726-v.4 mar.

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Enriqueta Grassetti de Ré, domiciliada negocio, vende a Marcelino Demetrio Domínguez y Máximo Novo, domiciliados Agrelo 3267, fábrica pastas frescas, BELGRANO 3269. Reclamaciones, mis oficinas.
e.25 feb.-Nº 8.724-v.4 mar.

"C"

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T.E. 66-3292, que Benigno López vende a Vicente Di Lonardi y Alberto A. C. Spezzafune, su garage "Centenario", sito en CAMPICHUELO 1169. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
e.3 mar.-Nº 8.913-v.8 mar.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por Establecimientos Industriales Pugliese, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo Nº 318, dedicada a la explotación del ramo de fabricación y venta de caños, artículos de cemento y afines, vende y transfiere a Establecimientos Industriales Pugliese, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Cangallo Nº 318, el activo y pasivo de sus cuatro fábricas ubicadas, la primera en la calle Industria Nº 1035, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; la segunda en la Avenida Maipú Nº 1070 del pueblo de Olivos, Provincia de Buenos Aires; la tercera en la calle Cincuentenario y Catamarca de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y la cuarta en la manzana que circundan las calles setenta y uno y setenta y dos, veinte y nueve y treinta de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, cuya administración gira en la Capital Federal, calle CANGALLO Nº 318. Reclamaciones de ley, escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.2 mar.-Nº 8.888.-v.7 mar.

Avisa José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546: Luis Schumacher vende a Pedro Jaján el almacén de comestibles, sito calle CAMPANA 3202 esquina RICARDO GUTIERREZ, sus domicilios. Reclamos en mis oficinas.
e.2 mar.-Nº 8.841.-v.7 mar.

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asoc. de Balan. y Mart. Públ., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Severino Carnota Autelo y Manuel Gómez Valiña, venden a Horacio Portela y Julio M. Alvarez, casa de lunch, desp. de bebidas y venta de helados, sito CASEROS 2021|25, esq. POZOS 2194, dom. partes. Recl. ley n|oficinas.
e.26 feb.-Nº 8.787.-v.5 mar.

Al comercio, Fidel Parracia, avisa: con su intervención Nélida Domínguez de Abraham vende su negocio despensa, sito CENTENERA 3395|99, al señor José María Alén. Reclamos ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.
e.25 feb.-Nº 8.730-v.4 mar.

Mauricio Blomberg, domiciliado en la calle Rosetti 1623, hace saber por cinco días que transfiere el activo y pasivo de su depósito de materiales para la industria metalúrgica y afines, denominado "La Puntual" y ubicado en la calle CORRIENTES 6335, a "M. Blomberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, compuesta por el nombrado y los señores Isaac Uminsky, Jacobo Blomberg, Jaime Schneur y Salomón Blomberg, con el mismo domicilio. Reclamos de ley, en el estudio del Dr. J. Caplansky, Corrientes 1393, 5º piso.
e.25 feb.-Nº 8.734-v.4 mar.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237: Que Marcial Cadenas y Antonio Riveiro venden a Enrique Rodríguez, la parte que le corresponden, de la despensa y bebidas envasadas, CERRITO 1540, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.25 feb.-Nº 8.753-v.4 mar.

"CH"

Guillermo Limberti, escribano público de Resistencia, Chaco, comunica que don Francisco Demetrio Sarobe, venderá a doña Armanda Romero de Ojeda, su negocio de hospedaje denominado "Chaco", sito calle UNO Nº 148 de esta ciudad. — Pasivo cargo vendedor. — Reclamos domicilio escribano actuante, Julio Roca 531, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.3 mar.-Nº 8.905-v.8 mar.

Meite Mosman viuda de Olewsky vende a Ermelindo Pérez y Gaetán Goles su comercio de tienda denominado "Tienda y Mercería M. de Olewsky", sito en BELGRANO seiscientos veintitrés, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.
e.3 mar.-Nº 8.922.-v.8 mar.

Sociedad "Laureiro Hermanos", integrada por Manuel Laureiro y Lino Laureiro, vende a Juan Iparraguirre y Francisco Iparraguirre, su comercio de librería que, bajo la denominación "La Unica", funciona en calle RIVADAVIA trescientos uno, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.
e.3 mar.-Nº 8.923.-v.8 mar.

Comunícase que el negocio de tienda y ropería "La Fama", que don Benjamín Ben Nozyk tiene establecido en SAN MARTIN 538, de COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar), será transferido en favor de don Israel Schulman. Reclamaciones de ley al escribano de dicho pueblo, don Roque González, con oficinas en Rivadavia 180, domicilio legal constituído por las partes.
e.3 mar.-Nº 8.950.-v.8 mar.

Comunícase que el negocio de zapatería y anexos que don Alberto Pedro tiene establecido en Km. 20, ASTRA (Z. M., COMODORO RIVADAVIA), se transferirá a Manuel Dias Gonçalvez y don Virgilio Pedro Da Cruz. Reclamaciones de ley al escribano de dicho pueblo, don Roque González, con oficinas en Avenida Rivadavia 180, domicilio legal constituído por las partes.
e.3 mar.-Nº 8.949.-v.8 mar.

Avisa al comercio: Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, teléfono 38-8595, que los Sres. Benjamín López y Osvaldo Bautista Rodríguez venden al Sr. Ramón Alonso su hotel-pensión, situado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 2017, 1º, 2º y 3º piso, libre de toda deuda. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

e.26 feb.-Nº 8.827.-v.5 mar.

"D"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 67-7191, avisan que Andrés Mariño y Manuel Ediño Mariño, venden a Gerardo Caballero y Manuel Diez, su negocio bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 3901 esquina MEDRANO. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.899-v.8 mar.

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, T. E. 50-2331, que con su intervención Juan Bautista Casanelli vende al señor Manuel Gerardo Lorenzetti, su negocio de despensa de comestibles y anexos, sito en esta Capital, calle DONADO 1998, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.2 mar.-Nº 8.856.-v.7 mar.

"E"

Se comunica que Clorinda Tuzzio de Neve, vende a Carolina Masino el despacho de pan y factura de ECHEANDIA 3450. — Reclamos en escribanía Vengerow, Viamonte 1519, donde partes constituyen domicilio.

e.3 mar.-Nº 8.896-v.8 mar.

J. Liberatore y Cía., martilleros públicos, Boedo Nº 1870, T. E. 61-7918, avisan: Josefa Agustina Barros de Agüero vende a Pedro Aurelio Gentili, negocio de despacho pan y facturas, sito ESTRADA Nº 1084, Capital, domicilio de las partes. Reclamos en nuestras oficinas.

e.2 mar. Nº 8.875.-v.7 mar.

Silvestre Zaquieres, Argerich 2637, avisa que don Cirilo Bonifacio Ochoa venderá a don Luis Biglieri, su despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle DIEGO FERNANDEZ ESPIRO 2458, domicilio contratantes para reclamos ley.

e.25 feb.-Nº 8.736-v.4 mar.

"F"

La sociedad colectiva "Sloper y Compañía", con negocio de importación y compra venta de artículos de fantasía establecida en la calle FLORIDA 122, se transforma en "Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio. — Reclamos: escribanía Nevares, Galería Güemes, edificio Supervielle.

e.3 mar.-Nº 8.904-v.8 mar.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Rubén Ardito Houreade vende a Juan Carlos Mozotegui, el neg. de despacho de pan, sito FAMATINA Nº 3112|16, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.26 feb.-Nº 8.810.-v.5 mar.

"G"

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T.E. 66-3292, que Aldo y Alberto A. C. Spezzafune, componentes de la razón social "Spezzafune Hnos.", venden a Emilio Pedro y Otto Malek, su taller de fabricación de interruptores eléctricos para automotores, sito en JOAQUIN V. GONZALEZ 3054. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

e.3 mar.-Nº 8.914-v.8 mar.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Victor Iribarren vende a María S. de Rodiño su negocio despacho de pan, venta de helados, facturas y golosinas, sito GÜEMES 4280|82, domicilio compradora y vendedor. Mis oficinas reclamos término de ley.

e.3 mar.-Nº 8.948.-v.8 mar.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Dorinda R. de Guimil vende a Enrique Docampo su negocio despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito PEDRO GOYENA 1002, domicilio comprador y vendedora. Mis oficinas reclamos términos de ley.

e.3 mar.-Nº 8.947.-v.8 mar.

Avisa Raúl H. San Gil, balanceador y martillero público, con oficinas en Moreno 1509, T. E. 38-3141, que Jorge Moreira vende a Pedro Orce, su negocio despacho de pan, GENERAL URQUIZA 308, Capital. Reclamo de ley en mis oficinas.

e.2 mar.-Nº 8.873.-v.7 mar.

Cayetano Contorina, domiciliado en la calle General Soler 3633, propietario del negocio de peluquería para caballeros, existente en la calle Gral. SOLER 3633 de esta ciudad, avisa que transfiere la mitad indivisa del mismo a don Emilio Zalacain, domiciliado en la calle De La Cárcova 3570, por Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de curso legal (m$n. 2.500.—), con el fin de explotar dicho negocio en común entre ambos. Reclamaciones de ley: Rivadavia 755, p. 2., C., escribanía Galtieri.

e.26 feb.-Nº 8.774.-v.5 mar.

Mario Essain, martillero público avisa al comercio que la venta de las dos partes indivisas del bar "Rosende", sito en la calle GARAY 895 entre los señores Bartolomé Galván y Eloy Garabito Pérez, como vendedores, y Vicente Otero y Félix Salzano, como compradores, queda sin efecto de común acuerdo entre las partes. Domicilio partes y retiro oposiciones en m|o., Carlos Pellegrini 385, segundo piso, letra "A".

e.26 feb.-Nº 8.775.-v.5 mar.

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Joaquín Octavio Viejo, domiciliado Vieytes 1543, vende a Roberto Sánchez, domiciliado Díaz Vélez 5289, negocio reventa pastas alimenticias GENERAL ARTIGAS 5469 (Mercado Pueyrredón. Puesto 2). Reclamaciones, mis oficinas.

e.25 feb.-Nº 8.723-v.4 mar.

"H"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1553, avisa Rogelio Díaz, vende negocio de "despacho pan y facturas", situado en la calle HUMBERTO PRIMERO Nº 1600, a Higinio Tartari, reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.26 feb.-Nº 8.791.-v.5 mar.

"I"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balan. y Mart. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Natalio Tobías Carcavallo y María E. A. de Carcavallo, venden a Mario Metti y Ettori Repetti, instalaccion y mercad. de su pertenencia, existente buffet Club Sportivo Barracas, sito Gral. IRIARTE 2056, domic. partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.26 feb.-Nº 8.785.-v.5 mar.

"J"

Avisa Adolfo López, martillero público, que Serafín Carlos Bardini vende a José Robustiano Martínez y Cirilo Antonio Gamon, el negocio de su propiedad, dedicado a pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5299. Reclamaciones mis oficinas, Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dto. 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.2 mar.-Nº 8.837.-v.7 mar.

Avisa Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 655, 47-8936, que Laureano Pérez vende a los Sres. Héctor C. Moreda y Manuel M. Lombardía, parte mitad del negocio de hotel, restaurant, denom. "Nilo", calle JURAMENTO 3070, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.26 feb.-Nº 8.831.-v.5 mar.

"L"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1553, avisa Juan José Espelosin vende negocio de "despacho de pan y facturas", situado en la calle LARRAZABAL Nº 2820, a Francisco Rossetti. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.26 feb.-Nº 8.790.-v.5 mar.

Se avisa al comercio que doña Ida C. de Sabbadini y Bartolomew y Palmieri, venden a Antonio Varela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de medias y artículos para señoras, sito en esta Ciudad, calle LIBERTAD Nº 1009. Domicilio de las partes, calle Charcas Nº 1119. Reclamaciones de ley: Escribanía Nifra - Martínez, Reconquista 144, Cap. Federal.

e.25 feb.-Nº 8.735-v.4 mar.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Isidro Otero vende a Máximo Fernández, domiciliado Pasaje Berthelot 3367, su parte mitad el negocio de "carnicería y anexos", calle LUGONES 3659, domicilio del vendedor.

e.25 feb.-Nº 8.762-v.4 mar.

"M"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Pedro Capella y José Domingo Capella venden a Domingo Mazzeo y Manuel Mallueiro el comercio restaurant-bar, despacho bebidas, sito Bmé. MITRE 3202, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.3 mar.-Nº 8.939.-v.8 mar.

Avisa: Emilio Volpe Scarano, martillero público, oficinas, Rosario 715, T. E. 60-1422, que Amalia Teisceira vende su negocio de "despacho de pan", sito calle MONTES 4252, domicilio partes, a Biaggio Dobrilovich. Reclamos por términos de ley en mis oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.964.-v.8 mar.

Se hace saber por cinco días que Juan Benedetto, transfiere la totalidad del activo de su fábrica de papel de lija y anexos, MONROE 4889, Capital Federal, y Avenida Mitre 348, del pueblo de Caseros, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a "Abrasivos Paper Company, Compañía de Papeles Abrasivos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000", a constituirse, mismo ramo, Padilla 987, Capital, libre de todo pasivo. Reclamos de ley, escribano Saúl E. Machline. Av. de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal.

e.3 mar.-Nº 8.918.-v.8 mar.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que don José Falcón vende a los señores Segundo Rico y Nicanor Rico el negocio de café, bar y billares "Royal", ubicado en esta Capital, PEDRO DE MENDOZA Nº 1569, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.26 feb.-Nº 8.797.-v.5 mar.

Antonio R. Giunta, balanceador martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Samuel Antonio Solari, domiciliado negocio, vende a Juan Francisco Lamelas y José Villar, domiciliados MEXICO 2066, fábrica pastas frescas, BELGRANO 2849. Reclamaciones, mis oficinas.

e.25 feb.-Nº 8.725-v.4 mar.

Se hace saber por el término de 5 días, que la Sociedad Comercial Colectiva Fausto A. Martínez y Compañía, con negocio de fabricación y venta de escarpines en la calle MATHEU Nº 770, se disuelve por el retiro del socio señor Angel Casero, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Fausto Alcides Martínez, domiciliado en la calle Matheu 770. Reclamaciones, escribanía Luis M. Parral, con oficina en Diagonal Norte 615.

e.25 feb.-Nº 8.759-v.4 mar.

"N"

Fernando González Dorrego, escribano público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 520, Cipolletti, F. C. N. G. R., Río Negro, comunica al comercio que la Sociedad Comercial Colectiva "Linares y Pérez (sucesores)", que gira en la ciudad de NEUQUEN, calle SAN MARTIN esquina Avda. ARGENTINA, cuyo objeto principal es el de ramos generales, formada por los señores doña Ana Canevaro de Linares, Dr. Pedro Eduardo Linares y don Angel Pérez, se disuelve totalmente por fallecimiento de la primera, haciéndose cargo del activo y pasivo, incluso inmuebles, los dos últimos, siendo el segundo el heredero declarado de la primera, y quienes acto seguido constituyen una nueva sociedad del mismo carácter, rubro y domicilio, como sucesora de la indicada, y a la que transfieren el mencionado activo y pasivo. Reclamaciones en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.26 feb.-Nº 8.821.-v.5 mar.

"P"

Se hace saber que la señora Etka R. de Schvarzman, viviendo en la calle Suipacha Nº 845, Dpto. 29, ha vendido a los señores Pedro Francisco Marengo y Francisco Saverio Colió, domiciliados en la calle Cuenca Nº 2544, las instalaciones de su negocio, sito en la calle PARAGUAY Nº 890, por haber cerrado el negocio de carteras y valijas.

e.3 mar.-Nº 8.912-v.8 mar.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Emilio Mentalbetti vende a Martia Karamarko, Kuzman Karamarko, Miquel Simic, el comercio hotel, despacho vinos y cervezas, denominado "Hotel Piedras", sito, calle PIEDRAS 547, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.3 mar.-Nº 8.937.-v.8 mar.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Delfino Chan, Cosme Méndez, Jorge Horacio Shinya y Antonio González Requejo venden a Francisco Costamagna, Angel Noli y Balbino García, el comercio café-bar, despacho bebidas, sito estación CARLOS PELLEGRINI, subterráneo antes Lacroze, línea B. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.938.-v.8 mar.

Francisco Caruzzo y Esteban Lanza, comunican que han disuelto la sociedad comercial colectiva, constituída el 15 de Julio de 1947, para la explotación de una fábrica de radio y mecánica en general y que giraba bajo la razón social "Taller Mecánico Caruzzo-Lanza", con domicilio en la calle MANUELA PEDRAZA número 6006 esquina AIZPURUA 3400, haciéndose cargo del activo y pasivo Esteban Lanza. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Manuela Pedraza 6006.

e.3 mar.-Nº 8.931.-v.8 mar.

Se hace saber que Hugo Navarro, con domicilio en Emilio Mitre Nº 383, transferirá a Osvaldo Raúl Díaz, Alberto Pablo Capuzzi y Raúl Oscar García, domiciliados en Porteña Nº 355, los muebles, útiles, herramientas, maquinarias y matrices del negocio para la fabricación y venta de artículos de joyería y relojería, ubicado en PORTELA Nº 355, que se le adjudican por disolución de la sociedad "Talleres Nagadica", domiciliada en Portela 355. Reclamos de ley, escribanía Ferrari Fernández Monjan, Diagonal Roque Sáenz Peña 825.

e.26 feb.-Nº 8.824.-v.5 mar.

Se avisa por el término de cinco días, que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Juan Antonio Fasano, con domicilio en la calle Pueyrredón 1808, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos sito en la calle PUEYRREDON 1808, Capital, (ex sucursal 49), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.25 feb.-Nº 8.766-v.4 mar.

"R"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, of. Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Juan Jova vende al Sr. Agustín Saavedra, la parte mitad de su comercio de hotel, con despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 6340| 46, domicilio éste partes. Reclamos ley en el mismo comercio.

e.3 mar.-Nº 8.940.-v.8 mar.

Al comercio en general, se hace saber que Jacobo L. Rozenbaum transfiere a la sociedad en formación "Rozenbaum e Hijos", el activo y pasivo de la fábrica de tejidos de seda y algodón, ubicada en RAULIES 1965|67. Reclamaciones por el término de ley: Raulíes 1965|67, domicilio de las partes.

e.2 mar.-Nº 8.853.-v.7 mar.

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN EDUARDO Nº 1602, esquina SEGUI. — Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Ramón Rodríguez Brigos. — Comprador: José García. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25|2|49.

e.3 mar.-Nº 8.894-v.8 mar.

Avisan: Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, oficinas B. Mitre 1740, que Ricardo Casado y Cándido Manuel Polantinos, venden su café, billares y despacho de bebidas alcohólicas, calle SUAREZ 27|29, (su domicilio), a Benjamín Prieto, domicilio B. Mitre 1740. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.911-v.8 mar.

Hedwig Laskowski de Janssen, domiciliada en San Martín 424, vende a Horacio Genaro Estrada el Colegio Janssen que funciona en la calle SANTA FE 3133, Capital. Oposiciones de ley y domicilio de partes en San Martín 424, piso 3, "D", Capital.

e.3 mar.-Nº 8.929.-v.8 mar.

Avisa J. A. Pérez, martillero público, Rivadavia 717, que Isaac León Flischaman vende a Félix Federico Valencia su pensión alojamiento, BOULOGNE SUR-MES 846. Reclamos ley mi oficina, domicilio de las partes.

e.2 mar.-Nº 8.842.-v.7 mar.

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T. E. 35-0211, bajo su intervención Filomena Manuela Filgueira de Saavedra vende libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a José Mastromano la parte mitad indivisa que en condominio con Dolores Gómez de Rozzo, tiene en el negocio de fiambrería y quesería, sita en esta Capital, SANTA FE 4920. Nueva firma "Mastromano & Cía.". Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.2 mar.-Nº 8.846.-v.7 mar.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Ramón Vispo Rico, vende al señor Jesús Lamas Otero, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta ciudad, calle SANTA FE Nº 4658, domicilio partes. Reclamos término ley en n|oficina.

e.2 mar.-Nº 8.863.-v.7 mar.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo mi negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SUAREZ Nº 599, esquina a la de PALOS, a los señores Vicente Usarralde, Carlos Veneroni, José Usarralde y Federico Lovotti. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Eliseo Suárez Canosa. Buenos Aires, febrero de 1949.

e.26 feb.-Nº 8.817.-v.5 mar.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balan. y Mart. Públ., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Florindo y José González y Verselvino Fernández, venden a Carmen María Martino de Ambortd y José Antonio Riopedre, sito SOLER 5800, esq. CARRANZA, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.26 feb.-Nº 8.788.-v.5 mar.

Isaac Remer comunica que vende al señor Susskind Deiksel su taller de muebles sito en la calle SEGUI Nº 1928, de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamaciones ley, en el mismo.

e.25 feb.-Nº 8.743-v.4 mar.

"T"

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Amadeo Rodríguez vende a José Fernández, su despensa de comestibles, sito TERRERO 581, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.925.-v.8 mar.

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T. E. 35-0211: bajo su intervención Faustino Iglesias vende libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Jesús Curto Pereira, su negocio de despensa, sito Capital, TRES ARROYOS 3301. Domicilio de las partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.2 mar. Nº 8.849.-v.7 mar.

José Porta Bernaschino vende su negocio de librería y papelería de la calle TALCAHUANO 310 a Eduardo V. Scarpati y Juan Jordán. Reclamos de ley a Naftole Kaplan, Lavalle 1473, escr. 105, domicilio de las partes.

e.2 mar.-Nº 8.890.-v.7 mar.

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, teléfono 38-8595, que el Sr. Nicolás C. Fittipaldi vende a los señores Isaac Vega y su señora Ludivina Fernández de Vega, su hotel situado en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 38, 2º piso, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el hotel de referencia y en mis oficinas.

e.26 feb.-Nº 8.828.-v.5 mar.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficina Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan que: los señores Juan F. Olareaga y Miguel C. Olareaga venden al señor Romualdo Ramos su negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, sito en la calle THORNE Nº 1465|67, domicilio de las partes; reclamos, término de ley, en nuestras oficinas. e.25 feb.-Nº 8.751-v.4 mar.

"V"

Se avisa por cinco días que Víctor Machinea, domiciliado en la calle Gral. Venancio Flores 4529, Capital, transfiere el negocio para la fabricación de artículos de aluminio, sito en la calle LOPE DE VEGA 1070, a Héctor M. Alvarez, domiciliado en la calle Santa Magdalena 561, Capital. Reclamos de ley en este domicilio.

e.26 feb.-Nº 8.811.-v.5 mar.

Comunícase que Nicolás Carniglia vende a Alfredo Schmer, el negocio de carnicería y afines, "Mercadito Federal", de la calle VIAMONTE 1680|2, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, estudio Dr. Julio De Gregorio Lavié, Viamonte 1687.

e.3 mar.-Nº 8.953.-v.8 mar.

"Z"

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, balanceadores, Libertad 429, T. E. 35-0211: bajo su intervención, Fernando García vende libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Antonio Vázquez Vigo, su negocio de despensa, sito Capital, ZUVIRIA 2402|6. Domicilio de las partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.2 mar.-Nº 8.850.-v.7 mar.

REMATES

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Avda. de Mayo 963, T.E. 37-2762, avisan que el día 10 de Marzo de 1949, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado calle BALBASTRO 972, por orden de Barchielli, Galve y Cía., domiciliados allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.951-v.8 mar.

Avisan Velasco, Curto & Cabilla, martilleros públicos, Libertad 429, T. E. 35-0211, remataron por cuenta y orden de Teófilo Molina su negocio de peluquería, sito Capital, PUEYRREDON 1421. Domicilio y reclamos ley nuestras oficinas.

.2 mar.-Nº 8.847.-v.7 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, febrero de 1949.

Señor Consocio:

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, la Junta Ejecutiva tiene el agrado de convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 12 de marzo próximo, a las 16 horas, ei el local social, Belgrano 3141, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del informe de comisión revisora de cuentas.

2º Consideración de la memoria del ejercicio 1948.

3º Consideración del balance e inventario.

4º Consideración del presupuesto para el ejercicio 1949-50.

5º Autorizar a la Junta Ejecutiva el aumento de la cuota social en un peso, en caso de emergencia.

6º Designación de cinco asambleístas para que firmen el acta. — José Ma. Paleo, presidente. — Marcelino Pérez Créspo, secretario

Elección de Autoridades Sociales Año 1949

Se convoca a los señores socios de la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad, a la elección de autoridades sociales, que tendrá lugar el domingo 20 de marzo próximo, entre las 9 y 18 horas.

Autoridades a Elegir

Representantes: No se eligen por consecuencia de lo dispuesto por el Art. 157 de los estatutos sociales.

Jurado: Se elegirán tres miembros en reemplazo de los Sres. Antonio Iglesias, Manuel Iglesias y Emilio Estévez.

Junta Ejecutiva: Se elegirán un vicepresidente 1º en reemplazo del Sr. Serafín Fernández, que termina su mandato; un vicepresidente 2º por un año en reemplazo del Sr. Francisco Caamaño, por renuncia; tres vocales por el término de tres años en reemplazo de los Sres. Marcelino Pérez Crespo, Pedro Baiardi y Angel Arenas, que terminan su mandato; un vocal por dos años en reemplazo del Sr. Claudio Pérez Rodríguez, por renuncia.

Nota: Cada elector puede votar, en esta emergencia, por tres vocales efectivos y seis suplentes.

Comisión Revisora de Cuentas: Se elegirán tres titulares y dos suplentes. — José Ma. Paleo, presidente. — Marcelino Pérez Crespo, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.020-v.4 mar.

ASOCIACION PROFESIONALES DE COMISARIOS MARITIMOS
De Protección Recíproca

Convócase a elecciones para la renovación de las autoridades de la Asociación Profesional de Comisarios Marítimos de Protección Recíproca, para el día 31 de Marzo de 1949, en la sede social, Estados Unidos 263, entre las 8 y 12 horas, a fin de elegir la nueva comisión directiva, de acuerdo a las disposiciones y forma determinada en los artículos 10 y 32 de los estatutos, y 6, 7, y 8 de la reglamentación especial de la asociación. — Severo Scarcelli, presidente.

e.24 feb.-Nº 8.638-v.25 feb.
e.4 mar.-Nº 8.638-v.4 mar.

"C"

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LIBERTAD" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1949, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de presidente, un director titular y un director suplente por dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 mar.-Nº 8.976-v.26 mar.

COMTE
S. A.
Mobiliarios-Decoraciones

7ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en Florida 936, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31-12-48.

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.4 mar.-Nº 9.029-v.22 mar.

"L"

LA ASOCIACION PATRONAL DE QUINTEROS UNIDOS

Con sede en la calle Corrientes 3193 llama Asamblea Extraordinaria, para el sábado 5 de marzo del corriente, a las 8 horas en el Salón Biblioteca C. E. A., calle Bustamante 463, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a socios y no socios el convenio dictado por la Paritaria Nº 2 y Nº 3 y dar explicación del mismo. — La Comisión.

e.4 mar.-Nº 9.010-v.4 mar.

"P"

PRIFAMON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Primera Fábrica Argentina de Mondadientes y Anexos
Escalada Nº 435 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en nuestro local social calle Escalada Nº 435, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo de Don Martín Etchart que falleció.

5º Elección de síndico titular para el ejercicio 1949 y fijación de sus honorarios. — El Directorio.

Artículo 7º de los estatutos: Los accionistas, para asistir a la asamblea, depositarán sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado por la asamblea. En substitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitidos por los Bancos regidos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis.

e.4 mar.-Nº 8.991-v.22 mar.

ANTERIORES

"A"

"A P E L E S"
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de marzo de 1949, a las 17 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948 e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2 mar.-Nº 8.872-v.18 mar.

"AGROFINCO"
Soc. An. Agropecuaria, Financiera Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de marzo de 1949, a las 18.30 horas, en Sarmiento 1834|1º A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, del segundo ejercicio.
2º Ratificar lo actuado por el Directorio según actas Nros. 11 y 29.
3º Elección de síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.594-v.14 mar.

ARCON
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.583-v.14 mar.

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 17 de marzo de 1949 a las 9.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficina de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — El Directorio.
e.22 feb.-Nº 8.516-v.12 mar.

ARGENTARIA
S. A. de Finanzas
CONVOCATORIA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 9 de Marzo de 1949, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, oficina 425, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.
e.15 feb.-Nº 8.171-v.5 mar.

"A L C L A V E"
Sociedad Anónima Metalúrgica y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 9 de Marzo 1949, a las 18 horas, en Reconquista 575, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Miguel Mirabella, presidente.
e.17 feb.-Nº 8.248-v.8 mar.

"B"

BANDA DE ESTRIBOR
A S A M B L E A

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 55 de los estatutos de la Asociación Banda de Estribor, tengo el agrado de convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 15 de Marzo a las 19.30 horas, en Méjico 2144, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes a los ejercicios 1947 y 1948.
2º Renovación total de la comisión directiva (plana mayor).
3º Aprobación de los actos realizados por la C. D. desde el 23 de diciembre de 1946, hasta el 30 de junio de 1948.
4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Vice-Presidente 1º.
e.3 mar.-Nº 8.915-v.5 mar

BUNGE Y BORN LTDA.
S. A. Comercial, Financiera e Industrial

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de marzo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 501 (2º piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1948.
2º Elección de cuatro directores, un síndico y un síndico suplente.
3º Remuneración al síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.602-v.14 mar.

BECCAR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Marzo de 1949, a las 15.00 horas, en la oficina situada en Avda. P. R. S. Peña 720, piso 9º, esc. "G", Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Consideración de los resultados del ejercicio.
3º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, por terminación del mandato de los actuales.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Remuneración del síndico.
6º Designación de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jaime Suárez, presidente.

EXTRACTO DEL ARTICULO 11º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. — El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".
e.22 feb.-Nº 8.500-v.12 mar.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL 15 DE MARZO DE 1949

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1949, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
e.21 feb.-Nº 8.432-v.11 mar.

BAIBIENE QUINTANA,
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para marzo 15 de 1949 a las 18 horas en San José 1653 para tratar

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos en el Art. 437, inciso 1º Código Comercio.
2º Fijar remuneraciones a directores que ocupan cargos directivos o administrativos en la sociedad.
3º Elección de secretario y síndicos.
4º Designar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.21 feb.-Nº 8.434-v.11 mar.

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
Corrientes 2346 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346, el día 12 de marzo a las 10 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.
2º Ratificación de la compra de la propiedad de la Avda. Corrientes 2510|22.
3º Elecciones de: 1 presidente por 2 años, 4 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Boris Knobel, presidente. — Jacobo M. Wengrower, secretario.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderado, representen el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Nota: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 27 de marzo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle Paso Nº 429.
e.19 feb.-Nº 8.372-v.11 mar.

BUXTON Ltda. S. A. COMERCIAL IMPORTADORA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Posadas 1245, el 11 de Marzo de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la ampliación del dividendo en acciones resuelto en la Asamblea Ordinaria última, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1948 y reforma de dicha resolución.
2º Consideración de emisión de acciones ordinarias de la sociedad, para ser ofrecida a la suscripción.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.16 feb.-Nº 8.197-v.7 mar.

BANCO INDUSTRIAL, S. A.
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Febrero de 1949.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el directorio del Banco Industrial, S. A., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 5 de Marzo próximo, a las 10 horas, en el local de su sede, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948.
2º Elecciones de directores y síndicos:
a) por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario y 3 directores.
b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital.

En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el directorio fija para la realización de la asamblea, en segunda convocatoria, el día domingo 27 de Marzo próximo, a las 10 horas,en el local social.

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10.30 a 16.30 horas. — Jaime Becher, presidente. — Manuel Kaplan, secretario.
e.10 feb.-Nº 7.855-v.4 mar.

"C"

CONGREGACION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA ESCOCESA DE SAN ANDRES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores miembros de la "Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés", a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día miércoles 9 de marzo de 1949, a las 18.30 horas, en el local de la Iglesia, calle Perú 352, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver si la inversión autorizada de $ 100.000.— m|n., de los fondos de la Iglesia en la construcción de una Casa Rectoral en los terrenos de la Iglesia en Temperley, se aumentará o no.
2º En el caso de que la resolución de la asamblea sobre el punto (1) sea por la afirmativa, resolver: Hasta qué suma se aumentará la inversión.
3º En el caso de que la resolución de la asamblea sobre el punto (1) sea por la negativa, a resolver:
a) Si el proyecto de edificar una Casa Rectoral en Temperley se abandonará, o
b) Si el proyecto se mantendrá en suspenso hasta la asamblea general ordinaria de la Congregación, correspondiente al corriente año financiero, en cuya ocasión el

asunto será nuevamente considerado.

4º Designar dos miembros presentes para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Comisión Administrativa. — J. C. Ross, presidente.

e.3 mar.-Nº 8.934-v.5 mar.

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local de la Compañía, Reconquista 320, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1948.

2º Elección de siete directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 24 de febrero 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.960-v.21 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"
Soc. An. Com. e Ind.
Buenos Aires
T. E. 34-8939 — 25 de Mayo 140

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 23 de marzo, a las 17 horas, en el local calle Cangallo Nº 466, 1er piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta $ 12.000.000.— (Doce millones de pesos m|n.), facultando al Directorio para realizar la emisión de acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción en las condiciones y tiempo que éste lo estime conveniente.

2º Elevar a siete el número de los miembros titulares del Directorio y como consecuencia aumentar también el de los directores suplentes respectivos. Si esto fuese aprobado, proceder a la elección de los accionistas que llenarán esos cargos.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 24 de 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.910-v.21 mar.

CURTIEMBRES NECO-ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de marzo de 1949, a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio;

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — "Neco Argentina", S. A. Ind. y Com. — José M. Locker, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e.2 mar.-Nº 8.885-v.10 mar.

C. A. T. I. C. S. A.
Compañía Argentina Transporte Industrial y Comercial, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de marzo de 1949, a las 17 horas en Reconquista 165, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, inventario, balance general e informe del síndico.

2º Elección del Directorio en el número que fija la asamblea y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.844-v.18 mar.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de marzo de 1949, a las 8 horas, en el local social Avda. Leandro N. Alem 884, 4º piso, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del proyecto del Directorio referente a la ampliación del objeto social (Reforma del Art. 4º).

2º Designación de una o más personas para gestionar la aprobación de la reforma y convenir los actos necesarios para hacerla efectiva.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio. Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos. — Cía. de Construcciones Civiles, Sociedad Anónima.

e.2 mar.-Nº 8.845-v.18 mar.

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
(C O P I S A)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria (Art. 32 - Estatutos Sociales), a los señores accionistas, para el día 20 de Marzo de 1949 a las 9 horas en la Planta Industrial de Oberá, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre gestiones, actividades y poderes conferidos. Estudio económico, financiero, industrial y comercial de la sociedad.

2º Si debe modificarse los Estatutos, nombrar una Comisión de estudio.

3º Pasar a cuarto intermedio hasta que la Comisión se expida.

4º Designar dos accionistas para firma el Acta.

Oberá (Misiones), 2 de Marzo de 1949 — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.814-v.18 mar.

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS, S. A.

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Marzo próximo a las 19 horas, en nuestra sede, calle Moreno Nº 1149, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.

3º Renovar parcialmente al Directorio, en los cargos siguientes: un vice presidente, un secretario, un tesorero y un vocal titular por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

e.25 feb.-Nº 8.746-v.16 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS (C.A.I.F.) Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C.A.I.F), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 16 del próximo mes de marzo, a las 17 horas, en el local de esta sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948;

2º Distribución de utilidades;

3º Distribución de parte del fondo de reserva especial;

4º Remuneración del Directorio y síndico;

5º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1949;

6º Nombramiento del director-gerente y su remuneración;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949. — El Presidente.

e.24 feb.-Nº 8.657-v.15 mar.

CUYOIL, ACEITERA DE CUYO
S. A. Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 18 de Marzo de 1949, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.585-v.14 mar.

C. A. M. I. F.
Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas, Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Marzo 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.588-v.14 mar.

Compañía Industrial y Comercial CLISSA
Sociedad Anónima
Nueva Dirección: Talcahuano 347, 4º piso, T. E. 37-8826
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Marzo 1949, a las 17.30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Consideración y ratificación en su caso de los dos contratos celebrados con el doctor Adalberto Sandor.

4º Elección de directores.

5º Nombramiento de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.590-v.14 mar.

COMPAÑIA ANEWALT, S. A.
Bartolomé Mitre 441
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día martes 15 de marzo de 1949, a las 15 horas, en su local calle Bmé. Mitre 441, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Designación de accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 17 de 1949. — A. A. Anewalt, presidente.

e.17 feb.-Nº 8.543-v.15 mar.

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino, S. A.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local Avda. Forest 2980, el 17 de marzo de 1949, a las 14.30 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneración a los directores y a los síndicos;

4º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos;

5º Elección de síndico y síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán las acciones en las oficinas de la sociedad, o presentarán certificado de depósito de las mismas, en algún establecimiento bancario. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.544-v.12 mar.

Compañía Comercial y Financiera, S. A. "LA LIPSIA"

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Marzo de 1949, a las 10.30 horas y 11 horas respectivamente en nuestro local social, Avenida Corrientes Nº 330, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

de la Asamblea Ordinaria

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular por tres años, dos directores suplentes y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ORDEN DEL DIA:

de la Asamblea Extraordinaria

1º Modificación de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con dos días de anticipación. (Art. 21). — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — El Director.

e.22 feb.-Nº 8.503-v.12 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA DE LIJAS Y ESMERILES
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de Marzo de 1949, a las 11.30 horas en Manuel García 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del vicepresidente 1º y director suplente.

2º Elección de vicepresidente 1º y director suplente para completar período de los renunciantes.

3º Reforma del Estatuto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con una anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea.

e.22 feb.-Nº 8.501-v.12 mar.

CAMUATI S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 16 de marzo próximo, a las 19 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital hasta la suma de $ 2.000.000.— m/n. (dos millones de pesos m|nacional) y fijación de las características y condiciones de las nuevas acciones a emitirse.

2º Modificación de los estatutos en cuanto sea necesario a los fines establecidos en el artículo anterior.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del estatuto. — El Directorio. — Buenos Aires, febrero 11 de 1949.

e.21 feb.-Nº 8.402-v.11 mar.

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo 24º y siguientes de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Herrera Nº 855, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1948, con dictamen del síndico.

2º La elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico.

3º Distribución de las utilidades y fijación del dividendo.

4º Para fijar la remuneración de los directores delegados y director gerente.

5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo con el artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad o bien presentar un certificado de depósito bancario en la misma, con dos días como mínimo de anticipación al día señalado para la celebración de la asamblea.

e.19 feb.-Nº 8.388-v.10 mar.

"D"

DOCKOIL

Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de marzo de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de los documentos prescriptos en el Art. 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndicos.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para poder obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.514-v.12 mar.

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los Estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de la Administración, Avda. Julio A. Roca 710, piso 6º, el día 4 de Marzo de 1949, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico.

2º Remuneración del directorio y del síndico.

3º Destino de las utilidades.

4º Aumento de capital.

5º Designación del síndico titular para el póximo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 18. — Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la la Caja Social con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Se comunica asimismo a los señores accionistas que el registro de accionistas permanecerá clausurado desde la fecha hasta el día 11 de Marzo de 1949.

e.14 feb.-Nº 8.099-v.4 mar.

DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA

de Hilandería y Tejeduría

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de marzo, a las once horas, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores, gerente y síndico.

4º Elección de director general suplente.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Director General.

e.18 feb.-Nº 8.311-v.9 mar.

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de los estattuos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo de 1949 a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 318, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Ratificar y autorizar la compra del activo y pasivo de fábricas pertenecientes a "Establecimientos Industriales Pugliese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al boleto de compromiso de compra-venta, suscripto el 31 de enero de 1949, con efecto retroactivo al 23 de octubre de 1948.

2º Elección del Directorio definitivo.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, para participar en la asamblea, deberán depositar los certificados de acciones provisorios en la caja de la sociedad, calle Cangallo Nº 318, con tres días de anticipación como mínimo, al día fijado para la misma. — Felipe Malfitani, presidente.

e.26 feb.-Nº 8.820-v.17 mar.

Establecimientos Metalúrgicos "EL PARQUE"

Soc. Anón.

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de Marzo de 1948, a las 10 horas, en el local de la Compañía, calle Perú 375, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación y fijación de las remuneraciones percibidas y a percibir por el Directorio.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.24 feb.-Nº 8.640-v.15 mar.

EL SAUZAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 18 de Marzo de 1949, a las 15.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.584-v.14 mar.

EDITORIAL PROBLEMAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de marzo de 1949, a las 12.30 horas, en el local social, Sarmiento 1677, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

3º Disolución de la sociedad y designación de las personas encargadas de su liquidación.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 10 de 1949. — El Directorio.

e.24 feb.-Nº 8.673-v.15 mar.

ESTABLECIMIENTOS SANNA & Cía. Ltda.

Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, el Directorio de la sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1949, a las 18, en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña 637, tercer piso, para tratar lo siguiente:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Considerar y resolver el aumento del capital social hasta la suma de c|. $ 14.000.000 m|n. de c|l.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.16 feb.-Nº 8.260-v.7 mar.

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año, a las 18.30 horas, en el domicilio legal: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas" e Inventario, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948 con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración del directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con los Arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones o] portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea en las oficinas de la empresa: Avenida de Mayo 1370, 7º piso. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.087-v.5 mar.

Establecimiento Vitivinícola EL OMBU, S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio de la sociedad, terminado el 15 de Diciembre de 1948.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 12 de Marzo de 1949. — Director Presidente.

e.21 feb.-Nº 8.366-v.11 mar.

"EL PUMA"

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Industrial y Financiera

Calle Cangallo Nº 466, 4º — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de marzo de 1949, en el local calle Cangallo 466, 4º piso, Capital, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 feb.-Nº 8.156-v.7 mar.

"F"

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Río Cuarto 2502 — Capital Federal

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1948, y distribución de utilidades.

2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y suplente

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.956-v.21 mar

FONTECHA

Sociedad Anónima

Compañía Inmobiliaria y de Inversiones

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de marzo de 1949 a las 17 horas, en la sede social Florida Nº 229, escritorio Nº 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.786-v.17 mar.

FIFACO, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 18 de Marzo de 1949, a las 18.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Fijación del número de directores y elección en su caso, de los nuevos miembros.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo, un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para su celebración en las oficinas de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.586-v.14 mar.

FABRICA SPORTLANDIA
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de marzo de 1949, a las 18 horas en su local de calle Bmé. Mitre 2279, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar la remuneración al Directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un Banco por lo menos con tres días de anticipación al indicado para la realización de la misma (Art. 22). — El Directorio.

e.21 feb.-Nº 8.431-v.11 mar.

FINAGA
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

El directorio convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 9 de Marzo de 1949, a las 15.45 horas, en el local social, calle San Martín 478, Capital, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital, y reembolso a los señores accionistas del importe correspondiente a dicha reducción.
2º Determinación del monto del capital a reembolsar.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.106-v.4 mar.

FINAGA
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

El directorio convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 9 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local social calle San Martín 478, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 13º ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948.
2º Remuneración del directorio y distribución de utilidades.
3º Elección de un director por el término de 2 años.
4º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.105-v.4 mar.

"G"

"GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, 1er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta, en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.806-v.17 mar.

GRAFICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria para el día 10 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el domicilio social calle Leandro N. Alem 679, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.15 feb.-Nº 8.180-v.5 mar.

"H"

H A V E R O
Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de marzo de 1949 a las 15 horas en San Martín 296, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndico por 1 (un) año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 26, 1949. — El presidente.

e.26 feb.-Nº 8.780-v.17 mar.

"H U L Y T E G O"
Industrias de Hules y Telas Engomadas, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de marzo de 1949 a las 15 horas en Avda. Forest 2980 a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948 y repartición de las utilidades;
2º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea de acuerdo al artículo 8 de los estatutos;
3º Elección de síndico y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.545-v.12 mar.

"I"

ITASA
Industrias Técnicas Argentinas Soc. Anóm.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.587-v.14 mar.

"I N T E L A"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el miércoles 16 de marzo de 1949, a las once horas, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA

1º Aprobar la venta de inmuebles.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Director general.

e.22 feb.-Nº 8.515-v.12 mar.

"J"

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 25 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma a los artículos 11º, 12º, 13º y 16º, inc. u).
2º Designar las personas que en representación de la Compañía, gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.935-v.21 mar.

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 25 de marzo de 1949, a las 15 y 30 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.
3º Designar las personas que harán los trámites de inscripción de la emisión de acciones en caso de ser aprobada por la asamblea.
4º Remuneración al Directorio y síndico.
5º Elección de directores y síndico.
6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3mar.-Nº 8.936-v.21 mar.

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Por disposición del Directorio y dando cumplimiento a lo que establece el art. 10 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a las Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local social calle Suipacha 512, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo séptimo ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.
2º Autorización al Directorio para disponer de los fondos de reserva legal y de previsión para amortizar pérdidas.
3º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 13), a la fecha arriba indicada. — José Peluffo, presidente. — Angel Peluffo, secretario.

e.22 feb.-Nº 8.487-v.12 mar.

JOHN POWELL Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinario de accionistas para el 21 de marzo de 1949, a las 15 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948, inventario e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.778-v.17 mar.

"L"

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en el local Junín 508, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio.
2º Remuneraciones al Directorio.
3º Elección de un presidente, un vicepresidente y un director titular, por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los Estatutos.

e.22 feb.-Nº 8.504-v.12 mar.

LABORATORIO MILLET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de marzo de 1949 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre ppdo.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades.
3º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el Art. 8º de los estatutos.
4º Elección de un director titular por tres años y un suplente por uno.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.345-v.10 mar.

LA MERCED, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de Marzo del corriente año, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y

pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948.

2º Consideración de las renuncias presentadas por los señores Mercedes M. de Berceteche, Guillermo R. Madero y Francis Bourse, de sus cargos de directores titulares.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes que compondrán el Directorio y designación de los miembros que han de integrarlo por un nuevo período estatutario.

4º Donación a los Gobiernos Nacional y de la Provincia de Jujuy, de tres lotes de terreno ubicados en el Ingenio "La Merced", destinados a la construcción de obras públicas.

5º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.136-v.5 mar.

"LOS HORNEROS"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Marzo de 1949, a las 18.30 horas, en el local social, calle Defensa 188, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Designación de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea.

NOTA: Se recuerda al señor accionista que para tomar parte en la asamblea, deberá depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con 3 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.176-v.5 mar.

LA FLORESTA
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de Marzo de 1949, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Retribución de los directores y síndico.

3º Nombramiento de dos directores titulares, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.063-v.4 mar.

LUIS SCALA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art. 31 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo del corriente año, a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 30º, fenecido el 31 de Diciembre de 1948, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949.

Presidente.

e.23 feb.-Nº 8.579-v.14 mar.

"M"

MATRAJT HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1949, a las 17.30 horas, en su local de la calle Cánning 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 8º ejercicio, que finalizó el 30 de noviembre de 1948. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos.

2º Elección de directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato de los señores Tobías Matrajt, Jaime Vaisman y Carlos Laksman, de acuerdo a lo que dispone el Art. 11 de los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.933-v.21 mar.

MURO & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de marzo de 1949, a las 14.30 horas, en la sede de la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos, Rivadavia 933, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de: memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 13º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.2 mar.-Nº 8.854-v.18 mar.

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al octavo ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años y dos directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.391.-v.10 mar.

MADUL, S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 15 de Marzo próximo a las 10 horas, en el local de la Institución calle Ayacucho 50, de esta Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de lo actuado entre el 27 y 31 de Diciembre de 1947.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio de la sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

3º Designación nuevo director-gerente, en reemplazo del señor Lorenzo Colombi.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

5º Remuneración al Directorio.

6º Designación de dos señores accionistas, para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

NOTA: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 18 de los Estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos a presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco del país, o del extranjero.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 feb.-Nº 8.760-v.10 mar.

MORIXE HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1949, a las 11 horas, en nuestro local social Cucha Cucha Nº 234, Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de beneficios.

3º Elección de siete directores, síndico y síndico suplente, todos por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Buenos Aires. — Buenos Aires, 22 de enero de 1949. — El Presidente.

e.17 feb.-Nº 8.199-v.11 mar.

"N"

N A I C O
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de marzo de 1949, a las 18 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Buenos Aires, febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.589-v.14 mar.

"O"

ORGANON ARGENTINA, S. A.
Química, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 14 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local Sarmiento 613, Escr. 321, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio y distribuir utilidades.

2º Nombrar presidente, vicepresidente y directores titulares y suplentes; síndico y síndico suplente y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.512-v.12 mar.

"P"

P. L. RIVERO & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de marzo de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Boyacá 419, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución a los directores.

3º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.

4º Designación de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Este texto reemplaza al publicado del 18 al 22|2|49, bajo Nº 8294. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.633-v.9 mar.

PRODUCTEX
Sociedad Anónima Comercial, e Industrial
Cangallo 537 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 17 de Marzo de 1949, a las 17 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.513-v.12 mar.

PLATA LAPPAS
Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de Marzo de 1949 a las 16.30 horas, en la calle Sarmiento 2447, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — Carlos Alfredo Tornquist, presidente.

e.21 feb.-Nº 8.387-v.11 mar.

PLATA LAPPAS
Compañía Argentina de Metales
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de Marzo 1949 a las 16 horas, en la calle Sarmiento 2447, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Fijar el número de directores y elegirlos y designar síndico titular y suplente.

3º Designación de los accionistas que deben firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 1949. — Carlos Alfredo Tornquist, presidente.

e.21 feb.-Nº 8.386-v.11 mar.

"R"

"RUCANI"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Déjase sin efecto convocatoria día 11 y convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de marzo a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio noveno.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.781-v.17 mar.

"S"

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 8 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la Compañía, Alsina 421, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio 1948.

2º Fijar número y elegir directores, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder participar en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 24 de febrero 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.961-v.21 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 25 de marzo, p. v., a las 15 horas en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.921-v.21 mar.

"SAIFI"
Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Paseo Colón 730 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1949, a las 11 horas, en el local transitorio de la sociedad, calle Paseo Colón Nº 730, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de dos (2) directores titulares, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de tres (3) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos, las acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas deberán ser depositados con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en el local de la calle Paseo Colón 730. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.968-v.21 mar.

S.A.I.C.I.
Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Orinaria, a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 16 horas en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio.

2º Remuneración director-gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.945-v.21 mar.

Sociedad Anónima
INDUSTRIA SERICA ARGENTINA S. A. I. S. A.
Fábrica de Tejidos de Seda
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de marzo de 1949, a las 17 horas, en su sede social calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el 22º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular por 3 años en reemplazo del señor Teófilo Zetoné que terminó su mandato y de dos directores suplentes por 3 años en reemplazo de los señores David F. Gebara y Emilio N. Nini que terminaron su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente por el 23º ejercicio en reemplazo del doctor Isidro Satanowsky que terminó su mandato y del doctor Julio L. Vázquez que renunció.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos nacionales o extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado por la reunión. — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.886-v.18 mar.

SCRI
Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos
PRIMERA CONVOCATORIA

En virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al Balance del Ejercicio 1º de Noviembre 1946 al 31 de Diciembre de 1947, que comprende 14 meses y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 10 de los estatutos, se convoca en primera citación a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Tucumán 338, el día 21 de Marzo de 1949 a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados contables, memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas (provisionales) al 31 de Octubre de 1947.

2º Nombrar síndico ad hoc. para el período 1º de Noviembre a 31 de Diciembre de 1947.

3º Consideración del síndico ad hoc.

4º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de 1947.

Se recuerda a los Sres. accionistas, que en virtud del Art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario para que acredite su depósito. — Héctor E. Viacava, Presidente.

e.24 feb.-Nº 8.569 v.15 mar.

SCRI
Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 10 de los estatutos, se convoca en primera citación a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Marzo de 1949, en el local social, Tucumán 338, a las 16 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Consideración de remuneraciones especiales a miembros del Directorio, que realizan funciones administrativas.

3º Distribución de las utilidades en la forma que aconseja el Directorio en su memoria.

4º Designar síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Armando Fregonese y Francisco Ernesto Dellepiane, respectivamente, que terminan su mandato.

Se recuerda a los Sres. accionistas, que en virtud del Art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Héctor E. Viacava, Presidente.

e.24 feb.-Nº 8.568 v.15 mar.

SEDALANA, S. A.
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de marzo de 1949 a las 15.30 horas, en el local de la fábrica, Avda. Forest 2980, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores con arreglo al artículo 12 de los estatutos;

3º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en el local social hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.546-v.12 mar.

SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el 15 de marzo de 1949, a las 17 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 710, 5º piso, escr. C, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los estatutos.

2º Informe del Directorio acerca de la marcha de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta, en representación de los concurrentes a la asamblea.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, enero 4 de 1949. — J. M. Rodríguez Arechavaleta, vicepresidente.

e.22 feb.-Nº 8.562-v.12 mar.

SOCIEDAD ITALIANA SAVELLESE
de Socorro Mutuo
CONVOCATORIA

La Sociedad Italiana "Savellese" de Mutuo Socorro con sede social en la calle Conde 1345 invita a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero a las 15 y 30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria y balance del último ejercicio.

2º Renovación parcial de la junta administrativa.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero de 1949. — El Secretario.

e.19 feb.-Nº 8.349-v.21 mar.

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el martes 15 de marzo de 1949, a las 11 horas, en su sede social, Av. Pte. R. Sáenz Peña Nº 1219, 2º piso, Nº 201, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosegundo ejercicio (Año 1948);

2º Nombramiento de tres directores titulares y de dos directores suplentes por dos años;

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la Sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.303-v.10 mar.

SOCIEDAD ANONIMA "DOMINGO BARTHE"
(Comercial e Industrial)
18º EJERCICIO
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca número 1580, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 18 ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1949.

4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (art. 17).

5º Fijación al señor Presidente que designe el directorio, de la asignación mensual que prevé el art. 15 de los estatutos, y

6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme el art. 30, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada, en la que se determinará el número de votos que les corresponde (art 27).

e.17 feb.-Nº 8.267-v.9 mar.

"T"

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS
Sociedad Industrial y Comercial
Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 15 de Marzo próximo, a las 18 horas, en Sarmiento 930, piso 5, "A", a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Renuncia del Directorio y elección de nuevos miembros

3º Designación de gerente estatutario.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.392.-v.10 mar.

TAPIALES, S. A.

Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 14 de marzo, a las 18 horas en Córdoba 679, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del código de comercio del segundo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración Directorio y síndico para el segundo ejercicio.

4º Aumento de capital.

5º Elección de tres directores titulares.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo previsto en artículo 18 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.18 feb.-Nº 8.330-v.9 mar.

TALLERES COGHLAN S. A.

Argentina Constructora de Máquinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en Lima 229, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos en el número que fijará la asamblea, según art. 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 17 de los estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la Administración de esta Sociedad, calle Lima 229, Capital hasta tres días antes del fijado por la asamblea, para tener derecho a asistir a ella. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949.

El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.331-v.10 mar.

"V"

"VIVINA"

Soc. Anón. Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 17 de marzo de 1949, a las 11.30 horas, en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, 7º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Adopción de las medidas que correspondan a la disolución.

3º Consideración de los actos del Directorio realizados hasta la fecha de la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.528-v.12 mar.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

"SILFER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la señora María Matea Silvia Fernández de Fernández, y sus hijos María Esther Fernández, María Carmen Fernández de Bidart Malbrán y Juan Esteban Alfredo Fernández, que firma Juan Esteban Fernández, domiciliadas las nombradas en primer y segundo término en la calle Las Heras Un Mil Seiscientos Veintiocho, y los nombrados en último término en Pueyrredón Un Mil Setecientos Ochenta y Diagonal Norte Setecientos Ochenta y Ocho respectivamente, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad "SILFER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constuída el día doce del corriente, han resuelto: Aumentar el capital de la referida sociedad que actualmente es de pesos quinientos mil m/n. a pesos Dos Millones moneda nacional de curso legal, conforme lo acredita el Acta número Dos que a continuación se transcribe: "En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios de "Silfer" S. R. L., en el local de la Avda. Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho, octavo piso, resolvieron: Que de acuerdo a lo establecido en el Acta número Uno que precede, el capital social ha sido aumentado de pesos Quinientos Mil m/n. a pesos Dos Millones moneda nacional de curso legal, quedando integradas las Veinte Mil cuotas sociales de la siguiente manera: La Sra. Silvia F. de Fernández: Siete Mil Novecientas Cincuenta y Seis cuotas: la Srta. María Esther Fernández: Cuatro Mil Seiscientas Noventa y Seis cuotas: la Sra. María Carmen Fernández de Bidart Malbrán: Cuatro Mil Seiscientas Noventa y Seis cuotas: y el Dr. Juan Esteban Fernández: Dos Mil Seiscientas Cincuenta y Dos cuotas. En la forma antes establecida quedan modificados los artículos Cuarto y Quinto del contrato social. No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión siendo las dieciséis horas. — (Fdo.) Silvia F. de Fernández. — María Esther Fernández. — M. C. de Bidart Malbrán. — Juan Esteban Fernández. — (Fdo.) Silvia F. de Fernández. — Juan Esteban Fernández. — M. C. F. de Bidart Malbrán y María Esther Fernández". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 feb. Nº 8.804-v.5 mar.

MERCEDES

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan José Rossi con fecha 31 de Diciembre de 1948, el socio señor Francisco José Esteban Torrents, se retira de la sociedad "MERCEDES - INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cede íntegramente su cuota social adjudicándola en la siguiente forma: treinta y cinco acciones a don Francisco Torrents y cinco acciones a cada uno de los señores Pedro Esteban Francisco Torrents, José Manuel Parés y Manuel Neira, quedando en consecuencia con motivo de esta cesión modificada la cuota de cada socio y también la distribución de las utilidades que se citan en la cláusula octava, resultando así en definitiva: Don Manuel Roca con cuatrocientas acciones y el treinta y siete por ciento, don Francisco Torrents, trescientas sesenta acciones y el treinta y tres por ciento, Pedro Esteban Francisco Torrents, José Manuel Parés y Manuel Neira, cada uno con ochenta cuotas y el diez por ciento.

Buenos Aires, febrero 15 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.455-v.7 mar.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del 21 al 25|2|49.

"ERMECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Ernesto Hugo Germán Juan Mey, que firma "Mey", con domicilio en la calle Reconquista 379, de nacionalidad argentina, estado casado, don Juan Heriberto Otto Gottfried, que firma "J. Gottfried", con domicilio en la calle Reconquista 379, de nacionalidad argentina, estado soltero, don Diedrich Gerardo de Wall, que firma "Gerardo de Wall", con domicilio en la calle Reconquista 379, de nacionalidad alemana, estado casado, y don Luis Arno Vattes, que firma "Arno Vattes", con domicilio en la calle Crámer 1908, de nacionalidad alemana, estado soltero; todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "ERMECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Crámer 1908, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de artículos cerámicos, a la importación, exportación y representaciones de mercaderías generales y otras que convengan a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 250 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole a don Ernesto Hugo Germán Juan Mey 75 cuotas equivalentes a m$n. 75.000.—, a don Juan Heriberto Otto Gottfried 75 cuotas equivalentes a m$n. 75.000.—, a don Diedrich Gerardo de Wall 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y a don Luis Arno Vattes 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir desde el 1º de Enero de 1949. Transcurridos dos años después de la fecha de este contrato, cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad cuando de un balance anual o intermedio surja que se ha experimentado una pérdida del 20 % o más del capital social. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad. Para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del rubro social siempre dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y|o alternativamente. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción establecida para las ganancias. — Octavo: La aprobación de balances y demás resoluciones sociales se producirá por mayoría de votos computada según el capital suscripto, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes someten el régimen de esta sociedad. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de 1949. — Mey - J. Gottfried. — Gerardo de Wall. — Arno Vattes. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.794-v.5 mar.

FEBINIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 28 de Octubre de 1948, pasada ante el escribano Ernesto García Díaz, el señor Tobías Gelibter vende, cede y transfiere a don Gregorio Enrique Gelibter ciento veinte cuotas de capital que tenía en la sociedad Febinil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el importe total de Sesenta mil pesos moneda nacional y se incorporan como socios los señores Gregorio Enrique Gelibter, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia 1239, Don Jaime Teodoro Yemal, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Lavalle Nº 2468, Don Emilio Canan, sirio, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2511, todos mayores de edad; quedando modificado el contrato social, el que queda del tenor siguiente. — Primero: Entre los nueve comparecientes o sean Abraham Felner, Nuta Nyska, Sirej Lantzman, David Waintraub, Froim Birenbaum, Jacobo Fleiderman, Gregorio Enrique Gelibter, Jaime Teodoro Yemal y Emilio Canan queda constituída la presente sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y por el término de siete años prorrogables a su vencimiento por cinco años más que se considerará aceptado si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario por telegrama colacionado, dirigido a los socios gerentes con anticipación no menor de tres meses a la expiración del primer período de siete años y en caso de que uno o varios de los socios que no quisieran continuar en la sociedad, los demás socios tendrán derecho a adquirir del o de los mismos las cuotas de su capital abonándosele al o a los socios que se retiren lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance correspondiente al último ejercicio del plazo estipulado como vencimiento. El importe resultante se abonará en dos cuotas iguales a seis y doce meses de plazo con el cinco por ciento de interés anual. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil cuarenta y siete al cincuenta y nueve de la Capital Federal y continuará girando como lo ha hecho hasta la fecha, bajo el rubro social de FEBINIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA teniendo como objeto principal los ramos de tintorería y estampería industrial y todos los ramos afines los mismos inclusive la industrialización y fabricación de todo ramo textil, como así también la compra y venta por cuenta propia o ajena de textiles en general, la importación y exportación, representaciones y consignaciones y todo acto comercial autorizado por las leyes y para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma; firmando y endosando recibos, cheques y vales, que sea necesario, solicitar préstamos, créditos o documentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros y otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes especiales y revocarlos. Otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una de cuyo capital se ha suscripto o integrado seiscientos noventa mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: Don Abraham Felner, sesenta cuotas, Nuta Nyska, sesenta cuotas, Sirej Lantzman, sesenta cuotas, David Waintraub, sesenta cuotas, por Gregorio Enrique Gelibter sesenta cuotas, por Jacobo Fleiderman sesenta cuotas o sea por cada uno de ellos sesenta mil pesos moneda nacional; por don Froim Birenbaum, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional: por don Jaime Teodoro Yemal, ciento cincuenta cuotas, y don Emilio Canan ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno de ellos, y el saldo de quinientos diez y mil pesos nacionales o sea quinientas diez cuotas se suscriben en la siguiente proporción: Abraham Felner, cincuenta y siete cuotas; por Nuta Nyska cincuenta y siete cuotas; por Sirej Lantzman cincuenta y siete cuotas; por David Waintraub cincuenta y siete cuotas; por Froim Birenbaum cincuenta y siete cuotas; por Jacobo Fleiderman, cincuenta y siete cuotas, por Gregorio Enrique Gelibter, cincuenta y seis cuotas; por Jaime Teodoro Yemal, cincuenta y seis cuotas y por Emilio Canan, cincuenta y seis cuotas, que se obligan a integrar con

el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en la sociedad. El capital se encuentra actualmente representado e invertido por la (sociedad) propiedad asiento de la sociedad calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil cuarenta y siete al cincuenta y nueve, maquinarias, repuestos, muebles y útiles, accesorios y demás que se detallan en el balance inventario especialmente efectuado al solo fin de otorgar la presente escritura y que se agrega como cabeza de la presente. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los señores Doctores Jacobo Fleiderman, don Froim Birenbaum, Jaime Teodoro Yemal y Emilio Canan, quienes revisten en consecuencia el carácter de Gerentes Generales, debiendo atender el Gerente Doctor Fleiderman la parte administrativa, el Gerente señor Birenbaum la parte técnica, el Gerente señor Yemal la parte parte ventas, sin perjuicio de que en caso de ausencia de algún gerente cualquiera de los otros lo sustituya, atendiendo las obligaciones que el ausente le corresponda. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: El doctor Fleiderman firmará con uno cualquiera de los tres gerentes restantes; el señor Birenbaum firmará con uno cualquiera de los tres gerentes restantes; el señor Yemal firmará con el Dr. Fleiderman o con el señor Birenbaum, indistintamente, y el señor Canan firmará con el Dr. Fleiderman o con el señor Birenbaum, indistintamente. — Los gerentes tienen todas las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de administración y representación con mandato general, con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos a la sociedad ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños de la sociedad; facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros las autorizaciones o poderes generales o especiales que creyeran convenientes para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a esa gerencia. — Los gerentes rentados podrán sin perjuicio de las atribuciones que se le facultan por el presente contrato, dedicarse a otros negocios siempre que no sean del objeto de Tintorería y Estampería Industrial, y no podrán integrar otras sociedades y ejercer cargos, siempre que los mismos no interfieran sus obligaciones para con la sociedad. — Los otros dos socios gerentes quedan en libertad de acción, excepto dedicarse a negocio de Tintorería y Estampería Industrial. — Los socios gerentes Dr. Fleiderman y Birenbaum tendrán una asignación mensual mínima de mil quinientos pesos nacionales, con cargo a Gastos Generales, obligándose los mismos a desempeñar por el término de tres años a contar desde la fecha, las funciones específicas asignadas en la actualidad. — Los gerentes no podrán ser removidos de sus cargos durante la vigencia de la sociedad, salvo con causas justificadas judicialmente y en caso de incapacidad física permanente, renuncia o fallecimiento de cualquiera de ellos se designará reemplazante por resolución tomada por los dos tercios de los socios presentes a la reunión convocada para tal fin. — La Gerencia llevará un libro de resoluciones donde se asentarán las decisiones de importancia. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos la disposición de la Dirección General Impositiva; poniéndose a disposición de los socios en la sede social durante quince días posteriores al cierre del ejercicio anual el Balance Inventario para que, durante este plazo, los socios puedan confrontar personalmente o por mandatarios especiales la documentación de los mismos. La aprobación del balance e inventario y distribución de utilidades en las condiciones que se indican en este contrato deberá efectuarse en una reunión especial convocada al efecto por los socios gerentes dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y para la aprobación del mismo se requiere solamente la mayoría de votos de los socios presentes. — Sexto: Para la distribución de las utilidades se seguirán las normas siguientes: a) Se deducirá anualmente en calidad de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el equivalente del diez por ciento del capital social, se amortizará además los edificios, maquinarias, muebles y útiles, a establecerse por los socios sobre la base de la Ley Impositiva y que se estime adecuada para la mayoría. — b) Las reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por indemnizaciones emergentes de las leyes de trabajo u otras, y el saldo de las utilidades o pérdidas si las hubiere, se distribuirá o imputarán en su caso por partes iguales entre los nueve socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta, debiendo los herederos reconocidos legalmente del socio fallecido o los representantes del incapacitado unificar su representación en uno de los mismos, el cual en tal caso se incorporará a la sociedad. — Teniendo opción los socios sobrevivientes a optar por el ingreso de dicho representante o bien separarlo de la sociedad, para cuyo caso se le devolverá a los representantes del socio incapacitado o a los herederos del fallecido el capital y utilidades que le correspondan en la sociedad, de acuerdo al balance practicado especialmente al día del fallecimiento o incapacidad decretada judicialmente. — El importe resultante podrá abonarse en cuatro cuotas iguales: la primera al contado y las tres restantes en seis, doce y diez y ocho meses de plazo, contados a partir de la fecha de la transferencia, devengando un interés del cinco por ciento anual los saldos pendientes. — Octavo: La Sociedad continuará llevando un libro de Actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que se tomen en reunión de socios, los cuales serán convocados por los socios gerentes o a pedido de tres socios como mínimo. — Cada socio tendrá derecho a un solo voto, condición que se establece de perfecto y común acuerdo entre todos los comparecientes, dado que las utilidades son repartidas en iguales condiciones sin que el número de cuotas o antigüedad den privilegio de ninguna naturaleza. — Noveno: Los socios efectuarán como mínimo una reunión mensual en la cual deberá hacerse conocer la marcha de la sociedad, debiendo presentar en la misma los informes y estado financiero de la sociedad. — Décimo: La exclusión por justa causa, declarada tal por resolución firme, judicial o arbitral, de cualquiera de los socios, hará cesar los dividendos correspondientes a las cuotas del excluído y que excedieran del porcentaje que hubiera correspondido proporcionalmente a dichas cuotas. — El porcentaje excedente se englobará en las utilidades del ejercicio o ejercicios. — Décima Primera: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad, en caso de que dos inventarios consecutivos de otros tantos ejercicios revelaran una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrán usar de este derecho sino dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance anual. — Décima Segunda: A la expiración del plazo establecido para la duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los liquidadores nombrados, a este efecto por los socios a cuyo efecto se resolverá por la mayoría establecida en la cláusula Octava. — Décima Tercera: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales competentes de la sede social, y cada socio elije domicilio en la sede social, donde le serán hechas todas las notificaciones judiciales. — Décima Cuarta: Para el caso que los socios resolvieran la venta del activo físico de la sociedad se requerirá para ello el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de todos los componentes de la misma, y tendran derecho y opción los socios que se opongan a tal transferencia a adquirir dicho activo físico en el mismo precio y condiciones de la oferta que se haya presentado. — Décima Quinta: Para el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios y los socios sobrevivientes optaran por la adquisición de las cuotas del capital, o para el caso del retiro de uno o más de los socios, las cuotas de su capital serán adjudicadas en partes iguales a cada uno de los socios restantes, obligándose los mismos a no hacer denuncia de la parte que le correspondiere en la adjudicación. — Entre líneas: Primero. Vale.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.902-v.8 mar.

CASTRO Y HORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero de 1949, entre los señores Salomón Adolfo Castro, que firma Adolfo Castro, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Camargo 1072 y Mordko Horn, que firma Mauricio Horn, argentino, naturalizado, casado, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Alvarado 1245, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la venta de tejidos y anexos en general sin perjuicio de poder ampliar su actividad en el mismo o distintos ramos por común acuerdo entre los socios. — Segunda: Girará bajo la denominación de "CASTRO Y HORN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 2280 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o trasladarse en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social será de Doscientos mil pesos (m$n. 200.000.—) Moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos (m$n. 1.000.—) moneda nacional cada una, suscripta por ambos socios en la siguiente proporción: Ciento siete (107) cuotas de un mil pesos cada una por el socio Salomón Adolfo Gastro y noventa y tres (93) cuotas de Un mil pesos cada una por el socio Mordko Horn. Serán aportados en la siguiente forma: Los socios Castro y Horn aportan sus cuotas sociales en bienes que constituyen un fondo de comercio que tienen establecido en el mismo local calle Corrientes Nº 2280, domicilio de la nueva sociedad que se constituye, que asciende a la suma de Noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos, y el resto de Setenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos con noventa y seis centavos en efectivo, el cual por este acto transfiere a la misma, habiéndose efectuado las publicaciones que ordena la Ley Nº 11.867 en el "Boletín Oficial" de la Nación y "Noticiero Argentino" de esta Capital, según comprobante de existencia real de mercaderías y demás bienes debidamente certificados, y Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos a integrar con el cincuenta por ciento (50 o|o) de las utilidades. Los aportes de los socios se efectúa en la siguiente forma: Salomón Adolfo Castro: mercaderías por valor de Cincuenta mil novecientos noventa y un pesos con treinta y dos centavos; en efectivo Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos y a integrar con el 50 o|o de las utilidades Diez y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos, sumando en total Ciento siete mil pesos moneda nacional y el socio: Mordko Horn, en mercaderías: por valor de cuarenta y un mil trescientos tres pesos con treinta y dos centavos; en efectivo: treinta y cinco mil noventa pesos con doce centavos y a integrar con el 50 % de las utilidades: Diez y seis mil seiscientos seis pesos con cincuenta y seis centavos, sumando en total Noventa y tres mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de tres años con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Podrá ser prorrogada por otro lapso igual si alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario en forma auténtica con tres meses por lo menos de anticipación a la fecha, por telegrama colacionado, debiendo en ese caso la disolución inscribirla en el Registro Público de Comercio, para producir efectos contra terceros. — Quinta: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas serán por partes iguales. — Sexta: El uso de la firma será en forma conjunta, quienes firmarán precedidos de la razón social no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas de ninguna índole. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que deberá ser en forma conjunta. — Séptima: Los socios Salomón Adolfo Castro y Mordko Horn asumirán el rol de gerentes de la misma y podrá retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de Un mil pesos para sus gastos particulares, que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Octava: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de créditos y realizar toda clase de operaciones en los bancos de la República, inclusive el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, pudiendo además ocuparse de cualquier acto comercial lícito, adquirir inmuebles, solicitar préstamos y efectuar hipotecas, etc., y todas gestiones que interesen a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Novena: Los socios deberán dedicar sus atenciones y aptitudes en la sociedad, pudiendo dedicarse además a otras actividades con la sola restricción de no ser similar al objeto de esta Sociedad. — Décima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance general destinado a comprobar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que resolvieran practicarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con el socio "supérstite" y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio para la liquidación y partición de sociedades o bien la sociedad podrá continuar de común acuerdo con los derecho-habientes del mismo a cuyos efectos éstos deberán unificar representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio que representan. — Duodécima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el "Fondo de Reserva" hasta integrar el diez por ciento del capital. — Décima Tercera: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios, asentando las mismas en un libro especial "Actas" que llevarán a ese efecto. — Décima Cuarta: Por cualquier desaveniencia en la aplicación o interpretación de este contrato, los socios designarán un árbitro por parte que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un tercero siendo su fallo inapelable. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato, se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordante del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicado. — Adolfo Castro. — Mauricio Horn.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.908-v.8 mar.

S.A.M.I.N.
SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA INDUSTRIAL NAVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores: Pablo Alfredo Victorio Barbieri; Julio Domingo Schiavo; Ismael Francisco Rouilliet y Angel Ramón Orlando, todos argentinos, mayores de edad, casados y domiciliados respectivamente en: Teodoro García 2578; Superí 3671; Teodoro García 2578 y Capdevila 1079, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, han resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Primero: Entre los firmantes declaran constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada: "S.A.M.I.N." (SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA INDUSTRIAL NAVAL), desde su inscripción legal, por el término de cinco años, prorrogable por períodos sucesivos iguales. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la industria mecánica en general y, en especial, todo lo que se refiere a la mecánica naval y sus derivados. — Se establece asimismo, que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos o pasivos y fondos de comercio. Dicho bienes podrá ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prenderlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Podrá también negociar manufacturas y mercaderías por cuenta

propia o ajena, ya sean de sus asociados o no, adquiriéndolas en consignación o depósito. Se conviene asimismo que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolos a otra clase de operaciones o negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias que serán registradas oportunamente. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Ministro Brin Nº 932, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios: Pablo Alfredo Victorio Barbieri; y Julio Domingo Schiavo, con el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo de la orden conjunta de los socios Pablo Alfredo Victorio Barbieri y Julio Domingo Schiavo y será usada en esta forma: S.A.M.I.N. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el agregado de las firmas Pablo Alfredo Victorio Barbieri y Julio Domingo Schiavo. — La firma podrá ser usada válidamente tan sólo en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometidas en actos ajenos a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La Sociedad podrá incorporar nuevos (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.491.010 - H.) (Continúa del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.491.009 - H.) socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otro medio de mejorar y premiar la competencia y laboriosidad de sus empleados. El nombramiento como la revocación de los gerentes se producirá por la mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000,— m|n.) dividido en cuotas de Cien pesos ($ 100,—) cada una, que han suscripto totalmente e integrado los socios en partes iguales de Cuatrocientas (400) cuotas cada uno. — Este capital se compone de la siguiente forma: a) Por Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,—) en dinero efectivo como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina; b) Por Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,—), valor que se asigna al inmueble sito en la calle Ministro Brin Nº 932, que los socios transfieren a la Sociedad y cuya escritura se otorgará por acto separado y c) por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,—) que fueron invertidos en la adquisición de las siguientes máquinas: Un torno de un metro entre puntas, caja Norton con motor. Un generador de gas acetileno tipo L. Un soplete soldador y cortador auto - regulador, modelo 1º completo en caja de madera. Un manómetro de reducción superior As. art. 532, para oxígeno. Un torno mecánico con caja Norton marca Imor Nº de fábrica 005179, modelo TPN-5 de 200 x 1500 mms. con sus accesorios normales. — Un motor eléctrico corriente alternada, trifásica 220|380 Volts. de 1,5 H.P. marca Imor Nº de fábrica 10646. Llave inversora tripolar H. — Un conjunto de herramientas de trabajo. — Los socios podrán aumentar el capital social, siempre que mediare acuerdo, suscribiendo cuotas complementarias. — Séptimo: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de los socios elegir su sistema. Anualmente, a la fecha de su inscripción legal se practicará un inventario y balance general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resuelva realizar. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las siguientes bases: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital; y el noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por la cuenta fondos de reserva hasta la totalidad de un saldo acreedor si lo hubiere, y en caso de inexistencia o de excederlo serán soportadas por los socios por partes iguales. (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.491.011 - H.) (Continúa del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.491.010 - H.) En el activo no se acreditará suma alguna en concepto "llave del negocio". — Octavo: El mandato para administrar comprenderá además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; abrir cuentas corrientes, de ahorro, plazo fijo o apremio en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos Particulares, firmando en todos los casos, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con la facultad de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden dejándose constancia de que la mención de estas facultades es sólo enúnciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia, la de pérdida en dos balances consecutivos. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios, el o los sobrevivientes podrán resolver la incorporación de sus herederos, siempre que haya acuerdo unánime de aquéllos y que con dicha incorporación no se exceda el número que fije la ley. El socio o los socios sobrevivientes, podrán si lo prefieren, hacerse cargo del capital del socio fallecido, en cuyo caso deberán satisfacer su importe a la sucesión en ocho cuotas trimestrales iguales, con un interés del 6 o|o. — Décimo Primero: De todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, se dejará constancia en el Libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que podrán obrar en estos casos: personalmente, por correspondencia o por medio de apoderado. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por la mayoría de capital, computándose por cada voto el capital del socio que tenga menos cuota. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — El Tribunal Arbitral se constituirá nombrando un árbitro cada socio en discordia, debien- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.658.699 - H.) (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 número 1.491.011 - H.) do estos árbitros designar otro si ellos no llegaran a un acuerdo o si se produjera un empate. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá en ningún caso dedicarse a comerciar en los rubros que forman el objeto social, fuera de la Sociedad, ya sea en forma activa o como integrante, contribuyente a comandita de otras sociedades análogas bajo pena de eliminación y pago de una indemnización que se fijará por los procedimientos del artículo anterior. — Décimo Cuarto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley número 11.645 y por las correlativas del Código de Comercio. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula primera carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia con tal alcance previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, cumplido que sea el requisito exigido por el art. 4º inc. 3º de la Ley 11.645 y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Judicial, con inserción de la presente, inscríbase. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Enmendado "4" vale. — Bs. As., Febrero 22 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.893 v.8 mar.

"SAN MARCOS"
Establecimientos Opticos Argentinos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — "San Marcos Establecimientos Opticos Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Pesos Doscientos Mil". — En Buenos Aires, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve reunidos don Daniel José Enrique Alonso, domiciliado en Villanueva mil sesenta y dos, don Juan Carlos Frings, domiciliado en Juncal dos mil ciento cuarenta y uno, don Mario Víctor Locati, domiciliado en Diagonal Norte seiscientos cincuenta y uno, don Arturo Luis Dorfmann, domiciliado en Suipacha ciento sesenta y don Daniel Marcelo Vammalle, domiciliado en Moreno mil doscientos cincuenta y dos, todos argentinos y don Lelio Martinotti, italiano, domiciliado en Lautaro doscientos veintiuno, todos casados y domiciliados en esta ciudad, resuelven por el presente y para dedicarse a la fabricación, comercio, transformación, importación, distribución y exportación, y comisiones y representaciones de material y maquinarias ópticas en general, y de aquellos productos que puedan elaborarse con la misma planta industrial, constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará "SAN MARCOS ESTABLECIMIENTOS OPTICOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital Pesos Doscientos Mil". — Primera: Durará veinte años y tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o en el extranjero. — Segunda: El capital es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que se suscriben así: El socio Martinotti cincuenta cuotas; el socio Alonso cuarenta y cinco cuotas; el socio Dorfmann treinta y seis cuotas; el socio Frings treinta cuotas; el socio Locati veinticuatro cuotas; y el socio Vammalle quince cuotas. Todo el capital se integra en efectivo en este acto, salvo las cuotas del socio Martinotti quien las irá integrando con la totalidad de las utilidades que le correspondan. — Tercera: Serán Gerentes todos los socios actuando de a dos en forma conjunta, y agregando sus firmas habituales al nombre de la Sociedad. Además, cada uno de los socios individuales podrá ejercer los siguientes actos de Gerencia, agregando su firma habitual al nombre de la Sociedad: representar a la Sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, y ante los Tribunales del Fuero del Trabajo de la Capital Federal y de cualesquiera jurisdicciones del Interior y ante la Dirección Nacional de Salud Pública y sus equivalentes provinciales; y ante la Dirección General Impositiva; endosar para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad y depositar en las mismas, cheques, letras, giros, vales y pagarés, pudiendo entregarlos al cobro a los Bancos con o sin orden de protesto. — Cuarta: El socio Martinetti dedicará todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. Mientras los atienda personalmente, gozará de un sueldo mensual que será fijado por la mayoría de los socios restantes. Los demás socios podrán ejercer el comercio por cuenta propia o de sociedades en que tengan interés, salvo que fuese directamente contrapuesto al de esta Sociedad, y no obligan su tiempo salvo en lo requerido por la Gerencia. — Quinta: Cada día treinta de setiembre se dará balance, amortizando el activo en forma prudencial, y quedará aprobado con la firma de socios que representen cuatro quintos del capital. Con las utilidades de cada año se cubrirán las pérdidas anteriores, y la reserva legal. La utilidad líquida será repartida o reservada según resuelvan cuatro quintos de votos. Las utilidades se atribuirán en proporción a las cuotas suscriptas, así como los votos. El primer ejercicio no será menor de seis meses. — Sexta: Se requerirá el voto favorable de socios que representen los cuatro quintos del capital para resolver en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Ninguna mayoría de socios podrá autorizar la cesión o transferencia de cuotas a no socios. En caso de aumentarse el capital, el socio Martinotti tendrá derecho a suscribir el veinticinco por ciento de las nuevas cuotas, sin obligación de integrarlas sino con las utilidades que le correspondan. — Séptima: Incapacitándose o falleciendo el socio Martinotti, se disolverá la Sociedad si lo resolviesen los socios restantes por mayoría de votos. Incapacitándose o falleciendo cualquiera de los demás socios sus herederos podrán continuarla, o transferir sus cuotas a personas que sean aceptadas por la mayoría de los votos restantes, o retirarse de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad gozará de plazos escalonados para abonarle sus haberes en cuatro cuotas semestrales vencidas con el interés de plaza. Los herederos de cualquier socio, deberán en todo caso unificar representación. — Octava: En caso de disolución serán liquidadores los dos gerentes que designe la mayoría, actuando en forma conjunta o uno de ellos con poder del otro. — Novena: Para toda notificación judicial o extrajudicial los socios constituyen domicilio en el indicado al principio de este contrato. Toda diferencia de los socios entre sí o con la Sociedad durante su existencia, liquidación, partición o sobre este contrato, será resuelta por los Tribunales del Fuero Ordinario de esta ciudad, con audiencia de cada uno de los socios. Esta cláusula obligará a los sucesores universales o particulares de los socios. — Y suscriben seis ejemplares de conformidad. — S/R. "Capital pesos doscientos mil". Todo vale.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.917 v.8 mar.

S O F U M E T
SOCIEDAD
DE FUNDICION Y METALURGIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el doctor Federico Kobrak, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco y por la otra parte los señores Ingeniero don Wladimiro Menzinger y don Juan Balsach, suizo y español respectivamente, casados, domiciliados en la calle Lima doscientos veinte y nueve, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que el primero concurre en el carácter de miembro de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional", y los otros dos comparecientes los hacen en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital con el nombre de "Talleres Coghlan". Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", personería y habilidad para este otorgamiento que justifica el doctor Kobrak con el contrato social que se transcribe íntegramente y los ingenieros señores Menzinger y Balsach con los estatutos de la sociedad anónima que representan y acta de asamblea de accionistas transcriptas a los folios mil seiscientos treinta y seis vuelto y mil seiscientos noventa y seis de este protocolo corriente que se copian a continuación por su orden, íntegramente el primer contrato y en lo pertinente los restantes instrumentos como sigue: Primero: Primer Testimonio. Escritura número trescientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Federico Kobrak, casado, argentino, que firma "Federico Kobrak", domiciliado en esta Capital Federal, calle Reconquista ciento sesenta y cinco y Andrés Scotto, casado, argentino, que firma "A. C. Scotto", domiciliado en esta Capital Federal calle Rivadavia seiscientos cincuenta y nueve, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy

fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo que determinan los siguientes artículos: Primero: La denominación de la Sociedad será "SOFUMET, SOCIEDAD DE FUNDICION Y METALURGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital doscientos mil pesos moneda nacional", con sede en la Capital Federal, calle Reconquista ciento sesenta y cinco o donde más adelante se fije, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas o depósitos en el país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será toda actividad industrial, especialmente trabajos de fundición de metales y elaboración de elementos para aleaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) realizar todas las operaciones de lícito comercio, adquirir, gravar y enajenar en cualquier forma, bienes muebles, inmuebles, vencimientos, títulos, valores, derechos y procedimientos industriales y químicos, arrendarlos o explotarlos en cualquier forma. Hacer operaciones de créditos con o sin garantías reales con los Bancos particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; b) Realizar todas las operaciones mencionadas en el apartado anterior, por cuenta de terceros; c) Participar por cuenta propia o de terceros en otras entidades comerciales de análogo o distinto objeto. — Tercero: El capital está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Federico Kobrak cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Andrés Scotto cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. Los socios entregan en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto comprometiéndose a entregar el resto tan pronto como los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que la obligarán por su firma personal bajo el sello "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional". El o los gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos y seiscientos ocho del Código de Comercio, podrán constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y efectuar toda clase de contratos y actos mencionados precedentemente en la cláusula segunda y cualesquiera otros que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar los documentos privados y|o instrumentos públicos pertinentes. Queda designado Gerente el señor Federico Kobrak. La remuneración del gerente o de los gerentes será fijada al iniciarse cada ejercicio por una resolución de los socios en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal pertinente. — Quinto: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro rubricado de actas en el cual los socios podrán asentar las resoluciones que adopten para la buena marcha de la Sociedad e instrucciones para el o los gerentes. El ejercicio comercial será del primero de Abril de cada año hasta el treinta y uno de Marzo del siguiente, terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Al vencimiento del año se practicará un balance general, cuyos resultados, una vez hechas las amortizaciones y reservas que se crean convenientes, corresponderán a los socios en la proporción de las cuotas que posean. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar de la fecha. Sin embargo, cada socio podrá pedir su rescisión para hacerla efectiva al vencimiento de cada ejercicio, notificándolo con seis meses de anticipación a la sociedad y los demás socios con telegrama colacionado. Esta rescisión no podrá pedirse con efecto antes del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta. Podrá pedirla además cuando un balance practicado hubiese demostrado la pérdida del fondo de reserva y del cincuenta por ciento del capital, en cuyo caso, la rescisión se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días de pedirla. Las cuotas del socio que pide la rescisión o del socio fallecido, en el caso de que no se resuelva el ingreso de los herederos, pasarán al|o a los otros socios o a la|o las personas que éstos designen, al precio que resulte del balance practicado en la fecha de hacerse efectiva la rescisión. En este balance no se incluirá ningún valor de llave, marca o procedimiento que no hubiese figurado en balances anteriores. Siempre el|o los socios restantes deberán pronunciarse al respecto dentro de los cuarenta y cinco días. En el caso de que nadie quiera hacerse cargo de las cuotas del socio que ha pedido o dió lugar a la rescisión, la sociedad entrará en liquidación. — Séptimo: Todas las decisiones de la sociedad, inclusive las de los artículos trece y diez y ocho, apartado dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán con quórum y voto de la mayoría de las cuotas del capital. — Octavo: Cualquier divergencia entre las partes será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte que tuvieran interés o puestos y en caso de discordia en tercero designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina. Las partes constituyen domicilio legal y especial en el respectivamente indicado en el encabezamiento de la presente, el que subsistirá mientras no se notifique la constitución de otro, siempre dentro de la Capital Federal, Avellaneda o Cuatro de Junio en la Provincia de Buenos Aires, mediante telegrama colacionado a la sociedad y los demás socios. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional y los socios se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firman con los testigos del acto don Manuel E. de Robles y don Armides Soneyra, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. C. Scotto. — Federico Kobrak. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: A. Soneyra. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos seiscientos noventa y siete del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos nacionales números doscientos catorce mil doscientos veinte y tres; doscientos catorce mil doscientos veinte y cuatro y el presente doscientos catorce mil doscientos veinte y cinco, todos de la serie F. y de un peso con cincuenta centavos cada uno, testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: terminando-Armides Soneyra — A. Soneyra Todo Vale. — Saul E. Machline. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, — 2 de Julio de 1946. — Inscripto con esta fecha bajo el número seiscientos veinte al folio trescientos veinte y tres del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — Certifico que Lucio R. Meléndez es 2º Jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sellos que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Hay una firma. — El que suscribe, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, certifica que la firma que precede del Secretario de este Tribunal Doctor don Eugenio A. Morelli es auténtica. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Hay una firma. — La Plata 20 de Noviembre de 1946. — Inscripto en la fecha al folio número 40.972 Tomo 41 en el Registro de Mandatos Generales. — Hay una firma y un sello". — Segundo: Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Carlos A. Riarte Ibazeta, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparece el señor Federico Guillermo S. Schlottmann... dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio fundador y Presidente del Primer Directorio de Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas, autorizado especialmente para este acto: carácter y autorización que comprueba con la escritura de fundación de la sociedad, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo con fecha veinte de Abril del corriente año, corriente al folio ciento noventa y dos de este mismo protocolo, cuyas partes pertinentes, transcribo a continuación y dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez horas, ante mi Carlos A. Riarte Ibazeta, Escribano titular del Registro número ciento ocho, comparecen los señores Federico Guillermo Schlottmann... don Juan Alberto Gaona..... Justus Engelbert Otto Brinckmann... don Enrique J. Frankel... don Gunter Grozz... don Carlos E. Meier... don Wladimiro Menzinger... don Juan Balsach... don Juan Carlos Albisie.. don Guillermo Grob... don Emilio P. Belaña... y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que vienen a reunirse para constituir una sociedad anónima, designando para presidir la reunión al señor Federico Guillermo Schlottmann. — El señor Schlottmann, expone que todos los presentes se hallan compenetrados del motivo de la reunión que es la de constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", que tendrá por objeto principal la fabricación de máquinas y herramientas en general y su comercialización. — En seguida el doctor Enrique Julián Frankel, da lectura el proyecto de Estatutos, el que queda aprobado por unanimidad de votos, en la forma siguiente... El Presidente del Directorio... queda plenamente autorizado para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación o adición que el Poder Ejecutivo exigiera previamente a su aprobación. — Se les autoriza también para otorgar la respectiva escritura pública, una vez obtenida la aprobación y para tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo las publicaciones de rigor... Acto seguido y aprobados que fueron los estatutos precedentes por unanimidad, procedióse a la elección del Directorio y Síndicos, con la asignación de cargos que a continuación se expresa: Presidente: Federico Guillermo Schlottmann... Con lo que diose por terminado el acto, que previa lectura y ratificación suscriben, todos los presentes, siendo las doce horas y treinta minutos, en presencia de los testigos don Carlos A. Costa y don Luis Balbino Souza, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual yo el Escribano Autorizante, doy fe. — F. G. Schlottmann. — Enrique J. Frankel. — W. Mensinger. — Juan Balsach. — Guillermo Grob. — C. E. Meier. — Juan Alberto Gaona. — Emilio Bebmaña. — J. Brinckmann. — G. Grozz. — Juan Carlos Albisie. — Testigos: Carlos A. Costa. — Luis B. Souza. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta... Y el señor Federico Guillermo Schlottmann, continúa diciendo: Que la escritura de referencia conteniendo la fundación y los estatutos de Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina, Constructora de Máquinas", que ha sido referenciada anteriormente, fué presentada a la Inspección General de Justicia, donde previo los trámites necesarios se estableció el texto definitivo de los estatutos y se obtuvo su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, con las modificaciones introducidas y aceptadas. —

Tengo para este acto a la vista, doy fe, el expediente letra "T", número veinte y siete, año mil novecientos cuarenta y dos de la Inspección General de Justicia, que corresponde al número dos mil doscientos uno del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, del que procedo a transcribir los estatutos de la Sociedad, con las modificaciones introducidas y en la redacción que ha sido aprobada en definitiva así como el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que dicen así: Estatutos, Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Art. Primero) Bajo la denominación de "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas" queda constituída una empresa con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país — Art. Segundo) La sociedad tiene por objeto la fabricación de maquinarias y herramientas en general y su comercialización. — Para ese efecto podrá importar maquinarias y materias primas, participar o asociarse a otras industrias y efectuar operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa de inmuebles y su explotación. — Art. Tercero) La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la aprobación de sus Estatutos pudiendo ser prorrogada por resolución de una Asamblea Extraordinaria... Art. Octavo) La sociedad, será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y uno a siete Directores titulares designados directamente de entre los accionistas por la Asamblea General por un año.. Undécimo)... El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes y en caso de empate el voto del Presidente o de quien lo reemplace se computará doble... Art. Duodécimo) Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad, por medio de su Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrán en consecuencia...e) Celebrar todo contrato de sociedad...g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades...Art. Décimo cuarto) Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiriese derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las siguientes firmas: a) La de dos miembros del Directorio... Departamento de Justicia. — Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Exp. Nº dos mil doscientos uno. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas... El Vice Presidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: Art. Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina, Constructora de Máquinas", constituída en esta capital el veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y apruébase sus estatutos... Castillo. — Gmo. Rothe. — Decreto Nº ciento veinte y dos mil veinte y siete... En consecuencia, el señor Federico Guillermo Schlottmann declara: que por los estatutos precedentemente transcriptos, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, queda definitivamente constituída Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma con los testigos don Luis Balbino Souza y don Armando Sarmiento, mayores, hábiles vecinos, de mi conocimiento doy fe. — F. G. Schlottmann. — Tgo.: Luis B. Souza. — Tgo.: Armando Sarmiento. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta... Buenos Aires, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Inscripto con esta fecha al número doscientos sesenta y dos, al folio ciento treinta del libro cuarenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio, Conste. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello". — Tercero: Acta de la Asamblea General que obra del folio veinte y cinco al veinte y siete del correspondiente libro número uno... Sexta: Asamblea General Ordinaria. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho se reúnen los accionistas de Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas en su local social calle Lima doscientos veinte y nueve en número de once, según detalle en el Registro de Asistencia, a los folios doce y trece con veinte y cuatro mil novecientos acciones y con igual derecho a número de votos. — Siendo las diez horas, el Presidente Ingeniero Francisco Prati, declara abierta la Asamblea con la asistencia del Síndico Dr. Máximo J. Alemann y con la presencia del señor Inspector de Justicia Doctor René Garzón dando lectura al siguiente Orden del Día... Segundo: Elección de Directores y Síndico en el número que fijará la Asamblea según Art. octavo de los Estatutos ... Segundo: Elección del Directorio y Síndicos. Pide la palabra el señor Roberto Fullín y expresa que habiendo una sola lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos, hace moción que se lo apruebe por aclamación, quedando fijado en cuatro el número de Directores. — La lista aprobada es la siguiente: Presidente Ing. Francisco Prati, Vicepresidente: Ing. Oscar Sasoli, Directores Titulares: Ing. Leonardo Prati, Ing. Dante Tarana, Ing. W. Menzinger e Ing. Juan Balsach, Síndico Titular: don Juan Heidkamp y Síndico Suplente: don José D. Terzano". — Es

Copia Fiel de los instrumentos de referencia, asegurándome los comparecientes la plena vigencia de los mismos a su respecto, doy fe. — Y el doctor Kobrak continúa diciendo: Que de acuerdo a lo convenido, Cede y Transfiere a favor de "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas" las cien cuotas de mil pesos cada una, o sea de un valor total de Cien mil pesos moneda nacional, que posee en el capital de "Sofumet, Sociedad de Fundación y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional". — Esta cesión se realiza por el precio de Cien mil pesos moneda nacional, cuyo importe ha percibido en su totalidad antes de este acto el cedente de la sociedad cesionaria y por el que le da recibo y carta de pago en forma y en consecuencia subroga a la misma cesionaria en todos los derechos y acciones que le correspondían en el carácter de titular de las cuotas sociales cedidas. — Por su parte los ingenieros señores Menzinger y Balsach, en nombre de su representada, aceptan esta cesión por estar de acuerdo a lo convenido, agregando que la resolución del Directorio de la sociedad, relativa a este otorgamiento consta en el acta de sesión que he tenido a la vista en el libro respectivo e íntegramente copiado dice: "Acta Nº 119. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, reunido el Directorio de Talleres Coghlan S. A. Argentina Constructora de Máquinas, en el local calle Lima doscientos veinte y nueve, con asistencia del señor Vicepresidente Ing. Oscar Sassoli, de los Directores Ings. Leonardo Prati y Dante Tarana, de los Directores Gerentes Ing. W. Menzinger y Juan Balsach, presente también el Síndico señor Juan Heidkamp, se abrió la sesión siendo las quince y treinta horas. Se da lectura al acta de la reunión anterior la que es aprobada sin observaciones. — Cesión de cuotas sociales de Sofumet S. R. L. Informa el señor Vicepresidente que el doctor Federico Kobrak, titular de cien cuotas de un valor de Cien mil pesos moneda nacional, en total, del capital de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional" debe transferir a favor de esta Sociedad las referidas cuotas de capital, en virtud de la entrega que se ha hecho al mismo anteriormente de la suma de Cien mil pesos m|n., valor de las referidas cuotas sociales y por los motivos que son del conocimiento de los señores Directores. — La transferencia de dichas cuotas debe ser realizada por escritura pública, por lo que se resuelve que de acuerdo al artículo décimo cuarto de los Estatutos sociales, los instrumentos públicos y privados que sean necesarios otorgar por este motivo los suscriben los señores Ings. W. Menzinger y Juan Balsach con todas las facultades necesarias. — No siendo para más se labró la presente acta, la que después de leída fué aprobada y firmada, levantándose la sesión". — Es Copia Fiel, doy fe. — Se encuentra presente a este acto don Andrés Scotto que firma "A. C. Scotto", casado, domiciliado en esta capital, en la calle Rivadavia número seiscientos cincuenta y nueve mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que en el carácter de integrante, conjuntamente con el doctor Kobrak, de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional", viene a manifestar a sus efectos su conformidad con la cesión de las cuotas sociales del mismo. — Agrega el señor Scotto y los ingenieros señores Menzinger y Balsach que como consecuencia de esta transferencia de cuotas sociales, el artículo tercero del contrato de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional" quedará redactado en la siguiente forma: "El capital está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponde cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional a "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas" y cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional al señor Andrés Scotto". — Y por último expresan los comparecientes que como consecuencia de este otorgamiento, el doctor Federico Kobrak deja de ser gerente de la sociedad. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Guillermo M. Varangot y don Carlos Emilio Alcorta, vecinos, mayores, de mi conocimiento doy fe. — Federico Kobrak. — Wladimiro Menzinger. — Juan Balsach. — A. C. Scotto. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Carlos E. Alcorta. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil setenta y siete y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Cesionaria expido este testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del un millón trescientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y tres al presente inclusive correlativos que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de Septiembre de mil noevcientos cuarenta y ocho. — J. C. Soldano Deheza.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.924-v.8 mar.

MUEBLES FABIAN

Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días: Que por escritura del 24 —Diciembre— 1948, ante Escribano Mario Benítez Cruz, Wolgang Fabián, cede y transfiere a Julio José Weil y a Federico Nagel: Treinta Cuotas y Nueve Cuotas respectivamente de Mil Pesos, del Capital Social de "MUEBLES FABIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Que igualmente Julio Klein, cede y transfiere a Wolfgang Fabián: Sesenta Cuotas de Mil Pesos; Modificándose los Artículos tercero y sexto, en la siguiente forma: Tercero: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, sus tres actuales componentes Wolfgang Fabián, Julio José Weil y Federico Nagel, quienes serán los representantes legales de la misma, con amplias facultades para hacer y ejecutar todo lo que la Sociedad tuviere capacidad para hacer y ejecutar, conforme a lo dispuesto en el Artículo segundo, debiendo actuar siempre dos cualesquiera dé ellos conjuntamente. Los Gerentes serán nombrados y removidos por los socios que representen la mayoría de votos del capital social. — Los Gerentes pueden delegar por medio de un poder, sus funciones de tales. — Sexto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, estando totalmente integrado e invertido en los negocios sociales, correspondiendo al Socio Fabián Sesenta y Una Cuotas, o sean Sesenta y Un Mil Pesos; al Socio Weil Treinta Cuotas, o sean Treinta Mil Pesos y al Socio Nagel Nueve Cuotas, o sean Nueve Mil Pesos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Luis H. Diaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.920-v.8 mar.

"GRANADERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que el Sr. Enrique Villamarín Prieto aumentó su capital en ochenta mil pesos m|n. o sean ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, en "GRANADERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevándose el total del capital social a la suma de ciento noventa y dos mil pesos m|n o sean ciento noventa y dos cuotas de mil pesos m|n. cada una, no modificándose las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.897-v.8 mar.

EMELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de noviembre de 1948 pasada ante el Escribano Ernesto García Díaz, don David Hamwee, cede y transfiere a don René Salem las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad EMELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA por el importe total de cien mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.900-v.8 mar.

TEJEDURIA FABRIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de agosto de 1948 pasada ante el Escribano Ernesto García Díaz, la razón social A. Dabbah y Hno. cede y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que tenía en la sociedad TEJEDURIA FABRIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios Ini y Yemal y Canan Hnos. por partes iguales por el importe total de sesenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.901-v.8 mar.

"LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Carlos E. Marini Yrazu, de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad "Luján, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificó los artículos primero y quinto de su contrato constitutivo, en la siguiente forma: "Artículo Primero". — Queda constituída entre los señores doctor Marcelino Herrera Vegas; Ingeniero Marcelino Leonardo José Herrera Vegas; don Jorge Francisco José Herrera Vegas; doña María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougués; doña María Concepción Herrera Vegas de Ayerza y don Guillermo Alberto Peralta Ramos, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Artículo Quinto". — Se fija el capital social en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dieciséis mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y en la proporción de: Doscientos treinta mil cien pesos moneda nacional por el Doctor Marcelino Herrera Vegas, o sean, dos mil trescientas una cuotas de capital; — Trescientos setenta mil cuatrocientos pesos moneda nacional por el Ingeniero Marcelino Leonardo José Herrera Vegas, o sean, tres mil setecientas cuatro cuotas de capital; — Trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional, por Don Jorge Francisco José Herrera Vegas, o sean, Tres mil doce cuotas de capital; — Doscientos treinta y un mil pesos moneda nacional por Doña María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougues, o sean, dos mil trescientas diez cuotas de capital; — Trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional por Doña María Concepción Herrera Vega de Ayerza, o sean, Tres mil doce cuotas de capital y Doscientos treinta y un mil cien pesos moneda nacional por don Guillermo Alberto Peralta Ramos, o sean, dos mil trescientas once cuotas de capital". — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.941-v.8 mar.

"PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, la Sociedad "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social modificando el artículo cuarto de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Cuarta: El capital de la sociedad es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: El Sr. Justesen, aporta mil ciento sesenta cuotas, o sean, un millón ciento sesenta mil pesos; el Sr. Thaysen, aporta seiscientas cuotas, o sean, seiscientos mil pesos; el Sr. Scarabino aporta ciento sesenta cuotas, o sean, ciento sesenta mil pesos; y el Sr. Lottero, aporta ochenta cuotas, o sean, ochenta mil pesos moneda nacional". — Sobre raspado: Lottero, Vale. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.942-v.8 mar.

MOTOREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho la Sociedad MOTOREX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha reformado su contrato social incorporando como socio al señor Eugenio Tschümperlin y modifica las cláusulas Tercera y Séptima las que en adelante serán de la siguiente manera — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y aportado e integrado por los socios de la siguiente manera el señor Juan Morgenthaler doscientas cincuenta cuotas, Carlos Silvio Angello cincuenta cuotas, Cándido Iglesias cincuenta cuotas, Alfredo Carlos Kothe cincuenta cuotas, Santiago Arias cincuenta cuotas, Eugenio Tschümperlin cincuenta cuotas. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción, cincuenta por ciento el señor Morgenthaler y diez por ciento para cada uno de los otros cinco socios previa deducción del cinco por ciento para las reservas legales hasta que alcance el diez por ciento del capital social.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.867 v.7 mar.

"LA SALADA, INMOBILIARIA Y DE URBANIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo Girbal Argüello, de la Ciudad de La Plata, con fecha 20 de Octubre de 1948, el señor Guillermo Emiliano Federico Leloir, cede y transfiere todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden en la sociedad "LA SALADA INMOBILIARIA Y DE URBANIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sobre cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, al señor Jorge Adolfo Luro. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.944-v.8 mar.

REPERTORIO JURIDICO MOR

Sociedad De Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal. Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor José Eduardo Romero, cede y transfiere al señor Baltazar Vicente Jaramillo, las treinta y siete cuotas de Un Mil pesos cada una que tiene y le pertenecen de la sociedad REPERTORIO JURIDICO MOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.965-v.8 mar.

"J. BONACCI Y CIA."

El Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, hace saber al comercio por cinco días que don Camilo Cándido Truffello, ha cedido a Don José Bonacci, la cuota social que le correspondía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "J. BONACCI Y CIA.", según escritura de fecha 10 de Enero de 1949, ante el Escribano Francisco J. Pienovi. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.928-v.8 mar.

STANDARD

Sociedad Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Deutsch, natural de Liechtenstein, casado, domiciliado en la calle Arroyo 819, Capital Federal y el Ingeniero Jorge Gellert, argentino, casado, domiciliado en la calle Páez 1861, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios fundadores de "STANDARD, SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entidad comercial de Responsabilidad Limitada, constituída conforme con las disposiciones de la Ley 11.645, con fecha 10 de Mayo de 1948, por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Junio de 1948, bajo el número 703, al folio 413 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social elevándolo a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, para lo cual cada socio aportará ciento cincuenta nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es decir, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, depositando en este acto el cincuenta por ciento de ese total en dinero efectivo, con la obligación de integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días a partir de hoy. — En consecuencia, el contrato social queda modificado en la siguiente forma:

Artículo Cuarto: "El Capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a ambos socios en partes iguales, es decir doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional al señor Federico Deutsch y doscientas cincuenta cuotas iguales a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional al Ingniero Jorge Gellert". — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires a ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.962-v.8 mar.

SABELLI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 635 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Doña Rosa Pascual de Sabelli, de estado viuda, argentina, domiciliada en esta ciudad, calle Cerrito mil doscientos sesenta y cinco; Doña Martha Delia Monti, de estado soltera, argentina, domiciliada en la calle Pueyrredón mil doscientos ochenta de esta ciudad; Don Adolfo E. Etchart, de estado casado, argentino, domiciliado igualmente en esta ciudad, calle Santa Fe tres mil ciento treinta y dos; Don Roberto L. Penin, de estado casado, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle O'Higgins dos mil trescientos diecinueve; Don César A. Piola, de estado casado, argentino, domiciliado en esta capital, calle Gualeguaychú tres mil ochocientos noventa y cinco, y don Marcelo Pointu Nores, de estado soltero, argentino, domiciliado igualmente en esta Capital, calle Maure mil seiscientos quince; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que subordinan a las condiciones pactadas entre ellas y de que se instruyen los siguientes artículos: Primero: Queda constituída a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "SABELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuarto piso, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en el interior o exterior del país, con administración autónoma o no. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años o sea hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad se constituye para continuar los negocios de la extinguida sociedad colectiva "Sabelli y Compañía", como así también para dedicarse a cualquier clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o ajena, quedando capacitada para llenar sus fines a celebrar toda clase de operaciones, actos y convenios, que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier otra naturaleza, sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes. En consecuencia podrá especialmente adquirir representaciones en general, efectuar importaciones, exportaciones y peritajes navales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un valor nominal de Un mil pesos de igual moneda cada cuota. El capital lo suscriben en este acto los socios en la siguiente forma: Rosa Pascual de Sabelli, diez cuotas de capital o sean diez mil pesos moneda nacional; Martha Delia Monti, diez cuotas de capital o sean Diez mil pesos moneda nacional; Adolfo E. Etchart, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional; Roberto L. Penin, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional; César A. Piola, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional, y Marcelo Pointu Nores, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional. De dichos importes los socios integran en este acto e ingresan a la caja de la sociedad, el cincuenta por ciento del capital suscripto, y el saldo será integrado de acuerdo a las necesidades sociales, cuando así lo decidan los socios por mayoría absoluta de cuotas. — Sexto: La sociedad se hará cargo a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, del activo y pasivo y de los derechos u obligaciones de la sociedad colectiva "Sabelli y Compañía", de acuerdo con el balance general al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que se practicará de acuerdo con las normas legales. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Gerente General, a cuyo fin se designa al Señor Adolfo E. Etchart, argentino, casado, de sesenta años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe tres mil ciento treinta y dos, quien tendrá a ese efecto los más amplios poderes, pero no podrá realizar préstamos, hacer liberalidades o sustituir a un tercero en sus funciones, sin el consentimiento unánima de los otros socios. En caso de ausencia prolongada o enfermedad, lo reemplazará automática y sucesivamente los gerentes de Departamentos, Señores Roberto L. Penin y César A. Piola y el Jefe de Servicio Técnico Marítimo, señor Marcelo Pointu Nores, los que tendrán también el uso de la firma social. La retribución de estos servicios se determinará por mayoría absoluta de cuotas sociales dentro del porcentaje establecido en el artículo siguiente. — Octavo: Todos los años, el primero de Abril y el primero de Octubre, independientemente de los balances de comprobación que se dispongan periódicamente, se practicará un balance general de todos los negocios actuales. Las utilidades que resulten una vez efectuadas las amortizaciones de los distintos rubros del activo que creyeren conveniente efectuar los gerentes y de haber deducidos las habilitaciones al personal si las hubiere, las que nunca serán inferiores a un tres por ciento, se distribuirán en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento como compensación por su trabajo personal entre los socios que desempeñen funciones en la sociedad, sean éstas administrativas o técnicas y cincuenta y cinco por ciento entre todos los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital social. Los socios por mayoría absoluta de votos determinarán dentro del cuarenta y cinco por ciento los porcentajes correspondientes a cada socio con funciones técnicas o administrativas. Las pérdidas serán soportadas directa y proporcionalmente por los socios de acuerdo con sus cuotas de capital social. — Noveno: Las utilidades quedarán a disposición de los socios una vez firmado el balance por los mismos o por quienes deban aprobarlo y dentro de la proporción que les corresponda de la ganancia realizada y líquida. Por resultar conveniente al socio y a la sociedad para su giro estas utilidades podrán quedar en la sociedad, abonándose en tal caso un interés anual del cinco por ciento desde la fecha en que deben estar a disposición del socio. — Décimo: Todas las veces que los gerentes lo juzguen necesario, o lo soliciten por escrito socios que representen más de la mitad de las cuotas de capital, se convocará a reunión a fin de considerar la marcha de los negocios sociales. Igualmente y antes del treinta y uno de Mayo y treinta de Noviembre se convocará a los socios a reunión a fin de considerar los balances e inventarios generales de los ejercicios terminados al primero de Abril y primero de Octubre de cada año. — Undécimo: La citación de los socios a reunión la hará el Gerente General por carta certificada dirigida a cada socios con diez días de anticipación. Las reuniones de socios se realizarán con una sola citación, cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos y legislados en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con respecto a los balances e inventarios presentados por el Gerente General en la reunión de socios, se considerarán aprobados siempre que no sean rechazados por socios que representen por lo menos la mitad más uno de los votos totales conferidos a todo el capital de la sociedad. — Duodécimo: Cada cuota de capital dará derecho a un voto, quedando establecido que en los casos de ausencia de uno cualquiera de los socios, éste podrá hacerse representar por un tercero, socio o no socio, mediante carta poder que entregará al Gerente hasta el momento de la reunión. — Décimo Tercero: La remoción de los Gerentes sólo podrá ser dispuesta por socios que representan las dos terceras partes del capital social. — Décimo Cuarto: De todas las resoluciones que se tomen en las reuniones de socios, se levantará un acta en un libro especial que se llevará al efecto, con designación de los concurrentes y que firmarán dos socios nombrados en la reunión. — Décimo Quinto: En caso de inhabilitación de un socio en forma que las funciones que desempeñe en la sociedad resultara resentidas con perjuicio para el interés general, podrá tomarse el personal o efectuarse los gastos que permitan compensar en ausencia, con cargo al porcentaje del socio inhabilitado, (porcentaje por función) lo que se determinará por mayoría absoluta de las cuotas sociales con funciones administrativas o técnicas. — Décimo Sexto: La sociedad no podrá disolverse salvo el caso de que socios que representen más de las tres cuartas partes del capital resolvieran liquidarla. — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada según las normas que se establezcan en el acta respectiva que así lo dispone. — Décimo Octavo: La sociedad, dada su naturaleza de responsabilidad limitada no puede ser disuelta por la muerte interdicción o quiebra de uno o varios de los socios, ni por la remoción de los gerentes. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de un socio se practicará un balance general a la fecha del deceso y se entregará a sus herederos el capital y ganancias que les correspondan, en dos cuotas semestrales con un interés anual del seis por ciento. — Por mayoría absoluta de los socios podrán decidirse que los herederos reciban las utilidades que le hubiesen correspondido al socio fallecido por sus cuotas de capital social, al terminar el ejercicio cuando estas utilidades resulten mayores que los beneficios otorgados de acuerdo con el párrafo anterior. — En este caso el pago se efectuará también en dos cuotas semestrales a partir del fin del ejercicio, con un interés del seis por ciento desde esta fecha, para las utilidades y el capital. — Vigésimo: Las cuotas sociales no podrán transferirse ni podrán incorporarse nuevos socios, sin la aprobación de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Vigésimo Primero: En caso de disminución de cuotas por fallecimiento o incapacidad, los socios restantes se harán cargo de las cuotas disponibles o incorporarán nuevos socios, procediendo en la forma indicada en la cláusula anterior, o disolverán parcialmente la sociedad. — Vigésimo Segundo: La descapitalización de la sociedad en un cincuenta por ciento, será causa de la disolución de la misma o dará derecho a cualquier socio a retirarse de ella en el caso de que la mayoría de los socios deseara continuar con el giro social. — Vigésimo Tercero: por mayoría absoluta de votos de capital se determinará la forma de establecer lo siguiente: a) Nombramiento y remoción de los Gerentes; b) Nombramiento de apoderados; c) Casos y forma en que los socios podrán retirar anticipos a cuenta de las utilidades del ejercicio. — Vigésimo Cuarto: El capital social, fijado por el artículo quinto en la suma de Cien mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por voluntad de los socios y hasta la cantidad que conceptúen conveniente. — Bajo los Artículos que preceden, los otorgantes dejan constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Y leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Osvaldo E. Pedretti y don Emilio A. Alvarez Palenque, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rosa Pascual de Sabelli. — Martha D. Monti. — Adolfo E. Etchart. — M. Pointu Nores. — César A. Piola. — R. L. Penin. — Tgo.: O. E. Pedretti. — Tgo.: Emilio Alvarez Palenque. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Marini Yrazu. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sabelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: remisión: vale. — Carlos E. Marini Yrazu. — Escribano. — Fdo.: Carlos E. Marini Yrazu.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.943-v.8 mar.

EMPRESA CONSTRUCTORA
ARAMBURU - DI NATALE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Horacio Aramburu, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Planes Nº 649, Eduardo Di Natale, casado, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 2435, y Raúl Pedro Aramburu, casado, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Junín Nº 52, de común y mutuo acuerdo declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que los señores Horacio Aramburu y Eduardo Di Natale, tienen constituída en esta plaza, una sociedad mercantil de carácter colectivo, que gira bajo el rubro de "Empresa Constructora: Aramburu — Di Natale", que se dedica a todo lo referente a instalaciones sanitarias e industriales, según contrato otorgado con fecha 31 de Julio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 3 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 598, al folio 91, del Libro 48 de Contratos Privados, ampliado en lo que respecta a la forma del uso de la firma social, según convenio inscripto en el mismo Registro el día 1º de Octubre de 1945, bajo el Nº 752, al folio 131, del Libro 48 de Contratos Privados. — Segundo: Que ahora, de común y mutuo acuerdo, resuelven incorporar a la sociedad citada en la cláusula anterior al señor Raúl Pedro Aramburu, en calidad de socio, y a la vez, haciendo uso del derecho que les acuerda el Artículo 23 de la Ley Nº 11.645, transformarla en una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Tercero: Integran la sociedad en su carácter de socios, los nombrados señores Horacio Aramburu, Eduardo Di Natale y Raúl Pedro Aramburu, y girará bajo el rubro de "EMPRESA CONSTRUCTORA: ARAMBURU — DI NATALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal de sus negocios en la Avenida Parral Nº 926, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de obras de ingeniería en general, instalaciones para servicios públicos e industriales, distribución de gas, agua corriente, desagües, supergás, incendio, calefacción, refrigeración, aire acondicionado e instalaciones especiales para industrias. — Quinto: Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar, permutar y subdividir toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole que se dediquen al mismo objeto, formar sociedades, adquirir títulos, cuotas y acciones de otras companias o empresas. — Sexto: El plazo de duración de esta sociedad se fija en Cinco Años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus efectos; pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, preavisando a los demás socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: setenta cuotas, o sean Setenta mil pesos el señor Horacio Aramburu, setenta cuotas, o sean Setenta mil pesos el señor Eduardo Di Natale, y Setenta cuotas, o sean Setenta mil pesos el señor Raúl Pedro Aramburu. — Los señores Horacio Aramburu y Eduardo Di Natale, integran su capital con igual importe de setenta mil pesos cada uno, que aparece en el balance general practicado de común acuerdo entre los suscriptos en la sociedad comerial colectiva "Empresa Constructora: Aramburu - Di Natale", al día 30 de Setiembre de 1948, o sea con el mismo capital que los mismos poseen en la sociedad que por este mismo acto se transforma, a la precitada fecha. El señor Raúl Pedro Aramburu, integra a su vez su capital, con el crédito que por el mismo importe de setenta mil pesos, tiene a su favor en la sociedad que se cita en la cláusula Primera del presente documento. — Octavo: La Dirección y Administración de la sociedad, estará indistintamente a cargo de los tres socios, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes y tendrán derecho al uso de la firma social, también en forma indistinta, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialente los mismos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques

y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. Concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar toda clase de concesiones, intervenir ante todas las Administraciones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales. La firma social será la personal de cualquiera de los tres socios Gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Noveno: La dirección técnica de la sociedad, estará a cargo del socio Gerente Ingeniero señor Raúl Pedro Aramburu. Tanto éste, como los otros dos socios Gerentes, dedicarán a la sociedad el tiempo y actividad necesarios para la buena marcha de la empresa, quedándoles prohibido únicamente asociarse a otras sociedades que exploten el mismo ramo al que se dedica esta sociedad. — Décimo: La remuneración mensual de los tres socios Gerentes será fijada de común acuerdo entre los mismos. — Undécimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General o Inventario de las existencias de la sociedad, los que serán asentados en los libros de contabilidad, y si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes, se tendrán por aprobados. — Duodécimo. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, y en la misma forma y proporción serán soportadas las pérdidas, por los socios, si las hubiere. Las utilidades que no sean retiradas por los socios, serán acreditadas a favor de los mismos y gozarán de un interés anual del cinco por ciento. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá enajenar o ceder sus cuotas, total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décimo Cuarto: Las decisiones importantes que interesen a la marcha de los negocios, serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto, las que para ser válidas, deberán contar con la unanimidad de votos. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios los demás socios deberán realizar de inmediato un balance general, para determinar el capital y utilidades del socio premuerto o incapacitado, y tendrán opción para adquirirlas, por el precio nominal de las mismas, debiendo abonar a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, el importe que resulte, dentro del año de plazo. — Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por los socios Gerentes, debiendo éstos satisfacer el pasivo y realizar el activo, distribuyendo el remanente a cada uno de ellos, en la proporción que les corresponde. — Décimo Séptimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan así transformada en una sociedad de Responsabilidad Limitada, a la sociedad comercial colectiva a que alude la cláusula primera de este documento, y en prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — H. Aramburu. — E. Di Natale. — R. P. Aramburu. — Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 feb. Nº 8.906-v.8 mar.

BARREIRO, GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña ha dispuesto se haga saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Benito Barreiro, español, casado, domiciliado en la calle Agaces Nº 213, Dto. 3; Armando González, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1019, Dto. 4 y Francisco Cipriano Barreiro, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 276, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustadas las cláusulas a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las que a continuación se indican: Primera: Nombre. Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de BARREIRO, GONZALEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cincuenta y un mil pesos moneda nacional y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha 255, 1er. piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El plazo de duración de esta Sociedad será por tiempo indeterminado, con un plazo mínimo de un año, transcurrido el cual, cualquiera de los socios podrá retirarse dando aviso a los demás, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Tercera: Objeto y Actos que Podrá Realizar: Esta Sociedad tendrá por objeto principal la confección de camisas y artículos de vestir, en general. A tal efecto, la sociedad podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) presentarse como agente, mandatario, concesionario, consignatario a otras sociedades o individuos del país y/o del extranjero; b) ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito; al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociaciones a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y/o comerciales, en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y/o mixto, y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecaria Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires como también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Industria y Comercio y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y/o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de Gobierno que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester, y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento setenta cuotas por un valor de diez y siete mil pesos moneda nacional al socio don Juan Benito Barreiro; ciento setenta cuotas por un valor de diez y siete mil pesos moneda nacional al socio don Armando González y ciento setenta cuotas por un valor de diez y siete mil pesos moneda nacional al socio don Francisco Cipriano Barreiro. El mencionado capital social de cincuenta y un mil pesos moneda nacional ha sido integrado de conformidad con los valores que resultan del inventario y balance practicado el día dos de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve y que debidamente suscripto por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato. El Capital Social podrá ser ampliado por resolución de los socios, emitiéndose cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios, en caso de que éstos no se interesaren, podrá admitirse nuevos socios hasta cubrir cualquier ampliación del capital, pero siempre por resolución unánime de los socios. — Quinta: Dirección y Administración. — La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios don Juan Benito Barreiro, don Armando González y don Francisco Cipriano Barreiro, pudiendo actuar éstos en forma conjunta, separada o indistintamente, con el uso de la firma social y todas las más amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, sin limitación de naturaleza alguna, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes exijen poderes especiales. Los gerentes no podrán comprometer la fianza social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales, salvo en los casos en que hubiere conformidad de todos los socios y firmarán conjuntamente. Si la marcha de la sociedad lo permitiera, los gerentes podrán efectuar, con imputación a gastos generales, los retiros mensuales que oportunamente se establezcan. Los gerentes tendrán asimismo facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma y con conocimiento de la sociedad los poderes respectivos. — Sexta: Balances: Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los Balances y distribución de las ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el primero de febrero de cada año y terminará el treinta y uno de enero del año siguiente. A esta última fecha se practicará un Inventario y Balance General y la respectiva cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente treinta y uno de marzo; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación al Balance: e) Aprobado el Balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del Fondo de Reserva Legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Juan Benito Barreiro una tercera parte: a don Armando González una tercera parte y a don Francisco Cipriano Barreiro una tercera parte. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en el ejercicio respectivo y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptima: Cesión de Cuotas y Remuneraciones. — Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa de los demás en documento debidamente firmado por los demás socios. — Asimismo la fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales y el nombramiento y remoción del personal serán resueltos por acuerdo de los socios gerentes. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, siendo facultativo de los demás socios optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado el capital y utilidades que pudieran corresponderle en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad; y c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación, retiro o muerte. — No así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Novena: Disolución. — La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. — El socio o socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo: Divergencias. — Cualquier cuestión o desentiligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia, cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. — El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días, respectivamente, de serles planteados los asuntos sobre los cuales deban laudar. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuere la ley misma, firmando previa ratificación en el lugar y fecha in-

dicados ut supra. — Tachado: ''dudas'', no vale. — Tachado: ''siete'', no vale. — Tachado: ''does'', no vale. — Fdo.: Juan Barreiro. — Armando González. — Francisco C. Barreiro.

Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.932-v.8 mar.

GUILLERMO CYRULNIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4; Secretaría Nº 11 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días, del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Guillermo Cyrulnik, que firma: "Guillermo Cidulnik". polaco, de 27 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle General Artigas 2014; Miguel Lamisovsky, argentino, de 46 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Murguiondo 87 y León Lamisovski, argentino de 48 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Palique 778. se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de colchas y anexos en general sin perjuicio de poder ampliar sus actividades en el mismo o distintos ramos por común acuerdo entre los socios. — Segunda: Girará bajo la denominación de GUILLERMO CYRULNIK Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADDA, y tendrá su domicilio legal en la calle Avellaneda 2431 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o trasladarse a cualquier punto del país. — Tercera: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas de un mil pesos cada una por Don Guillermo Cyrulnik, cincuenta cuotas por Miguel Lamisovsky y cincuenta cuotas por León Lamisovski, aportados en la siguiente forma: Guillermo Cyrulnik treinta y cinco mil doscientos setenta y dos con cuatro centavos en mercaderías y pesos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con noventa y seis centavos, en efectivo y pesos doce mil a integrar: Miguel Lamisovsky veinte mil doscientos diez pesos con setenta y cinco centavos en efectivo y pesos veintiún mil setecientos ochenta y nueve con veinticinco centavos en mercaderías y ocho mil pesos a integrar y León Lamisovski veinte mil doscientos diez pesos con setenta y cinco centavos en efectivo y pesos veintiún mil setecientos ochenta y nueve con veinticinco centavos en mercaderías y ocho mil pesos a integrar. — Los socios deberán integrar las cantidades mencionadas de doce mil pesos; ocho mil pesos y ocho mil pesos moneda nacional con el cincuenta por ciento de las utilidades. — El aporte de mercaderías pertenece a un fondo de comercio que tenían en ese mismo local los socios Guillermo Cyrulnik y Miguel Lamisovsky, donde funciona la nueva sociedad, el cual por este acto se transfiere a la misma, habiendo hecho las publicaciones que ordena la Ley 11.867 y que según balance debidamente certificado, se agrega a este contrato firmado por las partes. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años con retroactividad al primero de Enero de 1949 y podrá ser prorrogado por otro lapso igual si ninguna de las partes manifiestan su voluntad en contrario en forma auténtica con 3 meses por lo menos de anticipación a la fecha por telegrama colacionado y a cada socio, debiendo en ese caso la disolución inscribirla en el Registro Público de Comercio para producir efectos contra terceros. — Quinta: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas serán en la siguiente proporción: Guillermo Cyrulnik sesenta y dos y medio por ciento: Miguel Lamisovsky, veinte por ciento y León Lamisovski el diecisiete y medio por ciento. — Sexta: El uso de la firma será en forma conjunta por los socios gerentes señores Guillermo Cyrulnik y León Lamisovski precedidos de la razón social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos de la misma ni en fianza de ninguna índole. — La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que deberán ser en forma conjunta. — Séptima: Los socios Guillermo Cyrulnik y León Lamisovski asumirán el rol de gerentes técnico administrador y administrador, respectivamente, y podrán retirar mensualmente de la caja social trescientos pesos y cien peso cada uno y en el orden indicado para sus gastos particulares que se imputará a gastos generales. — Octava: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive en el Banco Central, Banco Hipotecario, del Crédito Industrial, etc., y efectuar gestiones que interesen a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecho a simple título enunciativo. — Además la sociedad podrá ocuparse de cualquier acto comercial lícito, adquirir muebles, solicitar préstamos y efectuar hipotecas, etc., y todas cuestiones que interese a la sociedad. — Novena: Los socios deberán aplicar todas sus atenciones y actitudes en la sociedad, pudiendo dedicarse además a otras actividades, con la sola restricción de no ser similar al objeto de esta sociedad. — Décima: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance general destinado a comprobar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que resolvieran practicarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con los socios "supérstite" y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio para la liquidación y partición de sociedades, o bien, la sociedad podrá continuar de común acuerdo con los derechos habientes del mismo a cuyo efecto estos deberán unificar representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio que representen. — Duodécima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital. — Décima Tercera: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios, asentando las mismas en un libro especial "Actas" que llevarán a ese efecto. — Décimo Cuarta: Por cualquier desavenencia en la aplicación o interpretación de este contrato los socios designarán un árbitro por parte que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un tercero, siendo su fallo inapelable. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordante del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicado. — G. Cirulnik. — Miguel Lamisovsky. — L. Lamisovsky. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las Sociedades no se extienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado, en el contrato (Art. 424 del Cód. de Comercio) lo está establecido en contrario en la cláusula cuarta, carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial. con inserción de la presente resolución, inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Estevez. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.907 v.8 mar.

''SICON''

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: don Hirsch Adamovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 420, Dep. 11; don Berek Zysfain, que acostumbra a firmar ''B. Zisfain'', argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1753, Dep. D y don Jacobo Feldmed, que firma Jacobo Felmed, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2346, Dep. 18; todos mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene: Primero: Queda constituída entre los citados una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, la que adopta para su giro la denominación de ''SICON, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2684|86, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituye el objeto de esta sociedad, dedicarse a la explotación del ramo de confecciones para hombres y niños, siguiendo las actividades del negocio de dicho ramo que el socio señor Hirsch Adamovsky posee en esta Ciudad, calle Corrientes 2421, local 7, de cuyo activo y pasivo esta sociedad se hace cargo, según se dirá más adelante, así como dedicarse a la importación y exportación de cualquier producto o mercadería. Sin perjuicio de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de negocios lícitos que estime convenientes, así como adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día primero del mes de Enero en curso, a cuya fecha retrotrae sus operaciones. Vencido el tercer ejercicio económico de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro para la fecha de cierre del cuarto ejercicio, preavisando a sus otros socios su resolución en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada cuota. Los socios suscriben en este acto la totalidad de las cuotas y las integran en la proporción y forma siguiente: don Hirsch Adamovsky, doscientas setenta y cinco cuotas, equivalentes a doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en el activo y pasivo de su casa de negocio de confecciones para hombres y niños que posee actualmente en la calle Corrientes Nº 2421, local 7, según se ha dicho, y que transfiere totalmente en este acto a favor de la presente sociedad, conforme al balance que los contratantes tienen firmado por separado; don Berek Zysfain, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en el crédito hasta dicha suma resultante a su favor del mencionado balance, y don Jacobo Felmed, veinte y cinco cuotas, equivalentes a veinte y cinco mil pesos moneda nacional, también en el crédito hasta dicha suma resultante a su favor del balance de referencia. — Quinto: Los tres socios actuarán en calidad de Gerentes de la Sociedad. A cargo de los socios Gerentes, señores Adamovsky y Zysfain, en forma indistinta, queda la dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros así como el uso de la firma social a cargo del socio Gerente señor Felmed queda la atención de la sección industrial. En uso de sus facultades, podrán los socios Gerentes señores Adamovsky y|o Zysfain, sin necesidad de previa resolución adoptada por votación de socios, realizar todos los actos que la Ley 11.645 los faculta entre ellos a título enunciativo; firmar toda clase de escritura públicas y privadas; representar judicial y administrativamente a la sociedad; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; comprar y vender; nombrar y despedir empleados fijándoles sus sueldos y|o remuneraciones; firmar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y toda clase de papeles de negocio; ejercer en nombre de la sociedad toda clase de derechos y renunciar a ellos, inclusive a prescripciones adquiridas; ocurrir ante los Bancos oficiales y particulares de esta República y|o del extranjero, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse, y realizar con los mismos toda clase de operaciones inherentes a su tráfico, de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos y otorgando y firmando los documentos y obligaciones pertinentes a cada caso, y en general, practicar cuanto conduzca a su mejor desempeño de sus cargos. Queda terminantemente prohibido a los socios Gerentes el uso de la firma social para negocios ajenos a la misma o para fianzas a favor de terceras personas, salvo caso de que tal fianza resulte indispensable para la mejor defensa de los intereses de la sociedad. — Sexto: Los Gerentes de la sociedad percibirán mensualmente un sueldo imputable a la cuenta de gastos generales, el que se establecerá por acta al comienzo de cada ejercicio. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comienza el día primero de Enero y finaliza el día treinta y uno de Diciembre de cada año sin perjuicio de los balances que se practicarán durante el ejercicio, conforme a las leyes y costumbres comerciales, dentro de los quince días de finalizado cada ejercicio económico de la Sociedad se practicará un balance general de los negocios. De las ganancias netas que el balance general arroje, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta y cinco por ciento para el señor Adamovsky, cuarenta y cinco por ciento para el señor Zysfain y diez por ciento para el señor Felmed, quienes en igual proporción participarán en las pérdidas que hubieren. Queda convenido que los porcentajes de participación en las ganancias y pérdidas expresados, corresponderán a los socios mientras sean poseedores de todas sus actuales cuotas de capital, disminuyendo proporcionalmente al número de cuotas que llegaren a transferir. — Octavo: Los socios resolverán, en oportunidad de aprobarse el balance anual, si las ganancias deberán ser entregadas total o parcialmente y la oportunidad en que deberán satisfacerse. — Noveno: La voluntad de los socios para aquellos asuntos que deban resolverse en reunión general, se expresará por el voto favorable de por lo menos todas las cuotas de capital de los señores Adamovsky y Zysfain, excepto para aquellos casos en que la Ley 11.645 exija unanimidad; la citada cantidad de votos favorables será, asimismo, necesaria para la aprobación de balances, nombramiento y|o remoción de Gerentes, aún de los designados por contrato. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten en reunión de socios. — Décimo Primero: En caso de separación anticipada de alguno de los socios, conforme a las cláusulas ''Tercero'' de este contrato, la sociedad podrá liquidar al socio saliente sus haberes sobre la base del balance del ejercicio pertinente, de la manera siguiente: veinte y cinco por ciento en efectivo, veinte y cinco por ciento en mercaderías y el cincuenta por ciento restante en diez cuotas mensuales y consecutivas a contar desde la fecha de aprobación del balance con garantía a satisfacción o intereses bancarios. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho-habientes o herederos podrán continuar en la sociedad mediante la designación de un representante común, quien no tendrá en la sociedad más derechos que los de voto y control que corresponden a un simple socio; si los derecho-habientes del incapaz o fallecido no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber en forma fehaciente dentro de los treinta días de la declaración de herederos o derecho-habientes, pudiendo en tal caso, percibir sus haberes en la forma expresada en la cláusula anterior, debiendo también para tal eventualidad designar un representante común. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad, actuarán en calidad de liquidadores los señores Adamovsky y Zysfain, indistintamente, con amplias facultades. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación, los contratantes se someten

a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de entrar a laudar, dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su decisión será definitiva e inapelable causando ejecutoria, a cuyo efecto los contratantes renuncian expresamente a todo derecho de apelación. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta sociedad, firmando el presente en el lugar y fecha indicados. -- Fdo.: Hirsch Adamovsky. — B. Zisfain. — Jacobo Feldman.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.954.-v.8 mar.

HOLEX SUD - AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Bruno Benedikt Haftel, que firma: "Bruno B. Haftel", casado, que dice ser checoeslovaco, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ochocientos cuarenta y uno, y don Arturo Haftel, que firma igual, que dice ser checoeslovaco, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por escritura número ciento setenta y ocho, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis otorgada al folio quinientos sesenta y nueve de este Registro, a cargo del autorizante, conjuntamente con el señor Ernesto Ehrich constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HOLEX SUD - AMERICANA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos veinticuatro, al folio cuatrocientos cinco del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por escritura número setenta de fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete pasada al folio ciento cincuenta y siete vuelto de este Registro, el señor Ernesto Ehrich vendió las diez cuotas que tenía suscriptas en la sociedad al socio Arturo Haftel, modificándose las cláusulas sexta, séptima y décima tercera del contrato de sociedad que tenía celebrado, escritura que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos veintisiete al folio trescientos ochenta y cinco del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han convenido en modificar con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho las cláusulas cuarta, quinta, octava y décima octava y suprimir la cláusula décima novena del contrato de sociedad de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y modificar las cláusulas sexta, séptima y décima tercera del contrato de reformas de fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, quedando en consecuencia redactadas definitivamente las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima tercera y décima octava del contrato de sociedad, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que es aportada en la siguiente forma: el señor Bruno Benedikt Haftel, cien cuotas, de las que tenía totalmente suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas, y en este acto suscribe sesenta y cinco cuotas, de las que integra el cincuenta por ciento, y el socio Arturo Haftel aporta cien cuotas, de las que tenía integradas quince cuotas y en este acto suscribe ochenta y cinco cuotas, de las que integra el cincuenta por ciento. — Quinta: Las cuotas en caso de venta deberán ser ofrecidas en primer término a los socios, estableciéndose el valor de las mismas de acuerdo con el resultado que arroje el último balance, y en caso que ninguno quisiera adquirirlos podrán ser vendidas a terceros. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose en este acto para tales cargos a los socios Bruno B. Haftel y Arturo Haftel. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, quienes podrán usarla con la mayor amplitud y con todas las facultades que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, realizando todos los actos permitidos por las leyes con la sola excepción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. Cualquiera de los gerentes podrá otorgar poder a terceros para que desempeñe la gerencia y los representen en calidad de socios. — Octava: Cada uno de los gerentes, con cargo a su cuenta de utilidades, podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional. — Décima Tercera: Una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el resto cincuenta por ciento para el socio Bruno B. Haftel y cincuenta por ciento para el socio Arturo Haftel. — Décima Octava: En caso que este contrato diera lugar a divergencias, durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el juez de lo civil en turno en el momento que deba hacerse la designación pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. La parte que no designara sus árbitros dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal deberá abonar a la otra parte la suma de cinco mil pesos y el Juez de Comercio en turno, convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso. El juez decretará en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de quince días de ser nombrados. Y los otorgantes continuaron diciendo: Que en la forma expuesta dejan reformado el contrato de la sociedad "Holex Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Carlos A. Petrovich Agnes y don Agustín Puente, vecinos hábiles, mayores de edad a los que doy fe, conozco. — Bruno B. Haftel. — Arturo Haftel. — Tgo.: C. Petrovich Agnes. — Tgo.: Agustín Puente. — (Hay un sello). — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda: con su original que pasó ante mí y queda al folio tres vuelto del Registro Número Catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados: dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos diez y seis y el presente: que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Luis P. Varangot. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.967-v.8 mar.

CODIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores: Juan Rodolfo Schilizzi, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 467, y don Alberto Mendonça, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Cruz 940 y doña María Etelvina Canovas, argentina, divorciada, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Avenida Cruz 940, todos de esta Capital, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y conforme, también, al siguiente contrato. Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro de: "CODIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituyen su domicilio en la calle Maipú 323 de esta Capital Federal estando autorizada, cuando lo considere conveniente, a crear: agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o fuera de la República Argentina. — Segundo: Duración: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá prorrogarse, por un período más de cinco años, si no se denuncia este contrato por cualquiera de los socios, con Noventa días de anticipación a su vencimiento, mediante la remisión de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios. La denuncia del contrato y la disolución de la sociedad se efectuará en forma automática. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la distribución de mercaderías de toda especie; representación de Fábricas o comercios de cualquier naturaleza; comisiones; consignaciones; compra-venta de mercaderías en general; importaciones; exportaciones de cualquier ramo y en general toda otra operación de comercio que los socios, de común acuerdo, juzguen conveniente realizar, entendiendo que el detalle precedente es simplemente enunciativa y no taxativo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y todo por los plazos, fechas, cantidades, formas de pago y demás condiciones que se estimen conveniente; celebrar contratos de sociedad, subscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sea: Anónimas, de Responsabilidad Limitada o en Comandita; disolver sociedades, adquirir activos y pasivos de sociedades o establecimientos comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos; adquirir, transferir marcas de invención y patentes; cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad; adquirir créditos a cobrar y|o hacerse cargo de la cobranza de los mismos por cuenta de terceros dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos, oficiales o particulares adheridos al Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o Reglamentos; aceptar u otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes Bancarias y comerciales; otorgar las garantías que requiera el negocio; cartas de crédito: suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de: enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de $ 100.— m|n. c|l., cada una y está representado en su totalidad, en dinero efectivo. El mencionado capital íntegramente suscripto y realizado es aportado por los socios, así: Por don Juan Rodolfo Schilizzi la suma de: Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, sea trescientos cincuenta cuotas, de cien pesos cada una; Por Don Alberto Mendonça la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal o sea cincuenta cuotas de cien pesos cada una y por Doña María Etelvina Canovas, la suma de: Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital social puede ser aumentado por cuotas Suplementarias hasta cubrir la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y, en este caso el mismo será impuesto por los socios contratantes por terceras partes y será exigible mediante resolución de la asamblea de socios inscripta y publicada, en el Boletín Oficial durante cinco días. — Quinto: Administración y Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes socios o no socios. Quedan designados gerentes, por el plazo de dos años, los Señores: Juan Rodolfo Schillizzi y Alberto Mendonça. Los gerentes podrán actuar: conjunta, separada y|o alternativamente; con las más amplias facultades, incluso para reconocer los actos que requieren poder especial según los artículos 1881, 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Queda expresamente prohibido, a los gerentes, comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos de la sociedad, como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. Cuando se trate de comprometer a la firma social por actos, contratos y otros que importen una suma superior a: Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, se requieren las firmas conjuntas de los dos gerentes para la validez de los compromisos tomados. — Sexto: Dedicación: Los socios podrán dedicar sus actividades a otras ocupaciones, pero deberán concurrir con sus máximos esfuerzos al cumplimiento de los fines sociales. El gerente Don Alberto Mendonça debe consagrar su tiempo, atención y actividades única y exclusivamente a los intereses que le son confiados por este contrato. Los gerentes suscribirán la documentación social con su firma particular o personal precedida por la denominación social. La asignación, fija mensual, del gerente señor Alberto Mendonça será fijada anualmente, por la asamblea de socios, dejándose constancia de ella en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: Distribución de Utilidades. El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario de las existencias y consecutivamente, en función a los números que arrojen los libros de la contabilidad, se determinará el estado de Ganancias y Pérdidas y Balance General. Estos balances en su estructuración, se ajustarán a la práctica mercantil corriente para las sociedades anónimas. Los balances deben ser aprobados u objetados, por los socios, dentro de los veinte días de practicado, entendiéndose que la no objeción, dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita. Toda observación debe formularse por escrito y será considerada, en asamblea de socios, dentro de los diez días posteriores de presentada y si no se arribara a un acuerdo de voluntades, será oída la opinión consultiva de los gerentes y si no obstante esta opinión se mantuviera la reserva por el impugnante, la misma, será resuelta por un árbitro, arbitrador amigable componedor contador público nacional que las partes contratantes designarán por sorteo dentro de una nómina de tres. Los beneficios netos que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, según el artículo 20 de la Ley 11.645, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales-aportes. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. La asamblea de socios podrá también reconocer un coeficiente o porcentaje de las utilidades a favor de los gerentes. Este por ciento no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Octavo: retiros mensuales. El socio gerente señor Juan Rodolfo Schillizzi, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional que serán imputados a su cuenta particular para su compensación con las utilidades del ejercicio. — Noveno: Garantía de Terceros: La Asamblea de socios puede aceptar la imposición de cuotas-capital suplementarias de Garantía dentro de una suma fija y de valor cierto otorgada en favor de la sociedad, por cualquiera de los gerentes sociales, responsabilizándose sobre el resultado favorable de la gestión comercial-económica-financiera de la sociedad y|o respecto a cualquier otra ulterioridad, quebranto, etc. Esta garantía será exigible en caso de pérdidas, reposición de capital, liquidación o quiebra de la sociedad y, también, para responder a obligaciones contraídas con terceros. De este hecho se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad, acta esta que deberá ser firmada por el ofertante o responsable siendo su firma irreversible e irrevocable. — Décimo: Libro de Actas: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a los balances y otras de índole administrativa o contractual. En este registro se asentarán las resoluciones que adopten los gerentes respecto a la marcha de la sociedad en lo administrativo, comercial, económico, financiero. Cuando no mediara entendimiento entre los gerentes, acerca de la: forma, manera,

tiempo, modo u otras como encarar y conducir los negocios sociales, los gerentes ajustarán su conducta a las normas que fije la asamblea de socios convocada, por cualquiera de los gerentes, a ese efecto. — Décimo Primero: Disolución Parcial. La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería, podrán ser incorporados al giro social. En caso de que los herederos optaren por la devolución del capital y utilidades, a la fecha del fallecimiento de acuerdo con el Balance que en tal oportunidad se realizará, el Reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del 10 % (diez por ciento) del capital reconocido con más el interés del seis por ciento anual. En caso de Retiro de un socio se convendrá la forma de reintegración del capital que correspondiere, al mismo, a la fecha de la Disolución Parcial y cuya forma de pago no podrá ser inferior al arriba expresado. — Décimo Segundo: Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas-capital se ajustarán a las formas determinadas en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Tercero: Liquidación: La sociedad puede ser liquidada en cualquier momento, antes del vencimiento fijado, por este contrato, si los socios —por mayoría de capital— así lo decidieran. También cabe la disolución anticipada cuando las pérdidas, según balances, absorban más del veinte por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios-gerentes y en caso de impedimentos de éstos por la persona que designe la asambiea de socios por mayoría de capital. — Décimo Cuarto: Votación: En todos los casos en que deba someterse a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, se deberá aprobar las decisiones por la mayoría del capital. Si alguno de los socios estuviere ausente o impedido podrá hacerse representar, por un apoderado, con carta poder y|o telegrama colacionado. — Décimo Quinto: Valores del Activo: A los fines de la determinación de los valores del activo, para el caso de fallecimiento o retiro de socios, se seguirán las siguientes normas: a) Mercaderías: al precio de costo o al de plaza, según cual sea el más bajo; b) Muebles, útiles e instalaciones; al precio de costo deducidas las amortizaciones a la fecha. Igual criterio se seguirá, en general, para todos los rubros del activo fijo; c) Patentes, Marcas y llaves del negocio: sólo al valor resultante del último balance general; d) Deudores varios: a su valor real, menos un porcentaje equivalente al castigo por malos créditos de acuerdo con la experiencia de los dos últimos ejercicios comerciales. — Décimo Sexto: Arbitraje. En caso disidencia o incumplimiento de este contrato los socios convienen en no recurrir a los Tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores o amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso será inapelable y al cual las partes se someterán, desde ya, como a la ley misma. Los árbitros fijarán la indemnización a que hubiere lugar en favor del socio o de los socios perjudicados. El socio o socios que no acatare el fallo de los árbitros deberá abonar, en concepto de indemnización, la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Décimo Séptimo: Trámites. Se conviene autorizar al Señor Juan Rodolfo Schillizzi para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio previa la autorización que debe discernir el Juez competente. En prueba de conformidad y aceptación las partes firman el presente contrato, en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citado, en los sellos nacional de un peso cincuenta números dos millones cero treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve al ochocientos noventa y tres inclusive. Alberto Mendonça. — María Etelvina Canovas. — J. R. Schillizzi. Testado: "Industria y Comercio Argentino. Vale. Sobre Raspado: Codimet. Vale". — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.952-v.8 mar.

MIRTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Elías Michani, soltero, sirio, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos veintiuno y el señor Saúl Harari, casado, sirio, de treinta y un años de edad, que vive en la calle Viamonte número dos mil setecientos cuarenta y uno, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "MIRTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte número dos mil setecientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta al por mayor de tejidos, así como también la importación y exportación en general, representaciones y comisiones. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de setenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en Setenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que quedan suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Elías Michani cuarenta cuotas y don Saul Harari treinta cuotas, las que serán aportadas en dinero efectivo, el cincuenta por ciento en el momento de la inscripción de este contrato y el cincuenta por ciento restante cuando los socios lo crean oportuno. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Quince Años, pudiendo los socios con una anticipación de seis meses, resolver la disolución de la misma cada período de tres años. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social adoptada, estará a cargo conjunta de los dos socios, en su carácter de gerentes, que desde ya quedan designados, no pudiendo comprometer la firma social, en operaciones ajenas a la Sociedad ni en garantía o fianzas a terceros, que pudieran afectar a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se resolviera realizar, el que será aprobado por los socios dentro de los quince días de practicado; y las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas, en su caso, por los socios por partes iguales; y de las utilidades líquidas obtenidas, se deducirán para fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Séptima: Además de las facultades inherentes a la clase de negocio, la sociedad podrá por intermedio de los socios gerentes, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos nacionales o extranjeros, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos; suscribiendo todos los documentos que fueren precisos, aún como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos, valores u otros papeles y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas u otros documentos, podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción. — Podrán además adquirir por cualquier título legal, bienes inmuebles, muebles y semovientes, urbanos o rurales, pudiendo aceptar en pago o en garantía de sus créditos, bienes de cualquier clase, prendas o hipotecas, vendiendo, hipotecando o arrendando todo lo que adquiriesen por cualquier concepto, por los precios, actos, formas de pago y demás condiciones que creyeren conveniente, abonando, recibiendo o percibiendo los precios al contado o a plazos, otorgando o firmando las escrituras de compra-venta, de hipotecas, cancelaciones, cartas de pago o cuanto documento público o privado sea menester. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o al tiempo de liquidación de la sociedad, será dirimida por un árbitro nombrado uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero en discordia; y el laudo de éstos o de aquél, será inapelable para ambos socios. — Novena: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las leyes generales y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y en especial las determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la presente sociedad que se comprometen a respetar y cumplir conforme y arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma la presente en el lugar y fecha ut-supra. — Elías Michani. — S. Harari. — Sobre raspado: prorrogar. — Novena. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 feb.-Nº 8.927-v.-8 mar.

ALFREDO GOTTLING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad. —En Buenos Aires, el primer día de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, todos los socios de la sociedad "ALFREDO GOTTLING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno e inscripta bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio doscientos noventa y dos del libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a saber: doña Enriqueta Adela de Lange de Gottling, que firma Enrique de Lange de Gottling, propietaria de ciento cuarenta y cuatro cuotas sociales, de las cuales noventa y cuatro las recibió por sucesión de don Luis Alfredo Gottling (declaratoria de herederos de fs. 27, pericia de fs. 18 y siguientes y liquidación aprobada a fs. 87 vta.), autos que tramitan ante el Juzgado en lo Civil Nº 7, del Dr. Eduardo Rojas, Secretaría Nº 20, del Dr. Domingo N. Grandoli, y cincuenta cuotas, por cesión debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio; doña Enriqueta Sofía Gottling de Raimondi, que firma E. G. de Raimondi, dueña de cuarenta y siete cuotas en virtud de ser heredera del mismo causante, según consta en los autos mencionados; doña Elsa Augusta Frida Gottling de Paats, que firma Elsa Gottling de Paats, propietaria de cuarenta y siete cuotas como heredera del mismo causante, según consta en los autos indicados; y don Cornelio Guillermo Eduardo Paats, que firma C. E. Paats, dueño de doce cuotas, según el contrato original mencionado, todos argentinos, mayores de edad, viudas las dos primeras y casados los dos últimos, convienen por unanimidad lo siguiente: Cláusula Primera: Queda suprimida la cláusula sexta del contrato social de la sociedad "Alfredo Gottling, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se refiere a los gerentes, y queda vigente, con la numeración de esa cláusula suprimida, la siguiente: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Cornelio Guillermo Eduardo Paats, Enriqueta Sofía Gottling de Raimondi y Elsa Augusta Frida Gottling de Paats, los que usarán de la firma social y ejercerán sus funciones conjunta, separada, alternativa e indistintamente. Los servicios prestados por los socios, como gerentes o por cualquier otra causa, serán gratuitos, salvo estipulación expresa en contrario. — Cláusula Segunda: Se aprueba la incorporación a la Sociedad "Alfredo Gottling, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de los sucesores de don Luis Alfredo Gottling; doña Enrique Adela de Lange de Gottling, doña Enrique Sofía Gottling de Raimondi y doña Elsa Augusta Frida Gottling de Paats, como socias, sin obligación de ejercer sus derechos de socias bajo una sola representación. Los firmantes constituyen domicilio especial, para todos los efectos de este contrato, las dos primeras socias mencionadas, en la calle Virrey del Pino Nº 2458 y los dos últimos, en la calle Rivadavia 611, ambos domicilios en esta Capital. Se someten a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal. Cuatro de un mismo tenor y a un solo efecto. S|R.: doscientos - Limitada - siguientes - cláusulas - suprimida - la - socias - contrato. Vale. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.957-v.8 mar.

"F.A.D.E.C.O."

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 11 de febrero de 1949, los señores Alberto Manuel Fernández Díaz y José Esteban Menéndez, cedieron y transfirieron a favor de los señores Bernardo Emeterio Bidegaray y Martín León Bidegaray, por partes iguales las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de capital que tenían en total y les correspondía en la "F.A.D.E.C.O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Por el mismo documento el señor José Esteban Menéndez, renuncia a su cargo de gerente administrador por dicha sociedad. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.946-v.8 mar.

COMPAÑIA DE PIEDRAS Y ESMERILES

Sociedad Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Don Otto Franz Sophus Petersen, vende, cede y transfiere a Don Mario Maffei, las mil doscientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA DE PIEDRAS Y ESMERILES, SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el escribano Don Luis P. Varangot, de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.966-v.8 mar.

TALCAHUANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Folio 106. — Primer Testimonio. — Número Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben comparecen por una parte don Francisco Sainz, casado, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil setecientos cincuenta y tres; don Federico Gross, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán novecientos cuarenta y cuatro; don Mario Sack, casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí ciento cincuenta y don Heriberto Mittler, soltero, austríaco, domiciliado en la calle Charcas ochocientos diez y siete, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Objeto. Constituyen los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de Garage y Anexos, compra, venta, Explotación e Importación de Automotores, Motocicletas y Tractores y sus Afines, instalaciones de talleres mecánicos, para automotores, compra y venta de inmuebles, alquilarlos y subarrendarlos, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier ramo por simple decisión de todos los socios y especialmente tendrá por objeto la adquisición del edificio y explotación del Garage denominado "Talcahuano", ubicado en esta Capital, calle Talcahuano número mil doscientos setenta y seis. — Segundo: Duración. Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuyo efecto retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALCAHUANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", que tendrá el asiento de sus operaciones en la calle Talcahuano mil doscientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el Exterior. — Cuarto: El capital social lo constituye la

suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: Don Francisco Sainz, y don Federico Gross, doscientas treinta y una cuotas cada uno, o sean doscientos treinta y un mil pesos cada uno, don Mario Sack ciento sesenta y ocho cuotas, o sean ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional y don Heriberto Mittler setenta cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado de acuerdo al balance e inventario general practicado por las partes del cual se agrega un ejemplar a la presente. — Quinta: Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Sociedad ejercida por los socios señores Francisco Sainz y Federico Gross quienes revestirán el carácter de Gerentes teniendo el uso de la firma social indistintamente para todos los actos propios de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en especial las facultades estipuladas en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social no podrá comprometerse en asuntos ajenos ni en fianzas ni prestaciones a favor de terceros. Para comprar y vender inmuebles, constituir o cancelar hipotecas antes de su vencimiento, cambiar el objeto de la Sociedad o el destino de los inmuebles es necesario la conformidad de todos los socios. — Sexta: Balance y Distribución de utilidades. Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, la que deberá ser notificado dentro de los treinta días posteriores a su realización a todos los socios, quienes expresarán su conformidad o disconformidad, suscribiendo el libro respectivo. Transcurridos los treinta días de que hayan tomado conocimiento del balance los socios, si no formulan observación se dará por aprobado. Las utilidades que arrojen los balances, previo descuento de las deducciones que ordena la ley, se distribuirán en proporción a los capitales invertidos. Las pérdidas si las hubieran serán soportadas en idéntica forma. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad dentro de los cinco años de la fecha y para hacerlo a esa fecha, deberá dar aviso a los otros socios de su decisión por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Pasado los cinco años podrá hacerlo pero siempre al vencimiento del balance anual y siempre transcurriendo dos años de plazo sucesivos notificando su decisión en igual forma. Notificados los socios de la decisión de uno de ellos de retirarse de la Sociedad deberán optar por disolver la Sociedad o hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en forma proporcional a sus aportes de capital. Esta resolución para tomarla tendrá plazo hasta el último día del ejercicio en curso. En caso de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente el valor de las mismas será resuelto, de común acuerdo y en caso de no estarlo, por arbitraje de acuerdo a las cláusulas número diez. El pago de la cesión de cuotas se efectuará dentro del plazo máximo de ciento veinte días de haberse fijado el valor de las mismas. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula segunda. En este caso los herederos o causa habientes, deberán unificar su representación dentro de la Sociedad en el plazo de sesenta días después del fallecimiento del socio premuerto o de la declaración de incapacidad. Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la Sociedad salvo que resolviera que sus representados se retiraran de la misma, en tal caso deberá procederse de acuerdo a la cláusula séptima. Además el representante del socio fallecido o incapacitado, durante los seis meses a partir del día del fallecimiento o incapacidad podrá notificar a los demás socios con sesenta días de anticipación, su decisión de retirarse de la Sociedad, en tal caso se practicará un balance al último día del mes que termina el preaviso efectuando la liquidación o pago de acuerdo a la cláusula séptima. En cualquier caso de muerte o incapacidad los socios restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. Estas decisiones o actos no podrán ser objetados por los herederos del ex-socio o del curador del incapacitado. Si el socio fallecido o incapacitado ha sido Gerente, la gerencia vacante será ocupada por el socio que posea mayor número de cuotas. — Noveno: Actividad de los Socios. Cualquiera de los socios está facultado para dedicarse a otras actividades o negocios que fueran similares, debiendo siempre comunicar a los demás socios ese hecho, salvo los que actualmente están ejerciendo. — Décimo: Arbitros. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sobre la Sociedad, sobre la interpretación del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producido conflicto o divergencia, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar por unanimidad un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y en caso de no ponerse de acuerdo para la designación de un árbitro tercero éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Undécimo: Disolución y liquidación. La disolución y posterior liquidación de la Sociedad se efectuará de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio a tales efectos. — Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan celebrado el contrato social de "Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Luperne y don Alberto Novelle, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — F. Sainz. — F. Gross. — M. Sack. — H. Mittler. — J. Luperne. — A. Novelle. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad "Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: ciento veinte y seis mil seiscientos diez, dos millones ciento cincuenta y tres mil quinientos siete, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.840-v.7 mar.

BARRACA HERNANDARIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Simón Kaiser que firma J. S. Kaiser, Juan César Pozzo que firma J. C. Pozzo y Oscar Salvador Alvarez que firma Oscar S. Alvarez, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Hernandarias Nº 2050 de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos y con los derechos y obligaciones que fija la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Que con efecto retroactivo al veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "BARRACA HERNANDARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto dedicarse al comercio de importación y exportación, depósito de mercaderías en general, de maderas, hierros, cemento y materiales de construcción en general, transporte, carga y descarga de los mismos, como así a toda operación de carácter industrial y comercial vinculada al objeto de la explotación. — Artículo Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Hernandarias Nº 2050, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos, tanto en el interior como en el exterior del país. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000 m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscripto totalmente por los socios, en la siguiente forma: Juan Simón Kaiser cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean cien mil pesos m|n.; Juan César Pozzo setenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean setenta mil pesos m|n., y Oscar Salvador Alvarez treinta cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean treinta mil pesos m|n. — De este total se ha aportado en bienes, muebles y útiles, etc., conforme al balance que firmado por los socios se adjunta, la cantidad de Ciento diez y seis mil novecientos treinta y siete pesos con 18 cts. m|n., aportado por los socios en la siguiente forma: Juan S. Kaiser cien mil pesos m|n., Juan C. Pozzo diez y seis mil novecientos treinta y siete pesos con 18 cts. m|n. — El capital restante o sean Ochenta y tres mil sesenta y dos pesos con ochenta y dos centavos, será aportado por los socios en dinero en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento por los socios Juan C. Pozzo y Oscar S. Alvarez. — El remanente será integrado cuando las necesidades del negocio lo requiera y cuando así lo resuelvan los socios. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de Cinco Años, pudiendo ser disuelta en cualquier momento, por resolución que en el expresado sentido se tomara por unanimidad de votos. — Antes de finalizado el plazo de cinco años, podrá ser renovada la sociedad por otros cinco años más, si así se resolviera por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Al socio o socios que no desearen continuar en la sociedad durante el nuevo período, les será reintegrado su capital en la forma establecida en el Art. 9. — Artículo Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Sres. Juan S. Kaiser y Juan C. Pozzo, a quienes estará reservado el uso de la firma social, quienes podrán hacer uso de ella en forma separada, conjunta o alternativamente con todas las obligaciones y atribuciones que les acuerda la Ley 11.645, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni como avalistas ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social. — Los socios gerentes Juan S. Kaiser y Juan C. Pozzo gozarán de todas las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad puedan abrir cuenta con los Bancos nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, depositando sus valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. — Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fueren por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. — Podrán igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes o recibir de sus deudores, en pago o en garantía, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarios y dar y tomar la posesión de ellos. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, teniendo los socios gerentes Sres. Juan S. Kaiser y Juan C. Pozzo las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Sexto — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar cuando lo crean conveniente, anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente en la siguiente proporción: los beneficios hasta un monto equivalente al diez por ciento del capital suscripto y totalmente integrado, se repartirán proporcionalmente al capital. — Del excedente si lo hubiera, el veinticinco por ciento se repartirá también proporcionalmente al capital integrado, y el setenta y cinco por ciento restante, en tres partes iguales entre los socios Juan C. Pozzo, Juan S. Kaiser y Oscar S. Alvarez. En caso de que alguno de los socios Sres. Pozzo, Kaiser o Alvarez dejara de pertenecer a la sociedad, de las tres partes iguales que por el párrafo anterior se les acuerdan, la parte que corresponda al socio que se retire, pasará a acrecer las que correspondan a los otros dos, salvo el caso de fallecimiento, en que el derecho a ese beneficio se transmitirá a los herederos del socio fallecido. — Los herederos del socio fallecido, perderán a su vez ese derecho en caso de transferir totalmente su parte social, de acuerdo a lo establecido más arriba. Se entiende por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Los pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscripto aunque las mismas no estén totalmente integradas. — Artículo Séptimo. — La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y deberán ser cumplidas por los socios gerentes. Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados constituídos mediante simple carta autorización. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance general anual de la sociedad, debiendo reunirse todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las citaciones se harán con quince días por lo menos, de anticipación. Se computará un voto por cada una cuota de capital integrado y en cuanto al quórum y forma de adoptar resoluciones y balance, lo será por mayoría absoluta de votos; en cuanto respecta al nombramiento y remoción de gerentes lo será por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital integrado, estándose a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley 11.645 en cuanto a otras modificaciones del contrato. — Artículo Octavo. — La muerte o incapacidad sobreviviente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los socios restantes podrán optar por admitir como socios a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería en caso de tratarse de varias personas o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. — Esta opción no regirá en caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Sres. Juan S. Kaiser, Juan C. Pozzo y Oscar S. Alvarez, cuyos herederos o representantes pasarán de hecho a formar parte de la sociedad sin que los demás socios puedan oponerse a su admisión. — Artículo Noveno. — Cuando en los casos citados en el artículo anterior y en el art. 4º deba reintegrarse parte del capital a un socio o a los herederos o representante del mismo, se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. A este fin las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría de votos, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas anuales iguales, del veinticinco por ciento cada una que gozará un interés del seis por ciento anual; la primera de estas cuotas se pagará dentro de los noventa días de retirado, fallecido o incapacitado el socio. Con el pago de cada cuota se abonarán los intereses devengados hasta ese momento. — Se deducirá previamente cualquier débito de la cuenta particular o de cualquier otra naturaleza que el socio tuviera con la sociedad. — Artículo Décimo. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les fueran aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad Barraca Hernandarias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la Ley de la materia, firmando el presente en cuatro sellos de diez centavos mone-

da nacional cada uno, numerados del un millón trescientos setenta y un mil doscientos veintiuno al veinticinco, debidamente habilitados. — Sobre raspado: "y", "mismas", "saliente", "abonarán" y "cinco", valen — J. S. Kaiser. — Oscar S. Alvarez. — J. C. Pozzo. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Juan L. Páez. — Isaac Leff, secretario. — La cláusula 4ª ha sido modificada de acuerdo a la siguiente resolución. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula 4ª carece de todo valor y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — La Ley t. 47, páf. 99. — Juan L. Páez. — Ante mí Isaac Leff.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. —

e.2 mar.-Nº 8.883-v.7 mar.

CINTERA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Israel Groshaus, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte mil doscientos cuarenta y seis; el señor Majer Groshaus, polaco, casado, mayor de edad, con el mismo domicilio indicado precedentemente; el señor David Szyja Chil Brafman Baum, que firma: "David Brafman", soltero, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín ochocientos treinta y dos; el señor Abraham Rozenberg, que firma "Abraham Rosenberg", polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte mil doscientos cuarenta y cuatro; y el señor Izrael Rozenberg, que firma: "Israel Rosenberg", con igual domicilio precedentemente indicado, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CINTERA PLATENSE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias y/o representantes en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo tercero: La sociedad se constituye para la fabricación de cintas, elásticos y sus anexos: comercialización, importación y exportación de materia prima y derivados, pudiendo dedicarse a todo otro género similar a dichas actividades. — Artículo cuarto: En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, al contado o al crédito de todas las clases de bienes, mercaderías, derechos y acciones, muebles e inmuebles, suscribiendo a tal fin toda clase de documentos públicos o privados y realizar operaciones de créditos y bancarias con cualquier Banco oficial o particular. — Podrá conferir poderes generales o especiales sin perjuicio de representar a la sociedad en toda gestión ante las autoridades administrativas o judiciales y ante terceros vinculados a la misma. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos ($ trescientos setenta mil moneda nacional) Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en setecientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripta e integrada totalmente en maquinarias, materia prima, etcétera, en la proporción siguiente: al señor Israel Broshaus, ciento cincuenta cuotas que representan Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional ($ setenta y cinco mil moneda nacional), al señor Majer Groshaus, Ciento Cincuenta Cuotas que representan Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ setenta y cinco mil pesos moneda nacional); al señor Abraham Rozenberg, ciento cincuenta cuotas que representan Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ setenta y cinco mil moneda nacional); al señor Izrael Rozenberg, ciento cincuenta cuotas que representan la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional ($ setenta y cinco mil moneda nacional), y al señor David Szyja Chil Brafman Baum, ciento cuarenta cuotas que representan Setenta Mil Pesos moneda nacional ($ setenta mil moneda nacional). — Artículo sexto: La duración de la sociedad será de tres años con opción a otros tres, prorrogándose por iguales períodos, si no hubiera oposición en alguna de las partes, para lo cual deberá preavisar por lo menos tres meses antes de vencer los mismos, mediante telegrama colacionado. — Artículo séptimo: La sociedad comenzará a regir, con retroactividad al veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo octavo: La administración será ejercida por los señores Israel Broshaus, Abraham Rozenberg y David Szyja Chil Brafman Baum, con carácter de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social dos de ellos en forma conjunta e indistinta. — La firma será precedida por un sello de "Cintera Platense — Sociedad de Responsabilidad Limitada", y cada gerente firmará con su rúbrica habitual. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando expresamente prohibido comprometerla en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Artículo noveno: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de sus utilidades hasta la siguiente suma: el señor David Brafman hasta un mil pesos y los demás socios hasta quinientos pesos, importes que se cargarán en sus respectivas cuentas. — Artículo décimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los balances periódicos exigidos por el decreto número treinta y dos mil quinientos seis cuarenta y siete. — Artículo undécimo: En caso de ausencia de la Capital de los señores Israel Groshaus o Abraham Rozenberg, podrán ser reemplazados por los socios Majer Groshaus e Izrael Rozenberg, respectivamente, con los mismos derechos y obligaciones de los socios reemplazados, estableciéndose expresamente que no podrá haber coincidencia de fecha en los reemplazos. — Artículo duodécimo: En los balances que se efectúen, deberán ser previstas las estimaciones necesarias para crear un fondo de reserva, con cargo a la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y destinadas a cubrir las obligaciones emergentes de la legislación social. — Este balance deberá ser aprobado dentro de los treinta días de su presentación, lo que se hará constar en el libro de actas. — Artículo décimo tercero: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (diez o|o) del capital. — Las pérdidas y las ganancias serán repartidas en la siguiente forma: un tercio para los señores Abraham e Israel Rozenberg, por partes iguales, el segundo tercio a los señores Israel y Majer Groshaus, por partes iguales y el tercer tercio el Sr. David Brafman, quien podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, debiendo dejar el remanente para aumentar su capital en Ochenta Mil pesos (pesos ochenta mil moneda nacional), es decir, para establecer su capital en ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil moneda nacional). — Artículo Catorce: Si después de transcurrido el primer ejercicio, en cualquiera de los restantes se produjese una pérdida del cuarenta por ciento del capital, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, efectuándose ésta por los tres de los créditos pendientes, el remanente se distribuirá de acuerdo al capital. — Artículo Quince: Todas las resoluciones a tomar sobre la marcha de la sociedad, deberá ser por unanimidad de votos de los socios gerentes. — Artículo Diez y Seis: Los socios deberán dedicar a la sociedad el máximun de sus energías, pudiendo éstos continuar atendiendo sus actuales ocupaciones, salvo que fueran iguales o similares al objeto, de esta sociedad. — Artículo Diez y Siete: En caso de interdicción o incapacidad temporaria de algunos de los socios, la sociedad continuará normalmente sus actividades. — Si esta fuera permanente, el socio interdicto o incapaz, podrá ser representado legalmente, nombrado por dicho socio a tal efecto, quien lo remplazará con iguales derechos y obligaciones. — Artículo Diez y Ocho: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido, unificando en una sola persona ejercerá sus mismos derechos y obligaciones. En el caso de no aceptarse su ingreso por tachas morales, ésta decisión deberá ser sometida árbitros. — Artículo Diez y Nueve: Cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad, debiendo comunicar su decisión a los demás socios, por lo menos tres meses antes de finalizar cada período, mediante telegrama colacionado. En tal caso, su capital deberá ser ofrecido en primer término a la sociedad y en el caso de no ser aceptado podrá ofrecérselo a terceros, conforme a las prescripciones legales. Aceptado el ofrecimiento, al socio saliente se le abonará su capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés, determinando los valores al precio de plaza. — Artículo Veinte: Para todos los actos de este contrato, los socios constituyen domicilio especial, en el denunciado en este contrato, debiendo los socios comunicar a los gerentes, cualquier cambio del mismo, continuando a los efectos, en el primero, mientras no se constituya expresamente y por escrito, otro. — Artículo Veintiuno: Todas las resoluciones que se tomen, se consignarán en un libro de actas, que rubricado por todos los socios, se llevará al efecto. — Artículo Veintidós: Al Señor David Brafman, se le acuerda liberalidades tendientes a finiquitar el contrato pendiente con la sociedad "Deseado". — Artículo Veintitrés: Cualquier dificultad entre los socios, ya sea durante la existencia de la sociedad o al liquidarse ésta, será resuelta por árbitros amigables componedores, debiendo cada socio, o grupos de socios que sostienen un mismo criterio designar un solo árbitro para que actúe por ellos. — En el caso que los árbitros no se pusieran de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo será aceptado y es inapelable. Para cualquier gestión judicial que se suscitare con motivo de este contrato serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o Jurisdicción. — Artículo Veinticuatro: Los hechos u objetos no previstos en este contrato serán regidos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el código de comercio y civil en las partes atingentes a lo cuestionado. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los tres días del mes de Enero de un mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo. Israel Groshaus. Majer Groshaus. Abraham Rosenberg. David Brafman. Israel Rosenbaerg. Entre los señores: Israel Groshaus, Majar Grashaus, David Szyja Chil Brafman Baum, que firma "David Brafman"; Abraham Rozenberg, que firma "Abraham Rosenberg" e Israel Rozenberg, que firma "Israel Rosenberg", componentes de la razón social "Cintera Platense Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene modificar el artículo segundo del contrato de constitución de dicha sociedad, firmado con fecha tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, al solo efecto de dejar establecido expresamente que el domicilio de la Sociedad lo será en esta Capital Federal, calle Cucha Cucha dos mil cuatrocientos ochenta y uno. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Fdo.: Israel Groshaus. Abraham Rosenberg. David Brafman. Majer Grashaus. Israel Rosenberg. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2 feb. Nº 8.889-v.7 mar.

"C. I. D." COMPAÑIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.185. — Primer Testimonio. — Escritura número: Mil Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen don Ramón Carmona, domiciliado en la calle Canning número dos mil seiscientos sesenta y nueve, de nacionalidad español, casado, don Fernando Otero Lamas, español, casado, domiciliado en la calle Freyre mil seiscientos setenta y tres y don Edgar Carlos Grether, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gelly tres mil seiscientos noventa y tres, todos los comparecientes personas de mi conocimiento siendo los dos primeros mayores de edad y el último menor de edad debidamente autorizado por su señor padre don Carlos Gustavo Grether para ejercer el comercio según escritura de fecha veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mi al folio trescientos cincuenta y uno, de este mismo Registro a mi cargo, lo cual copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco... comparece don Carlos Gustavo Grether... y dice: Que autoriza a su hijo legítimo don Edgar Carlos Grether... nacido el nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete... para ejercer libremente el comercio, emancipándolo, en consecuencia, de la patria potestad a que está sometido en virtud de su minoría de edad... C. Grether... Ante mi: H. Mc Gough... "Es Copia Fiel, Doy Fe. Y los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes. Primero: Entre los comparecientes queda constituída a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad "C. I. D. COMPAÑIA INTERNACIONAL, DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será la distribución y venta de productos en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender bienes, muebles, inmuebles, materias primas y productos manufacturados, constituir toda clase de gravámenes reales, hipotecarlos y prendarlos, otorgar créditos y aceptar toda clase de garantías reales y personales y en general realizar todas las operaciones y negocios, civiles y comerciales, de administración y disposiciones que directa o indirectamente se vinculen al objeto social. — Segundo: La sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Tercero: El término de duración de esta Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, tal plazo quedará automáticamente prorrogado por otros períodos consecutivos de cinco años, hasta un máximo de cincuenta años, en caso de que ninguno de los socios exprese por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada período de cinco años, su voluntad de disolver la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. El socio señor Ramón Carmona ha suscripto ochocientas cuotas de un valor de ochenta mil pesos moneda nacional, los que ha integrado totalmente el socio Fernando Otero Lamas ha suscripto cien cuotas de un valor de diez mil pesos moneda nacional y el socio Edgar Carlos Grether ha suscripto cien cuotas de un valor de diez mil pesos moneda nacional que han suscripto e integrado totalmente. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios Ramón Carmona y Fernando Otero Lamas, con carácter de gerentes. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los gerentes con todas las facultades de administración y disposición aún aquellas para cuyo ejercicio las leyes civiles y comerciales exijen mandatos especiales con la sola limitación de no comprometerla en actos manifiestamente ajenos a los fines sociales y en ningún caso en fianzas y garantías a terceros. — Sexto: El socio Edgar Carlos Grether se reserva el derecho a ser nombrado gerente de la Sociedad en el momento en que personalmente así lo resuelva y comunique tal decisión a los demás socios, los cuales no podrán negarse a ello, de lo que se tomará nota en el libro de Actas. Mientras tanto no tendrá ninguna ingerencia en el manejo de los negocios sociales, salvo su derecho de inspección de la contabilidad y documentos sociales el que podrá ejercer por si o por tercera persona autorizada por escrito. — Séptimo: Los gerentes percibirán un sueldo mensual de ochocientos pesos que se cargarán a gastos generales con excepción del señor Edgar Carlos Grether, que no percibirá sueldo, aun en el caso que resolviera ser nombrado gerente. El socio Ramón Carmona se dedicará exclusivamente a la atención de la administración y dirección de la Sociedad. El socio Fernando Otero Lamas sin descuidar sus obligaciones de Gerente podrá continuar en la dirección del Instituto Dermico Otero Lamas y Compañía Sociedad en Comandita. — Octavo: La contabilidad se llevará conforme a las prescripciones del Código de Comercio. Además de los libros de contabilidad exigidos por tal Código

se llevará con las mismas formalidades, un libro de actas en el cual se asentará acta de la resolución que recaiga sobre todo asunto tratado, la cual será firmada por los socios. En los actos y contratos para cuya validez es esencial la escritura pública deberá transcribirse el acta de la reunión de socios en que fué autorizada la operación. Deben ser tratados y resueltos necesariamente en reunión de socios. La aprobación del inventario, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas la designación y remoción de gerentes, factores y mandatarios, solamente podrá ser resuelto por unanimidad de los tres socios, la participación en otras sociedades la creación de sucursales, la compra-venta de inmuebles, la constitución de hipotecas. — Novena: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviese realizar periódicamente el día treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general del giro social, y se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social. Para formar el fondo de reserva destinada a cubrir obligaciones emergentes de leyes especiales, sobre indemnización al personal por despido, falta de preaviso, accidente de trabajo etcétera, se podrá destinar una suma anual, cuyo monto la establecerán los socios conforme a la experiencia adquirida. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de que éstos insuman más del veinte por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá proseguir sus operaciones hasta finalizar el término del contrato o su renovación los herederos de cualquiera de los socios deberán unificar sus cuotas dándole representación a una sola persona, la que podrá ser rechazada por los otros dos socios, en cuyo caso se nombrará la representación por árbitro. En ningún caso el representante del socio fallecido tendrá derecho a intervenir activamente en los negocios de la Sociedad. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad se efectuará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación y división del caudal común será dirimida por un Tribunal Arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, en caso de no ponerse de acuerdo, las divergencias deberán ser sometidas a los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mi y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar Armando Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — F. Otero. — R. Carmona. — Edy Grether. — Francisco Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que paso ante mi al folio dos mil trescientos ochenta y cinco del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fé. — Para "C. I. D. Compañía Internacional, Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números dos millones ciento noventa y nueve mil trescientos nueve, trescientos diez y el presente que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero de 1949. — Guillermo Mansilla.

e.2 feb. Nº 8.866-v.7 mar.

"IMPORTAUTOMOTOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Paulino Mercante, argentino, casado, domiciliado en Fray Cayetano 250, y Demetrio Vázquez, español, casado, domiciliado en Santa Fe 3600, ambos en esta Capital, hábiles y mayores de edad, únicos componentes de la firma "IMPORTAUTOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato social celebrado con fecha 10 de Noviembre del año en curso, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se gestiona actualmente por ante el Juzgado a cargo del Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Benítez Cruz, se ha resuelto modificar las cláusulas cuarta y octava de dicho contrato, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.), dividido en doscientas cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: Alberto Paulino Mercante cien (100) cuotas que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional: y Demetrio Vázquez, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional. Dicho capital está constituído por automotores, de acuerdo con el inventario que se agrega, firmado por los socios, y que forma parte integrante del presente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de reservas de previsión que se decidan constituir. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, se practicarán amortizaciones del veinte (20) por ciento sobre su costo, sobre el activo fijo. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán entre los socios en proporción al capital. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado: Demetrio Vázquez y Alberto Paulino Mercante. — Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Julio A. Victorica. — H. C. Benítez Cruz, secretarios.

e.2 mar.-Nº 8.851-v.7 mar.

CASA SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Haigaz Sary, argentino naturalizado; Martín Sary, argentino; Ana Kizirian de Sary, armenia; Herminia Sary de Mergherian, argentina, Artin Horassandjian, armenio; Jorge Mirakian, armenio; Kirikor Cherbetdjian, argentino naturalizado; Krikor Baklaian, armenio; Artine Kondakjian, armenio; Raimundo Ignace, armenio; Luis M. Campos, argentino; Mardiros Tachdjian, armenio; Dieran Manonkian, argentino; Boghos Mermerian, armenio; Gregorio Dudushian, argentino; Karpis Ochanessian, griego; Aníbal Angel Valdovinos, argentino; Hrent Avakian, armenio; Eduardo Danielian, griego; y Agop Assadurian, armenio; todos domiciliados para este objeto en la calle Larrea 442, Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: Constitúyese entre las personas precedentemente indicadas, una sociedad del tipo de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto continuar explotando el negocio de mercería por mayor, importación y exportación de artículos afines, sito en la calle Larrea 442, Capital Federal, como así también cualquier otra actividad que los socios administradores consideren conveniente para los intereses de la sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de: "CASA SARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la dirección indicada en la cláusula anterior. — Tercera: La duración del presente contrato será de veinte años, con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos cuarenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 1.544.000,00 m|n.) dividido en 15.440 cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: Transfiriéndose a la nueva sociedad el activo y pasivo de la sociedad antecesora de la misma denominación conforme al balance practicado el 31 de Diciembre de 1948 que, firmado por todos los socios es parte integrante del presente contrato, las cuotas de capital de cada socio quedan integradas en su totalidad en dinero efectivo, créditos, mercaderías y demás bienes que formaban el capital de la sociedad antecesora. — Sexta: El señor Haigaz Sary podrá retirar hasta cuatro mil pesos m|legal mensualmente a cuenta de utilidades; los señores Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Artine Kondakjian, Raimundo Ignace, Luis M. Campos, hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, en igual forma y por el mismo concepto; los señores Dieran Manonkian y Aníbal Angel Valdovinos, por el mismo concepto, hasta quinientos cincuenta pesos cada uno; los socios, Mardiros Tachdjian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Karpis Ochanessian, Hrent Avakian y Eduardo Danielian hasta quinientos pesos cada uno, y el señor Agop Assadurian hasta cuatrocientos pesos. — (Continúa en el sello nacional de diez centavos Nº 850.954) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 850.951) — Séptima: La organización y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores: Haigaz Sary, Martin Sary, Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian. Krikor Baklaian, Artine Kondakjian, Raimundo Ignace, y Luis M. Campos, pero el uso de la firma social estará a cargo del señor Haigaz Sary, para todos los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas ni garantías para intereses, pudiendo actuar por sí o por apoderado y otorgar poderes especiales o generales a nombre de la sociedad. En ausencia del Sr. Haigaz Sary el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los siguientes socios: Martin Sary, Kirikor Cherbetdjian y Artin Horassandjian. — Octava: El primer ejercicio se cerrará el 31 de Julio de 1949, y los sucesivos el día 31 de Julio de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, una vez constituído el fondo de reserva legal a que obliga la Ley 11.645 y hechas las previsiones necesarias para cubrir las leyes sociales, se distribuirá de la siguiente manera: Los primeros ciento sesenta y nueve mil doscientos pesos m|n. ($ 169.200.— m|n.) en estas proporciones: Al Sr. Haigaz Sary el 28.37 o|o; a cada uno de los siguientes socios: Artin Horassandjian; Jorge Mirakian; Kirikor Cherbetdjian; Krikor Baklaian; Artine Kondakjian; Raimundo Ignace; Luis M. Campos, el 5.67 o|o; a cada uno de los Sres. Dieran Manonkian y Aníbal Angel Valdovinos, el 3.90 o|o; a los señores Mardiros Tachdjian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Karpis Ochanessian, Hrent Avakian y Eduardo Danielian el 3.55 o|o; y por último, el 2.84 o|o al señor Agop Assadurian. El resto se distribuirá así: el 3.25 o|o entre los siguientes empleados: Puzant Melconian, Aram Tarakdjian, Jacinto Naciff, Obannes Ohannessian y Gregorio Dorumian: en la forma y proporción que resuelvan los socios administradores, y el remanente, o sea el 96.75 o|o, entre todos los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. — Novena: De las utilidades que les correspondiesen al finalizar cada ejercicio, los socios, con excepción del señor Sary, no podrán retirar más del 25 o|o: debiendo el remanente destinarse a incrementar sus respectivos capitales y por ende el de la sociedad, incrementación que se legalizará mediante las modificaciones contractuales que fueren necesarias. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad del Sr. Haigaz Sary, los derechohabientes decidirán si continúan o disuelven la sociedad. En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los demás socios, no se practicará balance (Continúa en el sello nacional de diez centavos Nº 850.952) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 850.954) inmediato, si halle en curso, acreditándosele al causante la suma que pudo haberle correspondido proporcionalmente hasta la fecha en que se produzca el deceso o incapacidad. — Undécima: El socio que renunciare antes del 31 de Julio de 1951, perderá su derecho a las utilidades obtenidas en la sociedad. — Duodécima: La sociedad pagará al Sr. Haigaz Sary en su carácter de propietario del local la suma de tres mil pesos moneda nacional, ($ 3.000,00 m|n.), mensuales en concepto de alquiler, y, además, le confiere el derecho de utilizar una habitación particular en el primer piso de la misma finca. — Décima Tercera: Ninguno de los socios, salvo el Sr. Haigaz Sary, o el socio que por excepción éste designe, podrá realizar trabajos que no sean en beneficio exclusivo de la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo a las actividades de la misma. — Décima Cuarta: En cada balance general, los deudores morosos con más de tres meses de atraso, salvo orden por escrito del Sr. Haigaz Sary, pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Décima Quinta Los socios reconocen en este acto, que tanto la llave del negocio como las designaciones, marcas, instalaciones, muebles y útiles del establecimiento, son de exclusiva propiedad del Señor Haigaz Sary, quien los pone al servicio de la sociedad con el compromiso por parte de ésta de restituírselos a la terminación del contrato o disolución de la sociedad. — Décima Sexta: Dentro de los primeros quince días de cada mes deberá enviársele al Sr. Haigaz Sary, una copia del balance de comprobación, al último día hábil del mes inmediato anterior. — Décima Séptima: Si al finalizar cualquier ejercicio, la utilidad líquida, no sobrepasa el doce por ciento del capital, la sociedad se considera disuelta, haciéndose cargo del Sr. Haigaz Sary del activo y pasivo de la misma. — Décima Octava: Si al cierre del ejercicio del 31 de Julio de 1951, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, el capital y utilidades que le correspondiese, se le reintegrará dentro de los tres meses siguientes, con más un interés del seis por ciento anual a contar de la fecha señalada. El socio que así deseare proceder, deberá dar aviso de su decisión con dos meses de anticipación por telegrama colacionado. — Décima Novena: Los actos de inconducta que pudiera cometer algún socio, en perjuicio de la sociedad, serán juzgados por los socios administradores quienes están facultados para imponer las sanciones que estimen corresponder. En este sentido, las penalidades pueden alcanzar hasta con la expulsión de la sociedad. De llegarse a este extremo, al socio expulsado se le reintegrará el capital y utilidades que le pertenez- Continúa en el sello nacional de diez centavos Nº 850.953. Viene del sello nacional de diez centavos Nº 850.952. can hasta ese momento, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio que se halle en vigor. — Vigésima: Las divergencias que se produzcan entre los socios, cualquiera sea su naturaleza, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, quienes previamente deberán designar un tercero y único árbitro para el caso de desacuerdo entre ellos. El fallo del árbitro tercero, será inapelable y obligará a los socios a su fiel cumplimiento. Conforme con las veinte cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, extendido en los sellos nacionales que llevan los números, 850.951, 850.952, 850.953, y 850.954, a los 14 días de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires; Firmado: Haigaz Sary, Martín Sary, Ana de Sary, Herminia Sary de Mergherian, Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Artine Kondakjian, Raimundo Ignace, Luis M. Campos, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Karpis Ochanessian, Aníbal Angel Valdovinos, Hrent Avakian, Eduardo Danielian y Agop Assadurian.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2 mar.-Nros. 8.763-8.884-v.7 mar.

COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de 5 días que por escritura otorgada el 14 de Febrero de 1949 ante el Escribano Luis M. Parral, la COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado Gerente Administrador de la misma al señor Héctor Schenone y Gerente

Comercial al señor Juan Carlos Schenone ambos en substitución de los gerentes anteriores señor Armando Humberto Sasso y Nicolás Sasso (hijo), Asimismo designan subgerente general al señor Armando Ortega, quien actuará bajo las órdenes de los nuevos gerentes designados. — Buenos Aires, febrero 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.758-v.4 mar.

S O D I M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Georges Alter, de nacionalidad francesa; Natan Catzman, de nacionalidad argentina; Juan Dorin, de nacionalidad argentina; León Doukler, de nacionalidad holandesa, naturalizado argentino y Carlos José Colombo, de nacionalidad argentina; todos los cuales constituyen a los efectos de este contrato su domicilio en la calle Venezuela 3079 de esta Capital Federal; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Artículo Primero: La sociedad girará con la razón social "SODIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad será la importación, exportación y fabricación de maquinarias y herramientas de ferretería en general; así como de cualquier otra mercadería que los socios decidieren hacer objeto del giro comercial. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de 10 (diez) años, transcurridos los cuales el socio que quisiere retirarse deberá dar aviso a los demás por telegrama colacionado en el domicilio constituído con una anticipación no menor de seis (6) meses. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: el señor George Alter aportará cincuenta (50) cuotas; el señor Natan Catzman cuarenta (40) cuotas; el señor Juan Dorín treinta (30) cuotas; el señor Carlos José Colombo treinta (30) cuotas y el señor León Doukler veinte (20) cuotas. Todas las cuotas se aportarán en efectivo y en la siguiente forma: 50 o|o se integrará en el acto de la firma de este contrato y el resto deberá ser aportado por los señores Alter, Catzman y Doukler antes del cierre del primer ejercicio y por los señores Dorin y Colombo antes del cierre del segundo ejercicio. — Artículo Quinto: El señor Juan Dorin transfiere asimismo todos los derechos y acciones que le corresponden como propietario de la marca registrada "Sodimex", comprometiéndose a efectuar los trámites necesarios ante las respectivas autoridades a fin de que la misma sea inscripta a nombre de la sociedad. Se deja establecido que en caso de liquidación de la sociedad el señor Dorin tendrá prioridad para la compra de la marca Sodimex a igualdad de precios con otras propuestas. — Artículo Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en su carácter de tales podrán asumir individualmente la representación de la sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo de acuerdo con la Ley Nº 11.645 y las cláusulas de este contrato. Se deja establecido asimismo que el señor Juan Dorin deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y competencia a la atención de los negocios sociales. Los demás socios colaborarán en dicha gestión pero podrán asimismo dedicarse a otros negocios, actividades o profesión, siempre que los mismos difieran del fin específico de esta sociedad. — Artículo Séptimo: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar a nombre de la sociedad, aún en aquellos actos que por naturaleza requieran poderes generales o especiales, así como de denunciar y querellar criminalmente. — Artículo Octavo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos o contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra o cualquiera otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester, dejándose expresa constancia que las enumeraciones precedentes son solamente a título enunciativo y no taxativo. — Artículo Noveno: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial o cualquiera otra institución bancaria oficial o privada de todo el territorio de la República y del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo Décimo: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un Balance e Inventario General a fin de determinar los resultados del giro comercial. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o (cinco por ciento) para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo sea igual al 10 o|o (diez por ciento) del Capital Social; b) 10 o|o (diez por ciento) para constituir un fondo de reserva especial; c) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; d) Se acreditarán a las cuentas de los socios Doukler y Colombo a razón de m$n. 2.000.— mensuales; y de los socios Alter, Catzman y Dorin a razón de m$n. 1.500.— mensuales, pudiendo los nombrados hacer retiros a cuenta o por el total de estas cantidades durante el ejercicio; e) el saldo de los beneficios una vez deducidos los incisos a, b, c, y d, se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes: 30 o|o al señor Georges Alter; 30 o|o al señor Juan Dorin; 20 o|o al señor Natan Catzman; 10 o|o al señor León Doukler y 10 o|o al señor Carlos J. Colombo. Estas utilidades podrán ser retiradas por los socios al fin de cada ejercicio y la Asamblea de socios fijará la fecha y forma en que se harán las entregas. Ningún socio podrá retirar más del 20 o|o de estos beneficios hasta haber integrado totalmente el capital suscripto. Se deja asimismo establecido que sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos a y b, los socios podrán constituir otras que a su juicio consideren conveniente. Las pérdidas de la sociedad si las hubiere serán soportadas por los socios en la proporción establecida en el inciso e). — Artículo Décimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos ao representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar personería. — Artículo Décimosegundo: A los efectos del artículo 17º de la Ley número 11.645 se convienen que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro de inventarios. — Artículo Décimotercero: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 6º de la Ley Nº 11.645, se deja establecido que la liquidación social se efectuará en forma conjunta por todos los socios y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Décimocuarto: Se deja establecido asimismo que las cláusulas de este contrato en cuanto a los socios se refieren, abarcarán las operaciones que actualmente se encuentran en gestión, las cuales se ingresarán al giro social. — Artículo Décimoquinto: De acuerdo con los términos que anteceden, los abajo suscriptos dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual reglará su giro conforme a las cláusulas precedentes y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de Enero de 1949. — Firmado: G. Alter. — Natan Catzman. — Juan Dorin. — L. Doukler. — C. J. Colombo". — "Georges Alter, Natan Catzman, Juan Dorin, León Doukler y Carlos José Colombo, por su propio derecho y en su carácter de integrantes de la razón social "Sodimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. dicen: Que dando cumplimiento a la proveído por V. S. a fojas 13 vta. vienen a manifestar que el actual domicilio de la sociedad en la calle Venezuela 3079, siendo la edad de los contratantes la siguiente: Georges Alter, 44 años; Catzman, 25 años; Doukler, 29 años; Dorin, 36 años; y Colombo, 25 años. — Tener presente lo expuesto, Será Justicia. — Firmado: G. Alter. — Natan Catzman. — Juan Dorin. — L. Doukler. — C. J. Colombo.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.825-v.5 mar.

"COFAMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días el presente edicto: "Entre los señores doctor Alberto Antonio Mondragón, argentino, casado, domiciliado en Pedernera trescientos diecisiete, piso segundo, departamento "J"; doña Juana Julia Bayón Viuda de Faccini, española, viuda, domiciliada en Avenida Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, piso tercero, departamento "D"; doña Judith Blanca Faccini de González, argentina, casada, domiciliada en Avenida Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, piso tercero, departamento "D" y don Fortunio Corradini, italiano, casado, domiciliado en Martín García novecientos treinta y cuatro; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será regida por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo el rubro "COFAMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en Pedernera trescientos diecisiete, piso segundo, departamento "J", sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente dentro de esta Capital Federal, y de establecer sucursales, filiales o agencias en el interior o exterior. — Segunda: Su duración será de Dos Años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero quedará automáticamente renovada por otros dos años más, si por lo menos treinta días antes del vencimiento de aquel término ninguno de los socios manifestara mediante telegrama colacionado, dirigido a todos los demás socios, su voluntad de poner término a la sociedad, en cuyo caso los demás socios podrán continuar la sociedad. — Tercera: Su objeto será la elaboración, fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químicos, industriales, farmacéuticos y alimenticios y de sus derivados. — Cuarta: El capital social queda fijado en Pesos Doscientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es integrado totalmente en este acto por los socios en la siguiente manera y proporción: a) El doctor Alberto Antonio Mondragón, aporta pesos Cinco Mil Moneda Nacional en instrumental e implementos de laboratorio; b) doña Juana Julia Bayón viuda de Faccini, aporta Pesos Dieciséis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en máquinas industriales; c) doña Judith Blanca Faccini de González, aporta Pesos Dieciséis Mil Moneda Nacional de Curso Legal en máquinas industriales, y d) don Fortunio Corradini, aporta Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Moneda Nacional de Curso Legal en máquinas industriales, instrumental e implementos de laboratorio, materias primas e instalaciones y útiles de escritorio. La especie, cantidad y valor de los bienes aportados quedan debidamente determinados en inventarios aparte levantados y suscriptos por todos los socios. Cada socio concurre, en consecuencia, con un número de cuotas igual al que corresponde a su respectivo aporte. — Quinta: La gerencia de los negocios sociales estará a cargo de los socios doctor Alberto Antonio Mondragón y Fortunio Corradini, indistintamente, requiriéndose la firma de ambos únicamente para extraer fondos, adquirir inmuebles, concertar hipotecas o préstamos para la sociedad, o realizar operaciones de cualquier género que signifiquen obligaciones superiores a un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Cuando el estado de los negocios lo permita, se fijará a los socios gerentes una retribución mensual retributiva de sus actividades personales, administrativas y técnicas, que será independiente de los beneficios sociales que les correspondan. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento que dos socios por lo menos lo requieren, al treinta de diciembre se practicará un Balance General, el que pasados quince días sin ser observado se considerará de hecho aprobado. Se hará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente y sin compensaciones entre ellas; los títulos, obligaciones y acciones figurarán por su precio de compra o por su cotización en la Bolsa, si ésta fuera menos al efectuarse el Balance; las materias primas y productos elaborados o semielaborados que forman la producción industrial se valuarán por el precio corriente; los edificios, construcciones, instalaciones, máquinas, muebles, útiles y otros bienes sujetos a desgaste, figurarán por el precio de costo, con amortización anual proporcionada al desgaste; los bienes sujetos a caducidad, como concesiones y patentes de invención, se incorporarán por el precio de adquisición, amortizándose anualmente de manera que su valor se extinga en el plazo legal o convencional; en todos los casos que corresponda, las amortizaciones se harán independientemente del resultado económico del ejercicio. — Séptima: Las utilidades sociales, si las hubiere, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite prescripto por el mismo; b) Diez por ciento para distribuir, como gratificación puramente graciable y voluntaria entre el personal que a juicio de los gerentes resulte merecedor por la conducta y contracción al trabajo demostradas durante el transcurso del año, quedando entendido que ello no crea obligación alguna y que podrán no ser distribuídos en su totalidad o en parte si los gerentes, por cualquier circunstancia así lo resolviere, y c) El beneficio excedente, incluso todo o en parte del diez por ciento ya indicado, será repartido entre los socios en las siguientes proporciones: un tercio al doctor Alberto Antonio Mondragón; un tercio al señor Fortunio Corradini; un sexto a doña Juana Bayón viuda de Faccini, y un sexto a doña Judith Blanca Faccini de González. Las pérdidas, de haberlas, serán soportadas en la misma proporción que queda establecida para las utilidades. — Octava: La aprobación de los balances se hará por mayoría de socios, y en caso de empate, de capitales; en todos los demás casos, excepto el previsto por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que regirá éste, se resolverá por simple mayoría de cuotas sociales. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas o transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin consentimiento unánime de los socios. — Décima: En caso de pérdida que llegare al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación, nombrándose desde ya liquidadores a los mismos gerentes. Tanto en este caso como en cualquier otro caso de liquidación, los liquidadores, que lo serán los gerentes, procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la proporción de los aportes, conforme al Título Tercero, Capítulo Décimo del Código de Comercio y disposiciones legales concordantes. Bajo tales conceptos, queda formalizada esta sociedad, firmándose el presente en Buenos Aires, a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: sellado Nº 1.730,736", "sexto". — Vale. — Firmado: A. A. Mondragón. — Juana B. de Faccini. — Judith F. de González. — Andalur. Fortunio Corradini". — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26 feb. Nº 8.782-v. 5 mar.

"COMPAÑIA MINERA CONTINENTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach, con fecha 14 de Enero de 1949, el señor Miguel J. García Fernández, vende, cede y transfiere a favor del señor Manuel José García, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA MINERA CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluído su cuota capital, ganancias, y demás que tuviere en la misma. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.741-v.4 mar.

"S. I. F. A. E.", "SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS ELECTRICOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barrotaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Celestino Miguel Chiesa, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en Arregui dos mil novecientos setenta y nueve de una parte y Gonzalo Valencia, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado domiciliado en la Calle Pavón un mil seiscientos cuarenta y seis, de Avellaneda, de la otra, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de ésta bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir del día primero de enero a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "S. I. F. A. E.", "SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS ELECTRICOS", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Arregui dos mil novecientos setenta y nueve. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de artículos de electricidad y afines, quedando expresamente facultada para comprar y vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, importar y exportar, negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado sin perjuicio del derecho que para retirarse se acuerda a los socios en la cláusula décimo tercera. Podrá disolverse únicamente dentro de las normas especificadas en la cláusula décima octava. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos, dividido en Cuarenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que es aportado por los socios en la forma siguiente: Celestino Miguel Chiesa, veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Gonzalo Valencia, veinte cuotas o sean, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. Dichas cuotas han sido integradas por los socios en la siguiente forma: cinco por ciento en dinero efectivo y noventa y cinco por ciento restante en maquinarias e instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario levantado al efecto. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán en calidad de Directores Gerentes, conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social y obligando a la sociedad únicamente con la misma, pudiendo hacer uso de ella sin limitación alguna para los fines sociales con expresa prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Queda expresamente establecido que para todos los asuntos Bancarios, Contratos y documentos ejecutivos se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente de la caja social para sus gastos particulares con cargo a la cuenta de Gastos Generales la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional, cada uno. — Octavo: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año para considerar la memoria y balance de fin del ejercicio. Noveno: La sociedad deberá llevar la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio y leyes respectivas. La sociedad llevará un libro de actas donde se establecerán normas y reglamento a seguir que será ley para las partes. — Décimo: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas, al vencimiento de cada ejercicio financiero, que será el treinta y uno de diciembre de cada año, practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial. A las utilidades se les dará el siguiente destino: a) cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social o sea la cantidad de cuatro mil pesos y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios de acuerdo a sus capitales aportados, previa deducción de las utilidades que pudieran corresponder a las sociedades subsidiarias que se hubieran constituído para lo cual queda facultada la sociedad. — Décimo Primero: Si hubiesen pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus capitales. — Décimo Segundo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, después del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, previo aviso por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación por lo menos, a la fecha del vencimiento del año financiero en curso. El retiro se hará efectivo en esa fecha y el haber que por todo concepto, capital, utilidades, proporción en el fondo de Reserva Legal, corresponda al socio que se retira, se determinará por el inventario y Balance General a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produce aquél hasta tanto se produzca el retiro, el socio conserva su capacidad, derechos y obligaciones de tal. Dicho haber será abonado en veinte cuotas trimestrales iguales, del cinco por ciento cada una con más el interés del cinco por ciento anual sobre el capital adeudado. La sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive pagar al contado la totalidad del haber. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad, de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio si se resolviera continuar el negocio, el sobreviviente o capaz, frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrá: a) aceptar en la sociedad como socio sin sueldo ni actuación a la sucesión del socio fallecido, bajo una única representación; b) Abonar a la sucesión o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto le corresponde en la sociedad, capital, utilidades y proporción en el fondo de Reserva Legal, en la forma establecida para el caso de retiro en la cláusula Décimo Segundo. — Décimo Cuarto: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad no se podrá exigir suma alguna, derechos de llave y otras indemnizaciones. Décimo Quinto: Hasta tanto la sociedad no disponga de un local para montar la planta industrial, en la cual deberán dedicar toda su actividad los socios, los trabajos serán ejecutados en los talleres que los mismos poseen individualmente quienes se obligan a realizarlos y facturarlos a la sociedad con una utilidad máxima del 20 % sobre el costo. En el taller particular del socio Valencia se ejecutarán los trabajos de mecánica pesada y en el del socio Chiesa se efectuarán los trabajos de mecánica liviana, obligándose atender con privilegio dichos trabajos, pues si por cualquier causa los mismos no se efectuasen dentro de un plazo normal para ello, la sociedad podrá hacerlos ejecutar en otro lugar, por cuenta y orden del socio a quien se deberá intimar previamente, dándole un plazo perentorio. — Décimo Sexto: Todos los elementos pertenecientes a la sociedad como ser: Maquinarias, Muebles, Materias Primas, Mercaderías, y cualquier otro, que se encuentren en poder de los talleres de propiedad particular de los socios lo son para y exclusivamente en calidad de depósitos y deberán ser entregados a la misma en cualquier momento que ella lo requiera a los efectos de resolver sobre lo establecido en el artículo Décimo-quinto. — Décimo Séptimo: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y participación se realizará por intermedio del socio, socios o de las personas que éstos designen, con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Octavo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, serán sometidas a árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Noveno: Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes los contratantes dejan celebrado el contrato social de la firma (S. I. F. A. E.) — "Sociedad Industrial para la Fabricación de Artículos Eléctricos S. R. L." y por documento privado de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido modificar la cláusula Cuarta, en el sentido de que la duración de la Sociedad será de cinco años, en lugar de indeterminada. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 feb. Nº 8.816-v.5 mar.

FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 32. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Federico Furtado, que acostumbra llamarse Federico María Furtado y firma "Federico M. Furtado", casado en primeras nupcias con doña Sara M. Saubidet, argentino; don Enrique Adolfo Furtado, que firma "Enrique A. Furtado", casado en primeras nupcias con doña María Angélica Marquez, argentino; don Carlos Alberto Furtado, que firma "Carlos A. Furtado", casado en segundas nupcias con doña Ofelia Piaggio, argentino y don Ubaldo Méndez Alzola, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Leoncia Noguera, uruguayo, todos mayores de edad, vecinos de esta capital y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que exponen: Que con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y por escritura pasada ante mí, al folio cincuenta y siete de este Registro doscientos noventa a mi cargo, constituyeron la sociedad "FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ciento ochenta mil pesos totalmente integrado y aportado por los exponentes en la siguiente proporción: Noventa mil pesos moneda nacional por el señor Federico Furtado; cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda por el señor Enrique Adolfo Furtado; treinta mil pesos por el señor Carlos Alberto Furtado y quince mil pesos de igual moneda por el señor Ubaldo Mendez Alzola, habiéndose inscripto la sociedad en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de Marzo de ese año, bajo el número trescientos cincuenta y cuatro, folio doscientos setenta y uno, libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que posteriormente y ante las necesidades sociales, los socios adelantaron a la sociedad, la suma de pesos noventa mil moneda nacional, en dinero efectivo, en la proporción de cuarenta y cinco mil pesos el señor Federico Furtado; veinte y dos mil quinientos pesos el señor Enrique Adolfo Furtado; quince mil pesos el señor Carlos Alberto Furtado y siete mil quinientos pesos el señor Ubaldo Mendez Alzola. — Dicho importe fué invertido por la sociedad en compra de materiales, maquinarias, etcétera, de acuerdo a las constancias que surgen de sus libros. — En consecuencia los comparecientes al declarar aumentado el capital de la sociedad "Furtado Hermanos y Mendez Alzola", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, reforman el artículo cuarto del contrato social que queda redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil setecientos cuotas de participación, de cien pesos moneda nacional cada una, y es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Federico Furtado suscribe la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean mil trescientos cincuenta cuotas de participación, que integra totalmente en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional, mediante la cesión efectuada a favor de la sociedad, de los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa, suscripto con la sociedad "Argentina Placas de Carpintero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el cual adquirió, conjuntamente con los señores Enrique Adolfo y Carlos Alberto Furtado, la fábrica sita en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Libertad número cuatro mil ciento cincuenta, haciendo constar que el valor por el cual se hace esta cesión está representado únicamente por la tercera parte de lo abonado a la vendedora, en concepto de seña y a cuenta de precio; veinte y cinco mil ciento sesenta y seis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, mediante la transferencia que hace en este acto de las maquinarias, detalladas en el inventario y avalúo que por separado y firmado por los socios se agrega a la presente y el resto de noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional con sesenta y tres centavos, en dinero efectivo; el socio señor Enrique Adolfo Furtado suscribe la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean seiscientos setenta y cinco cuotas de participación, que integra totalmente en la siguiente forma: Diez mil pesos mediante la cesión a favor de la sociedad ya efectuada, de los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa antes relacionado y el saldo de cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo; el socio señor Carlos Alberto Furtado, suscribe la suma de pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional, o sean: Cuatrocientos cincuenta cuotas de participación, que integra totalmente en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional, mediante la cesión a favor de la sociedad, ya efectuada de los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa ya mencionado y el saldo de treinta y cinco mil pesos moneda nacional los integra en dinero efectivo y el socio señor Ubaldo Mendez Alzola suscribe la suma de pesos veinte y dos mil quinientos moneda nacional o sean doscientos veinte y cinco cuotas de participación, que integra totalmente en dinero efectivo. — En consecuencia los comparecientes dejan modificado el contrato social de la sociedad "Furtado Hermanos y Mendez Alzola", Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma que queda dicha. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto que lo fueron doña María Cristina de Elizalde y don David J. Sánchez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. — Federico M. Furtado. — Enrique A. Furtado. — Carlos A. Furtado. — Ubaldo Mendez Alzola. — Tgo.: María Cristina de Elizalde. — Tgo.: David J. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda Fielmente con su Escritura Matriz, que pasó ante mí, al folio número treinta y dos del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa a mi cargo. — Para la Sociedad "Furtado Hermanos y Mendez Alzola", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta I., veinte y ocho mil ciento sesenta I., y el presente, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hernán R. Seeber. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.819-v.5 mar.

JUAN B. CALDERONI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días que el señor Juan B. Calderoni ha transferido al doctor Pascual di Guglielmo, veintitrés cuotas de un mil pesos cada una que tenía en "JUAN B. CALDERONI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado de fecha 10 de diciembre de 1948.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.830.-v.5 mar.

"BENVENUTO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: F. 1.109. "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis José Vanasco o Luis J. Vanasco, casado, argentino; don Aldo Bronzina, casado, argentino; don Ambrosio Rabuffetti, soltero, argentino; don Marcos Scarnich, soltero, argentino y don Néstor Aime, soltero, italiano, todos los comparecientes domiciliados en la calle Veinte y cinco de Mayo doscientos setenta y tres, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por contrato privado celebrado con fecha tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco, fué constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad bajo la razón social de "BENVENUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué modificado por los de fecha doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, también privado, siendo el capital de la sociedad la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo sus socios y los aportes, los siguientes: doña Josefina Aime de Losano Minetti, diez y ocho cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos nacionales; don Néstor Aime, doce cuotas, o sean ciento veinte mil pesos nacionales; don Aldo E. Morando, diez cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; don Aldo Bronzina, cinco cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales; don Luis J. Vanasco, cuatro cuotas, o sean cuarenta mil pesos nacionales; don Pedro Andreani, cuatro cuotas, o sean cuarenta mil pesos nacionales; don Marcos Scarnich, tres cuotas, o sean treinta mil pesos nacionales; don Ambrosio Rabuffetti, tres cuotas, o sean treinta mil pesos nacionales y don José Roberto Gastaldi, una cuota, o sean diez mil pesos nacionales, cuyos contratos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número novecientos cuarenta y seis, folio ciento dieciséis, libro siete y con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento cincuenta y siete, folio doscientos veinte y dos del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo entre los comparecientes el señor Luis J. Vanasco, vende, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes, señores don Aldo Bronzina, don Ambrosio Rabuffetti, don Marcos Scarnich y don Néstor Aime, las cuatro cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos nacionales, que tiene y le corresponde en la expresada sociedad, verificándose la presente cesión en la proporción de una cuota para cada uno de los nombrados. Que la presente cesión se efectúa por la suma de Ciento siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que el cedente señor Luis J. Vanasco recibe en este acto ante mí y testigos de que doy fe de manos de los cesionarios señores Aldo Bronzina, Ambrosio Rabuffetti, Marcos Scarnich y Néstor Aime en la proporción de treinta mil pesos nacionales para cada uno de los tres primeros y de diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos nacionales para el señor Néstor Aime quien hace uso de lo dispuesto en el artículo veinte, inciso D. (última parte), del contrato social, y por cuya suma total que recibe en dinero efectivo y a su entera satisfacción les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma de que certifico. En consecuencia el señor Luis J. Vanasco se desiste y aparta de cualquier derecho o acción que le pudiera corresponder en las cuotas cedidas o en la Sociedad y manifestando que las mismas no se hallan gravadas, embargadas y no reconocen interdicción de ninguna especie, y colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado. Presentes también a este acto los otros socios, señores doña Josefina Aime de Losano Minetti, casada, argentina; don Aldo E. Morando, casado, argentino; don Pedro Andreani, casado, argentino, y don José Roberto Gastaldi, casado, argentino, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos setenta y tres, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que formando con los comparecientes señores Bronzina, Rabuffetti, Scarnich y Aime, la totalidad de los socios de "Benvenuto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen a manifestar su conformidad con la cesión que se verifica por este acto. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don José C. Carles y don Reinaldo A. Elena, ambos vecinos hábiles, doy fe. — Luis J. Vanasco. — Aldo Bronzina. — A. Rabuffetti. — Néstor Aime. — M. Scarnich. — Josefina A. de Losano Minetti. — J. R. Gastaldi. — Aldo Morando. — P. Andreani. — J. C. Carles. — R. A. Elena. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Un millón ochocientos setenta y siete mil ciento sesenta y siete y el presente. Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.826.-v.5 mar.

MORONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Don Manuel Juritz, argentino, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Rubinstein de Juritz, domiciliado en la calle Avda. Quintana Nº 185, piso 7º; don Salvador Guitelman, argentino de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Haydée Juritz de Guitelman, domiciliado en la calle Avda. Santa Fe 1415, piso 5º y don Juan Carlos Juritz, argentino de veintiún años de edad, soltero, domiciliado en la calle Avda. Quintana Nº 185, piso 7º, y autorizado en este acto para ejercer el comercio conforme a los artículos diez y doce del Código Mercantil por su señor padre don Manuel Juritz, otorgante de este contrato según se expresa, se ha convenido constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que ha de ajustarse a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "MORONTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la fabricación y compra-venta de tejidos en general, por cuenta propia o ajena, al por mayor y menor, como así a sus derivados y anexos o a cualquier otro comercio o industria con que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día de la fecha del presente contrato, y se considerará automáticamente prorrogado por otro período de cinco años salvo que cualquiera de los socios solicitare su retiro, para lo cual deberá preavisar tal pedido a los demás socios por escrito y en forma auténtica, con una anticipación no menor de seis meses antes del vencimiento del plazo original de cinco años convenido. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Juan Nº 2868, o donde más adelante pudiere establecerse, sin perjuicio de instalar y mantener fábricas, comercios, sucursales, representaciones o agencias, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Quinto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá vender, permutar, hipotecar, premiar, ceder y gravar, así como arrendar o alquiler por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones Civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales y explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo, celebrar contratos de seguros como asegurado; importar y exportar; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal; y|o municipalidades y reparticiones provinciales, ministerios, secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etc., contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general, formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, firma o particulares, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma, adquirir, tener, vender, consignar, o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada reconviniente, incidentista, tercerista, querellante, o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas; y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en la explotación de sus negocios, ya que la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los señores socios, en la siguiente proporción: El Señor Manuel Juritz, cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Guitelman, cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Juan Carlos Juritz, cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Señor Manuel Juritz ha integrado su aporte en la siguiente forma: a) La suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional en maquinarias, rodados, útiles y otros bienes muebles; y b) La suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de cuyo importe, el cincuenta por ciento, o sea la cantidad de Veinticinco mil pesos moneda nacional, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, conforme a las disposiciones de ley. — Los socios señores Salvador Guitelman y Juan Carlos Juritz han integrado su aporte en maquinarias, rodados útiles, y otros bienes muebles, los que conjuntamente con los aportados por el socio señor Manuel Juritz, se detallan y discriminan en el inventario que se acompaña y se considera parte de este contrato, y de cuyas constancias así como de los valores asignados a dichos bienes en el mismo los otorgantes se hacen responsables personal y solidariamente, transfiriendo aquellos a esta Sociedad. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los contratantes en su calidad de gerentes administradores y representarán a la misma, en todas las gestiones obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a sus fines. — El socio señor Manuel Juritz por sí solo a los socios señores Salvador Guitelman y Juan Carlos Juritz en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social adoptada, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la misma, en provecho particular de los socios, ni en garantías de terceros, y comprendiendo el mandato para administrar, todo y cada uno de las operaciones, y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tiene por reproducidos. — Se requerirá la firma conjunta de los tres socios, para cualquier operación que se refiera a bienes inmuebles; prestar y tomar dinero prestado, con garantías, inclusive hipotecarias, o sin ellas; solicitar y obtener dinero de cualquier banco oficial o particular, incluso los citados en el referido artículo quinto; reclamar o renunciar derechos adquiridos por cualquier causa; otorgar divisiones de condominio; dar y|o aceptar bienes y|o cesiones en pago; y formar otras sociedades subsidiarias. — Artículo Octavo: Los socios Señores Salvador Guitelman y Juan Carlos Juritz deberán consagrar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente, sin que ello implique una restricción de facultades. Esta obligación no regirá para el socio Señor Manuel Juritz. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad comenzará el día primero de Enero y fenecerá el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Con la debida anticipación, se prepararán el Inventario y Balance General, que deberán hallarse concluídos dentro de los treinta días de fenecer el respectivo ejercicio, y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Los Balances deberán ser puestos a disposición de los socios por el término de quince días hábiles, y no siendo observados en dicho plazo, quedarán definitivamente aprobados de conformidad. Se destinará el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal, hasta cubrirse el diez por ciento del capital, pudiendo hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. Las ganancias y pérdidas se distribuirán y soportarán entre los socios en la siguiente proporción: El Señor Manuel Juritz, el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento (33,34 %), los señores Salvador Guitelman y Juan Carlos Juritz el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %), cada uno de ellos. — Artículo Décimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas rubricado, que al efecto llevará la Sociedad. — Artículo Undécimo: La Sociedad podrá ser disuelta, cuando un Balance arroje el cincuenta por ciento de pérdida del Capital social. — Artículo Duodécimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, ni caucionar a favor de terceros ajenos a la Sociedad, total o parcialmente el capital aportado a la misma, o las cuotas que lo representen, sin la conformidad expresa y fehaciente de los otros socios. — Artículo Décimo

Tercero: La Sociedad deberá matricularse como comerciante y llevar los libros de Ley debidamente rubricados, como asimismo, inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, tendrán facultad para continuar en la Sociedad, o retirarse de ella. En ambos casos, sea para continuar o para retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores, herederos o representantes, unificar su representación en la Sociedad en una sola persona. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término de duración de la misma, mutuo acuerdo de los otorgantes, o por cualquier otra causa, se practicará un Balance General de los negocios de la firma a esa fecha, y las partes que correspondan a cada socio por todo concepto, serán determinadas y liquidadas de acuerdo con el resultado que arroje dicho balance. — Si disuelta la Sociedad, alguno de los socios continuare por sí solo con su giro, deberá abonar al socio o socios salientes, en cuatro pagos trimestrales, con el interés del séis por ciento anual, las sumas que representen el aporte del mismo o de los mismos en concepto de capital social, como también cualquier otro importe del que resulte o fueren acreedores de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: El ingreso de otras personas a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento, y adhesión al presente contrato, como así también a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios, durante la vigencia del mismo. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derechohabientes, representantes, etc. y durante o luego de la existencia de esta Sociedad, o con motivo de su liquidación y/o disolución, serán dirimidas con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo. Si no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos de la Capital. — Artículo Décimo Octavo: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente. donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc. que recíprocamente pudieren hacerse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa al fuero federal, si procediese. — Artículo Décimo Noveno: En todo lo de más no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las generales del Código de Comercio, y las supletorias del Código Civil. — Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, los socios formalizan la constitución de la Sociedad de que se trata, y firman en prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, debidamente habilitados con su sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra. — Manuel Juritz. — Salvador Guitelman. — Juan Carlos Juritz. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.823 v.5 mar.

"R E M A R"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se ordena la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; Entre los señores José Antonio Regueira, argentino, mayor de edad, casado; Germinal Martino, argentino, mayor de edad, casado y Pedro Martino, argentino, mayor de edad, casado, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: — Primero: Esta Sociedad se hará bajo el rubro: "REMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración será por diez (10) años, pero se deja constancia de que cualquiera de los socios José Antonio Regueira, o Germinal Martino, podrán disolver la Sociedad cuando la misma arrojara pérdida. — Tercero: El objeto de la Sociedad será el de: Ventas de Productos de Fiambrería y Bebidas Embotelladas. Dicho objeto se podrá ampliar con toda amplitud de conformidad entre los socios. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional; ($ 51.000 m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Regueira, aporta 25 cuotas o sean Veinticinco Mil Pesos m|n. ($ 25.000) y Germinal Martino aporta 25 cuotas o sean Veinticinco Mil Pesos m|n. ($ 25.000) y Pedro Martino aporta una cuota, o sea Un Mil Pesos m|n. ($ 1.000 m|n.). Estos aportes se integran totalmente de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Federico Lacroze 3601|07 esquina Giribone, sin perjuicio de poder establecer otros negocios, suscursales o agencias en esta capital, en el interior o en el exterior de la República. — Sexto: El señor Pedro Martino, se compromete a ocupar todo su tiempo en los negocios sociales, no así los otros dos socios. — Séptimo: De las utilidades anuales se deducirá un 5 % para constituír el fondo de reserva previsto por la ley. Del excedente de los beneficios se formarán las reservas técnicas que fueran necesarias y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Regueira 35 %, para el señor Germinal Martino 35 % y para el señor Pedro Martino 30 %. — Octavo: El uso de la firma social lo tendrán en forma individual cualquiera de los socios Regueira y Germinal Martino, quiénes firmarán debajo de un sello con el nombre social. — Noveno: Antes de vender sus cuotas sociales, cualquiera de los socios deberá ofreecerlas en venta a los otros socios, quiénes en igualdad de condiciones que un tercero, tendrá prioridad en la compra. — Décimo: El día 31 de enero de cada año se parcticará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios. Dichos balances se pondrán a consideración de los mismos durante un periodo de 60 días posteriores a su terminación y si dentro de ese plazo no manifestaran su disconformidad se considerarán aprobados. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz, debiendo pagar su parte en 12 cuotas mensuales iguales. — Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quiénes antes de pronunciarse deberán designar un tercero para caso de disconformidad. En caso de controversia judicial, las partes renuncian a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de estado, nacionalidad o domicilio. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 14 días del mes de febrero de 1949. — Firmado: José Antonio Regueira, Germinal Martino, Pedro Martino.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.813 v.5 mar.

"E L V A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se ordena la publicación del siguiente edicto por el término de 5 días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Jorge Juan Vago, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín 1143, 3er piso, Capital, y don Zoltan Mauricio Gutman, argentino naturalizado, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha 881, Capital, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: "ELVA" SOC. RESP. LTDA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 1143, 3er. piso, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier parte de la Capital o del interior de la República. — Tercero: El objeto de la Sociedad será el de: "Fabricación, Venta y Distribución de Botones y Artículos Plásticos en General y sus Similares o Afines", como asimismo: Importación y Exportación de los mismos Artículos, mediante acuerdo entre los socios podrá dedicarse a cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; adquirir, enajenar, casas de negocios; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en Cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportados por los socios por partes iguales en efectos y dinero efectivo, según balance que se firma por separado. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de Diez (10) años, a partir del 1º de Abril de 1949, pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad con 90 días de anticipación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — En ese caso se efectuará un balance general, y se pagará la parte al socio que se retire en efectivo, dentro de los 180 días posteriores a la terminación del balance. — Séptimo: Ambos socios quedan designados Gerentes de la Sociedad y tendrán a su cargo, en forma conjunta el uso de la firma social quedándoles expresamente prohibido toda prestación a título gratuito o fianza a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad deberán firmar ambos a continuación de un sello con la designación social, con su firma particular. — Al objeto de la administración, ambos socios, actuando conjuntamente podrán realizar entre otros, los siguientes actos: Convenir formas de pago, plazos, garantía, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la Sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito; solicitar de Bancos oficiales o particulares créditos en cuenta corriente; extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos aun cuando no fuesen los ordinarios de la administración, reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones, hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; y en forma separada o alternativamente representar a la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la Sociedad fuere parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal objeto declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular y firmar protestas y protestos. — Asimismo, cualquiera de los socios podrá firmar recibos, percibir por cuenta de la sociedad sumas de dinero, hacer depósitos a plazo fijo, en cajas de ahorro o en cuentas corrientes, pudiendo asimismo endosar cheques para su depósito, firmando con su firma a continuación de un sello con la designación social. — Con autorización expresa del otro socio, podrá firmar cheques en la misma forma. — Octavo: Ambos socios deberán dedicar su atención exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo efectuar otras negociaciones que no sean similares o afines a las del objeto de la sociedad, con la autorización expresa del otro socio. — Percibirá cada uno la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.), en concepto de sueldo de administración, que se computará como gasto de la sociedad. — Noveno: El día 31 de marzo de cada año, se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios durante un plazo de treinta días posteriores a su terminación, si dentro de ese período ninguno manifestare su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: De las utilidades anuales se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645. — Del excedente de los beneficios se formarán las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los supérstites deberán proceder a efectuar un Balance General y determinar la parte correspondiente al extinto, sus herederos deberán unificar su representación a efectos de nombrar un representante para que continúe en el lugar del socio fallecido; si los herederos no se pusieran de acuerdo dentro de los 90 días del fallecimiento o el socio supérstite no aceptara al representante, aquél procederá a disolver la Sociedad y pagar a los herederos dentro de los 90 días de disuelta. — Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente o al tiempo de su disolución, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 3 días del mes de Febrero de 1949. — Entre Líneas: Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, Vale. — Firmado: Zoltan Mauricio Gutman. — Jorge Juan Vago.

Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.812-v.5 mar.

COMPAÑIAS DE TIERRAS SIERRAS Y PARQUES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires a veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores: Emilio Zangrando, italiano, domiciliado en la calle Florencio Varela 390 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Jacobo Ludner, argentino, domiciliado en la calle Espinosa 1071, Capital Federal; Ernesto Andrés Yañez, argentino, con domicilio en esta Capital, calle Asunción 2134; Miguel García Gómez, español, domiciliado en Asunción 2134, Capital Federal; y Eliseo Raimundo Marchese, italiano, domiciliado en Nicaragua 5916, de esta Capital, todos casados y mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Primera: Se denominará "COMPAÑIA DE TIERRAS SIERRAS Y PARQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en Avenida de Mayo 1264, segundo piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: Su duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años contados a partir del día tres de enero en curso. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que este contrato fija más adelante. — Tercera: Su objeto será la compra y venta de tierras y bienes raices el fraccionamiento y/o la administración de tierras u otros bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, y cualquier otra actividad complementaria de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: Su capital queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios a razón de sesenta cuotas cada uno. — Quinta: Este capital podrá ser aumentado ilimitadamente por resolución, en cada caso, de mayoría de votos, mediante nuevas emisiones de cuotas que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución de mayoría de votos.

— Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, sin más limitación que los intereses sociales. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de tres cualesquiera de los socios, que deberán hacerlo en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Octava: Los socios gozarán de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, la que se imputará a gastos generales y podrá ser ampliada de acuerdo con los ingresos y de conformidad con la mayoría de votos. — Novena: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que exploten el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Décima: Anualmente se efectuará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos. — Décima Primera: Casa socio tendrá el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrá inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décima Segunda: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas proporcionalmente a los aportes efectuados por los socios. — Antes de fijar las cifras definitivas de utilidades será de rigor computar las deducciones por reservas y amortización sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente. — Para "Fondo de Reserva" se separará un cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento exigido por la ley. — Para "Fondo de Previsión" también un cinco por ciento hasta completar otro diez por ciento del Capital Social. — Este último fondo se forma para cubrir pérdidas, pagar indemnizaciones y solventar gastos imprevistos y extraordinarios. — Décima Tercera: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar su capital fijado por este contrato. — El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, totalmente o en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, según se resuelva por mayoría de votos al cierre de cada ejercicio. — Décima Cuarta: Esta sociedad toma como base para sus operaciones bancarias: El Banco Central de la República Argentina; el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de la Provincia de Córdoba, pudiendo actuar también con otras instituciones bancarias, ya fueran oficiales, particulares o mixta. — Décima Quinta: En caso de muerte, o incapacidad física o legal de cualquiera de los componentes de la sociedad, los demás socios tendrán opción para adquirir de los herederos, legatarios o representantes las cuotas de aquél y las utilidades acumuladas que le correspondieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, los herederos, legatarios o representantes aludidos podrán: a) intervenir únicamente en las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales, debiendo para ello unificar la representación; o b) transferir las cuotas del fallecido o incapacitado a una sola persona, con la conformidad de la mayoría de los socios, y retirarán las utilidades que pertenecieran a su causante o representado en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — Décima Sexta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, con la salvedad de que esta operación no deberá durar más de seis meses, y una vez terminada, y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios guardando relación con sus aportes de capital. — Décima Séptima: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo laudo será inapelable. — El socio que resistiere el cumplimiento del laudo incurrirá en una multa de Veinte mil pesos moneda nacional a favor del otro u otros consocios que lo hubieren aceptado. — Sobre raspado. "veintisiete". — "Sierras". — "ampliada". — "particulares". — "de". — Todo Vale. — Emilio Zangrando. — J. Ludner. — Ernesto A. Yañez. — Miguel García Gómez. — Eliseo Marchese. — En Buenos Aires, a diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores; Emilio Zangrando; Jacobo Ludner; Ernesto Andrés Yañez; Miguel García Gómez; y Eliseo Raimundo Marchese, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de responsabilidad "Compañía de Tierras Sierras y Parques", cuyo contrato constitutivo celebraron el día veintisiete de enero último, han resuelto modificar las cláusulas segunda y cuarta del mismo, las que quedarán en la forma siguiente: Segunda: Su duración será de cinco años, contados a partir del día tres de enero del año en curso. — Cuarta: Su capital ha sido fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios a razón de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos cada uno. — De este capital los socios han integrado ya por partes iguales, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante en la medida que las necesidades sociales a sí lo exijan. — Emilio Zangrando. — Miguel García. Gómez. — Eliseo Marchese. — Ernesto A. Yañez. — J. Ludner.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.815-v.5 mar.

EMPRESA CONSTRUCTORA ADANTI Y GHINASSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Artículo 1. Entre los Señores: Aldo Adanti, italiano, casado, domiciliado en Cerrito 782, Capital Federal, el Señor Mario Ghinassi, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle 774, Capital Federal, y el Señor Achille Ghinassi, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle 774, Capital Federal, los tres mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 2. Queda constituída entre los nombrados una Sociedad que girará bajo la denominación de "EMPRESA CONSTRUCTORA ADANTI Y GHINASSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por los presentes estatutos y accesoriamente por las disposiciones de la ley 11.645. — Artículo 3. La Sociedad tendrá por domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 774 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo 4. El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Artículo 5. El objeto de la Sociedad será explotar la industria de la construcción en general, fabricar y comerciar con los artículos necesarios o accesorios a su desarrollo. — Artículo 6. Para el cumplimiento de estos fines la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, transferir toda clase de bienes, muebles, marcas de fábrica, de comercio, patente de invención y modelos industriales; podrá comprar también inmuebles para su propia administración, fábrica, depósitos, talleres y sucursales; b) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o suburbanos por mayor plazo de seis años; c) Constituir sobre los inmuebles o los que adquiera por dación en pago, toda clase de derechos reales, hipotecas, servidumbres, anticresis y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial agrarios o industriales de acuerdo a las leyes presentes y futuras; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria de carácter oficial mixta o particular creada o a crearse; e) Concertar vinculaciones comerciales con otras firmas, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer préstamos quirografarios o con garantías reales, con los bancos o entidades privadas, oficiales o individuales pudiendo asimismo realizar sin limitación cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; f) — Ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento o accesorios ante su objeto pues la presente enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Artículo 7. El capital social será de m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos m|nal) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital será aportado por cada uno de los socios como sigue: El socio Señor Aldo Adanti $ 353.500 (trescientos cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional) o sean tres mil quinientas treinta y cinco cuotas, el socio Señor Achille Ghinassi m$n. 12.500 (Doce mil quinientos pesos moneda nacional) o sean ciento veinticinco cuotas, y el Socio Señor Mario Ghinassi m$n. 34.000.— (treinta y cuatro mil pesos moneda nacional) o sean trescientas cuarenta cuotas. — El capital aportado por los socios, antes referidos, queda integrado por cada uno de éstos como sigue: el socio Aldo Adanti, pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos en efectivo y pesos Doscientos Noventa y Un Mil con el precio de las maquinarias que transfiere en propiedad a la Sociedad y que se especifican por separado en el anexo Uno, firmado por todos los socios, que forman parte integrante de este contrato. — El socio Mario Ghinassi, pesos Treinta y cuatro mil moneda nacional con el precio de las maquinarias que transfiere en propiedad a la Sociedad y que se especifican por separado en el anexo Dos, firmado por todos los socios que forman parte integrante de este contrato. — El socio Achille Ghinassi, pesos doce mil quinientos moneda nacional en efectivo. — El aporte en efectivo que los socios efectúan se deposita: el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, de donde será retirado para la Sociedad una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El cincuenta por ciento restante será aportado a la Caja Social en cualquier tiempo que lo requiera la Sociedad y de acuerdo a las necesidades de la misma. — El socio Mario Ghinassi, transfiere a la Sociedad en propiedad, subrogando a ésta todos los derechos que le corresponda derivados a su favor del decreto de radicación firmado por el Poder Ejecutivo Nº 21.867 del 7 de Agosto de 1948 y por lo tanto las maquinarias transferidas por el socio Aldo Adanti, y a las que se refiere el citado decreto serán embarcadas con conocimiento marítimo a la orden del socio Mario Ghinassi para incorporarlas a la Sociedad. — Artículo 8. — La Sociedad será administrada por los socios Aldo Adanti y Mario Ghinassi en carácter de gerentes de la misma. — El socio Señor Aldo Adanti no estará obligado a prestar sus servicios como gerente, sino en el límite que el mismo lo considere necesario y podrá residir fuera del país sin responsabilidad alguna. — Cada uno de los indicados gerentes podrán por sí sólo representar a la Sociedad y usar la firma social con amplias facultades para realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo 6 de estos estatutos y cualquier otro acto o negocio que reclame el interés de la compañía, quedándoles prohibido comprometerla en garantías para asuntos ajenos a la Sociedad y para efectuar negocios extraños a la misma. — Los socios podrán ampliar el número de gerentes y disponer la forma y modo como podrán desempeñar sus funciones, e igualmente designar subgerentes y apoderados para los asuntos de interés de la compañía. — Los gerentes podrán ser socios o extraños. — Para la celebración de cualquier acto relativo a su objeto, que no se relacione con los negocios de la construcción, los gerentes deberán actuar conjuntamente firmando ambos los respectivos documentos u obligaciones. — Artículo 9. La fiscalización de la exactitud y legitimidad de los balances se efectuará por un experto contable designado de común acuerdo por los socios, sin perjuicio de que cada uno de estos últimos podrá además, por sí o por medio de un contador nombrado a su costa verificar la exactitud y legitimidad de aquél. — Artículo 10. — Los ejercicios sociales de la Sociedad se cerrarán los días 31 de Diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y cuenta de ganancias y pérdidas — Los balances se confeccionarán con arreglo a las siguientes bases: a) Las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General Impositiva. — Sin embargo los socios podrán efectuar amortizaciones superiores si así resolvieren los mismos; b) — Los quebrantos si los hubiere se transferirán directamente a la cuenta de ganancias y pérdidas; c) — Los inmuebles se tomarán por los precios de coste menos las deducciones autorizadas por la Dirección General Impositiva. — En el caso de cualquier desacuerdo sobre los valores de inventario ellos serán resueltos por los socios designando al efecto un perito de común acuerdo que resuelva la diferencia. — Los balances generales se efectuarán dentro del término de sesenta días y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios enviándoles copia de los mismos a sus domicilios por carta certificada. — Si dentro del plazo de diez días con respecto al socio que reside en el país y de treinta días para el que reside en el extranjero los balances no fueran observados se considerarán aprobados. — Si no mediare aprobación se ajustará la objeción a los que resuelva un contador nombrado de común acuerdo. — Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances una vez aprobados se distribuirán como sigue: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue el diez por ciento del capital social; luego se harán las reservas que los socios consideren necesarias para afrontar riesgos posibles. — El resto de las utilidades se distribuirá entre cada uno de los socios en la proporción del treinta y cinco por ciento para el socio Adanti; Cuarenta por ciento para el socio Mario Ghinassi y veinte y cinco por ciento para el socio Achille Ghinassi. — Las utilidades que se distribuyan podrán ser retiradas por los socios una vez aprobados los balances y pasados los sesenta días de su aprobación. — Artículo 11. Si al cerrarse un ejercicio comercial el balance arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital, los socios de común acuerdo resolverán si se continúan los negocios o si se disuelve y liquida la Sociedad. Si los socios no expresaren determinación alguna sobre este particular dentro de los sesenta días de aprobado el balance se considerará que renuncian por esa oportunidad de solicitar la disolución de la Sociedad. Si en el ejercicio siguiente produjere una nueva pérdida aunque no alcance el veinte por ciento los socios resolverán si se liquida o no la Sociedad. — Artículo 12. Los socios se reunirán anualmente cada vez que sea necesario para considerar y aprobar los balances, así como para nombrar y remover gerentes y considerar la transferencia de cuotas así como cualquier otro punto que consideren necesario. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. — Los socios serán citados con anticipación de treinta días por carta certificada con indicación de la hora y día de la reunión y de la Orden del Día a tratarse. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios que podrán ser socios o extraños y por carta privada o telegráfica o por poder. — Artículo 13. — Los socios o sus herederos podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a otros socios mediante mayoría de votos que represente la mayoría de capital. — También podrán ceder dichas cuotas a terceros extraños previa autorización concedida por unanimidad de votos y de capital si los socios de la Sociedad fueran cinco o menos de cinco y por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, si el número de los socios fuera superior a cinco. Queda especialmente establecido que los socios tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas que los socios o los herederos del socio fallecido desearen transferir a extraños. — En caso de que los socios se rehusaren a aceptar la cesión ésta podrá ser ofrecida a terceros. En caso de fallecimiento de un socio sus herederos quedan investidos de los derechos de su antecesor sobre la propiedad de las cuotas del muerto y podrán votar en las reuniones obrando bajo una sola representación. — Artículo 14. En caso de fallecimiento de un socio la Sociedad continuará con los socios supérstites incorporándose a la Sociedad los herederos del muerto bajo una sola representación. Para la incorporación de los herederos a la Sociedad será necesaria la conformidad de éstos y el voto favorable de los socios que representen la mitad del capital pudiendo votar a su favor los herederos del fallecido en la forma prescripta en el artículo anterior. — Si la incorporación de los herederos del socio fallecido fuera rechazada ellos tendrán derecho a exigir el reintegro del capital que corresponda a las cuotas de aquél con arreglo al balance que se levantará a la fecha de su muerte. El importe del capital que les corresponda en tal caso será abonado en cuatro cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual a contar desde la fecha del día de la entrega del capital. — Artículo 15. En caso de liquidación de la Sociedad ella se efectuará por los tres socios. Toda disidencia entre estos últimos será resuelta por un arbitrador nombrado de común acuerdo. — Artículo 16. — Toda disidencia o desacuerdo entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de la liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador único designado por los socios de común acuerdo y en caso de no ponerse de acuerdo dicho árbitro arbitrador será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El árbitro o arbitrador único después de oír a los socios resolverá las cuestiones planteadas renunciando en todo momento a toda apelación del fallo el que se obliga a acatar y cumplir en todas sus partes. — Hecho en un sólo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos Nros. 993.924; 993.925; 993.926; 993.927 y el presente 993.928 todos de la Serie H. los que quedan habilitados con el impuesto de sellado correspondiente y de conformidad de todos los suscriptos que firman conjuntamente con los anexos Uno y Dos, en Buenos Aires, a los Once días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Aldo Adanti, Mario Ghinassi, Achille Ghinassi.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.776-v.5 mar.

BECATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Rosa P. de Aste y Jorge Alberto Aste, ceden, venden y transfieren ciento noventa, y cuatrocientas ochenta cuotas de capital, respectivamente, de las que poseen, y sus derechos y acciones correlativos como socios de "BECATEX - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Carlos Antonio López 4150, a don Américo Aste.

Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.836-v.7 mar.

"C A. D E. N. A. C. I."

Cadena de Negocios Artículos Colegiales

Importaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Bleger, casado, argentino naturalizado y León Goldvarg, casado, argentino, ambos mayores de edad y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "C A. D E. N. A. C. I." CADENA DE NEGOCIOS ARTICULOS COLEGIALES IMPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto el veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos cuarenta y dos, al folio doscientos doce, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor León Goldvarg cede y transfiere a su consocio señor Isaac Bleger las cuatro cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan cuatro mil pesos moneda nacional, de que es titular en la referida Sociedad, subrogando al cesionario en todos los derechos y acciones que le competen como socio de la Sociedad, de la que el cedente ha quedado total y definitivamente desligado. — Segundo: La presente cesión comprende igualmente las utilidades, reservas, créditos en cuenta particular del cedente, o cualquier otro que tuviere en la Sociedad, así como la totalidad de los derechos inherentes a las cuotas que se transfieren, cuyo precio ha sido intregamente satisfecho, así como los demás conceptos enunciados, haciéndose constar por las partes que los efectos de la presente cesión se retrotraen al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha del efectivo cese del cedente como socio y gerente de la Sociedad. — De conformidad con lo que antecede, se firma en el lugar y fecha más arriba indicados.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2 feb.-Nº 8.879 v.7 mar.

BOSCOSAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen doña Victoria González Cazón de Biedma, viuda del doctor Carlos María Biedma; las señoritas Susana Victoria María y Victoria María Martina Biedma y González Cazón, que firman respectivamente; Susana Biedma y Victoria Biedma, solteras; el doctor Carlos José Biedma y González Cazón, que firma: Carlos J. Biedma, soltero; todos domiciliados en la calle Eduardo Costa tres mil cincuenta y cinco; doña María Isabel Biedma de Ungaro, casada con don Raúl J. Ungaro, con domicilio en la de Coronel Díaz mil ochocientos diecisiete, y doña María Mercedes Biedma y González Cazón de Tesoriero, que firma: Mercedes Biedma de Tesoriero, casada con don César Augusto Tesoriero, domiciliada en la de Ocampo dos mil novecientos cincuenta y cinco; todos argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo cada uno por su propio derecho y el doctor Biedma y González Cazón además en nombre y representación de su señor hermano don Juan Martín Biedma y González Cazón, que firma: J. M. Biedma, argentino, casado, en mérito del poder que le tiene conferido por ante mí, en este Registro, con fecha treinta de Noviembre último, al folio seiscientos ocho vuelto del protocolo corriente de cuyo mandato que asegura el apoderado encontrarse en todo su vigor se copia lo pertinente que es como sigue: ..."comparece el señor don Juan Martín Biedma y González Cazón, que firma J. M. Biedma, argentino, casado... y dice: Que confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester a favor de su hermano el doctor don Carlos José Biedma y González Cazón que firma Carlos J. Biedma, para que en su nombre y representación e j e c u t e los siguientes actos: ...para que pueda formar, renovar, ampliar, modificar, disolver y liquidar sociedades, ya sean civiles, comerciales, anónimas o de cualquier otra clase, aún aquellas en que el mandatario forme parte... con amplitud de facultades respecto a capital, plazos, firmas, utilidades y demás condiciones. ... y por último para que en ejecución del presente, acepte, otorgue y firme cuantas escrituras públicas y documentos privados sean precisos..." Es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes cada uno por sí y el doctor Biedma y González Cazón además por su representado, dicen: Que habiendo convenido formar entre ellos una sociedad comercial por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Entre las señoras doña Victoria González Cazón de Biedma; doña María Isabel Biedma de Ungaro; doña María Mercedes Biedma y González Cazón de Tesoriero; señoritas doña Susana Victoria María Biedma y González Cazón; doña Victoria María Martina Biedma y González Cazón, y señores doctor Carlos José Biedma y González Cazón y don Juan Martín Biedma y González Cazón, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto la administración, adquisición y transferencia de bienes, inmuebles, muebles, semovientes y derechos reales y personales. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "BOSCOSAN" INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la capital federal, actualmente calle Eduardo Costa tres mil cincuenta y cinco o donde en adelante lo establezca, pudiendo abrir sucursales o anexos en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Siete Mil Trescientos Pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta y tres cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo, por los socios en la siguiente proporción; por doña Victoria González Cazón de Biedma, veintiocho cuotas, o sean dos mil ochocientos pesos; por doña María Isabel Biedma de Ungaro, siete cuotas o sean setecientos pesos; por doña Susana Victoria María Biedma y González Cazón, ocho cuotas o sean ochocientos pesos; por doña Victoria María Martina Biedma y González Cazón, ocho cuotas o sean ochocientos pesos; por doña María Mercedes Biedma y González Cazón de Tesoriero, siete cuotas o sean setecientos pesos; por don Carlos José Biedma y González Cazón, ocho cuotas o sean ochocientos pesos; y por don Juan Martín Biedma y González Cazón, siete cuotas o sean setecientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los señores socios, doña Victoria González Cazón de Biedma, doctor Carlos José Biedma y González Cazón y don Juan Martín Biedma y González Cazón con la designación de gerentes. La firma social que será la propia de cada gerente, precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente", la usarán indistintamente para todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género y con la amplitud que establece el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por lo tanto cualquiera de ellos efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones privadas. Los gerentes no podrán usar la firma social ni la particular de cada uno de ellos en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente la reunión de socios, fijará mediante acta asentada en el libro respectivo y por la mayoría que establece el final de la cláusula décima, la remuneración de los gerentes. — Séptima: En cualquier caso que los socios lo creyeren conveniente, podrán nombrar previa constancia en el libro que determina la cláusula décima uno o más gerentes, socios o no, para que conjunta, separada o alternativamente desempeñen el cargo. Este nombramiento se hará mediante poder que otorgará uno de los actuales gerentes o dos de los otros socios a quienes se les autorizará expresamente para ello. — Octava: Anualmente se practicará un inventario y balance general al día treinta y uno de diciembre, siguiendo los principios de la práctica contable. Los balances generales que no sean observados quedarán aprobados dentro de los treinta días de comunicados por carta certificada a cada uno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de separadas las sumas necesarias para cubrir las reservas legales y las especiales que disponga efectuar, así como la remuneración de los gerentes, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de su capital. Las pérdidas si las hubiere serán repartidas en proporción al capital aportado. — Novena: Los socios personalmente o representados por apoderados, se reunirán por lo menos trimestralmente, en la forma que oportunamente se determinará o cuando los gerentes o dos cualquiera de los socios lo soliciten, para tratar asuntos de interés social. — Décima: La Sociedad llevará un libro foliado y rubricado en el que se consignarán las actas sobre reuniones y resoluciones de los socios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por socios que representen la mitad más uno del capital social, salvo para la remoción de los gerentes, designación de otros, fijación de sus remuneraciones, para admitir el ingreso de un cesionario de cuotas en el caso de la última parte de la cláusula undécima y para resolver cualquier modificación de este contrato o la disolución anticipada de la Sociedad, en cualquiera de cuyos casos se necesitará el voto favorable de todos los socios que representen el setenta por ciento del capital social. — Undécima: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios quiere ceder todas o parte de sus cuotas, sólo podrá hacerlo a los otros socios y en ocasión de cualquier balance anual, en cuyo caso deberá comunicar su resolución a la razón social mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de practicado dicho balance. En este caso todos o cualquiera de los otros socios, tendrán derecho dentro de los noventa días del balance, de adquirir las expresadas cuotas, cuyo valor se fijará actuarialmente, por un contador que se designará al efecto, el que tomará como base, las cifras que arrojen los dos últimos balances. El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión y las cuatro restantes a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha de dicha escritura, con más el seis por ciento de interés anual sobre la suma adeudada. Estos pagos pueden ser anticipados por los cesionarios. Si ninguno de los socios quisiera tomar las cuotas del que desea ceder, éste podrá hacerlo a tercera persona que cuente con la conformidad de los otros socios por la mayoría expresada en la cláusula décima. Décima Segunda: Si durante la vigencia del presente contrato acaeciese el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad, debiendo unificar su representación en un solo apoderado. — Décima Tercera: La liquidación se llevará a cabo por la o las personas que designen los socios, por la mayoría que determina la cláusula décima in fine, que podrán ser o no socios. — Décima Cuarta: Toda duda o diferencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre la aplicación del presente contrato será resuelta por un único árbitro amigable componedor nombrado de común acuerdo por todos los socios y en caso de no existir conformidad respecto de esta designación, la efectuará el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José A. Micheli y don José Cortés, ambos de mi conocimiento de que doy fe. Victoria G. C. de Biedma. — Susana Biedma. — Victoria Biedma. — Carlos J. Biedma. — María Isabel Biedma de Ungaro. — Mercedes Biedma de Tesoriero. Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: José Cortes. — Hay se sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "Boscosan Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento cuarenta y un mil seiscientos once al presente, todos serie H., que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|raspado: actualmente. Vale. — Firmado: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Está su sello. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.852 v.7 mar.

FONTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Fontana, de 60 años de edad, casado, italiano, domiciliado en Pichencha 182, don Dálido Benedeto Roberto Lucioli, de 38 años de edad, argentino, casado, domiciliado en Rioja 2143, y don Mariano Fontana, de 25 años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Pichencha 182, por una parte, y por la otra don Patricio Ruete, de 50 años de edad, casado, español, domiciliado en la calle Belgrano 2627 y don Ernesto Antonio Odino, de 43 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Pichincha 1109. — Los tres pimeros en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente el 5 de marzo de 1945, bajo el rubro "A. Fontana & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 550, al Folio 424 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Modificada posteriormente bajo el rubro de "Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ampliado el capital con fecha 7 de julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número 1751, Folio 187, el Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los señores Antonio Fontana, Dálido Benedeto Roberto Lucoli y Mariano Fontana, convienen con los señores Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino, lo siguiente: A) El señor Antonio Fontana con la conformidad expresa de sus otros dos socios, Mariano Fontana y Dálido Benedeto Roberto Lucioli, Cede, Vende y Transfiere a favor de los señores Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino, las Noventa y seis cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la Sociedad "Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de Noventa y Seis Mil Pesos moneda nacional, que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de los señores Ruete y Odino, dándole por el presente el más eficaz recibo, los señores Mariano Fontana y Dálido Benedeto Roberto Lucioli, aceptan a los nuevos socios Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino. — B) Y de común acuerdo entre don Dálido Benedeto Roberto Lucioli, Mariano Fontana, Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino, convienen ampliar el capital social y modificar el contrato de la Sociedad "Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: El Capital Social se eleva de $ 200.000 m|n., o sean 200 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., a la suma de $ m|n. 340.000, o sean 340 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., aportadas por los socios por sus saldos en la

Sociedad, de acuerdo al balance firmado por las partes, aporte en máquinas, rodados, herramientas, etcétera, de acuerdo al inventario practicado y dinero efectivo por la suma de $ 106.776,09 m|n. de c|l., aportado por los socios Mariano Fontana, Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino; $ 17.382,42 m|n., por el señor Fontana y los $ 89.393,67 m|n. por los señores Ruete y Odino por partes iguales. — Modificando y ampliando los artículos: 1º, 3º, 4º 5º, 6º, 7º y 11º del contrato original y del modificatorio en la siguiente forma: 1º) Entre los señores Mariano Fontana, Dálido Benedeto Roberto Lucioli, Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino, queda constituída la Sociedad: "FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un Capital de Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean 340 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, y con domicilio en esta Ciudad, en la calle Rioja 2143. — 3º) La Sociedad tiene por objeto continuar con la explotación industrial y comercial de la fábrica de calzado sita en esta Ciudad en la calle Rioja 2143. — 4º) El Capital Social se divide en 340 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. (Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 010.531.I.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 010.530 Serie I.) formadas y aportadas por los socios por sus saldos en el balance, aporte de máquinas y mercaderías, de acuerdo al inventario practicado y por dinero en efectivo (la suma de $ 122.617,58, saldos del balance, la suma de $ 110.606,33 importe del inventario, y la suma de $ 106.776,09 m|n. en efectivo), correspondiendo 100 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, a cada uno de los socios Dálido Benedeto Roberto Lucioli, Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino, y 40 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Mariano Fontana. — 5º) La Administración y Dirección de los negocios sociales estarán a cargo, indistintamente, de los socios Lucioli, Ruete y Odino, quienes actuarán como Gerentes y cuyas atribuciones serán tan amplias como lo determina el artículo 16 de la Ley 11.645. — La asignación de funciones de los socios, como así las retribuciones serán resueltas en asamblea con constancia en el Libro de Actas. — 6º) La Sociedad será administrada, como se indica en el artículo 5º, por los socios "Gerentes" Dálido Benedeto Roberto Lucioli, Patricio Ruete y Ernesto Antonio Odino, quienes tendrán, indistintamente el uso de la firma social, con al única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en prestación gratuitas o fianzas a terceros, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir en depósito de dinero o valores en los Bancos de plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia del a interés de los establecimientos banca- contrato. — c) Tomar dinero prestado rios, comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, préstamos con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o cantidad. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en los Bancos de la República, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente, dar y tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Representar a la Sociedad ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos y Ventas, Ministerios, Municipalidades y toda otra Repartición Nacional, Municipal o Provincial, intervenir en las licitaciones y firmar los contratos respectivos. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir- (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 010.532. Serie I.) - (Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 010.531. Serie I.) - todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y dar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar registro de Contratos y Marcas. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. 7º) El quince de Enero de cada año se practicará un balance general y previa deducción del 5 % de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente será repartido entre los socios en la siguiente forma: el 30 o|o para el señor Lucioli; el 30 o|o para el señor Ruete; el 30 o|o para el señor Odino y el 10 o|o restante para el socio Mariano Fontana. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción y si de un balance resultare una pérdida del 25 o|o, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. 11º) En caso de liquidación, ésta estará a cargo, indistintamente, de los socios Gerentes. Quedan subsistentes y ratificados en todas sus partes los demás artículos del mencionado contrato de Sociedad, con la expresa conformidad de todos los firmantes, y en prueba de ello y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio Fontana. — Dalido Lucioli. — Mariano Fontana. — P. Ruete. — E. A. Odino.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.878-v.7 mar.

LINO LUIS DE FILIPPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor don Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Primera Copia. Escritura Número Treinta. En Esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veinte y Un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán Comparecen los señores Don Lino Luis de Filippo, que firma igual, nacido en Italia el veintinueve de Julio de mii ochocientos ochenta y dos, hoy naturalizado argentino, hijo de don Miguel De Filippo y de doña Giovanna (Juana) De Filippo, de profesión constructor y que manifiesta estar casado en primeras nupcias con doña Catalina Magdalena Marione; Don Miguel Santiago De Filippo, que acostumbra firmar "Miguel De Filippo", nacido en la Capital Federal el catorce de Agosto de mil novecientos catorce, que manifiesta estar casado en primeras nupcias con doña Antonia Scarano, de profesión constructor, cédula de identidad número un millón veintitrés mil quinientos siete de la Policía de la Capital Federal y don Alfredo Juan De Filippo, que acostumbra firmar "A. J. De Filippo" nacido en la Capital Federal el veinticinco de Abril de mil novecientos diez y siete, que manifiesta estar casado en primeras nupcias con doña María Elena Scarone, de profesión constructor, Cédula de identidad número un millón cuatrocientos doce mil cuatrocientos veintitrés expedida por la Policía de la Capital Federal, ambos hijos de don Lino Luis De Filippo y de doña Catalina Magdalena Marione, todos los comparecientes domiciliados en esta Capital, calle Gurruchaga número dos mil trescientos treinta y seis, hábiles y de mi conocimiento personal de que doy fe, y Dicen: que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial que girará bajo el rubro de "LINO LUIS DE FILIPPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y asiento principal de los negocios en esta Capital calle Gurruchaga número dos mil trescientos treinta y seis, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para objetos determinados y afines con el objeto social. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de la presente escritura prorrogable por dos períodos iguales, más, siempre que no mediare oposición de alguno de los socios, pudiendo ser disuelta en cualquier época por resolución de sus socios reunidos en Asamblea y con el voto favorable de dos los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse al ramo de la construcción de obras en general, edificios, caminos, puentes, y ya sean públicos o privados, compra y venta, permuta, o toda otra negociación sobre bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena, financiación de construcciones inmobiliarias, explotación y administración de propiedades por cuenta propia o ajena, explotación de cualquier ramo de comercio o industria vinculado a la construcción, comprendiendo la fabricación, comercio o representación de materiales o implementos utilizables en la misma y sus derivados y en general toda otra operación comercial que los socios consideren convenientes a sus intereses. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá con respecto a sus bienes, muebles, inmuebles y semovientes, implementos, máquinas, herramientas, créditos, títulos, acciones, ya sea a título oneroso o gratuito: a) Adquirirlos, cederlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos; b) Dar y tomar bienes muebles o inmuebles en locación, o en sublocación; c) Depositar o extraer dinero, títulos, letras, pagarés, cheques o cualquier otra clase de papeles o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares o Bancos privados en general y los Bancos oficiales, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, pudiendo retirarlos, u otros que pudieran existir, abrir y cerrar cuentas corrientes; d) Solicitar préstamos a interés, o créditos o descuentos de las instituciones nombradas, efectuarlos o solicitarlos a particulares, girar en descubierto con o sin garantías y con sujeción a las leyes o reglamentos de cada una de esas instituciones; e) Librar, aceptar, endosar, girar, cobrar, enajenar y negociar en cualquier modo, letras de cambio, vales, billetes, cheques, pagarés, descuentos; f) Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, cederlos, cancelarlos, ya sea total o parcialmente; g) Peticionar ante los poderes públicos y ocurrir ante las Autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales y también comparecer en juicios ante cualesquiera de los Tribunales de la Nación, Tribunales del Trabajo, Tribunales Municipales de Faltas y demás administrativos; h) Percibir y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones y reconocer obligaciones preexistentes; i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos; j) Otorgar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados, en general, esta enumeración no es taxativa, pudiendo la sociedad realizar además de lo enunciado toda clase de actos, gestiones y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto principal de la misma o bien con sus propios intereses. — Cuarta: El capital social lo forma la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda legal cada una que son suscriptas y aportadas en su totalidad y de acuerdo a la proporción siguiente: el socio Lino Luis De Filippo, quinientas cuotas de Cien pesos cada una con un valor en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio señor Miguel Santiago De Filippo, quinientas cuotas de Cien pesos cada una con un valor en conjunto de cincuenta mil pesos de igual moneda y el socio señor Alfredo Juan De Filippo, quinientas cuotas de Cien pesos cada una con un valor en conjunto de cincuenta mil pesos de la expresada moneda, integrando en este acto hasta la cantidad de Ciento veinte mil pesos moneda nacional por diferencia como valor asignado a las maquinarias, útiles, muebles, herramientas, andamios, previamente inventariados y como de pertenencia de los socios y que en copia debidamente firmada por los mismos se agrega a la presente, y con la suma de Treinta mil pesos moneda legal en dinero efectivo que los socios por partes iguales se obligan a depositar en la fecha en la sucursal número nueve del Banco de la Nación Argentina a la orden de la nueva sociedad que por este acto se constituye. — A sus efectos, los otorgantes declaran que las maquinarias, útiles, muebles, herramientas y andamios que forman parte del capital mixto antes expresado, han sido estimadas de acuerdo a los precios corrientes en plaza al tiempo del precitado inventario, teniendo en cuenta su estado actual de uso y conservación y que consta en el libro especial que al efecto llevará la Sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Miguel Santiago De Filippo y Alfredo Juan De Filippo, quienes quedan designados en el carácter de Socios Gerentes, teniendo cada uno de ellos la representación de la Sociedad pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en el otorgamiento de fianzas o garantías a terceros ajenos a la Sociedad. — Podrán realizar en la forma expresada toda clase de operaciones bancarias, hipotecarias, para la Sociedad, con todos los Bancos Particulares y todos los Bancos Oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, con facultad de firmar toda clase de documentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias. — Sexta: Los socios quedan obligados a aportar a la Sociedad el máximo de atención, capacidad, tiempo y actividad, resolviendo de común acuerdo fijar con posterioridad la remuneración mensual de cada uno de ellos, las que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Séptima: Anualmente el día quince de Marzo se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación procediendo con el resultado de los mismos de la siguiente manera: Si el balance arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios de acuerdo al aporte del capital; si las mismas fueren superiores al cincuenta por ciento del capital, los socios resolverán si continúan con el giro social o si por el contrato proceden a su disolución; para el caso que arrojen utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar un diez por ciento del capital aportado y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada uno de los socios, en caso que uno o todos los socios no lo hicieren se acreditarán las mismas a las respectivas cuentas personales, no devengando ningún interés. — Todas las resoluciones sociales, incluso para la aprobación de balances, nombramientos de gerentes, transferencias de cuotas, cambio de objeto social o cualquier otra modificación al acto constitutivo se tomarán por mayoría absoluta de votos teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea. — La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones sociales. — Octava: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, retiro o incapacidad de uno de los socios. — Novena: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, como así las no previstas serán resueltas por la aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio o sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente salvo que los socios por voluntad conjunta resolvieran someterla al fallo de un Tribunal de árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de la Sociedad Lino Luis De Filippo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en pre-

sencia de los testigos del acto don Jorge A. Grandjean y don Augusto Pomiró, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Lino Luis De Filippo. Miguel De Filippo. A. J. De Filippo. — Tgo.: Jorge A. Grandjean. — Tgo.: Augusto Pomiró. — Hay un sello. — Ante mí: Federico Alvarado Alisedo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio número ciento dos del Registro número ciento sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad "Lino Luis De Filippo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados correlativamente del doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno al presente, doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Dos. — En Esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán Comparecen los señores don Lino Luis De Filippo, que firma igual y manifiesta haber nacido en Italia el veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, hoy naturalizado argentino, hijo de don Miguel De Filippo y de doña Giovanna (Juana) De Filippo, de profesión constructor, casado en primeras nupcias con doña Catalina Magdalena Marione; don Miguel Santiago De Filippo, que acostumbra firmar "Miguel De Filippo" y manifiesta haber nacido en la Capital Federal el catorce de Agosto de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Antonia Scarano, de profesión constructor, con cédula de identidad número un millón veinte y tres mil quinientos siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, y don Alfredo Juan De Filippo, que acostumbra firmar "A. J. De Filippo" y manifiesta haber nacido en la Capital Federal el veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña María Elena Scarano, de profesión constructor, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos doce mil cuatrocientos veinte y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, ambos hijos de don Lino Luis De Filippo y de doña Catalina Magdalena Marione; todos los comparecientes domiciliados en esta Capital, calle Gurruchaga número dos mil trescientos treinta y seis, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, Y Exponen: Que por escritura del veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho otorgada ante mi al folio ciento dos de este Registro constituyeron la Sociedad "Lino Luis De Filippo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo al Código de Comercio Argentino, a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones particulares establecidas en la aludida escritura, que al dar cumplimiento al artículo diez de la precitada Ley el Juzgado interviniente objetó las cláusulas segunda y séptima de dicho contrato, que a fin de evitar dilaciones en la inscripción, los dicentes han resuelto aceptarlas modificando las cláusulas en cuestión ajustándolas en un todo de acuerdo a los artículos doce, trece, quince y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando en consecuencia redactadas en la forma siguiente: Cláusula Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de la precitada escritura, prorrogable por dos períodos iguales más siempre que no mediare oposición de alguno de los socios, pudiendo ser disuelta en cualquier época por resolución unánime de sus socios reunidos en Asamblea. — Cláusula Séptima: Anualmente el día quince de Marzo se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación prodiendo con el resultado de los mismos de la siguiente manera. — Si el balance arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios de acuerdo al aporte del capital; si las mismas fueren superiores al cincuenta por ciento del capital, los socios resolverán si continúan con el giro social o si por el contrario proceden a su disolución, para el caso que arrojen utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar un diez por ciento del capital aportado y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada uno de los socios, en caso que uno o todos los socios no lo hicieren, se acreditarán las mismas a las respectivas cuentas personales, no devengando ningún interés. — Todas las resoluciones sociales, incluso para la aprobación de balances, nombramientos de gerentes, transferencia de cuotas, cambio de objeto social o cualquier otra modificación al acto constitutivo se tomarán por unanimidad de votos, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea. — La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones sociales. — En consecuencia, prescindiendo de las cláusulas segunda y séptima consignadas en la escritura referida, se debe entender formalizada aquella Sociedad con las modificaciones establecidas en la presente escritura y con el capital, domicilio, administración y demás condiciones relacionadas en la escritura de referencia. — Los otorgantes solicitan de mi el autorizante, ponga nota de la presente escritura en la otorgada al folio ciento dos del protocolo del año en curso, lo que así hago en este acto, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mi y los testigos del acto don Augusto Pomiró y don Jorge Grandjean, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lino Luis De Filippo. — Miguel De Filippo. — A. J. De Filippo. — Tgo.: Jorge Grandjean. — Tgo.: Augusto Pomiró. — Hay un sello. — Ante mí: Federico Alvarado Alisedo. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en este Registro número ciento sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad Lino Luis De Filippo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados: un millón ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y nueve el primero y un millón ochocientos treinta y un mil quinientos ochenta el presente, ambos de la Serie H., que firmo y sello en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Sobre raspado: Juan L. Páez - 3 - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.865 v.7 mar.

"TOPEGHI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Jose María Suárez Caviglia, secretaría doctor Ricardo Williams, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Contrato de la "Topeghi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Capital: pesos 150.000 Moneda Nacional. — Artículo Primero: Queda constituída en Buenos Aires, con domicilio actual en la calle Hipólito Yrigoyen 850, una sociedad bajo la denominación de "TOPEGHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a la ley Nº 11.645. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a representaciones nacionales y extranjeras de cualquier género, y exportaciones e importaciones en general. — Artículo Tercero: Su domicilio real es en la Capital Federal de la República Argentina pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de dos años, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por dos años más siempre que estén de acuerdo todos los socios, debiendo consignarse esa circunstancia con la firma de los cuatro socios dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los primeros veinticuatro meses, o antes de esa época. — El socio ausente podrá formular la misma manifestación por poder o por carta. — Artículo Quinto: El capital queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/Nacional ($ 150.000) representado por trescientas cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una. — Dichas cuotas deberán pagarse totalmente en efectivo: el cincuenta por ciento al firmarse este contrato y el otro cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Dicho capital podrá aumentarse hasta la suma que determinen todos los socios, emitiéndose otras cuotas de quinientos pesos que deberán ser tomadas por los socios en la proporción que ellos determinen. — Si ellos no las aceptaran —en todo o en parte— podrán ser tomadas por extraños, con el consentimiento de todos los socios. — Artículo Sexto: Los socios integrantes de esta sociedad son los siguientes: Remo Pesci, italiano, domiciliado en la Capital Federal, calle Billinghurst 2444 que suscribe sesenta cuotas representativas de treinta mil pesos ($ 30.000); Pedro Luis Tonetti, italiano, domiciliado en Buenos Aires, calle Juncal 1034 que suscribe ciento veinte cuotas representativas de sesenta mil pesos ($ 60.000); Pedro Mario Juan Ansano Pesci, italiano, domiciliado Billinghurst 2444 de esta Capital, que suscribe sesenta cuotas, representativas de treinta mil pesos (pesos 30.000) y Tristán Genick, italiano, domiciliado en Juncal 1034, Capital Federal, que suscribe sesenta cuotas, representativas de treinta mil pesos ($ 30.000). — Las cuotas podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el voto unánime de los socios. — Sigue en el sello nacional de $ 1.50 Nº 1.942.646 H. — Sigue del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.942.645 H. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Don Remo Pesci y Don Tristán Genick, quienes asumen el carácter de gerentes, el que podrán desempeñar conjunta o alternativamente. — Los gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos comerciales, contractuales, administrativos, bancarios y judiciales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escrito, escritura, etc., que fueran necesarios, obligando a la sociedad hacia terceros. — Quedan facultados: a) para abrir cuentas y solicitar préstamos a cualquier Banco (Nacionales, provinciales o particulares) o a particulares, depositando fondos y valores, librando cheques contra los mismos. — b) Para emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros como librador, endosante o aceptante: aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma. — c) Para representar a la sociedad ante cualquier Repartición Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier clase de juicio, como actora o demandada, pudiendo conferir los poderes generales o especiales que se requiriesen. — d) Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, enajenarlos. — e) Podrá recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes. — f) Podrá dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar o tomar garantías prendarias o de otro género. — g) Cobrar, percibir, otorgando los recibos correspondientes. — h) Representar ampliamente a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y presentar toda clase de escritos y peticiones. — En ningún caso podrá emplear la firma social para negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Podrán igualmente concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas. — Artículo Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos y capital. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas se dividirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; el cinco por ciento para reserva especial y para responder a las obligaciones de la ley 11.729. — El noventa por ciento restante se dividirá entre los socios en proporción del número de cuotas suscriptas. — Las pérdidas que hubiesen serán soportadas proporcionalmente a los aportes sociales. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los — Sigue en el sello nacional de pesos 1.50 Nº 1.942.647 H. — Sigue del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.942.646 H. — socios, éste será representado en la sociedad por un sólo heredero que elegirán los herederos del socio fallecido; y él será el continuador del socio desparecido con los mismos derechos y obligaciones, no pudiendo solicitar la liquidación de la sociedad sino después del vencimiento de este contrato, plazo opcional inclusive. — Si a los noventa días del fallecimiento del socio sus herederos no hubiesen elegido o designado por cualquier causa al que debe representarlos en la sociedad, los socios supérstites, que tengan menor número de cuotas y proporcionalmente a éstas, podrán tomar a su cargo las cuotas del socio premuerto —y en ese caso— deberán abonar su importe a sus herederos declarados, a los doce meses de ese momento. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad se hará por los gerentes, a menos que el voto unánime de los socios no resuelva designar uno o varios liquidadores socios o no socios. — Artículo Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645, subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — Artículo Décimo Cuarto: El Señor Remo Pesci queda expresa y ampliamente facultado para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la ley 11.645 con el fin de lograr que la sociedad pueda funcionar como limitada, presentando al Juez de Comercio y al Registro Público de Comercio los escritos y peticiones que para ese fin fueran necesarios, quedando también amplia y expresamente autorizado para aceptar e introducir a este contrato todas las modificaciones o ampliaciones que fueran exigidas por el Sr. Juez o por el Registro. — En prueba de conformidad suscriben el presente contrato los cuatro socios: Don Remo Pesci que firma "Remo Pesci"; Don Pedro Luis Tonetti, que firma "Pier Luigi Tonetti" Don Pedro Mario Juan Ansano Pesci, que firma "P. Mario J. A. Pesci"; y Don Tristán Genick, que firma "Tristano Genick". — Se extiende el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco al seiscientos cuarenta y siete, todos de la serie H., en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — S/r.: P. Mario J. A. Pesci. Vale. — (Fdo.): Remo Pesci. — Pier Luigi Tonetti. — P. Mario J. A. Pesci. — Tristano Genick.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.891-v.7 mar.

PEBETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 624v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores Don Fernando L. Pereyra Iraola, de estado casado, de cuarenta y un años de edad, de este vecindario; don Carlos Berro Madero, de estado casado, de cuarenta y un años de edad, de este vecindario, y Don Adolfo Travaglini, de estado casado, mayor de edad, vecino de la Ciudad de San Isidro, de tránsito en esta; todos los comparecientes de nacionalidad argentina, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado suscripto entre los señores Fernando L. Pereyra Iraola y Carlos Berro Madero con fecha veinticuatro de Julio del año próximo pasado, constituyeron entre ambos una so-

ciedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "PEBETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de Septiembre del mismo año, bajo el número mil trescientos ochenta y nueve, al folio cincuenta y cuatro del Libro trece de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por escritura pasada ante mí en este mismo Registro, con fecha treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, fué ampliado el capital de la mencionada sociedad "Pebetra Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, suma que fué suscripta e integrada totalmente por el señor Adolfo Travaglini, quien entró entonces a formar parte de la sociedad con la anuencia de los socios Fernando L. Pereyra Iraola y Carlos Berro Madero. — La relacionada escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el catorce de Junio próximo pasado, bajo el número ochocientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos siete del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Ambos documentos, en sus testimonios tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que deseando modificar los artículos tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo, vienen por este acto a efectuar dichas modificaciones dejando desde la fecha redactados los citados artículos en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad se constituye con el objeto de realizar los siguientes actos: a) Comprar tres lotes de terreno situados en el Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, con frentes a la calle Primera Junta entre las de Acassuso y Rivadavia designados con los números diez, once y doce en el plano que citan sus títulos que unidos miden mil ochocientos setenta y siete metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y son de propiedad de Doña Martina Santurtun de Travaglini, quien los ha ofrecido en venta a los socios fundadores por el precio de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional pagadero al contado. — b) Construir en el inmueble descripto en el párrafo anterior un edificio compuesto de doce departamentos en un solo cuerpo de dos pisos. — c) Una vez realizada la construcción que dice el apartado anterior, vender el inmueble edificado para lucrar con su enajenación en esa forma. — d) Comprar asimismo, cualquier otro inmueble, urbano, suburbano o rural, edificado o no; hacer en él las construcciones o mejoras que se estimen convenientes a los efectos igualmente de lucrar con su ulterior enajenación. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de los fines que constituyen su objeto, la Sociedad solicitará del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra institución de crédito, préstamos hipotecarios sobre los inmuebles a que se refieren los incisos a) y d) del artículo tercero por los importes, plazos y demás condiciones que el Gerente resuelva en su oportunidad. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por el socio Fernando L. Pereyra Iraola, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Corrientes trescientos setenta y ocho, de cuarenta y un años de edad, en carácter de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando expresamente facultado para realizar además los siguientes actos: a) Aceptar en nombre de la sociedad la escritura traslativa de dominio del inmueble descripto en el artículo tercero, inciso a) de este contrato, en las condiciones allí establecidas, pagando a la vendedora el importe de su precio; como así también aceptar la o las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que se adquieran en lo sucesivo, quedando facultado para convenir los precios, plazos y demás condiciones que estime ventajosas y necesarias. — b) Tomar y contratar con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito, los préstamos previstos en el artículo cuarto de este contrato; por los importes, en las condiciones que estime convenientes, constituyendo en su garantía derecho real de hipoteca sobre el inmueble y edificio o los inmuebles y edificios que forman el objeto social, de acuerdo con los reglamentos y leyes orgánicas de las sancionadas instituciones bancarias. — c) Registrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad; librar cheques y órdenes de pago contra los fondos depositados en las mismas; endosar cheques, órdenes de pago, giros o letras que fueran libradas a favor de la sociedad. — d) Representar en juicio a la sociedad como actora o demandada; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración; hacer novaciones, transigir y comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas, e) Tomar o contratar el personal necesario fijando sus sueldos, jornales o emolumentos. — Suscribir la correspondencia, contratos, documentos o instrumentos públicos o privados en que la sociedad fuere parte. — Conferir poderes generales o especiales dentro de sus atribuciones, pudiendo delegar el ejercicio de cualquiera de éstas en otro socio. — f) Realizar cualquier otro acto o gestión judicial, extrajudicial o administrativa que no exigiera para su validez la concurrencia de los demás socios de acuerdo con el presente contrato. — Artículo Noveno: La venta de los inmuebles descriptos en los incisos a) y d) del artículo tercero de este contrato, una vez edificado o sin edificar si su construcción no se realizara, como asimismo la locación de aquellos cualquiera sean las condiciones en que se pacte, deberá ser resuelta por el voto unánime de los socios. — Artículo Décimo: El socio Carlos Berro Madero, como arquitecto, queda obligado a colaborar en las construcciones de los edificios que constituyen el objeto social; proyectándolos, dirigiéndolos y vigilando su ejecución, sin remuneración especial alguna. — El Socio gerente tampoco percibirá remuneración especial alguna por las funciones a su cargo. — Los socios podrán realizar particularmente, por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a la que constituye el objeto de la sociedad. — En la forma expresada dejan modificados los artículos tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo del contrato social, dejando subsistentes y en toda su fuerza y vigor todos sus demás artículos, y solicitan de mí el autorizante, expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Oscar Arce y don Claudio Angel Mulatero, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. L. Pereyra Iraola. — Carlos Berro Madero. — A. Travaglini. — Tgo. Oscar Arce. — Tgo. C. Angel Mulatero. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Marini Yrazu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro [illegible] noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pebetra Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de pesos uno cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Carlos E. Marini Yrazu. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2 feb.-Nº 8.876-v.7 mar.

FABRICA DE CALZADO "DERBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Gregorio Deirmendjian, que firma G. Deirmendjian, de nacionalidad turca, de origen armenio, con domicilio en la calle Zequeira 7138, Rosa (Helle) Haladjian de Deirmendjian, de nacionalidad armenia, que acostumbra firmar Rosa H. de Deirmendjian y Lorenzo Atilio Barca, que firma L. A. Barca, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Neuquén 2347, todos mayores de edad y con capacidad de contratar, Convienen con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con la denominación, razón y firma de "FABRICA DE CALZADO "DERBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Zequeira 7138, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria del calzado. — Tercera: La duración de la Sociedad es de cinco años, prorrogándose por otros cinco años, si uno de los socios que la constituyen no formula una manifestación de voluntad contraria con por lo menos seis meses de anticipación mediante telegrama dirigido al otro socio. — Los socios que no quieran la disolución podrán desinteresar al socio que denuncie el contrato: adquiriéndole las cuotas de capital que le pertenecen, a prorrateo de sus cuotas, si así lo descasen. En tal caso, el socio saliente tiene solamente derecho a la restitución de su capital social, del crédito en su cuenta corriente, si existiere y a las ganancias del ejercicio que corre. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por el socio saliente en proporción a sus cuotas. Si el valor del patrimonio social no alcanza el importe del capital social, se devolverá al socio saliente su capital en relación al patrimonio existente y al capital social mencionado. En caso de divergencia sobre dicha relación, se someterá el caso a un tercero que se designará de común acuerdo, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Gregorio Deirmendjian, doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, la señora Rosa H. de Deirmendjian, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal y Don Lorenzo Atilio Barca doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — El capital se aporta en bienes según balance adjunto, y que, firmado por los tres socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo de los tres socios Gregorio Deirmendjian, Rosa H. de Deirmendjian y Lorenzo Atilio Barca, a quienes se designan como gerentes de la Sociedad y quienes actuando en tal carácter, uno de los socios Gregorio Deirmendjian o Rosa Haladjian de Deirmendjian conjuntamente con el señor Lorenzo Atilio Barca, o a quien designe éste mediante poder, de conformidad con los dos socios, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales, que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. El balance general será sometido a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito; las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o los socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, en virtud del artículo veinte de la Ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas —si las hubiere— también serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanantes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar de ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Novena: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos; pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la Sociedad tendrán opción y prioridad para adquirir las cuotas, en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Décima: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estado de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la Sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social e en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. A pedido se entregará al socio solicitando una copia del acta del libro de "Acuerdos Sociales" que será firmada por los socios firmantes de dicha acta. Se requiere la representación de la mitad más uno de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada, derecho a un voto. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido del gerente o de uno de los socios, se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representante del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa haciente les corresponda hasta el vencimiento del ejercicio, en cuya oportunidad les serán devueltos el capital y las utilidades pudiendo en este caso la Sociedad o uno o varios de los socios o terceros, con conformidad expresa de los demás socios, adquirir las cuotas que serán pagadas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar del cierre del correspondiente ejercicio. Si el vencimiento del ejercicio uno o más herederos así lo descaren, pueden continuar siendo socios de la sociedad, comunicándolo dentro de los quince días después del cierre del correspondiente ejercicio, a la Sociedad mediante telegrama colacionado. La Sociedad tiene la obligación de comunicar por carta certificada dentro de los quine días a contar del fallecimiento del socio causante, el contenido de esta cláusula a por lo menos un heredero. — Duodécima: La Sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que previo pago de sus obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia, inapelable y obligatorio para las partes. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de diez centavos números 982.203 al 982.205 inclusive, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, constituyendo domicilio legal en la calle Zequeira 7138, la socio Rosa Haladjian de Deirmendjian.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.887-v.7 mar.

IMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que IMPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital de $ 122.000, a la suma de $ 226.000; como consecuencia se modifica el artículo Tercero, del contrato constitutivo el que queda redactado así: Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos m|n. doscientos veinte y seis mil; correspondiendo al Sr. Aron Schmidberg 86 cuotas de $ 1.000 cada una al señor David Pravzinsky, 81 cuotas de $ 1.000 cada una; y al Sr. Boruch Pakman, 59 cuotas de $ 1.000. Quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del referido contrato; según documento privado del 9 de Febrero de 1949. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.740-v.4 mar.

BEHREND, LINDERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Enrique Otto Behrend, que firma "Enrique Behrend", con domicilio en la calle Malabia 970, localidad de Bánfield, el señor Walter Lindert, que firma "Walter Lindert", con domicilio en la calle Sarmiento 1768, localidad de Florida y el señor Alfredo Müller, que firma "Alfred Müller", con domicilio en la calle Beruti 1536, localidad de Martínez, todos casados, de nacionalidad alemana y mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "BEHREND, LINDERT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en la Capital Federal, Diagonal Pte. R. S. Peña 720, 4º "D", pudiendo cambiar posteriormente el domicilio y establecer agencias o sucursales en otras localidades de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a montajes e instalaciones industriales y de transportes, usinas de energía, grúas, ascensores, estructuras metálicas, tanques y otros trabajos del ramo; a trabajos de taller mecánico, fabricación de maquinarias y aparatos y a la importación y venta de hierros, herramientas, máquinas y otros artículos del ramo. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 138.000.— (Ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 1.380 cuotas de m$n. 100.— cada una aportado por los tres socios en partes iguales de m$n. 46.000.— correspondiendo 460 cuotas a cada uno. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos según balance que firman de conformidad simultáneamente con este contrato. La sociedad se constituye por 10 (diez) años a partir del primero de Enero de 1949. Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del término del contrato deberá preavisarlo a los demás socios por telegrama colacionado con un año de anticipación. Si éstos no resolvieran adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad será liquidada. Todos los socios tendrán el carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos a cuyo efecto firmarán individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. — Quinto: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los tres socios en partes iguales, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social. — Sexto: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobaciones de balances se tomarán de mutuo acuerdo. — Séptimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — Octavo: Después de haber establecido el balance cada uno de los socios podrá retirar el importe que le corresponda por ganancias obtenidas. Sólo se podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias realizadas, cuando el estado de la caja lo permita y en proporción igual de los demás socios. — Noveno: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enrique Behrend. — Walter Lindert. — Alfred Müller. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.793-v.5 mar.

"SILFER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la Sra. María Matea Silvia Fernández de Fernández, y sus hijos María Esther Fernández, María Carmen Fernández de Bidart Malbrán, y Juan Esteban Alfredo Fernández que firma Juan Esteban Fernández en su carácter de únicos socios de "SILFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho, octavo piso, y Krabbe King, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por los Sres. Archibald Ennis y Cristóbal José Dusualdo, con domicilio en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y el Sr. Héctor Alfredo Fernández, argentino, domiciliado en la calle Bustamante tres mil treinta y tres de esta Capital, se resuelve: Aumentar el capital de la Sociedad "Silfer, de Responsabilidad Limitada", que actualmente es de pesos Dos Millones moneda nacional a la suma de pesos Tres Millones Ochenta Mil moneda nacional de curso legal, e incorporar a la Sociedad Krabbe King y Cía. y al Sr. Héctor Alfredo Fernández en las condiciones mencionadas en el Acta número Tres transcripta en el libro rubricado de "Silfer" S. R. L. al folio Cuatro, y cuyo contenido se transcribe íntegramente: "En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios de "Silfer Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el local Avda. Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho, octavo piso, señora María Matea Silvia Fernández de Fernández; Srta. María Esther Fernández; Sra. María Carmen Fernández de Bidart Malbrán y el Dr. Juan Esteban Fernández; este último expuso: Que era necesario dotar de fondos suficientes a la Sociedad para cumplir una de sus finalidades esenciales, cual era de construir un edificio de renta en el inmueble de la Sociedad sito en la calle Sarmiento número Seiscientos Sesenta y siete y Seiscientos Setenta y Tres. Que a pesar de que gestiones ya realizadas ante el Banco Hipotecario Nacional, permitían asegurar la obtención de un crédito, con garantía hipotecaria sobre dicho inmueble, la importancia del edificio a construirse tornaba indispensable que la sociedad contara con mayores posibilidades de efectivo. Por ello proponía aumentar el capital de la Sociedad de pesos Dos Millones m|n., de c|l. a pesos Tres Millones Ochenta Mil m/n. de c/l., e incorporar como socios a la firma "Krabbe King y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada" y al Sr. Héctor Alfredo Fernández. Después de un cambio de ideas los presentes por unanimidad resolvieron: — Primero: Incorporar a los socios "Krabbe King y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Sarmiento número Setecientos Sesenta y al Sr. Héctor Alfredo Fernández, argentino, domiciliado en la calle Bustamante número tres mil treinta y tres de esta Capital. — Segundo: Aumentar en Un Millón Ochenta Mil Pesos m|n. de c|l. el capital de la Sociedad. — Tercero: Suscribir de la cantidad de Un Millón Ochenta Mil pesos m|n. de c|l. a que se refiere el punto anterior la cantidad de pesos Trescientos Mil m|n. en las siguientes proporciones: María Esther Fernández: Ochocientas cuotas o sean la cantidad de pesos Ochenta Mil m|n.; María Carmen Fernández de Bidart Malbrán: Ochocientas cuotas o sea la cantidad de pesos Ochenta Mil m|n.; y Juan Esteban Fernández: Un Mil Cuatrocientas cuotas o sea la cantidad de pesos Ciento Cuarenta Mil m|n. — En este estado se invita a incorporarse a la reunión a los Señores Héctor Alfredo Fernández y Archibal Ennis y Cristóbal José Dosualdo haciíndolo los dos últimos en su carácter de gerentes y representantes legales de "Krabbe King y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del contrato social de la referida sociedad. — Estos últimos manifiestan: Primero: Que aceptan su incorporación como socios a "Silfa", Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social declaran conocer. — Segundo: Que del aumento del capital resuelto precedentemente suscriben: "Krabbe King y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada": Cinco mil cuotas, o sea la cantidad de pesos Quinientos Mil m|n., y Héctor Alfredo Fernández: Dos Mil Ochocientas cuotas, o sea la cantidad de pesos Doscientos Ochenta Mil m|n. — Acto seguido los seis socios presentes resolvieron: Primero: Integrar dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha, el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Segundo: Fijar un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha para que los socios efectúen la integración total de las cuotas del capital suscripto. — Tercero: El capital suscripto por los socios y no integrado, devengará a favor de la Sociedad, un interés del cinco por ciento anual, sobre los saldos deudores, a partir del Tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: La Sociedad cobrará los intereses a que se refiere el punto anterior, compensándolo con las utilidades que puedan corresponder a los socios. — Quinto: Las rentas devengadas por el inmueble de la calle Sarmiento número Seiscientos Sesenta y Siete al Setenta y Tres, serán a beneficio exclusivo de los socios María Matea Silvia Fernández de Fernández; Srta. María Esther Fernández; Sra. María Carmen Fernandez de Bidart Malbrán y el Dr. Juan Esteban Fernández, hasta el Dos de Noviembre inclusive, y de cargo de los mismos hasta la fecha antes mencionada, los impuestos que graviten sobre el referido bien. — Los gastos de organización, así como los gastos, impuestos y honorarios correspondientes a la escritura de transferencia a favor de la Sociedad del inmueble de la calle Sarmiento número Seiscientos Sesenta y Siete y Seiscientos Setenta y Tres, serán a cargo exclusivo de la Sociedad. — Sexto Modificar el artículo tercero del contrato social, reduciendo a siete años el plazo por el que los socios renuncian a solicitar su retiro. — Séptimo: — Facultar al Dr. Juan Esteban Fernández para que efectúe todas las diligencias que sean necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones del acto constitutivo resueltas en esta reunión. — No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión siendo las Dieciséis horas. — Entre Líneas: — "a la Sociedad". — Sobre Raspado: — Setecientos Sesenta "al". — Todo Vale. — (Fdo.:) Silvia F. de Fernández; María Esther Fernández; Héctor A. Fernández; M. C. F. de Bidart Malbrán; Juan Esteban Fernández; A. Ennis; y C. J. Dosualdo". — Se firma un sólo ejemplar extendido en tres sellos de pesos uno con cincuenta moneda nacional de curso legal, números: Un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco; Un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis y el presente número Un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y ocho. — Sobre Raspado: — "Tres millones ochenta mil moneda nacional de "Vale. — (Fdo.:) Silvia F. de Fernández. — Juan Esteban Fernández. — M. C. F. de Bidart Malbrán. — A. Ennis. — María Esther Fernández. — C. J. Dosualdo. — Héctor A. Fernández.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.800-v.5 mar.

"REPACO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que el señor Julio César Coto, cede y transfiere al señor Bela Eugenio Mühlich las veinticinco cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le pertenecen en la firma "REPACO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento firmado el 6 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.26 feb.-Nº 8.792-v.5 mar.

C. A. I. F. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública celebrada el 31 de Octubre de 1947 ante el escribano don Horacio Pagliere, los señores Mario Segre, argentino naturalizado, de 55 años de edad, casado, comerciante, y don Pedro Vincent, francés, comerciante, cedieron sus cuotas sociales que poseían en la Sociedad C. A. I. F. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 444, folio 1947, del libro 12 de Contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, a favor de los señores don Pedro Manuel Castaño y don Héctor Horacio Raffo, respectivamente. — Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.855-v.7 mar.

E. TOBIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 8 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Erico Dagobert Tobias, Ricardo Schnock y Gualterio (Walter) Erico Bauer, en su carácter de únicos socios de la razón social "E. TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Noviembre de 1949, bajo el Nº 1852, al folio 166 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Estados Unidos 1042 al 1044, y hallándose presente además don Erico Schnock, alemán, divorciado, mayor de edad, domiciliado en la calle Portela 1824, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Don Gualterio (Walter) Erico Bauer, que tiene en la referida sociedad veinticinco cuotas de un valor nominal de m$n. 500.— cada una, vende y transfiere dichas cuotas totalmente y en la proporción de 20 cuotas al señor Erico Schnock y 5 cuotas al señor Ricardo Schnock, recibiendo por dicha cesión de cuotas como única y total retribución la suma de Doce Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500.—) que se le entrega en este acto a su entera satisfacción, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Como consecuencia de su retiro definitivo de la sociedad, don Gualterio (Walter) Erico Bauer renuncia al cargo de gerente de la misma. — Tercero: Queda expresamente establecido que con la cesión y pago efectuado, don Gualterio (Walter) Erico Bauer queda totalmente desvinculado de la sociedad y liberado de cualquier obligación pasada o futura, contraída por la misma, como asimismo declara por su parte que nada tiene que reclamar a la sociedad por ningún concepto. — Cuarto: Los socios señores Erico Dagobert Tobias y Ricardo Schnock expresan su conformidad con el retiro del señor Bauer, tanto como socio como en su carácter de gerente, y aceptan el ingreso del señor Erico Schnock, como nuevo socio, resolviendo en consecuencia modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato de sociedad, las cuales quedan redactadas como siguen: "Tercera: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de Quinientos pesos m. nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción de 40 cuotas, o sean m$n. 20.000.— por cada uno de los señores Erico Dagobert Tobías y Ricardo Schnock, y 20 cuotas o sean m$n. 10.000. — por el señor Erico Schnock. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente será repartido entre los socios en la proporción del cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Erico Dagobert Tobías y Ricardo Schnock, y el diez por ciento para el señor Erico Schnock". Con lo que terminó el acto, firmando todos los comparecientes en señal de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Ricardo Schnock. — Erico Schnock. — E. D. Tobías. Walter Bauer.

Buenos Aires, febrero 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.839-v.7 mar.

"GENERAL TECHNICAL LIMITED"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días, que don Bernardo Catz vende, cede y transfiere a don Andrés Valyi, las noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "GENERAL TECHNICAL LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Antonio Spinelli de fecha diez y nueve de Enero del corriente año.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Dr. Isaac Leff, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.881 v.7 mar.

"GENERAL CHEMICAL LIMITED"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días, que don Bernardo Catz, vende, cede y transfiere a don Andrés Valyi, las cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "GENERAL CHEMICAL LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Antonio Spinelli de fecha diez y nueve de Enero del corriente año.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Dr. Isaac Leff, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.882 v.7 mar.

"FARMACIA AZUL - GALLO & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Juan Isidoro Gallo, soltero, argentino de 35 años de edad, de profesión Farmacéutico, domiciliado calle Cangallo 3682; Don Juan Leocadio González Palma, casado, argentino, de 55 años de edad, domiciliado calle Moreno 1801 y Don Atilio Américo Laurenti, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado calle Méjico 3342, departamento C, convienen en celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde la fecha, pero con retroactividad en todos sus efectos, al día Primero de Mayo del año en curso, y por el término de ocho (8) años, queda constituída entre los abajo firmados, una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FARMACIA AZUL - GALLO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendra su domicilio legal en la calle Entre Ríos Nº 293 al 299, de esta Capital. — Segunda: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia y perfumería denominado "Azul", ubicado en el domicilio indicado, de acuerdo con la ley 4687, Decreto del Superior Gobierno 33.890 año 1947, y su reglamentación complementaria Nº 8223, dictada por la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — Tercera: El capital social es de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 160.000.—) dividido en ciento sesenta cuotas de participación de Un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: setenta y dos (72) cuotas o sea el 45 % del capital social, integrado por el socio Señor Gallo; cincuenta y seis cuotas, o sea el 35 % de dicho capital, integrado por el socio Señor González Palma y las otras treinta y dos cuotas o sea el 20 % de dicho capital, integrado por el socio señor Laurenti, y aportado el referido capital social en su totalidad, en dinero, créditos, instalaciones, mercaderías y todas las existencias del "activo" líquido de la "Farmacia Azul" referida, de acuerdo con las cifras arrojadas por el balance general practicado en fecha 30 de Abril del año en curso. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Don Juan Isidoro Gallo y Don Juan Leocadio González Palma, en carácter de Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades legales inherentes a dicho cargo, entre las que naturalmente se encuentra incluído el subscribir válidamente toda clase de documentos públicos. La firma social estará a cargo de ambos Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta únicamente, para todas las obligaciones y derechos de la Sociedad, como igualmente para las cuotas bancarias de la misma. (Continúa en el Sello Nacional de $ 1.50 m|n. Nº 2.197.463) (Continuación del Escrito Formulado en el Sello Nacional de $ 1.50 m|n. Nº 2.197.462). — Quinta: Anualmente y todos los días 30 de Abril, se practicarán los balances generales por cierre de ejercicio, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando lo juzguen conveniente, y las utilidades que resulten, previa reserva legal, prevista por la ley, se distribuirán en igual proporción al aporte de capital de cada socio y al vencimiento de cada ejercicio, o sea el cuarenta y cinco (45 %) por ciento para el Señor Gallo; el treinta y cinco (35 %) por ciento para el Señor González Palma y el restante veinte (20 %) por ciento para el Señor Laurenti, soportándose las pérdidas si las hubiera, en la misma proporción. — Sexta: Mensualmente y para sus gastos personales, los socios podrán retirar las siguientes sumas: El Señor Gallo, hasta la cantidad de Un mil quinientos pesos m|n.; El Señor González Palma, hasta la suma de Un mil trescientos pesos m|n., y el Señor Laurenti, hasta la cantidad de Setecientos pesos m|n., cuyos retiros se imputarán en la cuenta personal de cada socio y a cuenta de las utilidades a corresponderle. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del Decreto 33.890|47 y su reglamentación, se establece que corre al exclusivo cargo del socio Señor Juan Isidoro Gallo, y bajo su responsabilidad, la Dirección Técnica del aludido establecimiento de Farmacia, materia de esta sociedad. Como retribución a la prestación de su título profesional para la ocupación de dicho cargo, el Señor Gallo, gozará de una asignación mensual de Doscientos pesos m|n., suma esta que se imputará a la cuenta de "gastos generales" de la sociedad. — Octava: El socio Señor González Palma, continuará usufructuando de la casa habitación ubicada en los altos del establecimiento, que ocupará con sus familiares, cuyo alquiler correrá a cargo de la sociedad, también con imputación a "gastos generales". — Novena: Cada acción equivale a un voto, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances, gerencias futuras, se resolverán por mayoría de votos y con sujeción a las disposiciones que emanen de la ley 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad legal, durante la vigencia de este contrato, se practicará un balance de los negocios, a efectos de determinar el "haber" de cada socio, fijándose la "llave" por peritos. Si el fallecido fuere el Señor Gallo, sus sucesores o curador, resolverán si la sociedad se disuelve o continúa durante el lapso de tiempo que el Decreto 7974|43 modificatorio del Art. 5º de la ley 4687 prescribe. Si el fallecido o incapacitado fuere el Señor González Palma, sus herederos continuarán la sociedad, unificando su representación, nombrando a uno de ellos u otra persona que designen, con los mismos (Continúa en el Sello Nacional de $ 1.50 m|n., Nº 2.186.185) (Continuación del Escrito Formulado en el Sello Nacional de $ 1.50 m|n. Nº 2.197.463) derechos que le acuerda este contrato al fallecido, salvo disposición en contrario de los herederos, en cuyo caso, los socios sobrevivientes, deberán liquidarles el "haber" que les corresponda. Queda entendido que el representante nombrado por la sucesión, ante la sociedad, quedará obligado a prestar a la atención del establecimiento, su actividad personal, y los emolumentos que se le abonen, correrán por cuenta exclusiva y a cargo de la sucesión del Señor González Palma, ya que su nombramiento, será también por exclusiva resolución y elección de dicha sucesión. Si el fallecido incapacitado, fuere el socio Señor Laurenti, realizado el balance a que alude el primer apartado de este artículo, se le liquidará a sus herederos el "haber" que les corresponda, la mitad al contado y el otro cincuenta por ciento, a un año de plazo. — Undécima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, entre éstos y los herederos o curador de alguno de aquéllos al tiempo de la liquidación de la sociedad o durante su vigencia, será resuelta de acuerdo con los principios legales y jurisprudenciales aplicable en su caso, y subsidiariamente por las normas que rigen para esta clase de negocios y tipos de sociedades. — Duodécima: Queda establecido que una vez transcurrido cuatro años de la vigencia de esta sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, debiendo hacer conocer esa resolución a los otros socios, con un aviso previo de ciento ochenta días, como mínimo, y por telegrama colacionado. Conformes las partes contratantes, formalizan el presente contrato, que se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan I. Gallo. — J. L. González Palma. — A. Laurenti. — Buenos Aires, Febrero 17 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.764-v.4 mar.

CERVINO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Don Juan Cervino, italiano, casado, domiciliado en Perú Nº 1521, y Don Marcos Bendersky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en el Pasaje La Rural Nº 112, piso 1º, dpto. 1º; se ha convenido constituir en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley 11.645, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CERVINO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad, es el de dedicarse a la venta de billetes de lotería nacional adjudicados a las concesiones oficiales de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos números 941 y 1850, como así también a otras actividades anexas con que pudiere tener afinidad. — Artículo Tercero: La duración será de un año desde la fecha del presente, prorrogable por otro período igual, salvo preaviso de alguno de los socios en forma auténtica, con una anticipación no menor de tres meses antes del vencimiento. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida Nº 709. — Artículo Quinto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras que fomenten su objeto, y en general todo cuanto fuere menester a la explotación de sus negocios extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los arts. 41 y 1881 del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas. — Artículo Sexto: El Capital Social se fija en $ 10.000.— m|nacional, dividido en cuotas de $ 100, que han suscripto ambos socios por partes iguales, e integrado en este acto en dinero efectivo cada uno de ellos la suma de $ 2.500.— m|n., comprometiéndose a ingresar los saldos respectivos a la Caja, cuando sea necesaria. A los fines de ley, el 50 % del importe ya realizado, se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Juan Cerviño, en su calidad de gerente administrador, quien tendrá asimismo el uso de la firma social adoptada, representando a aquélla en todas las gestiones, obligaciones, y actos sociales. — Artículo Octavo: El ejercicio financiero comenzará el 1º de Enero y fenecerá el 31 de Diciembre, ajustándose a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. Las ganancias y pérdidas se soportarán en proporción a las decenas de lotería de que cada socio es titular y a que se refiere el artículo segundo de este contrato, o sea, el 57,89 % el señor Cervino y el 42,11 % el Señor Bendersky. — Artículo Noveno: Las resoluciones de los socios, se harán constar en un Libro de Actas rubricado, que al efecto llevará la Sociedad. — Artículo Décimo: La Sociedad deberá matricularse como comerciante y llevar los libros de ley debidamente rubricados, como asimismo inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, tendrán facultad para continuar en la Sociedad, o retirarse de ella, y en ambos casos deberán unificar su representación en ella en una sola persona, dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término de duración de la misma, mutuo acuerdo, o por cualquier otra causa, se practicará un Balance General de los negocios de la firma a esa fecha, y las partes que correspondan a cada socio por todo concepto, serán determinadas y liquidadas de acuerdo con el resultado que arroje dicho Balance. — Artículo Décimo-Tercero: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho-habientes, representantes, etc. y durante o luego de la existencia de esta sociedad, o con motivo de su liquidación y|o disolución, serán dirimidas con prescindencia de cualquier otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo, y si no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Presidente de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. — El laudo será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el art. 808 del Cód. de Procedimientos de la Capital. — Artículo Décimocuarto: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, etc., que recíprocamente pudieren hacerse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa al fuero federal, si procediese. — Artículo Décimo-Quinto: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, las generales del Código de Comercio, y las supletorias del Código Civil. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los socios formalizan la constitución de la Sociedad de que se trata, y firman en prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto debidamente habilitados con sus sellados de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Marcos Bendersky. — Juan Cervino. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.757-v.4 mar.

EDOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días, que el señor Mark Bichutzky ha cedido sus cuotas de capital dentro de la sociedad "EDOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a su consocia doña Ana Ocantos Acosta, por escritura Nº 23, pasada con fecha doce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano don Oscar E. A. Pearson al folio 32 del Registro 228 a su cargo, que en lo pertinente dice así: "...y el señor Bichutzky dice: Que Vende, Cede y Transfiere a la señorita Ocantos Acosta, las cuarenta y dos cuotas de capital que tiene suscriptas dentro de Edomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tiene constituída los dos comparecientes, junto con don Eduardo Ocantos Acosta y doña María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta y que está inscripta bajo el número trescientos cinco, folio ciento cincuenta y siete, libro doce de sociedades

de responsabilidad limitada. — Dichas cuotas tienen un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una y de ese valor declara haber entregado oportunamente el correspondiente a treinta cuotas, habiendo depositado el valor de doce mil pesos de la misma moneda, a la orden del Señor Juez a cargo del Juzgado de Comercio número dos, doctor Isamel Pereira, Secretaría del doctor Mario Lassaga y como perteneciente a los autos caratulados "Mark Bichutzky contra Eduardo Ocantos Acosta, María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta y Ana Ocantos Acosta, ordinario". — Declara el señor Bichutzky no tener cedidas, embargadas ni en modo alguno comprometidas ninguna de las cuarenta y dos cuotas mencionadas por lo que, aceptando la cesionaria esta manifestación como exacta, se efectúa la cesión por el valor convenido de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Ese precio se paga así: a) treinta mil pesos de igual moneda que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo de la señorita Ocantos Acosta ante mi y testigos de que certifico y b) los doce mil pesos nacionales restantes, los retirará el señor Bichutzky del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, donde los depositó como queda dicho más arriba, a cuyo efecto la cesionaria y los demás miembros de la sociedad, lo autorizarán expresamente, proporcionándole el instrumento necesario a ese efecto. — El señor Mark Bichutzky otorga a la cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago en forma por la totalidad del aludido precio... Renuncia al cargo de Director Gerente que tiene conferido por el contrato social... La señorita Ocantos Acosta acepta esta cesión... Se hallan presentes los consocios don Eduardo Ocantos Acosta y su esposa doña María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta... y dicen: que se dan por enterados de la presente escritura no teniendo nada que objetar a la misma, aceptando asimismo la renuncia formulada por el señor Bichutzky...". — Buenos Aires, Febrero 16 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis H. Díaz, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.744 v.4 mar.

SENDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Dr. Juan Carlos Garate, domiciliado en la calle Lezica Nº 3965, Don Roberto Suardiaz, domiciliado en la calle Santa Teresa Nº 1459, Don Adolfo Rodríguez, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2231 y Don Adolfo Rossi, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2006, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero: Desde el 15 de Mayo de 1948 queda constituído entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse conforme con lo dispuesto en el presente convenio, y supletoriamente a lo establecido por la ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Segundo: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación especial de SENDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital M$N 100.000. — (Cien Mil Pesos Moneda Nacional). — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todo aquello que pueda vincularse directa o indirectamente con el negocio cinematográfico en general. — A tal efecto, la sociedad que se constituye podrá dedicarse a la producción de películas cinematográficas de corto y largo metraje, y muy especialmente la explotación de noticiarios y producciones documentales. Ha de considerarse también dentro de su objeto la adquisición, el arrendamiento, enajenación y cualquier forma de distribución de películas cinematográficas de toda clase, tanto en el aspecto activo como pasivo. — Asimismo, podrá elaborar, comprar y vender materiales y maquinarias que hagan a la producción o distribución de películas cinematográficas. — Podrá igualmente dedicarse a todo lo relativo al negocio de exhibición de películas cinematográficas y a tal fin explotar salas cinematográficas. — Queda bien entendido que el objeto social especificado tiene sólo carácter enunciativo, pues entra dentro de sus funciones desenvolver toda actividad cinematográfica. — Cuarto: A los fines del logro del objeto social especificado en el artículo anterior, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos concordantes con la plena capacidad civil y con la misma extensión posible que la ley asigna a las personas de existencia visible. — Enumerando al solo efecto enunciativo, la sociedad podrá: a) Adquirir total o parcialmente el activo y pasivo o el activo solamente de empresas comerciales e industriales afines; b) Comprar, vender, permutar, tomar o dar en arrendamiento inmuebles o muebles. — También podrá hipotecar, constituir prendas o cualquier otro derecho real que establezcan las leyes. — c) Obtener concesiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, intervenir en sus licitaciones o adjudicaciones, constituirse en representante de otras empresas tanto nacionales como extranjeras, etc.; d) Formar sociedades u otras comunidades con entidades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República para realización de negocios. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. 100.000), aportado en la siguiente forma: El Dr. Garate la suma de m$n. 30.000. — (Treinta mil pesos moneda nacional) El Sr. Rodríguez la suma de m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional); el Sr. Suardiaz la suma de m$n. 30.000. — (Treinta mil pesos moneda nacional); y el Sr. Rossi la suma de m$n. 10.000. — (diez mil pesos moneda nacional). — Se entiende dividido este capital en 1.000 (mil) cuotas sociales de m$n. 100. — (Cien pesos moneda nacional) cada una, conforme a las disposiciones de la ley 11.645. — Sexto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 11.645 los socios de la entidad que se constituye integran sus respectivos aportes al contado y en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de cada aporte y el saldo dentro de un plazo no mayor de un año contado desde el día de la fecha. — Séptimo: Conforme con lo dispuesto en el Art. Cuarto del presente contrato social, los socios son titulares del siguiente número de cuotas sociales: El Dr. Garate, 300 (Trescientas) cuotas de cien (100 $) cada una, el Sr. Rodríguez 300 (Trescientas) cuotas de cien pesos (100 $), cada una, el Sr. Suardiaz también 300 (Trescientas) cuotas de cien pesos (100 $) cada una; y el Sr. Rossi 100 (cien) cuotas de cien pesos (100 $) cada una. — Octavo: Los socios podrán ceder las cuotas sociales de que son titulares para lo cual será requisito esencial la conformidad por escrito de los socios Garate, Rodríguez y Suardiaz. — Noveno: La sociedad será administrada por cualesquiera de los socios quienes investirán la calidad de socio gerente establecida por el artículo 12 de la ley 11.645. — Entrará dentro del desempeño de su cometido la realización de todo acto jurídico, entendiéndose que en todos los casos la firma social deberá contener la de dos de cualesquiera de los socios. — Ello con excepción del socio Dr. Garate quien podrá usar de la firma social con todas las atribuciones en forma individual. — Décimo: El término de duración de la sociedad será de un plazo de siete (7) años contados a partir del día de la fecha. — Décimo Primero: El socio Sr. Adolfo Rossi de ningún modo podrá dedicarse a tareas extrañas a la sociedad, debiendo dedicarse única y exclusivamente a desempeñar las funciones que sean propias a la misma. — No así los restantes socios quienes podrán dedicarse a otras actividades o negocios. — Décimo Segundo: La distribución de las utilidades que se devenguen en la sociedad se hará en la siguiente forma: previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal que estatuye el artículo 20 de la ley 11.645, el resto en proporción, a las cuotas sociales de cada titular de ellas. — Décimo Tercero: Anualmente se practicarán los balances pertinentes de la sociedad, entendiéndose que los ejercicios quedarán cerrados al 31 de Diciembre de cada año. — Al final de cada ejercicio comercial y dentro de un plazo de noventa (90) días se practicará un balance general, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y las amortizaciones mínimas conforme a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. — Asímismo se practicarán las reservas que fuera de la legal los socios consideren conveniente realizar con el objeto de asegurar la estabilidad de la sociedad. — Décimo Cuarto: Fuera de los libros de Comercio que la sociedad llevará existirá un libro de actas, en donde se asentarán las resoluciones que lleven a cabo los socios se decidirá en reuniones que se fijarán de común acuerdo. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus causahabientes deberán nombrar un solo representante a los efectos de que éste ejercite los derechos que correspondan al socio fallecido. — Décimo Sexto: En caso de dificultades existentes entre los socios, toda cuestión existente al respecto se decidirá por la justicia ordinaria de Primera Instancia de la Capital Federal tanto durante la vigencia como durante su disolución. — Décimo Séptimo: A los fines que se derivan del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en la siguiente forma: el Dr. Juan Carlos Garate en la calle Lezica Nº 3965, el señor Roberto Suardiaz en la calle Santa Teresa Nº 1459, el señor Adolfo Rodríguez en la calle Las Heras Nº 2231 y el señor Adolfo Rossi en la calle Tucumán Nº 3006. — Todos los domicilios tienen el alcance de los artículos 101 y 102 del Código Civil. — Décimo Octavo: Del presente contrato se hacen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando habilitado con el sellado de ley el ejemplar a presentarse ante el Registro Público de Comercio. — Juan Carlos Garate, Roberto Suardiaz, Adolfo Rodríguez y Adolfo Rossi. — Cláusula Adicional: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Lezica Nº 3965. — Juan Carlos Garate. — Roberto Suardiaz. — Adolfo Rodríguez y Adolfo Rossi.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.747-v.4 mar.

CASA MARIO CAPUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre doña Manuela Amelia Annoni de Caputo, viuda; don Héctor Eustaquio Caputo, soltero; y don Gerardo Mario Caputo, soltero; todos ellos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y uno, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Uno) La Sociedad girará bajo la denominación "CASA MARIO CAPUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos veintinueve, sin perjuicio de poder trasladarlo o constituir agencias dentro o fuera del país. — Dos) La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo prorrogarse por igual término mediante acuerdo de los socios. — Tres) La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de fabricación de sombreros de señoras e importación de artículos de modas, pudiendo ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras. — Cuatro) El capital social está formado por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas por los socios en la proporción siguiente: doña Manuela Amelia Annoni de Caputo, veinte cuotas; don Héctor Eustaquio Caputo, diez; don Gerardo Mario Caputo, diez. — Dichos aportes están totalmente integrados con las instalaciones, máquinas, útiles, mercaderías, créditos y demás efectos que se determinan en el balance de constitución, firmado en esta misma fecha por todos los socios y realizado en el local de la fábrica de la sucesión Mario Caputo, sito en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos veintinueve. — Cinco) La dirección y administración de la Sociedad corresponde a los socios doña Manuela Amelia Annoni de Caputo y don Héctor Eustaquio Caputo, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, estándoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo que se tratara de garantizar operaciones de firmas cuya representación en el país ejerza la Sociedad. — Seis) Para realizar sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, edificar, arrendar y dar o recibir en pago cualquier clase de bienes; solicitar créditos, renovaciones o ampliaciones, operando con cualquier Banco del país, tanto nacionales como extranjeros; otorgar poderes generales o especiales para toda clase de asuntos; comprar y vender acciones de sociedades anónimas, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, títulos de crédito público, etcétera; así como verificar cualquier otra operación relacionada con el objeto social. — Siete) Los socios administradores percibirán por su desempeño como gerentes un sueldo que será de trescientos pesos moneda nacional para la señora Manuela Amelia Annoni de Caputo y de seiscientos pesos moneda nacional para don Héctor Eustaquio Caputo, sumas que podrán retirar mensualmente con imputación a gastos generales. — Ocho) Se practicará un balance general al primero de febrero de cada año, sin perjuicio de los balances que podrán practicarse trimestralmente al efecto de la simple comprobación de saldos. — Del monto de las utilidades que resultasen, con deducción de los gastos generales, habilitaciones, intereses y otros rubros indispensables, se deducirá el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — Nueve) El saldo de utilidades así establecido, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Señora Manuela Amelia Annoni de Caputo, cuarenta y cinco por ciento; Héctor Eustaquio Caputo, el cuarenta y cinco por ciento; y Gerardo Mario Caputo, el diez por ciento. — Si el balance arrojase pérdidas, éstas se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Diez) Todos los acuerdos y decisiones de los socios en sus relaciones entre sí, en lo referente a la aprobación de balances y cuentas, así como cualquier resolución que se tome respecto al funcionamiento de la Sociedad, se harán constar en un libro de actas. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría. — Once) Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a ésta por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, salvo que cediese su cuota a uno o más de los socios restantes, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier tiempo, siempre que todos estuviesen de acuerdo. — Doce) En caso de fallecimiento de un socio, los demás decidirán si sus herederos se incorporan o no como socios. — En caso afirmativo, dichos herederos deberán hacerse representar en la Sociedad por una sola persona. — Si se acordase la no incorporación, se rescindirá parcialmente el contrato y se entregará a los herederos del socio fallecido el monto del capital y utilidades que correspondiesen al mismo de conformidad al último balance, siempre que éste tenga menos de seis meses de practicado; si fuere de fecha anterior, se practicará un balance especial a ese solo efecto. — Trece) En cualquier momento puede la Sociedad, por mayoría, resolver su disolución o cualquier otra modificación de su acto constitutivo, designando también por mayoría los liquidadores, que podrán ser o no socios. — Catorce) Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será sometida para su resolución a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, quedando todo lo que no hubiese sido previsto en el presente acto, regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Conformes con todas las cláusulas que anteceden, se firma el presente en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional, números dos millones cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cinco, dos millones cincuenta y siete mil ochocientos noventa y seis y dos millones cincuenta y siete mil ochocientos noventa y siete serie H. — Amelia M. Annoni de Caputo. — Héctor E. Caputo. — G. M. Caputo. — "Ampliación de contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre doña Manuela Amelia Annoni de Caputo, viuda; don Héctor Eustaquio Caputo, soltero; y don Gerardo Mario Caputo, soltero, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y uno, han convenido lo siguiente: Que aclarando y ampliando la cláusula décima del contrato que con fecha primero del mes en curso han formalizado los comparecientes a efectos de constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Casa Mario Caputo", Sociedad de

Responsabilidad Limitada en la cual se establece que "Todas las decisiones se adoptarán por mayoría", hacen presente que tal declaración debe interpretarse sin perjuicio de exigir la unanimidad de votos de todos los socios en aquellos casos especiales en que la misma es requerida de conformidad a lo dispuesto en los artículos doce y dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige las Sociedades de Responsabilidad Limitada, o las mayorías especiales que exigen los artículos trece y quince de la misma Ley. — Firman los comparecientes en prueba de conformidad. — Amelia M. Anaoni de Caputo. — Héctor E. Caputo. — G. M. Caputo". — Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.727-v.4 mar.

ASERRADERO PIÑERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fo. 40 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecieron don César Rodríguez González, que firma "César Rodríguez", casado, español, con domicilio en la calle Cerrito número ciento treinta y seis, de este vecindario; don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, que firma "Enrique Rodríguez Gras", casado, argentino, vecino de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, accidentalmente aquí; don Manuel Rodríguez, y don Ramón Meije, ambos solteros, españoles, con domicilio en la calle Azopardo número mil cuatrocientos noventa, de este vecindario, don Liezer Taranto, casado, argentino naturalizado, vecino de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, de esta República, accidentalmente aquí, y don Vicente Yesari, casado, argentino, domiciliado en la calle Zapiola número novecientos setenta y nueve, de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su derecho propio, haciéndolo además don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, en nombre y representación de don César Rodríguez Gras, argentino, casado en primeras nupcias y don Liezer Taranto, en nombre y representación de don Moisés Taranto, argentino, soltero, según mandatos que los mismos confirieron el veinticuatro de Enero del año en curso, ante el Escribano de la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, de esta República, don Ramón Carnero, los cuales obran íntegramente transcriptos en las escrituras pasadas con esta misma fecha, a los folios treinta y uno vuelto y treinta y seis, de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, por lo que me remito a ellas para transcribir al final lo pertinente, y los comparecientes en el carácter invocado, expusieron: Que han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes estipulaciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero pasado, declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo el rubro de "ASERRADERO PIÑERAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente con escritorio en la calle Teodoro García número tres mil seiscientos veintiséis, teniendo su plantel comercial en la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, de esta República, actualmente en la calle Alvear número mil quinientos setenta, pudiendo establecer asimismo sucursales en cualquier punto de esta República, o del extranjero, a juicio de los socios. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de maderas del país o del extranjero, y el aserraje e industrialización de la misma, así como también la explotación de montes y todo lo a ello anexo, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes, muebles o inmuebles. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de ocho años, pero transcurridos los cinco primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse avisando a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al balance, en cuyo caso los socios restantes podrán optar, por mayoría de votos que represente mayoría de capital, entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance practicado, con un interés del cinco por ciento anual. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, el cual es aportado por los socios así: don César Rodríguez González ciento cincuenta y cinco cuotas o sean Ciento cincuenta y cinco mil pesos, representadas por su tercera parte en el aserradero, estimada en Noventa mil pesos más Sesenta y cinco mil pesos en mercaderías, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y don César Rodríguez Gras, veinte cuotas cada uno, o sean Veinte mil pesos moneda nacional cada uno, en mercaderías, don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto y don Moisés Taranto, cien cuotas cada uno, o sean Cien mil pesos moneda nacional cada uno, representada por una sexta parte en el aserradero, estimada en Cuarenta y cinco mil pesos más Cincuenta y cinco mil pesos en mercaderías; y don Vicente Yesari, cinco cuotas o sean Cinco mil pesos en mercaderías. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, don César Rodríguez Gras, don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto, y don Vicente Yesari, quienes deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo, competencia y trabajo personal y desempeñarán sus funciones donde las exigencias sociales lo requieran de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos que represente mayoría de capital. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos socios gerentes, debiendo actuar siempre uno de los socios gerentes, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras o don César Rodríguez Gras, con cualquiera de los otros socios gerentes o uno de los socios gerentes Manuel Rodríguez o Ramón Meije, con cualquiera de los otros socios gerentes o uno de los socios gerentes Liezer Taranto o Moisés Taranto, con cualquiera de los otros socios gerentes o el socio gerente don Vicente Yesari, con cualquiera de los otros socios gerentes, quienes en todos los casos al usar la denominación social en un sello, estamparán su firma personal con la designación "Gerente", debiendo usar siempre la firma en los asuntos sociales, no pudiendo comprometerla en fianzas o en documentos de favor o complacencia y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando, percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazo para el pago. Los socios don César Rodríguez González y don Moisés Taranto, no tendrán obligación ninguna de dedicar actividad a la Sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, las utilidades que resulten todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal y de un cinco por ciento para atender a las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: don César Rodríguez González el once por ciento, para cada uno de los socios don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto; y don Moisés Taranto, el quince y medio por ciento cada uno, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y don César Rodríguez Gras el diez por ciento cada uno, y a don Vicente Yesari, el siete por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios se comprometen a dejar un cincuenta por ciento de su beneficio para aumento de capital, y el cincuenta por ciento restante podrán retirarlo o bien dejarlo en sus respectivas cuentas personales, y si así conviniera a la sociedad ese capital gozará de un interés del seis por ciento anual. Los balances serán firmados por los socios y en el caso de que alguno no se hallare presente o no tuviere un representante o apoderado, les será avisado al mismo por telegrama y se tendrá por firme y válido, cuando se haga a los diez días de notificado. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente, ni gravarlas, o afectarlas, a terceros extraños, sin tener la conformidad unánime de todos los socios. — Octava: Convienen las partes que si alguno de los socios César Rodríguez González, Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras o César Rodríguez Gras, se retirarán de la Sociedad, el porcentaje de las utilidades que se les asigne a los socios que quedan será modificado, de acuerdo al capital que dejarán en la Sociedad. — Novena: Los socios gerentes tendrán un sueldo de Seiscientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. El socio don César Rodríguez González, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Cuatrocientos pesos con imputación a su respectiva cuenta personal. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, para lo cual deberán unificar la representación, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que le corresponde por capital y utilidades en la forma determinada en la cláusula tercera. El socio don Moisés Taranto podrá tomar parte activa en la Sociedad cuando él lo resuelva y en ese caso será también socio gerente con las mismas obligaciones y derechos y retribución de los demás socios. — Décima Primera: Para todas las deliberaciones los socios tendrán derecho a un número de votos equivalente al número de cuotas que tengan, requiriendo las resoluciones que se adopten un número de votos no menor del cincuenta por ciento y ser aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios o entre algunos de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados en número de dos, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Conforme a lo que antecede, los comparecientes en el carácter invocado dejan constituída la presente Sociedad "Aserradero Piñeral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. La parte pertinente de los poderes al principio citados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Francisco Santiago Luis Bavastro, don Horacio Rubén Bavastro, don Rómulo José Bavastro, don César Rodríguez González, y don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y el último además en nombre y representación de don César Rodríguez Gras... expusieron... En la ciudad de Santo Tomé, de la provincia de Corrientes, República Argentina a veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y los testigos del acto que al final serán nombrados comparece don César Rodríguez Gras... y dice: Que confiere poder especial a favor de don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos... Segundo: Para que constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada con don César Rodríguez González, con su propio mandatario, con don Manuel Rodríguez, con don Ramón Meije, con don Liezer Taranto, con don Moisés Taranto y con don Vicente Yesari, bajo la denominación y por el plazo y con el capital, división en cuotas, distribución de utilidades y demás bases, cláusulas y condiciones que estime conveniente su mandatario. Al efecto lo faculta para que en desempeño de su cometido otorgue y firme las escrituras públicas respectivas, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza, cobre y perciba el precio, ya sea al contado o a plazo, en dinero efectivo o en especies, comprometiendo a la Sociedad que se proyecta el capital que estime necesario... Al efecto faculta a su mandatario para que otorgue y firme la escritura respectiva con las cláusulas y requisitos de su naturaleza, haga renuncia, de recibo y carta de pago. — César Rodríguez Gras, Racilio C. Menéndez. — Alberto Fernández. — Ante mí: R. Carnero. — (Está mi sello)... Leída que les fué... Francisco L. Bavastro. — Horacio R. Bavastro. — R. Bavastro. — César Rodríguez. — Enrique Rodríguez Gras. — Tgo.: Ramón Meije. — Tgo.: Vicente Yesari. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo." — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecieron por una parte don César Rodríguez González, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras..., y por la otra don Manuel Rodríguez..., don Ramón Meije..., y don Liezer Taranto..., así como de que concurren por su derecho propio, haciéndolo además don Enrique Celedonio Ramón Gras en nombre y representación de don César Rodríguez Gras..., y don Liezer Taranto en nombre y representación de don Moisés Taranto expusieron: ...En la ciudad de Santo Tomé, de la provincia de Corrientes, República Argentina, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos del acto que al final serán nombrados, comparece el señor Moisés Taranto, y dice: Que confiere poder especial a favor de don Liezer Taranto, para que en su nombre y representación... Segundo: Para que constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con don César Rodríguez González, con su propio mandatario, con don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Vicente Yesari, don Enrique Celedonio, Ramón Rodríguez Gras y don César Rodríguez Gras, bajo la denominación, por el plazo, con el capital, división de cuotas distribución de utilidades y demás bases, cláusulas y condiciones que estime convenientes su mandatario. — Al efecto lo faculta para que en desempeño de su cometido otorgue y firme las respectivas escrituras públicas, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza, satisfaga el precio que corresponda, al contado o a plazos, en dinero o especies, comprometiendo en la Sociedad... M. Taranto. — Racilio C. Menéndez. — Alberto Fernández. — Ante mí: R. Carnero. — (está mi sello)... Leída que les fué... César Rodríguez. — Enrique Rodríguez Gras, Manuel Rodríguez. — Ramón Meije. — L. Taranto. — Tgo.: Vicente Yesari. — Tgo.: Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Es Copia Fiel, doy fe, de lo pertinente de los mandatos citados, los cuales aseguran los mandatarios que los mismos se encuentran vigentes y sin modificación. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Juan C. Pico Duni, y don Joaquín A. M. Alonso, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, la firman. — César Rodríguez. — Enrique Rodríguez Gras. — Manuel Rodríguez. — Ramón Meije. — L. Taranto. — Vicente Yesari. — Tgo.: Juan C. Pico Duni. — Tgo.: Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: Del cuarenta y nueve mil ciento sesenta y dos al cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro; Un millón quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Edmundo M. Gallo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Copia Simple... Fdo.: Edmundo M. Gallo.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — p.a.s. — Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.25 feb.-Nº 8.737-v.4 *mar.*

DON TORCUATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: "Primer Testimonio. Escritura Número Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Francisco Alberto Borgonovo, casado; don Enrique Agustín Badino, casado; don Enrique Elías Piola, casado; don Romeo Venancio Stella, casado, los cuatro nombrados vecinos de esta Ciudad: don Alfredo Eduardo Rueda, casado, vecino de la Ciudad de La Plata, y don Oscar Francisco Freire, casado, vecino de la localidad de Don Torcuato de la Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito aquí, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que gira bajo el nombre y razón social de "DON

TORCUATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El asiento principal de la Sociedad, será en esta Ciudad, con domicilio actual en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal explotar el renglón de compra - venta y administración de inmuebles, construcciones en general, financiaciones, proyectos y dirección de obras, ingeniería y mensuras, pudiendo comprar y vender materiales de construcción, en su forma originaria o bien adquiriendo la materia prima y fabricándolas, refecciones, ampliaciones y restauraciones, con facultad amplia para adquirir por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darle cualquier destino legal; aceptar garantías de toda clase, reales o personales, cancelarlas o desistir de ellas; administrar por cuenta propia o de terceros, bienes inmuebles, pudiendo darlos como consecuencia de administración, en locación o arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años con o sin contrato escrito y por los precios, pactos y demás condiciones que convenga; cobrar y percibir el importe de esos alquileres o arriendos, otorgando, firmando o exigiendo los recibos y recaudos del caso; ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones ante las Oficinas Públicas y privadas, sean Nacionales, Municipales o Provinciales, incluso Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Instituto Movilizador, Control de Cambios, Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra Institución de crédito de acuerdo a sus Estatutos, leyes orgánicas y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia, presentar reclamos, solicitudes y peticiones, pedir rebajas de impuestos y exoneraciones de multas o repeticiones de los mismos, impugnar o aceptar tasaciones de avaluos, remover expedientes, apelar o consentir las resoluciones que recaigan, efectuando todo otro acto o gestión que estimen proceder, conferir poderes especiales y revocarlos, dejándose expresa constancia que la enunciación de estas facultades no son restrictivas por ser simplementes enunciativas, ya que la Sociedad podrá realizar todo otro negocio o gestión que estime conveniente a sus intereses, con excepción de los especialmente prohibidos por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social de la Sociedad lo constituye la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señor Francisco Alberto Borgonovo, tres mil setecientas cincuenta cuotas o sean trescientos setenta y cinco mil pesos; don Enrique Agustín Badino, dos mil seiscientas veinte cuotas o sean doscientos sesenta y dos mil pesos; don Alfredo Eduardo Rueda, mil ciento treinta cuotas o sean ciento trece mil pesos; don Enrique Elías Piola, mil ciento treinta cuotas o sean ciento trece mil pesos; don Romeo Venancio Stella, mil ciento treinta cuotas o sean ciento trece mil pesos, y don Oscar Francisco Freire, doscientas cuarenta cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos. Del capital suscripto los socios integran el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo aportarán a medida que el giro social lo requiera. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, actuando dos de ellos indistintamente y durarán dos años en sus funciones. Los socios designan para el primer período a los socios señores Francisco Alberto Borgonovo y Enrique Agustín Badino y al señor Mario Rueda. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, conforme a lo preceptuado en la Ley. — Séptimo: El ejercicio financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la que se practicará balance general del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado deberá ser firmado por los socios. Los balances serán aprobados por mayoría de cuotas y el nombramiento de Gerente se decidirá por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital, consignándose en el acta respectiva el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. En segunda convocatoria se sesionará y resolverá cualquiera fuere el número de socios presentes. — Octavo: Previa deducción de la reserva impuesta por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los beneficios líquidos que resultaren se destinará un diez por ciento para sueldo de los Gerentes a distribuirse en partes iguales entre los mismos. El remanente de los beneficios se distribuirá a prorrata de capital. Las pérdidas, serán soportadas en proporción a los aportes. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad de algún socio o de cesión de cuotas, se estará a lo previsto en el artículo doce de la ley. Toda liquidación de capital y beneficio con respecto a situaciones individuales, originadas por las causales que anteceden, será en base al último balance practicado. — Décimo: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos cada tres meses o cuando fueren convocados por cualquiera de los tres Gerentes o a petición de dos socios para imponerse de la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de la reunión anual, para aprobación del balance general. El voto podrá ser personal, por apoderado o por telegrama colacionado. Toda resolución que los socios adopten, así como las resoluciones de la Asamblea anual, deberán insertarse en forma de actas en un libro especial. Las citaciones a Asambleas Anual serán practicadas por los Gerentes mediante carta certificada con expresión de los asuntos a tratar. Las Asambleas de socios se considerarán constituídas legalmente, con la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social. Las resoluciones siempre que no tengan una mayoría especialmente prevista en estos Estatutos y salvo los casos previstos por el artículo diez y ocho de la Ley, serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital que concurra a la Asamblea anual o reunión deliberativa, las que serán presididas por el socio que en cada caso designe la Asamblea, por simple mayoría. En segunda convocatoria se resolverá por simple mayoría de los presentes. — Undécimo: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, éstos convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital si no pudieran antes acordar el nombramiento de un árbitro único cuyo fallo se comprometen a acatar. — Duodécimo: Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de una comisión de tres socios, designados por la Asamblea que resolviere la liquidación, los cuales tendrán todas las facultades que por el presente mandato correspondan a los Gerentes. — Bajo las artículos que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad Don Torcuato, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Pascual Santoro y don Alejandro P. Corso, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal doy fe. — Enrique A. Badino. — F. Borgonovo. — Enrique E. Piola. — Romeo Stella. — Alfredo Rueda. — Oscar Freire. — Tgo.: P. Santoro. — Tgo.: A. P. Corso. — Hay un sello. — Ante mí: H. Telechea. — Concuerda con su original pasada al folio veinticinco del Registro doscientos sesenta y cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley números: veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — H. Telechea". — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia, que es la transcripción fiel de la escritura relacionada. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.738-v.4 mar.

CATALONIA TEXTIL S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor José Santalo y Antonio Ramón Torrens, ambos mayores de edad, soltero y casado respectivamente, de nacionalidad española, domiciliados en esta Capital, calle Virrey Melo 2158 5º B y Centenera 2222, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día 1º de Agosto del corriente año, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: 1º) Esta sociedad girará bajo la denominación de CATALONIA TEXTIL S. R. L. y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 384, actualmente su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales o fábricas o casas de venta en cualquier punto de la República. — 2º) Su objeto principal será dedicarse a la fabricación de textiles de cualquier clase o calidad sin perjuicio de extender sus actividades a otros ramos análogos o no a los indicados. — 3º) La duración de este contrato será de dos años a contar desde la fecha. — 4º) El capital social queda constituído en la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.) que se divide en cuotas de Mil pesos ($ 1.000.— m|n.) cada una y corresponden Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 m|n.) al socio Sr. Santalo y Diez mil pesos ($ 10.000 m|n.) al socio Sr. Torrens; estando totalmente integrado en dinero, mercaderías, muebles, maquinarias, créditos y demás valores resultantes del balance adjunto y suscripto por ambos socios. — 5º) La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. Santalo y la Dirección Técnica e Industrial de las fábricas estará a cargo del Sr. Torrens. El uso de la firma estará a cargo del Sr. Santalo firmando a continuación de la fórmula Catalonia Textil S.R.L. La firma no podrá comprometerse en fianzas o garantías a terceros. — 6º) La sociedad podrá realizar además de los negocios que requieran su objeto: adquirir, vender, arrendar, gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar o tomar préstamos con o sin hipotecas, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; percibir, transar, celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgando cuantos documentos fueran menester. — 7º) La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con bancos oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — 8º) Anualmente el 31 de Julio se practicará inventario y balance general que será firmado por ambos socios, y de las utilidades líquidas se separarán previamente el 5 % para formar el fondo de reserva legal y la cantidad necesaria para reserva por despidos y el remanente se repartirá en la proporción siguiente: Sr. Santalo 75 % (Setenta y cinco por ciento) y Sr. Torrens 25 % (Veinte y cinco por ciento). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción hasta la concurrencia de los capitales respectivos. — 9º) Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares las sumas que entre ellos fijen, imputables a gastos generales. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, proseguirá el giro de la sociedad con los herederos, quienes designarán un representante común. — 11º) Las resoluciones de interés que se adopten se copiarán en el respectivo libro copiador y las decisiones de cualquier naturaleza que fueren modificativas del acto constitutivo serán resueltas por unanimidad. En lo no previsto regirá el Código de Comercio. De conformidad a las once cláusulas precedentes, dejamos constituída esta Sociedad de responsabilidad limitada, firmando este contrato, así como el balance integrante del mismo, ambos en dos ejemplares y en Buenos Aires a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Santalo. — Antonio Ramón Torrens. — Buenos Aires, febrero 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.739-v.4 mar.

"INVERSORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan S. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. En Buenos Aires a primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Joaquín Alvarez, que firma "J. Alvarez", casado, argentino naturalizado, Contador Público, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, de esta ciudad y don Roberto Scarabino, casado, argentino naturalizado, Escribano, domiciliado en esta Ciudad, calle Paraguay mil seiscientos veinte y uno, ambos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INVERSORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, ahora en Diagonal Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, primer piso. Por resolución de los socios podrá inscribirse y funcionar y|o establecer fábricas, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándose o no capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de hoy y quedará automáticamente renovada por otro período igual, si ninguno de los socios se opone, en cuyo caso deberá hacerlo saber al otro socio, con una anticipación de seis meses. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal, operaciones que se refieran a la inversión de capitales argentinos o extranjeros, representaciones, comisiones y consignaciones. La sociedad podrá además efectuar por cuenta propia o ajena en su nombre o en el de terceros y en cualquier comunidad de intereses con particulares o sociedad toda clase de negocios inmobiliarios, financieros, comerciales e industriales y en general cualquier otro negocio lícito que se relacione directa o indirectamente con los objetos señalados. — Cuarta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los socios aportan por partes iguales. En este acto ambos socios aportan el cincuenta por ciento en efectivo y el resto de su aporte se obligan a integrarlo dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios a quienes se designa Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, y en consecuencia podrán: adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores ya sea por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito; transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipoteca a favor de particulares o de Bancos oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo (Sigue en el sello de m$n. uno cincuenta Nº dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro, Serie H.) (Viene del sello de m$n. uno cincuenta Nº dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y tres, Serie "H") a sus reglamentos y carta orgánica o de otros establecimientos bancarios, o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso (Sigue al sello de diez centavos m|n. Nº 985.961-H) (Viene del sello de diez centavos m|n. Nº 985.960-H) de enajenación o adquisición los precios, formas de pago; condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés, constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales; civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlos total o parcialmente, cederlas o subrogarlas, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, constituir depósitos en dinero con los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Las operaciones bancarias se podrán efectuar en los Bancos oficiales

o particulares y especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad, para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclara actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. (Sigue en el sello de m$n. uno cincuenta Nº dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cinco. Serie H). (Viene del sello de m$n. uno cincuenta Nº dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro. Serie "H"). — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará el balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales en uso. Las utilidades que resulten, una vez deducidas la reserva legal, las réservas especia- (Sigue al sello de diez centavos m|n. Nº 985.962-H). (Viene del sello de diez centavos m|n. Nº 985.961 H) les, las amortizaciones y las habilitaciones y retribuciones que se acuerde dar a los empleados, serán repartidas entre los socios en proporción a su capital. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres días. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a la reunión podrán expresar su voluntad por telegrama o correspondencia. También podrán apoderar a cualquier socio con simple carta para que los represente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera vender parte o todas sus cuotas de capital, se obliga desde ya a dar preferencia al otro socio, quien podrá hacer la adquisición o prorrata del interés que tenga en la Sociedad y por el precio que resulte del último balance aprobado. Si el otro socio rechazara el ofrecimiento se estará a lo que establece el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagada por la Sociedad en cuotas iguales y en un plazo que no excederá de dos años. Pero los herederos del socio fallecido, unificando su representación, tendrán derecho para incorporarse a la Sociedad con el cuarenta por ciento del capital que correspondía al causante. El sesenta por ciento restante lo recibirán en la forma establecida en la primera parte de esta cláusula. El socio incapacitado podrá por medio de su representante usar del mismo derecho. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, manteniéndose los valores del activo conforme a las cifras del último balance general aprobado. — Décima: La liquidación de la Sociedad al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada estará a cargo de la persona o personas que designen los socios quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Undécima: Ambos socios podrán dedicarse a cualquier ramo del comercio o de la industria, ya sea en el país o en el extranjero, sin más limitación en el país, que las que tengan igual objeto que el de esta Sociedad. (Sigue en el sello de m$n. uno cincuenta Nº dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y seis, Serie "H"). (Viene del sello de m$n. uno cincuenta Nº dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cinco, Serie "H"). Bajo las cláusulas precedentes, queda constituída la Sociedad "Inversores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad se firma el presente contrato en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del Dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y tres al presente, número Dos millones ciento sesenta y (Viene del sello de diez centavos m|n. Nº 985.962-H) cinco mil trescientos setenta y seis, en el lugar y fecha arriba indicados. Testado: de: No-Vale. — J. Alvarez. — Roberto Scarabino. — Raspado: uno cincuenta-descontar-cualquiera-último-Vale. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se expide el presente en Buenos Aires, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25 feb.-Nº 8.742-v.4 mar.

CONTROLCO, SOUTH AMERICAN CONTROLING Y SUPERINTENDING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Andrés Laureano Stecconi Corvetto, don Alberto Manuel Corvetto Castello y don Rodolfo Domingo Castello Fortunato, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, socios de "Controlco, South American Controlling y Super Intending, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número trescientos cincuenta y seis al Folio ciento diez, Libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con un capital de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, se convino: Primero: Que conforme a lo convenido por las partes en su oportunidad, y por contrato registrado el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, número mil doscientos cincuenta y cuatro, Folio noventa y nueve, Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resolvió prorrogar la duración de la Sociedad "CONTROLCO, SOUTH AMERICAN CONTROLING Y SUPERINTENDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por cinco años más a partir del dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: Que habiendo resuelto las partes prolongar el plazo de duración de dicha Sociedad, resuelven prorrogar el término de duración de la misma a noventa años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, dejando sin efecto a dicho objeto, la modificación del primitivo contrato social convenido por las partes mediante contrato inscripto en el número mil doscientos cincuenta y cuatro, Folio noventa y nueve, Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Conforme en un todo de lo que se deja expuesto, se firma el presente en Buenos Aires a veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — S|raspado: "cuarenta" Vale. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18 feb.-Nº 8.310-v.18 feb.
e.26 feb.-Nº 8.310-v.4 mar.

LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Octubre de 1948, los señores Bartolomé Rossi, Antonio Bacre y Paltiel Litwak, venden, ceden y transfieren a los señores Manuel Lozano y Cesario Rodríguez, 24 cuotas de mil pesos cada una que tienen y les corresponden en la sociedad denominada "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA", en la proporción de 12 cuotas para el señor Lozano y 12 cuotas para el señor Rodríguez.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 feb.-Nº 8 818.-v.5 mar.

"LAVADERO LA CIGÜEÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Siete. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Alfredo Buscarini, que firma "A. Buscarini", argentino, empleado, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Caseros número novecientos cuarenta y uno y don Guillermo Molins, que firma "G. Molins", español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Aurora Fachal, domiciliado en la Capital Federal calle Sarmiento número tres mil doscientos sesenta y cuatro, ambos comparecientes, de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que han convenido consitituir una sociedad que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LAVADERO LA CIGÜEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de lavadero eléctrico y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial e industrial que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y su domicilio queda fijado en la Capital Federal, actualmente calle Ecuador número mil doscientos veinte y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración es de tres años a contar desde la fecha de la presente, pudiendo ser prorrogada por otros períodos iguales. Tres meses antes del vencimiento de cada período, el socio que no deseare continuar en la Sociedad, deberá manifestarlo por telegrama colacionado al otro socio. De lo contrario quedará automáticamente prorrogado el término del presente contrato por un nuevo período de tres años. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios por partes iguales o sean treinta mil pesos, igual a trescientas cuotas cada uno, en maquinarias, instalaciones y accesorios muebles y útiles todo ello de acuerdo al inventario que debidamente firmado por los socios agrego a la presente. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tendrán conjunta o separadamente el uso de la firma, puesta al pie de la razón social, para todos los actos de la sociedad, con excepción de la constitución de hipotecas y prendas, o la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, para lo cual se requerirá la firma de ambos socios, quedando expresamente prohibido a ambos socios el uso de la misma en negocios o asuntos ajenos a la sociedad, o en fianzas o en garantías a terceros, siendo en consecuencia la firma social, la particular de cada socio puesta al pie de la razón social. — Quinta: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Además de la contabilidad legal se llevará un libro de notas en el cual se asentará las resoluciones que tomaren los socios. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar en sus negocios por resolución del socio sobreviviente o capacitado, quien optará por la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado en su caso, o por el pago de su capital, de acuerdo al balance a efectuarse al tiempo del fallecimiento o incapacidad en su caso y dentro de un plazo de un año a partir del mismo. Resuelta la incorporación de los herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación para las relaciones con la sociedad, previa conformidad de ésta, sobre la persona del representante de aquéllos. Para el caso de pago, los herederos o legatarios previa unificación de la representación para tal efecto, sólo deberán limitar su intervención a la compulsa de los libros de la Sociedad y siempre que así lo solicitaren. — Novena: Cualquier duda, gestión o divergencia que se suscite, entre los socios con motivo del presente, sus balances y disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de los nombrados de designar un tercero en discordia, quien deberá ser nombrado antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio y el fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se imponen de la prohibición absoluta de acudir a los Tribunales Judiciales en reclamación de estos fallos. — Décima: A los efectos legales las partes declaran que constituyen su domicilio en la calle Ecuador mil doscientos veinte y seis donde surtirán todos los efectos de la notificación y emplazamiento, tanto judicial como extrajudicial y aceptan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero especial. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí con los testigos del acto don Elso Arale y don Gino Faccio, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a continuación de la número doscientos veinte y seis otorgada con fecha de hoy. G. Molins. — A. Buscarini. — Tgo.: Elso Arale. — Tgo.: Gino Faccio. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y seis vuelto del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y uno al dos millones quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2 mar.-Nº 8.858-v.7 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

ENERO 27 DE 1949

288.958. — Tras un sueño. Tango. Faz A. Autor, letra: Altamar. Música: Dante Ferri. Faz B. Motivo de vals. Vals. Autor letra: Carlos Bahr. Música: Horacio Salgán. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su Gran Orq. Argentina. Disco Víctor Nº 60-1693. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

288.959. — Vendo flores y sueños. Pregón. Faz A. Autor, letra: Salvador Valverde. Música: Francisco Marro-

dan. Faz B. La perla. Autor, letra: Arturo J. Fernández de Córdoba. Música: Juan Mendoza (Niño de Utrera). Intérprete: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 60-1691. 500 ej. Bs. Aires, 1º de enero de 1949.

288.960. — Pica, pica. Boogie. Faz A. Autor, letra: Lona Warren. Música: Ahmed Ratip. Faz B. El primer beso. Vals. Autor, letra y música: Santos Lipesker. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Bs. Aires. Disco Víctor Nº 60-1689. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

288.961. — El entrerriano. Tango. Faz A. Autor, música: Rosendo Mendizábal. Faz B. Fuegos artificiales. Tango. Autor. música: Roberto Firpo Eduardo Arolas. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. Disco Víctor 60-1649. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

288.962. — La llorona. Zamba. Faz A. Autor, letra: G. Coria Peñaloza. Música: José Luis Padula. Faz B. Todas mis penas. Chacarera. Autor, letra: Blas Galíndez. Música: Welfil Maldonado. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebiô Zárate. Disco Víctor número 60-1705. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de enero de 1949.

288.963. — Tarde gris. Tango. Faz A. Autor, letra: Luis Rubistein. Música: Juan B. Guido. Faz B. Café de los angelitos. Tango. Autor, letra: José Razzano. Música: Cátulo Castillo. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su orquesta Típica. Disco Víctor número 60-1659. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

288.964. — Clavel del aire. Tango. Faz A. Autor, letra: Fernán Silva Valdez. Música: Juan de Dios Filiberto. Faz B. La viruta. Tango. Autor, música: Vicente Greco. Intérprete: Carlos Di Sarli y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1651. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

288.970. — Boletín Administrativo de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. Periódico. Propietario: Secretaría de Salud Pública de la Nación. Director: Manuel Alberto Díaz. Buenos Aires, octubre - noviembre - diciembre de 1947. 500 ejemplares.

288.971. — Archivos de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. Periódico. Propietario: Secretaría de Salud Pública. Director: Germinal Rodríguez. Buenos Aires, noviembre de 1948. 30.000 ejemplares.

288.972. — Calificación Moral de los Espectáculos Cinematográficos y Teatrales. Periódico. Ppropietario: El Pueblo. "Bonamino & Cía.". Director: J. Roberto Bonamino. Buenos Aires, octubre - noviembre y diciembre de 1948. 1.000 ejemplares.

288.973. — El Secreto de la Belleza. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor. David Cauchaner. Editor e impresor. Devoto y Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 25|enero|949.

288.974. — El Secreto de la Belleza. El Arbol de la Vida y Puloil. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor. David Cauchaner. Editor e impresor. Devoto y Cauchaner S. R.L. 5.000 ej., Cap. Fed. 25 de enero de 1949.

288.975. — Las Fieras Cebadas del Kumaon. 260 págs. Autor: Jin Corbett. Traducción: Aurelia Ramírez. Editor e impresor: Ediciones Peuser S. A. 3.125 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

288.976. — Las Aventuras de Maese Renarte y de Isengrin su Compadre. 254 págs. Autor: Anónimo. Traducción y adaptación: Selma Pereira de Calimani. Editor e impresor: Ediciones Peuser S. A. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

288.977. — Hombrecitos. 297 págs. Autor. Luisa M. Alcott. Traducción. Evangelina Malvigne. Ilustraciones de: Gordon. Editor e impresor. Ediciones Peuser S. A. 4.070 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1948.

288.978. — En la Luz Deslumbrante. Vida de Goya. 386 págs. Autor. Max White. Traducción. Eduardo L. Geoghegan. Editor. Editorial Helios. Impresor. Casa Peuser S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1948.

288.979. — Porque Tienes un Lunar. Guarason, Música. 2 págs. Autor. Lona Warren. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor. Imprenta Emor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949-(10-1-949).

288.980. — Porque Tienes un Lunar. Guarason, Letra. 2 págs. Autor: Lona Warren. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. 1.000 ejemp. Bs. Aires, 10 enero 1949.

288.990. — El Alud. 320 págs. Autor. Víctor Canning. Traducción. Josefina Martínez Alinari. Editor e impresor. Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 18.600 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

288.992. — Rezo a Missa. Missal do Domingo. Para todos os domingos e días de festa. 447 págs. Obra Extranjera. Autor. Hugo H. Hoever. Editor. e impresor. Catholic Book Publishing Co. 4.000 ejemplares. Nueva York, 15|9|948.

288.994. — Ráfagas de España. — Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: G. González y F. Barron. Editor. Ediciones Mús. Zarzoso. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

288.995. — Reino de Amor. Bolero, Letra. 2 págs. Autorss. Emilio Stella - Ismael H. Gabrieli. Editor e impresor. A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. As. 10|12|948.

288.996. — Reino de Amor. Bolero, Música. 2 págs. Autores: Emilio Stella - Ismael H. Gabrieli. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej., Bs. As., 10|12|48.

288.997. — ¿Es un Mito el Amor Casto? 163 págs. Autor: Pedro Rovira Ríos. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Penitenciaría de Córdoba. 1.000 ,ej. Córdoba, 15 de Diciembre de 1948.

288.998. — La Rana Filiberta. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Roberto Manara. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 10|12|948.

289.000. — Mary. Vals, música. 2 págs. Autor: José Leni. Editor e impresor: Juan Feliu e hijos. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Enero de 1930.

289.003. — Giovannina. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Gildo Reggio. Editor e impresor: A. Boccazzi. 5.000 ejemp. Buenos Aires, 8|10|948.

289.004. — La Dama del Vals. Vals, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor e impresor: A. Boccazzi. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 10|12|948.

289.005. — Gotas Azules. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo M. Bernardoni. Editor e impresor: Ediciones Musicales Rodante. 500 ej., Cap. Fed., 20|1|930.

289.012. — La Pintura y su Aplicación. 446 págs. Autor: Pablo Federico Luft. Editor: Ediciones Librería del Colegio. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.606 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

289.016. — La Laucha Palmira. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Dante Leone. Editor: E. M. B. A. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 21|1|949.

289.017. — La Laucha Palmira. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Dante Leone. Editor: Ediciones Musicales Bs. A. Impresor: C. Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 21|1|1949.

289.021. — Guaruja. Choro, música. 2 páginas. Autores: Argimiro Villamarín. José A. Andreotta. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 10|12|48.

289.022. — Quisiera Olvidarla. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Argimiro Villamarín - José A. Andreotta. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

289.023. — Esperando un Nuevo Amor. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Argimiro Villamarín - José A. Andreotta. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

289.024. — Un Besito a la Luz de la Luna. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Argimiro Villamarin - José A. Andreotta. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

289.025—Viva Lalín. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Argimiro Villamarín. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Julio de 1935.

e.19 feb.-Nº 1.215-v.4 mar.

---

28 DE ENERO DE 1949

289.052. — Cerro Setenta. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor, Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, Enero/949.

289.053. — Rosario. A escala 1:100.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, enero de 1949.

289.054. — Romang. 1.100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1949.

289.055. — Obera. A escala 1.100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

289.056. — Portezuelo de Aunquinco. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

289.057. — Lago Moquehue. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, enero/949.

289.058. — Puente del Inca. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, enero de 1949.

289.059. — Altamirano. — A escala 1.50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1949.

289.060. — Diamante Sur. A escala 1:25 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, enero/949.

289.061. — Apuntes de Foniatría. — Curso para Maestros. 74 págs. Autor: Marta B. de Ardissone. Editor: El Autor. Impresor: César Ares. 150 ej. Bs. Aires, 25-1-949.

289.064. — El Padre Nuestro. Meditaciones. 124 págs. Obra Extranjera. Autor :ulio Navarro Monzó. Editor e impresor: Henri Francois. 1.500 ejemplares. París Francia, 30 de noviembre de 1948.

289.066. — Amanecer en las Ruinas. 420 págs. Autor: Hans Habe. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 18.200 ej. Buenos Aires, enero de 1949.

289.067. — Textos Para propaganda para Llavetex. Textos Publicitarios para la Firma Adot. Irradiadas en audiciones deportivas. 1 legajo pequeño. Autor: Manuel Rodríguez Andia. Declaración jurada. Propalado por LR6. Radio Mitre, en cadena con LR 3 Radio Belgrano Buenos Aires, año 1948.

289.068. — La Vida del Sol. 32 págs. Autor: Wenceslao Lovrich. Editor: Edición del Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Bs. Aires Cap. Federal 1 de enero de 1949. 7.000 ejemplares.

289.070. — Santidad y Buena Voluntad. 174 págs. Autor: Marcial Lekeux. Traducción de: Marie Leonor Villanueva Editor: Ediciones Pax Et Bonum. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada 2.000 ejemplares Bs As., diciembre de 1948.

289.071. — Dime que me Quieres. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Enrique D. Martini. Editor: Editorial Musical Giudice. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

289.072. — Dime que me Quieres. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Negri. Editor: Editorial Musical Giudice.Impresor: A. Boocazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

289.073. — La Abolición del Salariado. 96 págs. Autor: Severino Aznar Embid. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Bs. Aires Capital Federal, 15 de noviembre de 1948.

289.074. — Resumen de Historia de la Iglesia. 80 páginas. Autor: Juan de Dios Porcel. Editor: Edit. Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. — Bs. Aires, Cap. Federal, 15 noviembre 1948.

289.075. — Rosas de Amor. Poema lírico. 26 págs. Autor: Mario Tildo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 1.000 ejemplares. Buenos Aires Capital Federal, 1 de agosto de 1948.

289.082. — La Clave de la Felicidad y la Salud Mental. 436 págs. Autor: Marcel I. Fayard. Editor: Casa Editora Sudamericana. Impresor: Casa Editora Sudamericana. 25.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 1/diciembre/948.

289.088. — Congo. Guaracha. letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 3-1-949.

289.089. — Congo. Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Maurice Burman. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

PUBLICAR NUEVAMENTE
9 AGOSTO 1948

276.074. — Los dos Mariscales. 388 págs. Autor: Philip Guedalla. Traducción de: Miguel de Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Talleres Gráficos Didot. S. R. L., 3.142 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1948.

e.19 feb. Nº 1.212-v-4 mar.

---

29 DE ENERO DE 1949

289.119. — República Argentina. Vals canción - Letra. 2 págs. Autor: Rómulo Pedro Pablo Messina. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 1.000 ejemplares - Buenos Aires, 24 de enero de 1949.

289.120. — República Argentina. Vals canción - Música. 2 págs. Autor: Rómulo Pedro Pablo Messina. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 1.000 ejemplares - Buenos Aires, 24 de enero de 1949.

289.121. — La Segunda Guerra Mundial. Se Cierne la Tormenta. 689 págs. Autor: Winston S. Churchill. Traducción de: Carlos V. Frías. Editor: Ediciones Peuser S. A. Impresor: Tall. Gráficos Peuser S. A. 5.000 ejemplares - Buenos Aires, octubre de 1948

289.125. — Servicio Ucranio de Prensa. Periódico. Propietario y Director: Boris Witochynsky - Buenos Aires, enero de 1949. 300 ejemplares.

289.130. — ¿Te Gusta Esto?. Fox-trot. Música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares - Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

289.131. — Cada día que pasa. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Korn, Julio. 500 ejemplares - Capital Federal, 10|1|49.

289.132. — Amarga soledad. Tango. Música. 2 págs. Autor: Anibal Guzman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn 500 ejemplares - Buenos Aires, 25|6|48.

289.144. — Estudiantina. Periódico. Propietario: Centro Estudiantil "Florentino Ameghino". Director: Juan Carlos Dottori. Nueve de Julio F. C. O. - 13 de diciembre de 1948. 300 ejemplares.

289.145. — Que triste es sufrir. Lamento coya. Letra. 4 págs. Autor: Dante V. Pisani. Editor e impresor: Feliu e hijos. 500 ejemmplares - Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

289.146. — Que triste es sufir. Lamento coya. Música. 2 págs. Autor: Dante V. Pisani. Editor e impresor: Feliu e hijos. 500 ejemplares - Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

289.147. — El cosaco ansioso. Nº 1 de los Estudios sobre bajos obstinados - piano. Música. 6 págs. Autor: H. Siccardi. Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares - Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

289.148. — Tamboriles indígenas. Para canto y piano. Letra. 3 págs. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.250 ejemplares - Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.149. — Tamboriles indígenas. Para canto y piano. Música. 3 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.250 ejemplares - Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.152. — La epopeya porteña de 1806. 21 págs. Autor: Orlando Sanguinetti. Editor: 71 Autor. Impresor: Imprenta Saladillo. 350 ejemp. Saladillo (Prov. de Bs Aires), 27 de diciembre de 1948.

e.19 feb.-Nº 1.213-v.4 mar

---

31 DE ENERO DE 1949

289.173. — Humorada. Corrido. Letra. 2 págs. Autor: Augusto Bartolucci. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares - Bs. Aires, 25 de enero de 1949

289.174. — Humorada. Corrido. Música 2 págs. Autor: Augusto Bartolucci. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares - Bs. Aires, 25 de enero de 1949.

289.175. — Goetheana. Periódico. Propietario y Director: Alejandro Franco. Bs. Aires, noviembre de 1948. 20.000 ejemplares.

289.176. — Cantos de la carne pecadora. 92 págs. Autor: José Villegas. Editor: El Autor. Impresor: Ferrari Hnos.. 360 ejemplares - Bs. Aires, 17 enero de 1949.

289.178. — Ventas. Periódico. Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Nilo Glaudo Lombardero. Buenos Aires, septiembre - octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

289.179. — Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires Comentado y Concordado. (Ley 5,246). 375 págs. Autor: Mateo Kaufmann, Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufmann. 1.120 ejemplares - Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

289.180. — Los pajaritos. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Juan Coogry (Cugry). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares - Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

289.181. — Los pajaritos. Vals. Música. 2 págs. Autor: Juan Coogry (Cugry). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares - Buenos Aires, 31 de enero de 1949

289.182. — El telar de la coyita. Canción. Música. 2 págs. Autor: Juan Coogry (Cugri). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 eje. Bs. Aires, 15 enero de 1949.

289.183. — Democracia. Periódico. Propietario: Sucesión Eduardo Carassale Pons. Director: Eduardo Aquiles Carassale Torga. La Plata, 29|enero|949. 1.200 ej.

289.184. — Primer amor. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Juan Pecci. Declaración jurada. Asociación Italiana de General Pico, Gobernación de La Pampa, 6|1|949.

289.185. — Noche sin estrellas. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Juan Pecci. Declaración jurada. Asociación Italiana de General Pico, Gob. de La Pampa, 6|1|949.

289.187. — Mundo Liceísta. Periódico. Propietario: Héctor R. D'Anna. Director: Domingo S. D'Anna. Buenos Aires febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

289.188. — El Peronista. Periódico. Propietario y Director: Rolando Braga. Monte, Prov. de Buenos Aires, 5 de enero de 1949. 500 ejemplares.

289.189. — Flores de amor. 108 págs. Autor: Rolando Monte Lux de Orleans. Editor: Editorial Miranda Hnos. Impresor: Edit. Miranda Hnos. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1948.

289.190. — Conceptos generales sobre biología. 366 págs. Autor: José E. Igarzabal. Editor: El Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

289.191. — Tradición Demócrata. Periódico. Propietario y director: Francisco Quiroga Arce. Buenos Aires, 20 de enero de 1949. 1.000 ejemplares.

289.192. — De lo moral en los célebres cuentos para niños. 48 págs. Autor: Alberto Ghittoni. Editor e impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de enero de 1949.

289.194. — Virgencita de mi valle. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Alberto Vernieri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs., 25 de enero de 1949.

289.197. — Cartas completas. 482 y 498 páginas. 2 tomos. Autor: Lope de Vega. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 4.300 ej. Bs. As., 24 de diciembre de 1948.

289.198. — Prosa y verso. 908 págs. Autor: Francisco de Quevedo. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Tall. Gráf. S. Amorrortu. 3.100 ej. Bs. As., 24 de diciembre de 1948.

289.199. — El desarrollo geológico de europa. 286 págs. Autor: Grenville A. J. Cole. Traducción: Cristián Petersen. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.400 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

289.200. — Un viejo a almendras amargas. Historia policial, un poco extraña, inconveniente para aficionados ortodoxos. 226 págs. Autor: Abel Mateo. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

289.201. — Slocombe muere. 312 págs. Autor: L. A. G. Strong. Traducción: Beatriz Florencia Nelson. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

289.202. — Enigma para demonios. 300 páginas. Autor: Patrick Quentin. Traducción: Ivone Bengelsdorff. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Bs. As., 30 de noviembre de 1948. 5.100 ejemplares.

289.209. — Soñar de novia. Vals, letra. 2 págs. Autor Alberto Pellegrini y Francisco A. Lío. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

289.212. — Passeggiando per Florida. (Macanudo). — Fox-trot característico. Letra. 2 págs. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28|1|949.

289.213. — Passeggiando per Florida (Macanudo). Fox-trot característico, música. 2 págs. Autor: Mario Battini. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

289.214. — Cerca de tu pecho. Bolero, música. 2 págs. Autor: J. C. Jurado. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires. 30 de diciembre de 1948.

e.19 feb.-Nº 1.214-v.4 mar.

1º DE FEBRERO DE 1949

289.238 — Hoja Clínica. 1 hoja. Obra extranjera. Autor: Roberto Sarah Comandari. Editor e impresor: Escuela Nacional de Artes Gráficas. 5.000 ejemplares. Santiago de Chile, noviembre de 1948.

289.240 — Atlántida. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director Francisco Orriga Anckermann. Buenos Aires, enero de 1949. Menos de 50.000 ej.

289.241 — El Golfer Argentino. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Tomás García Escribano. Buenos Aires, enero de 1949. Menos de 50.000 ejemplares.

289.242 — La Chacra. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director Zulma Núñez. Buenos Aires, enero de 1949. Menos de 50.000 ejemplares.

289.243 — Billiken. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires. 24 de enero de 1949. — Más de 50.000 ejemplares.

289.244 — El Gráfico. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: F. Frascara. R. Lorenzo. Buenos Aires, 7 de enero de 1949. Más de 50.000 ejemplares.

289.245 — Para Ti. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Buenos Aires, 18 de enero de 1949. Más de 50.000 ejemplares.

289.252 — Fruto de Amor. 214 págs. Autor: Marisa Lascott. Editor: El Autor. Impresor: Capelli Olivetto & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.253 — Argentina Textil. Periódico. Propietario y Director: Ezequiel Lino Cárdenas. Buenos Aires, diciembre de 1948. 700 ejemplares.

289.259 — El A B C de la Educación y las Casas de Niños Abandonados. 122 páginas. Autor: Ad. Ferriere. Traducción: Anónima. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: L. Frigerio. 3.000 ej. Buenos Aires, 29 de octubre de 1948.

289.260 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Beimelej). Periódico. Propietario y Director: Zeli Mazur. Buenos Aires, enero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.273 — Mi Flor de Noche. Tango, música. 2 págs. Autores: Lito Bayardo, Silvio Marinucci, Vicente Demarco. Editor e impresor: Ediciones A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

289.274 — Mi Flor de Noche. Tango, letra. 2 págs. Autores: Lito Bayardo, Silvio Marinucci, Vicente Demarco, Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

289.277 — Partir. Beguin-Slow. música, 2 págs. Autor: Til Sevan. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 500 ej. Bs. Aires, 10|12|948.

289.278 — Flor de Pasión (Flor Di Madonna). Bolero, letra. 2 págs. Autor: Til Sevan. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

289.279 — Flor de Pasión (Flor Di Madonna). Bolero, música. 2 págs. Autor: Til Sevan. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 10 de Agosto de 1948

276.166 — Disquisiciones sobre Filología Castellana. 435 págs. Autor: Rufino José Cuervo. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1948.

Fecha: 11 de Agosto de 1948.

276.287 — Los debates acerca de las confesiones religiosas. 112 págs. Autores: O. Knapp, Adalbert Bangha, Severin Lamping y otros. Traducciones: Guillermo Verhoeven y Carlos Witthaus. Editor: Rade Argentina. 2.000 ejemplares. San Miguel, República Argentina, 5 de enero de 1948.

276.288 — El Arte y la Fe. 104 págs. Autores: H. Lutzeler, E. Muehlen y otros. Traducción: Guillermo Verohe-ven y Carlos Witthaus. Editor: Rade Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Verdad del Colegio Máximo San Miguel. 2.000 ejemplares. San Miguel. República Argentina, 5 de enero de 1948.

276.290 — Educación Física. 112 págs. Autores: Federico Glaeser, E. F. F., Matías Laros y otro. Traducción: Guillermo Verhoeven y Carlos Witthaus. Editor: Rada Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Verdad del Colegio San Miguel. 2.000 ejemplares. San Miguel. República Argentina, 5 de enero de 1948.

276.295 — Rosas Muertas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Hugo Costa. Editor: Ediciones Urbis Musicales. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

Fecha: 13 de Agosto de 1948

276.424 — Doña María Cristina de Habsburgo y Lorena. La Discreta Regente de España. 180 págs. Autor: Conde de Romanones. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1948.

276.427 — Narraciones. 224 págs. Autor: Enrique Sienkiewicz. Traducción: N. Tasin. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1948.

e.24 feb.-Nº 1.249-v.9 mar.

2 DE FEBRERO DE 1949

289.310. — La Reforma Comercial. Revista Financiera de Banca, Seguros, Comercio e Industrias. Periódico. Propietario: Isabel Azqueta de Villate. Director: Gastón L. Villate. Buenos Aires, Enero de 1949. 2.800 ejemplares.

289.311. — Y... son cosas de la vida. Tango. Música.. 2 págs. Autor: Roberto E. Fonseca. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires. 15 de Marzo de 1947.

289.312. — Y... son cosas de la vida. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Angel D. Delmoro. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires. 15 de Marzo de 1947.

289.324. — Nunca más se supo. Zorrosón. Letra. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 22|12|948.

289.325. — Nunca más se supo. Zorrosón. Música. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 22|12|948.

289.326. — Caruso... viejo lobo de mar (He pasado cada una). Zorrosón. Letra. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 21|12|948.

289.327. — Caruso... viejo lobo de mar (He pasado cada una). Zorrosón. Música. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 21|12|948.

289.333. — Ramón. Porro. Música. 2 págs. Autor: Efraín Orozco. Editor: Autores Unidos Rep. Argentina (A.U.R.A.). Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18|12|946.

289.334. — Ramón. Porro. Letra. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Editor: Autores Unidos Rep. Argentina (A.U.R.A.). Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18|12|946.

289.336. — Los oscuros remansos. 169 págs. Autor: Leopoldo Chizzini Melo. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví, S. A. 500 ejemplares. Edición segunda. Santa Fe, 10 de Octubre de 1948.

289.337. — Sos un genio... ventajita. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Mario A. P. Costa. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 200 ejemplares. Buenos Aires, Diciembre de 1948.

289.338. — Anosa Terra. Periódico. Propietario: Pedro Campos Couceiro y Daniel Nogueira. Director: Dr. Ramón Rey Baltar. Buenos Aires, Diciembre de 1948. 2.000 ej.

289.339. — Sos un genio... ventajita. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan Jesús Núñez. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 200 ejemplares. Buenos Aires, Diciembre de 1948.

289.341. — La Reforma. Periódico. Propietario y Director: Roque Jacinto Díez. Rosario, 22 de Diciembre de 1948. 800 ejemplares.

289.346. — El Obrero. Periódico. Propietario y Director: Sebastián [illegible]. Córdoba, Enero de 1949. 1.500 e[illegible]s.

289.347. — Saludos Sociales. Periódico. Propietario y Director: Alejandro Rojas Decut. Posadas. Misiones. Diciembre de 1948. 800 ejemplares.

289.348. — Pueblo Mío. Periódico. Propietario y Director: Ildefonso Manzanal. Ramos Mejía (Prov. de Bs. Aires), 29 de Enero de 1949. 550 ejempl.

289.349. — Por qué mintió la cigüeña. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Lumiton. Argumento: Joaquín y Serafín Alvarez Quintero. Adaptación: Juan Corona. Intérpretes: Susana Freyre, Roberto Escalada, Pedro Quartucci y otros. Director: Carlos Hugo Christensen. Bs. Aires, 6 de Enero de 1949.

289.350. — Cerca de tu pecho. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: J. C. Jurado. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|12|948.

289.355. — Te necesito (Me necesitas). Bolero són. Música. 2 págs. Autores: Jorge Fargo y Francisco A. Bianchi. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Febrero de 1949.

289.356. — Te necesito (Me necesitas). Bolero són. Letra. 2 págs. Autores: Jorge Fargo y Francisco A. Bianchi. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Febrero de 1949.

289.357. — Se Acabó la Mala Suerte. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Armando Vicario. Editor e impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 10-12-948.

289.358. — Se Acabó la Mala Suerte. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Derisi. Editor e impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 10-12-948.

289.360. — Esperanza Perdida (Evocación). Vals sentimental, Música. 2 págs. Autor: Angel C. Lozano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Febrero de 1938.

289.361. — Esperanza Perdida (Evocación). Vals, Letra. 2 págs. Autor: Angel C. Lozano. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Febrero de 1938.

PUBLICAR NUEVAMENTE

10|Mayo|948

269.282. — Cita. Canto y piano, Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Varela. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Tucci. 500 ej. Bs. Aires, 29-3-948.

11|Mayo|948

269.490. — Nuestra Palabra. Periódico. Propietario: Sindicato de Obreros y Empleados de Wilson & Cía. S. A. I. C. Director: Julio Diz. Valentín Alsina (Prov. de Buenos Aires), Marzo y Abril de 1948. 3.500 ejemplares.

e.26 feb.-Nº 1.321-v.11 mar.

3 DE FEBRERO DE 1949

289.398. — El Cruce del Noroeste. 96 págs. Autor: Samuel A. White. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, 8|8|948.

289.399. — Cita Con el Peligro. 96 págs. Autor: Gilbert Chester. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, Aires, 15|11|948.

289.400. — La Pradera sin Regreso. 96 págs. Autor: Lynn Westland. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, 23|11|948.

289.401. — Perfeccionamiento Individual. 192 págs. Autor: Orison Swett Marden. Traducción: Alberto Puccio. Editor e

impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1948.

289.402. — Tarzán Invencible. 192 págs. Autor: Edgar Rice Burroughs. Traducción: Nelly Coarasa. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 16|3|948.

289.403. — Una Excursión a Los Indios Ranqueles. 256 págs. Autor: Lucio V. Mansilla. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ej. Bs. Aires, 20 de marzo de 1948.

289.404. — La Muerte Amarilla en el Conire. 64 págs. Autor: Robert J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ep. Bs. Aires, 10|11|48.

289.405. — El Araña y Las Joyas Satánicas. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948.

289.406. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Darcy Bickham. Esteban Echeverría. (Prov. de Bs. Aires), 27 de enero de 1949. 2.000 ejemplares

289.407. — El Comercial. Periódico. Propietario: Rogelio Caprara, Emilio Alvarez y Victoriano Zugasti. Director: Victoriano Zugasti. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), 24 de enero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.415. — Mutualidad del Magisterio. Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Mutualidad del Magisterio. Director: Marcelino Lamas. Buenos Aires, diciembre de 1948. 5.000 ejemplares.

289.425. — El Telar de la Cayita. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Iris Valente Guzmán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de enero de 1919.

289.426. — Reseñas Argentinas. Periódico. Propietario: Instituto Agrario Argentino. Director: Cornelio J. Viera. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1948. 2.000 ej.

289.427. — Comunicados. Consejo Argentino de la Leche. Periódico. Propietario: Instituto Agrario Argentino. Director: Cornelio J. Viera. Buenos Aires, Año 1943. 1.500 ejemplares.

289.431. — Vigor y Salud para el Pueblo por la Dietetica, Trofoterapia y Nutrición. 377 págs. Autor: José Abentín. Prologo: Temistocles Castellano. Editor: El Autor. Impresor: Molachino Establecimiento Gráfico. 1.000 ej. Rosario (Santa Fe), 15 de noviembre de 1948.

289.433. — Actualidad Gráfica. Periódico Propietario y Director: Bernardo Raúl García Peñaloza. Buenos Aires, 1 de enero de 1949. 400 ejemplares.

289.434. — Comercio e Industria. Periódico. Propietario: Centro Unión Comercio e Industria de Lincoln. Director: Humberto Pasini. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 31 de enero de 1949. 320 ejemplares.

289.437. — Luz de luna. Romanza, Letra. 2 págs. Autor: Andrés Longo. Editor: El Autor. Impresor: Gaitán Hnos. 1.000 ej. Paraná (E. Ríos), 20|12|48.

289.438. — Luz de luna. Romanza, Música. 2 págs. Autor: Andrés Longo. Editor: El Autor. Impresor: Gaitán Hnos. 1.000 ej. Paraná (E. Ríos), 20|12|948.

289.439. — La varita mágica. 14 págs. Autor: Julia Daroqui: Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1948.

289.440. — Carrera de sorpresas. 14 páginas. Autor: María Paseyro Galcerán y Julia Daroqui: Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre 1948.

289.441. — El patito feo. 12 págs. Autor: J. C. Andersen. Adaptación: Anónimo. Ilustraciones: Hilda Bennett. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.442. — ABC de la naturaleza. Animales, Flores, Frutas. 12 págs. Autor: Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.443. — Pim y pum de viaje. 12 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.444. — Diabluras. 12 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.445. — El leñerito. Canción, Música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor e impresor: Edic. Mus. Tierra Linda. 500 ej. Bs. Aires, 15 enero|949.

289.446. — El leñerito. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor e impresor: Edic. Mus. Tierra Linda. 500 ej. Bs. Aires, 15 enero|949.

289.447. — Virgen de la Carrodilla. Canción vendimial, Música. 2 págs. Autor: Pedro Herrera. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

289.448. — Virgen de la Carrodilla. Canción vendimial, Letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 enero|949.

289.449. — Vitamina "B". Boogie-woogie, Música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker y Félix Villa. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

289.450. — Vitamina "B". Boogie-woogie, Letra. 2 págs. Autores: Santos Lipesker y Félix Villa. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

289.452. — Pepa Bandera. Tanguillo, Música. 2 págs. Autor: Manuel López Quiroga. Editor: Ediciones Ríoplatense. Impresor: EMOR. 500 ej. Bs. As., 10|1|949.

289.453. — Pepa Bandera. Tanguillo, letra. 2 págs. Autores: Antonio Quintero y Rafael De León. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresor: Imprenta Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 enero de 1949.

289.454. — Castigo de Dios. — Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Ediciones Musicales Pampa. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Bs. Aires, 3-1-1949.

289.455. — Castigo de Dios. — Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Edic. Mus. Pampa. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3-1-1949.

289.456. — Las coplas de Luis Candelas. Pasodoble, letra. 2 págs. Autores: Rafael De León y Antonio Quintero. — Editor: Edic. Rioplatense Trave. impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

289.457. — Las coplas de Luis Candelas. Pasodoble, música. 2págs. Autor: Manuel López Quiroga. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: 10 de enero de 1949.
Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires,

289.458. — La Voz. Periódico. Propietario y Director: Manuel Fava. Los Toldos (Prov. de Buenos Aires), 4 de enero de 1949. 500 ejemplares.

289.464. — Antología pianística. Música. 15 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: El Autor. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

289.467. — Un genio alegre. Vida y tiempos de su Tungpo. 515 págs. Autor: Lin Yutang. Traducción: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.043 ejemplares. Bs. Aires, 18-10-1948.

289.468. — Cajita de música. Op. 6 número 1. Música. 2 págs. Autor: Lilian Díez Serrano. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10-12-1949.

289.469. — El Amigo Del Pueblo. Periódico. Propietario: Reinaldo Avila y Miguel Iturralde. Director: Miguel Iturralde. San Vicente (Prov. de Buenos Aires), 3 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

289.471. — El pícaro grillito. Corrido, música. 2 págs. Autor: Mercedes Ferreiro Rey. — Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares, 3-11-1949.

289.472. — El pícaro grillito. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Mercedes Ferreiro Rey. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

289.473. — Galicia. Periódico. Propietario: Centro Gallego. Director: Luis Seoane López. Buenos Aires, enero de 1949. 40.000 ejemplares.

e.26 feb.-Nº 1.320-v.11 mar.

5 FEBRERO DE 1949

289.607. — Sentimiento. Vals, letra. 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Navarta. 100 ejemplares (Art. 57). Mendoza, 1-8-1930.

289.608. — Soñandote. Fox-trot, lerta 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: e impresor: Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Mendoza, 15 de enero de 1937.

289.609. — Escuela Nacional Nº 34 "Buenos Aires". Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: El Autor. Impresor: Franco. 100 ejemplares, (Art. 57). Godoy Cruz (Mendoza), 25 de mayo de 1939.

289.610. — 'Qué es un beso? Canción bolero, Letra. 2 págs. Autores: Guillermo Robert Velazco y Herberto S. Hualpa. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1937.

289.611. — Violetas blancas. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. Mendoza, 15 de noviembre de 1930. 100 ejemplares (Artículo 57).

289.612. — Castellanos. Periódico. Propietarios: Fco. Pérez Torres y J. B. Audenino. Director: Francisco Pérez Torres. Rafaela (Sta. Fe), 29 de enero de 1949. 5.000 ejemplares.

289.614. — Norte. Periódico. Propietario y Director: Armando Eiman. Villa Angela, Chaco, 22 de enero de 1949. 1.000 ejemplares.

289.615. — Carta de Europa y Polonia. (List Europy i Polski). Periódico. Propietario y Director: Zdzislaw Bau. Buenos Aires, 22 de enero de 1949. 1.500 ejemplares.

289.618. — Yankillevich & Feinstein. Notas y Comentarios. Periódico. Propietarios: Yankillevich y Feinstein. Director: Rotex-Ventor Publicidad. Buenos Aires, diciembre de 1948. 5.000 ejemplares.

289.619. — La Conciencia y la Vida Subconsciente. 56 págs. Autor: Henri Wallon. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1948.

289.622. — Crónica de la Vida Matrimonial. Confidencias. 175 págs. Autor: José M. Manganiello. Editor: El Autor: Tall. Gráf. El Indio. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.623. — Sueño de poeta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Miguel Alfonso Mandes. Editor e impresor: Boccazzi. 600 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

289.627. — You will Forget. (Tú Non Podrai Dimenticar). Slow, Música. 2 págs. Obra Extranjera. Autor: Dino Di Stéfano. Editor: Record Edizioni Musicali. Impresor: La Música Moderna, Milano, Italia. 1.000 ejemplares. Milano, Italia, año 1947.

289.628. — Método para obtener una renta Fácil. Como se consiguen diferencias en la ruleta. 72 págs. Autor: Odla Izzamol. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio 500 ejemplares. Mendoza, 12 de enero de 1948.

289.629. — Mi corazón. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Balboa. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 700 ejemplares. Bs. Aires, 25 de enero de 1949.

289.630. — Mi corazón. Fox-trot, Música. Autor Delmiro Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 700 ejemplares. Buenos Aires 25 de enero de 1949.

289.631. — Genera et Species Animalium Argentinorum. 389 págs. Universitas Nationalis Tucumanensis. Director: Horacio R. Descole. Editor: Instituto Miguel Lillo. Impresor: Guillermo Kraft S. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de enero de 1949.

e.26 feb.-Nº 1.323-v.11 mar.

4 DE FEBRERO DE 1949

289.496. — Motociclismo. Periódico. Propietario: Club Motociclista Natico. Director: Héctor Van der Ghote. Buenos Aires, Enero de 1949. 1.000 (mil) ejemplares.

289.497. — Tribuna Popular. Periódico. Propietario: Enrique de Eboli. Directores: Rodolfo Y. Yanzón - Enrique Eboli. Buenos Aires, 17 Enero 1949. 25.000 ej.

289.498. — El gringo en la plaza. Monólogo. Faz A. Autor, letra y música: Jerel Katz. Faz B. Mucho ojo. Parodia. Autor, letra y música: Jerel Katz. Intérprete: Jerel Katz. Disco Odeón Nº 134. Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1948.

289.502. — Tengo un caballito blanco. Canción vaquera fox trot, letra en castellano. 2 págs. Autor: Homero A. Exposito. Editor:Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 22|12|948.

289.503. — Tengo un caballito blanco. (My White Pony). Canción vaquera fox trot, letra en inglés. 2 págs. Autor: John Calabry. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: C. Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 22|12|948.

289.504. — Tengo un caballito blanco. (My White Pony). Canción vaquera fox trot, música. 2 págs. Autor: John Calabry. Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948.

289.505. — Alma vanidosa. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Tony Fergo. Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. Imprenta: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 21 de Enero de 1949.

289.506. — Alma vanidosa. Bolero, música. 2 págs. Autor: Tony Fergo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 21|1|949.

289.507. — Los 33 orientales. Tango, música. 2 págs. Autores: Natalin y Mazzeo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 21 de Enero de 1949.

289.508. — Los 33 Orientales. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Arturo Rodríguez. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Carrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21-1-949.

289.509. — Luna Gaucha. Canción bolero, letra. 2 páginas. Auto: Bobby Collazo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor:: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires 24-12-948.

289.510. — Luna Gaucha. Canción, bolero, música. 2 páginas. Autor: Bobby Collazo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24-12-948.

289.511. — Sol y Niebla. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Luis César Amadori. Editor: Edit. Arg. de Música Internac Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21-1-949.

289.512. — Sol y Niebla. Tango, música. 2 páginas. Autor Alejandro Gutiérrez del Barrio. Editor: Editorial Argentina. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires 21-1-949.

289.513. — El dedo gordo. Son guaracha, letra. 2 páginas. Autor: Jacobo Morcillo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 cj. Buenos Aires, 12-1-949.

289.514. — El dedo gordo. Son guaracha, música. 2 páginas. Autor: Fernando García. Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. Impresor: C. Garrot. 300 ej. — Buenos Aires, 12-1-949.

289.515. — Milagro. Bolero canción, música. 2 páginas. Autor: Margarita Lecuona. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24-12-48.

289.516. — Milagro. Bolero canción, letra. 2 pág. Autor: Margarita Lecuona. Editor: Edit. Arg. de Musica Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24-12-48.

289.517. — Nuovissima Gramatica della Lingua Spagnola. 153 páginas. Autor: E. Gordini Tommasi. Editor: Centro del Libro Italiano. Impresor: Juan Perrotti. 3.000 ejemplares, Buenos Aíres, 15 de Enero de 1949.

289.518. — El Diario Israelita. Periódico (Di Yidische Zaitung). Propietario: El Diario Israelita S. R. L. Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949. 40.000 ejemplares.

289.519. — El hombre que reinaba en el infierno. 64 páginas. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

289.520. — La huída del asesino verde. 64 páginas. Autor: Roberto J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1948.

289.521. — Los esclavos del monarca negro. 64 páginas. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1948.

289.522. — Dulce sacrificio. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

289.523. — Final de idilio. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e

impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires. 15 de Diciembre de 1948.

289.524. — El secreto de la llanura. 96 páginas. Autor: Rex Hardinge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

289.525. — El crimen de la ribera. 96 páginas. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5-12-48.

289.526. — Humo de armas sobre Utah. 96 páginas. Autor: Herbert Chappiro. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25-12-48.

289.527. — Los jinetes del corazón. 96 páginas. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

289.528. — Patris. Periódico. Propietario y director: Anastasio Bairaclioti. Buenos Aires, 2 de Febrero de 1949. 1.200, aproximadamente, ejemplares.

289.530. — Mi toledana. — Paso doble, música. 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Enero de 1949.

289.531. — La novia del tango. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker y Reinaldo Yiso. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Enero de 1949.

289.532. — La novia del tango. Tango, música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker y Reinaldo Yiso. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Enero de 1949.

289.533. — Claveles blancos. Tango, letra. 2 páginas. Autor: J. M. Contursi. Editor e impresor: Editorial J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Enero de 1949.

289.534 — Claveles blancos. Tango. música. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 Enero 1949.

289.535 — Nueva Era. Periódico. Propietario y director: Victorio E. Robertazzi. Florencio Varela (Provincia de Bs. Aires). 28 enero 1949. 500 ejemplares.

289.536 — Fatalidad. Vals criollo, música, 2 págs. Obra extranjera. Autores: Sixto y Laureano Martínez. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Rimas. 2.500 ejemplares. Lima, Perú, diciembre de 1940.

289.537 — Cholo. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 1.000 ejemplares. Lima, junio de 1948.

289.538 — Invoco tu nombre. Vals. música, 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Editorial Martínez. Impresor: Neuman. 1.500 ejemplares. Lima, Perú, marzo de 1937.

289.539 —Amargura. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Edit. Laureano Martínez. Impresor: Imprenta Rimac. 2.000 ejemplares. Lima, Perú, octubre de 1940.

289.540 — Hace tiempo. Vals criollo. música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 1.000 ejemplares. Lima, Perú, enero de 1949.

289.541 — Hace tiempo. Vals criollo. letra. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 1.000 ejemplares. Lima, Perú, Enero de 1949.

289.542 — Compañera mía. Vals criollo. letra. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Rimac. 2.000 ejemplares Lima, Perú, junio de 1943

289.543 — Compañera mía. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Rimac. Lima, Perú, junio de 1943. 2 000 ejemplares.

289.544 — Decepción. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Imprenta Rimac. 1.000 ejemplares. Lima, Perú, julio de 1942.

289.545 — Cholita. Polka criolla, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 2.500 ejemplares. Lima, Perú, julio de 1945.

289.546 — Provinciano. Vals criollo. música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Imprenta Rimac. 2.000 ejemplares. Lima, enero de 1943.

289.547 — Dulce Azucena. Vals serenata, música. 2 págs. Autor: José Luis Anastasio (Mavel). Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 8 de octubre de 1948.

289.548 — La Verdad. Periódico. Propietario y director: Alfonso Tavani. Buenos Aires. 15 de enero de 1949. 700 ejemplares.

289.554 — Flor de malvón. Valseado. música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor e impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires. 25 enero 1949.

289.555 — El domador. Chamamé correntino, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor e impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

289.560. — Tango Quejumbroso. Tango. letra. 2 páginas. Autor: Eugenio Renda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires. 14 de octubre de 1948.

289.561. — Te Quiero. Tango. letra. 2 páginas. Autor: Eugenio Renda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1948.

289.571. — Revista de la Junta de Historia y Letras de La Rioja. Periódico. Propietario y Director: Dardo de la Vega Díaz. — Tucumán. enero a junio de 1946, 600 ejemplares

289.572. — Pedacito de Cielo. Zamba. música. 2 páginas. Autor: Norberto Rodríguez Leguizamón. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires. 11 de noviembre de 1948.

289.573. — Tengo un Algo Que Ahogar. Tango milonga, música. 2 páginas. Autor: Norberto Rodríguez Leguizamón. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires. 11 de noviembre de 1948.

289.574. — Pensando ... en mi Madre. Vals, música 2 páginas. Autor. Luis Norberto Rodríguez Leguizamón. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires. 11 de noviembre de 1948.

289.575. — El Diario Sirio Libanés. Periódico. Propietario y Director: Emilio Constantino. — Buenos Aires. 31 de enero de 1949. 5.000 ejemplares.

e.26 feb.-Nº 1.322-v.11 mar.

7 DE FEBRERO DE 1949

289.654. — La Sombra. Comedia infantil, Música. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejem. Bs. Aires. 15|9|948.

289.655. — El Eco. Comedia infantil. Música. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15-9|948.

289.656. — La Sombra. Comedia infantil. Letra. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires. 15|9|948.

289.657. — El Eco. Comedia infantil, Letra. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|9|948.

289.658. — Vida Aduanera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Bagnolo. Buenos Aires. noviembre de 1948. 1.500 ejemplares.

289.659. — El Comerciante — El Rematador — El Corredor. Incuestionables auxiliares del comercio. 461 págs. Autor: Horacio Pedro Angel Picasso. Editor: Editorial Lupi. Impresor: Israel Weis. 1.000 ejem. Bs. Aires. 20 de setiembre de 1947.

289.660. — Ronda. Periódico. Propietario: Miguel Divo. Director: Manuel J. Torres. Buenos Aires. diciembre 948 - enero|949. 3.000 ejemplares.

289.663. — Manual del Profesional de la Construcción. 477 págs. Autor: Enrique H. Cottini. Editor: Edit. Cometta Manzoni. Impresor: Luis Semenza. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.664. — Recordando tiempos viejos. Tango milonga, Música. 2 págs. Autor: Alfredo J. Acerenza. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires. 8|10|948.

289.674. — El Mensajero Evangélico Periódico. Propietario: Pedro David Chevalley. Director: Pedro Chevalley. Bs. Aires. 15 febrero|949. 600 ejemplares.

289.675. — Oscar Tarrío. (La vuelta del crak). Tango. Música. 2 págs. Autor: Antonio Marra. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 1.000 ej. Bs. Aires, enero|930.

289.676. — Oscar Tarrío. (La vuelta del crak). Tango, Letra. 2 págs. Autor: Diego Marra. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 1.000 ej. Bs. Aires, enero|930.

289.678. — Al fin libres. Marcha canción. Música, 2 págs. Autor: Juana D. Pedraza. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 enero|949.

289.680. — Orientale. Para piano y violín. Música. 2 págs. Autor: Gastón F. Cornejo. Editor: El Autor. Impresor: S. Bini. 300 ej. Bs. Aires. año 1930.

289.685. — Recuerdos en el camino. Caramba-baile pampeano. Música. 2 págs. Autor: Julio A. Perree. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires. 5 enero|949.

289.686. — Recuerdos en el camino. Caramba baile pampeano, Letra. 2 págs. Autor: Juan de los Santos Amores. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires. 5 de enero de 1949.

e.3 mar.-Nº 1.371-v.14 mar.

8 DE FEBRERO DE 1949

289.689. — Contrato de Seguro. Seguros Terrestres. 564 págs. Autor: Isaac Halperín. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. — Capital Federal. 15 de diciembre de 1946.

289.690. — Index Comercial Danser. 617 págs. Autor: Anónimo. Editor: Danser y Cía. Impresor: Soc. Impresora Americana. 500 ejemplares. Edición 1949. Buenos Aires. enero de 1949.

289.691. — Galas. Periódico. Propietario: Editorial Galas S. R. L. Director: Iván M. de Achával - José De Lorenzo. Buenos Aires. enero-febrero|949. 2.000 ej.

289.692. — Autotécnica. Periódico. Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Buenos Aires. enero de 1949. — 1.600 ejemplares.

289.693. — Veinte Poemas de Fe y Libertad. 208 págs. Autores. John Barbour, Sir Walter Raleigh y otros. Recopilados, traducidos y comentados por: Angélica B. de Davidson. Prólogo de: Lord Wavell. Editor: Ediciones Wilpol. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 diciembre|948.

289.708. — Chicas y muchachos. Vals. Música. 2 págs. Autores: Aldo D'Andrea - Pedro Sánchez - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario, 3 de enero de 1949.

289.709. — Alba de estrellas. Vals. Música. 2 págs. Autores: Aldo D'Andrea - Pedro Sánchez - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. — Rosario. 15|11|1948.

289.710. — Ya la tengo a mi lado. Tango. Música. 2 págs Autores: Aldo D'Andrea - Pedro Sánchez - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario. 11|12|948.

289.711. — Morena sin igual. Pasodoble. Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone - Pedro Sánchez. Editor e impresor. Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario. 3 de enero de 1949.

289.712. — No me mientas a mí. Tango. Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario, 30|11|948.

289.713. — Soy como tu sombra. Tango, Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 18|10|948.

289.714. — Brasileira muy bonita. — Samba, Música. 2 págs. — Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario 4|12|948.

289.715. — Yo te di mi corazón. Fox-trot. Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone - Pedro Sánchez. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario, 10|11|948.

289.716. — Patria y Trabajo. Marcha. Música. 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Editor e impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 16|10|948.

289.717. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico. Propietario: Unión Vecinal de A. M. y Moral de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiore. Ciudadela (Prov. de Bs. Aires), febrero de 1949. 1.100 ejemplares.

289.718. — Tratado de Derecho Civil. Tomo I. Parte General. Volumen III. El Sujeto del Derecho. 480 págs. Autor: Alberto G. Spota. Editor: Librería Editorial Depalma S. R. L. Impresor: Enrique Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Capital Federal. 28 de enero de 1949.

289.725. — Método Autodidáctico. — Cuaderno Nº 2. - 29 págs. Autor: Lorenzo Spena. Editor: Pub. Musicales Tempo. Impresor: EMOR. 250 ej. Bs. Aires, 31|1|949.

289.726. — Método Autodidáctico. — Cuaderno Nº 1. 27 págs. Autor: Lorenzo Spena. Editor: Publ. Musicales Tempo. Impresor: EMOR. 250 ej. Bs. Aires, 31|1|949.

289.727. — Santa Rosa. Cueca, Música. 2 págs. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: EMOR. 500 ej. Bs. Aires, 15 de noviembre|948.

289.728 — Junín de Mendoza. Gato. Música. 2 págs. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: EMOR. 500 ejemplares. Bs. Aires. 25|11|48.

289.729. — Confederación Sudamericana. Bases para su organización. 48 págs. Autor: Julio César Astiz. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Atlántida. 500 ejemplares. Buenos Aires. 12 de octubre de 1945.

289.730. — Naciones Unidas del Mundo. Bases para su reorganización. Estatutos. 34 págs. — Autor: Fausto Aguilar. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Sánchez Britos & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 24 junio|948.

289.731. — Confederación Sudamericana. Bases para su organización. 26 págs. Edición segunda. Autor: Julio César Astiz. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias. Buenos Aires, 15 de abril de 1947.

289.739. — Criminología. Causas y condiciones del delito. 438 págs Autor: Hans Von Hentig. Traducción: Diego Abad de Santillán. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: Tall. Gráf. El Gráfico. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 3 enero|949.

289.740. — Tratado de los Contratos. Tomo 1ro. — Tratado del Contrato de Venta. — Tomo II. Tratado de los Retractos y Tratado del Contrato de Arrendamiento de Renta. — Dos tomos con 714 págs. Autor: R. J. Pothier. Traducción tomo primero: M. C. De Las Cuevas. Tomo segundo: Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: Tall. El Gráfico. 1.500 ej. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1948.

289.742. — Madrecita: Vals criollo, Letra. 2 págs. Autor: Héctor M. Reinaudi. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Bs. Aires y Santa Fe. 18 de diciembre de 1948.

289.746. — Semillitas. Periódico. Propietario: Escuela Asilo San Antonio. Director: Valentín Gutiérrez. Azul (Prov. de Bs. Aires). diciembre de 1948. 500 ej.

289.748. — Destino sin luz. Tango. Música. 2 págs. Autor: Héctor T. Gorda. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre|948.

e.3 mar.-Nº 1.372-v.14 mar.